

María Cristina  
Escribano Gámir  
(Coord.)

ESTUDIOS SOBRE  
**MUJERES Y  
FEMINISMO**

Aspectos jurídicos, políticos,  
filosóficos e históricos



Ediciones de la Universidad  
de Castilla-La Mancha



**Estudios sobre mujeres y feminismo:  
Aspectos jurídicos, políticos, filosóficos e históricos**



# **Estudios sobre mujeres y feminismo: Aspectos jurídicos, políticos, filosóficos e históricos**

Comisión Mujer y Ciencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de Toledo. UCLM (2016-2020)

María Cristina Escribano Gámir  
(coord.)



Ediciones de la Universidad  
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2021



«Era el mejor de los tiempos, era el peor de los tiempos. La edad de la sabiduría, y también de la locura; la época de las creencias y de la incredulidad; la era de la luz y de las tinieblas; la primavera de la esperanza y el invierno de la desesperación. Todo lo poseíamos, pero nada teníamos, íbamos directamente al cielo y nos perdíamos por el camino opuesto.

En una palabra, aquella época era tan parecida a la actual, que nuestras más notables autoridades insisten en que, tanto en lo que se refiere al bien como al mal, sólo es aceptable la comparación en grado superlativo»

Charles Dickens, «Historia de dos ciudades», 1859.

© de los textos: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 32

Foto de cubierta: Photo by Alicia Petresc on Unsplash



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

I.S.B.N.: 978-84-9044-459-7

ISSN: 2697-049X

D.O.I.: [http://doi.org/10.18239/jornadas\\_2021.32.00](http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.00)

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

# Índice

Prólogo .....	11
<i>María Cristina Escribano Gámir</i>	
PERFILES DEL PASADO	
Los estereotipos de la mujer medieval a revisión .....	15
<i>Francisco A. Cardells Martí</i>	
Perfiles profesionales de la mujer española trasladada a la Nueva España en el siglo XVI .....	27
<i>Lucas Montojo Sánchez</i>	
LACRAS DEL PRESENTE	
Mujer, prostitución y violencia de género .....	49
<i>María Pilar Marco Francia</i>	
La mutilación genital femenina en España. Un análisis jurisprudencial .....	63
<i>María Cristina Hermida del Llano</i>	
POLÍTICAS Y HORIZONTES DE FUTURO	
Procesos constituyentes, feminismos y constituciones democráticas en América del Sur .....	87
<i>Nilda Garay Montañez</i>	
Ciudadanía, poder e igualdad: la superación feminista de la masculinidad .....	103
<i>Octavio Salazar Benítez</i>	
¿Unidas podemos? La deriva populista del feminismo .....	119
<i>Alfonso García Figueroa</i>	



## Prólogo

María Cristina Escribano Gámir

Profesora Titular de Derecho Mercantil UCLM

Presidenta de la Comisión Mujer y Ciencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo (UCLM)

[http://doi.org/10.18239/jornadas\\_2021.32.01](http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.01)

Presentamos este volumen de *Estudios sobre Mujeres y Feminismo: aspectos jurídicos, políticos, filosóficos e históricos* que traen causa en las ponencias que se han ido desarrollando desde los años 2016 a 2020 en el Ciclo de Conferencias de la Comisión Mujer y Ciencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo (UCLM).

A lo largo de los años mencionados hemos tenido el honor de contar con un amplio espectro de ponentes especialistas en los más variados temas cuya elección ha venido correspondiendo a los diversos problemas que, en nuestra sociedad, se han venido suscitando a lo largo de los años y que merecían un análisis profundo para comprender, desde diversas ciencias, los desafíos a los que nos enfrentamos

La violencia doméstica contra mujeres y niñas, en sus variadas formas; la brecha salarial; los llamados micromachismos, que muestran una cultura alejada de los principios de libertad, igualdad y fraternidad y que se consuman y visibilizan cada día sin que buena parte de la sociedad sea consciente de ello; las modificaciones que ha ido incorporando el Derecho Público para promover e impulsar la igualdad en la Administración; el terrible fracaso de una sociedad que da la espalda a la trata de mujeres; la prostitución y la cosificación de las mujeres; los cambios en el rol masculino y el desconcierto de no pocos hombres ante la exigencia de introducir cambios en su comportamiento en un entorno cultural sustentado en unos usos que hoy se estiman incompatibles con una sociedad más justa e igualitaria; el problema jurídico y ético de la maternidad subrogada; el de la violencia de género en los conflictos armados; la feminización de la política; las respuestas del Derecho Penal a los comportamientos que atentan contra la integridad física y psicológica de la mujer y el papel que puede cumplir este Derecho ante las cada vez mayores demandas de la sociedad y algunos partidos políticos de incrementar la respuesta punitiva del Estado; la mujer en el ámbito de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; la discriminación de la mujer en las ciencias y las artes; la primacía o no de la política en el feminismo; los estereotipos de la mujer medieval o la presencia del feminismo en los procesos constituyentes en América del Sur, son algunos de los temas sobre los que hemos propuesto la reflexión y el debate. A este respecto, el criterio de selección de estos y de los ponentes ha sido el de la pluralidad, como no podría ser de otro modo, en una sociedad democrática que se piensa y quiere sobre nuestros principios y valores constitucionales.

El presente volumen es una selección de algunos de los temas que se han tratado y se presentan como Estudios; por tanto, con las modificaciones de estructura, metodología y contenido de acuerdo con los criterios académicos que corresponden a una publicación de esta naturaleza y calado. Asimismo, el paso del tiempo y la cambiante realidad jurídica, política y social exigían una revisión y puesta al día de aquellas materias.

El lector encontrará un tratamiento, que ya sugieren los títulos de los Estudios, jurídico, político, filosófico o histórico de la mujer y el feminismo. Creemos que, aunque no son pocas las publicaciones que podemos encontrar sobre todos los aspectos multidisciplinares que permite el fenómeno del feminismo, no es infrecuente en la actualidad que se “olvide” la importancia de este movimiento político, social y filosófico para la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Por ello, creemos que en el panorama bibliográfico actual no son todas las que están, ni están todas las que son.

Juzgue el lector el interés de las aportaciones que traemos a este volumen, fruto de la ya señalada expresión del pensamiento individual de cada uno de los firmantes.

# **PERFILES DEL PASADO**



# Los estereotipos de la mujer medieval a revisión\*

## Revision of stereotypes of women in the middle ages

Francisco A. Cardells Martí

Universidad Católica de Valencia

[http://doi.org/10.18239/jornadas\\_2021.32.02](http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.02)

### RESUMEN:

El autor cuestiona la profundidad de los estereotipos femeninos de la Edad Media. La cultura dominante de componente clerical desarrolla arquetipos negativos a partir de fuentes bíblicas y teorías clásicas (filosóficas y médicas). Aunque el modelo dominante será la mujer casada, se dispondrá de roles alternativos de afirmación, caso de la figura mística, la matrona del hogar y la curandera. Sin embargo, el triunfo de la mujer medieval llega a través del poder político-religioso de reinas y abadesas, de su vigor como señora en el amor cortés o de las excepcionales intelectuales que surgieron.

**Palabras clave:** Estereotipo, mujer, edad media, tópicos

### ABSTRACT:

The scope of stereotypes about women in the middle age is reviewed. The dominant culture is clergy and it is based on the Bible and the classical literature. During the Middle Ages, the main model of the women stereotype was the married woman dependent on her husband. Other alternative roles emerge: mystical woman, matron woman and sorceress woman. The triumph of the woman comes from politics and religion with queens and abbesses, through courtly love or some intellectual women.

**Keywords.** Stereotype, women, Middle Ages, topics

---

\* IP Mitos fundacionales como generadores de identidades territoriales PRUCV 2105-624PN, Proyecto Estatal I+D+i Retos B 20-23 la problemática de los estereotipos históricos, ESTHIS The problem of stereotypes throughout the history

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, si echamos una mirada al diccionario de la RAE es de lamentar que existen dos terceras partes de las entradas para el vocablo mujer asimiladas a manceba o prostituta. De nueve acepciones, seis se corresponden con formas de vilipendiar al sexo femenino: mujer pública, mujer objeto, mujer mundana, mujer del partido, mujer de la calle y mujer fatal<sup>1</sup>.

No obstante, si existe un periodo donde los tópicos negativos acuñados sobre la mujer están enraizados en el vulgo es sin duda la denominada “oscura edad media”. Los voceros de los medios de comunicación contemporáneos se encargan de pregonar erróneamente que en esta etapa la condición femenina estaba más postergada que en ningún otro periodo histórico y a fuerza de difundirlo resulta creíble.

Sin embargo, la Edad Media supone la primera época de la historia en la que la mujer alcanza una emancipación social y cultural sobreponiéndose a la exclusión que padeció durante el periodo antiguo clásico griego y romano-cristiano donde no disponía de derechos personales de prácticamente ningún tipo.

El poder que ostentaba el número de reinas, abadesas, escritoras, médicos e intelectuales o la vida cotidiana del día a día registrado en la documentación notarial desmienten los estereotipos fundados en la difusión de una cultura dominante discriminatoria<sup>2</sup>. De hecho, el derecho canónico permite elegir al marido y las leyes consienten convertirlas en administradoras, arrendatarias y donatarias, mientras que algunas órdenes militares como la de Calatrava las cuentan entre sus filas. No debe resultar extraño, puesto que los rasgos de Europa se configuraron en torno a estos siglos a partir del desarrollo del monacato, las universidades y la libertad municipal.<sup>3</sup>

De hecho, incluso la Iglesia Católica que ha otorgado el título de 36 doctores a personas acreditadas tanto por su santidad como por su formación intelectual nos da de la relación de la plena edad media (siglo XII al XV) un monto de apenas cinco<sup>4</sup>, de las que dos son mujeres, a saber, Santa Catalina de Siena y Santa Hildegarda. A partir del Renacimiento cultural clásico la mujer retrocederá en sus derechos legales y será marginada del trono, perderá su apellido y volverá a necesitar del consentimiento paternal para las nupcias<sup>5</sup>.

## CREACIÓN DE UN ARTIFICIO: RAZONES

Durante la Edad Media se desarrolla la denominada “querrela de las mujeres” y continúa en los siglos posteriores. Consiste básicamente en un debate intelectual sobre la pretendida superioridad natural de varones y la inferioridad biológica de las mujeres y que tiene como principal exponente para argumentar la misma Christine de Pizán (1364-1430).<sup>6</sup>

Se aplican en las discusiones estereotipos (stereos – tipos)<sup>7</sup> que perduran como rasgos simplificados que se atribuyen a alguien, en este caso a las personas de sexo femenino. Se logra la identificación de unos rasgos o cualidades físicas o psíquicas con una realidad personal.

1 RAE, Voc mujer

2 CARDELLS MARTÍ, F. “Tópicos de la Edad Media: historia de una demonización”. *¿Qué cultura? V Congreso Católicos y Vida Pública*, CEU San Pablo, Editorial SM, Tomo I, 2004, pp. 859-877.

3 CARDELLS MARTÍ, F. “Las tres lecciones de Europa”, VI Congreso Católicos y Vida Pública, Universidad San Pablo CEU, 2005.

4 Los varones son San Buenaventura (siglo XII), San Antonio de Padua (siglo XII) y San Alberto Magno (siglo XIII).

5 PERNOUD, Régine. *Para acabar con la Edad Media*, Medievalia, Barcelona 1999, pp. 85-105.

6 VARGAS MARTÍNEZ, A. “La ciudad de las damas de Christine de Pizan: obra clave de la querrela de las mujeres” en SEGURA, C. Coord. *La querrela de las mujeres*, Vol I, *Al Mudayna*, Madrid 2009, pp. 21-27.

7 El origen etimológico apunta que es una especie de molde sólido, del ámbito de la tipografía, que se emplea para la impresión.

Cuando esa identificación es incuestionable y suplanta el personaje (mujer) hablamos de categorización porque el adjetivo no complementa, sino que es el vertebrador del sustantivo.

Y eso puede ser despectivo porque sirve de coartada para neutralizarlo y frene otras cualidades o atributos considerados inéditos. La discriminación de otorgar cualidades o rasgos contrarios porque chocan semánticamente con la definición culminan el triunfo del estereotipo al blindarlo frente a modificaciones posteriores.

Es evidente que ser mujer, sea cual sea la cultura temporal o la localización espacial en la que viva, implica de entrada unas características físicas, psicológicas y espirituales diferentes en mayor o menor medida a ser varón, hecho que no niegan los especialistas. Sin embargo, una cosa es reconocer rasgos registrados concretos y otra diferente que esto sea indicativo de ser mujer. Así, muchas cualidades son atribuidas por un peso cultural interesado y no tanto por una realidad innata. De esta forma, las mujeres medievales piensan algunos que sólo hilaban y cocinaban, dedicándose al servicio doméstico, algo que a la luz de la investigación resulta inaudito y falso.

Las pesquisas documentales de las últimas décadas confirman que las mujeres trabajaban de forma habitual en las tareas agropecuarias del mundo rural y en los talleres y mercados del ámbito urbano. En especial monopolizaron el sector de la alimentación (amasar, ahornar y vender pan) y el sanitario (enfermeras y hospitaleras), destacando no obstante en el textil y puntualmente en el administrativo y gestor, y en menor medida en otros, cuyo papel será más residual como el de la construcción (mozas, amasadoras) <sup>8</sup>.

Sin embargo, al conjunto de mujeres se las considera oficialmente el sexo débil por simplificación y oposición al sexo fuerte de los hombres, debido al peso del discurso único y por los medios de difusión. La ideología de género del medievo les atribuyó siguiendo las pautas clásicas tradicionales de una notable inferioridad y dependencia hacia el varón. Si bien es verdad que a lo largo del siglo XII el estereotipo negativo de la mujer fue cambiando, todavía llevaba el peso de postergación e inferioridad que le dieron los clásicos primero, en especial Aristóteles, y posteriormente los padres de la Iglesia.

Juana de Arco, la Doncella de Orleáns, Jeanne d'Arc, destaca por sus virtudes y ha sido reconocida de forma póstuma, siendo patrona de Francia y elevada a los altares. La principal heroína nacional francesa, que encabezó las tropas en el asedio de Orleans y otras campañas militares, mostró una firmeza sobrenatural a tenor de las actas del proceso que parece opuesta al papel otorgado por la mayoría de las féminas<sup>9</sup>.

Eloísa, intelectual apasionada, primera abadesa de Paraclet, enseñaba a sus monjas griego y hebreo, lo que muestra una formación al alcance de pocos mortales de ambos sexos. Su amante Pedro Abelardo la describe de forma que sorprende a los estereotipos fijados de antemano. Así, para Abelardo las mujeres acrisolan cualidades excelentes, pues son firmes y leales a diferencia del varón que huye ante el peligro. Es más, la mujer demuestra su amor de forma verdadera con acciones y no necesita recurrir a los signos ni las palabras como el hombre.<sup>10</sup>

Pese a estas realidades, se fundamentan los estereotipos femeninos en torno a tres unidades de acción:

---

8 RODRIGUEZ ALCALÁ, Alba. "El trabajo de las cristianas en los territorios 'cismarinos' de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media", en GARCIA, M.C Y PEREZ, C. *Mujeres de la edad media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Colección Estudios Institución Fernando El Católico, Zaragoza 2014, pp. 167-197.

9 TWAINE, Mark. *Juana de Arco: la asombrosa aventura de la doncella de Orleans*, Palabra, Reed. 2016. Para conocer el proceso que padeció y su carácter, SEQUEIROS, Hna. M. de la Sagesse. *Santa Juana de Arco. Reina, virgen y mártir. Primer estudio documental en español a la luz de sus procesos*, 2018.

10 FUMAGALLI, M.T. "Eloísa la intelectual" en BERTINI, F. *La mujer medieval*, Alianza, 1989, p. 171.

- a) Plano Cognitivo, por la necesidad de ofrecer un perfil concreto que interpreta la peculiaridad a partir del registro de unos datos. El conocimiento sobre la mujer no es completo, pero sí suficiente como para establecer una definición aproximada. La mujer debe ser cauta, ser el centro del hogar, por lo que la movilidad se asocia a la desvergüenza, es antinatural, no recomendable ya que puede sugerir una temeridad ya que peligraría la castidad que la define. Preservar ese valor femenino atribuyéndole cualidades que lo aseguren y redoblando su custodia garantizará un modelo plurisecular.
- b) Plano Afectivo, el que da un valor a los datos obtenidos. El ser humano no es neutral ante la percepción de lo femenino. Aunque no seamos todos mujeres sí que hemos nacido hijos de una madre y conocemos mujeres. La carga emotiva de nuestras relaciones afectivas resulta innegable. Se otorga una autoridad cultural de carácter moral al padre, al marido, al hermano o al director espiritual para apoyar supuestamente la virtud de la mujer que ella no siempre elige<sup>11</sup>.
- c) Plano Comportamental, como respuesta a lo anterior. El mundo que nos toca vivir exige de un comportamiento determinado ante las mujeres que nos viene dado por la educación. La modestia y sobriedad en gestos en las formas y placeres, la restricción de los desplazamientos y sus límites de expresión oral y escrita contribuyen a diseñar un comportamiento en el que la exhibición o introspección es vista desde las premisas e intereses del varón que suele llevar la portavocía.

## EL PESO DE LA MISOGINIA CLERICAL

El estamento eclesiástico era muy influyente durante la Edad Media por lo que el análisis de la percepción que tenía en grandes líneas sobre la mujer no debe rehusarse. El discurso dominante se apoya en fragmentos bíblicos para apuntalar una imagen de la mujer inferior y dependiente del varón, ya que se interpreta que el hombre domina sobre la mujer a tenor de los textos paulinos de los primeros tiempos del cristianismo<sup>12</sup>. La misoginia clerical tiene un doble fundamento:

- por un lado, el distanciamiento por el que optaron los monjes a partir de la fuga mundo que les hizo considerar al género femenino algo extraño y ajeno, menos humano si se quiere. Su misma identidad sexual se consideró excepción y rareza a lo masculino y se construyó a partir de el arquetipo varonil. Si bien tanto hombres como mujeres medievales llevan broches, anillos, collares y cintos, la desproporción por el afán de poseerlos y lucirlos es mayor en el género femenino, circunstancia que provoca diatribas entre los predicadores contra las vestiduras, joyas y ornamentos de ellas. San Vicent Ferrer en Valencia levanta su voz contra estos derroches y las califica de Vacas de Basán en sus sermones públicos, pues no en vano su pompa se aleja no sólo de lo permitido por la ley foral sino también de las prescripciones morales recomendadas. El predicador dominico fustiga sin piedad recriminando los pecados de la carne asociados al diablo y que son condenados en el Juicio Final, no valiendo para ellos ni la intercesión de la Virgen<sup>13</sup>.

- por otro lado, la aportación de las fuentes bíblicas, de calado patriarcal procedentes del judaísmo, dejaban a la mujer postergada. De hecho, Eva es la raíz del mal y responsable de incitar a Adán a pecar, como también lo serán otros personajes populares como Dalila que embaucó al poderoso Sansón.

11 CASAGRANDE, Carla. "La mujer custodiada", DUBY, G. Y PERROT, M. *Historia de las mujeres*, Vol 2, 1992, pp 94-131.

12 I Cor, 11-7-9.

13 SANCHIS SIVERA, J. "Dos sermones inéditos de San Vicente Ferrer", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 69, 1926 pp. 420-440.

El temor al placer femenino se apoderó de las mentes de la cultura dominante y se desarrollaron argumentos contra él. Las reflexiones que se apuntan desde los claustros y los scriptoria, alejados de lo femenino, pueden ser calificadas de misóginas salvo raras excepciones. El arte románico del norte de España refleja con numerosos testimonios en piedra la imagen de la mujer asociada al demonio y el sexo ligado al pecado de la carne<sup>14</sup>.

Se pueden establecer dos hechos históricos de la Plena Edad Media que contribuirán a la diferenciación del género masculino del femenino:

- la imposición del celibato eclesiástico (concilios I y II de Letrán, 1123 y 1139) que acabó considerando a la mujer instrumento del diablo y puerta del infierno, sobre la que conviene levantar acusaciones para ser más fácil su distanciamiento y evitar el pecado. La preservación de la pureza de la jerarquía eclesiástica obligó a separar a la mujer de las tareas cercanas al templo, en especial su cohabitación. No siendo suficientes las penas espirituales (suspensión y excomunión) se redoblaron con sanciones económicas.<sup>15</sup>

- la redefinición del matrimonio (concilio IV de Letrán, 1215) que pasará a ser sacramento indisoluble y en consecuencia monogámico y vitalicio, desapareciendo por ley canónica las mancebas y barraganas anteriores del hogar<sup>16</sup>. Las uniones anteriores al matrimonio no deben ser obstáculo para casarse, pero se insta a un itinerario monógamo porque el bautismo no disuelve el consorcio existente, aunque lo supera<sup>17</sup>.

## LEGITIMACIÓN CIENTÍFICA

Durante la edad media la naturaleza femenina se definió desde el punto de vista científico como simetría opuesta a la masculina, tomando en buena medida las aportaciones de la anatomía galénica. Galeno, médico griego antiguo, se basó en los cuatro elementos: tierra, agua, aire y fuego que comportaban cuatro realidades, a saber, seco, húmedo, frío y caliente según el predominio de cada elemento anterior. Sus investigaciones fueron un pilar para la ciencia anatómica humana posterior y están enraizadas en hipótesis de carácter androcéntrico que será explotado en los siglos medievales<sup>18</sup>.

Siguiendo la interpretación galénica la mujer era pasiva y el hombre activo determinado ello porque el cuerpo del varón era más caliente y el de la hembra más frío y por lo tanto menos perfecta<sup>19</sup>. Los atributos sexuales son externos en el varón y en el perineo femenino son internos si bien son semejantes, en esta última no tienen músculos sino ligamentos, más blandos y húmedos.

Las emisiones de sangre o periodos menstruales resultaron repulsivas y se atribuyeron a la naturaleza femenina hábitos condenados de antemano por escapar a lo requerido, ya fuera su curiosidad o volubilidad. La impureza de este estado era transmisible por lo que convenía aislarla y seguir el precepto veterotestamentario<sup>20</sup>.

---

14 CARRILLO, M.P. y FERRIN, J.R. "La figura de la mujer con serpientes y el castigo de la lujuria en el arte románico", *Vida Cotidiana en la España medieval*, Aguilar del Campoo, 1998, Ed Polifemo 2004, pp 389-406.

15 ARRANZ GUZMAN, Ana. "Celibato eclesiástico, barraganas y contestación social en la Castilla bajomedieval", *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, *Historia Medieval*, T. 21, UNED 2008, pp. 13-39.

16 BOCK, Gisela. *La mujer en la historia de Europa, De la edad media a nuestros días*, Crítica Barcelona 2001, p. 15.

17 *Decretum Gratiani*, Causa 28.

18 MORENO RODRÍGUEZ, Rosa María. "La ideación científica del ser mujer. Uso metafórico en la doctrina galénica", *Dynamis, Acta Hispania Medievalis*, 15, 1995, 103-149.

19 GALENO, *Medicorum graecorum opera quae exstant*, Vol IV, 146 K, traducc. Edición C.G. Kühn, Leipzig 1822.

20 Lv 15, 19-30.

De hecho, los griegos antiguos consideraban a la mujer débil, inclinada a la bebida y al desenfreno sexual, teniéndola en la mayoría de las polis recluida en el gineceo. Si primero fue Platón quien apuntó la necesidad de que la mujer fuera gobernada por el hombre<sup>21</sup>, sería el mismo Aristóteles el que desarrolló una teoría de la inferioridad femenina por la que la mujer debería estar sometida al varón por su razón menor e imperfecta<sup>22</sup>, interpretación seguida en parte por Santo Tomás y otros autores influyentes en la Edad Media.

## LA VIRGEN COMO EXCEPCIONALIDAD

Durante la Alta Edad Media los padres de la Iglesia reflexionaron sobre la dificultad de conciliar un matrimonio necesario para la procreación y la virginidad modélica. El primero pareció ser un *remedium concupiscentiae* que sólo querían que se empleara en su uso carnal en periodos limitados (fuera de las tóporas penitenciales de Cuaresma y Adviento y alejados de las fiestas de guardar) difundiendo un modelo cultural que resaltaba la castidad como virtud de los esposos. De hecho, la exaltación de la ascética monacal trascendió los muros de los monasterios y llegó a impregnar la cultura dominante de las ciudades y los pueblos medievales marcando el ritmo del tiempo y las costumbres consideradas virtuosas.

La Santísima Virgen se considera la excepción a los males atribuidos a la mujer. En el siglo XII se desarrolla una literatura mariana en torno a sus cualidades de virgen y madre que son los atributos característicos que la definen y que deben copiarse por el resto de féminas. De los cuatro misterios elevados a la categoría de dogma en la actualidad sólo dos estaban fijados y proclamados en la edad media, a saber, la maternidad divina y la virginidad, puesto que la concepción inmaculada y la ascensión a los cielos son de la etapa contemporánea<sup>23</sup>.

En Valencia, lo *Spill* o *Llibre de les Dones*<sup>24</sup>, referente de la literatura satírica en lengua romance valenciana, es un alegato contra las mujeres escrito en forma de novela poética durante el siglo XV por el médico y literato Jaume Roig. En la obra destaca lo más vulgar e interesado de las mujeres, encerrando un mensaje misógino bajo una aparente comicidad con el objetivo de mostrar la maldad del género femenino del que la Virgen María es la excepción. De hecho, cuanto más bajas queden las mujeres parece que más alta aparece la Madre de Dios, a cuyas alabanzas dedica la segunda parte de la obra.

## NIVELES DE CONTROL FEMENINO

Los tres ámbitos del control sobre el género femenino son el interno o intimidad, el social o de relación y finalmente el del obrar.

La perspectiva interna no sólo se refiere al dominio de su cuerpo, sino que su cuidado y tratamiento, repercutiendo en el ajuar y en aquello que atesora para garantizar su feminidad en joyas y perfumes.

El ámbito social o relacional supone el control de las formas de indumentaria para cumplir los pronósticos de la representación femenina de la época. En este campo, Nicolosa Castellani Sanuti es una autora del siglo XV que defiende la corporeidad femenina como icono de su género y por lo tanto no pone límites a su ornato ni vestimenta al gusto de ellas, criticando las prohibiciones de Bolonia y otros lugares al lujo y la ostentación.

21 PLATÓN, *República* 455 d.

22 ARISTÓTELES, *Política*, 1254 b, 13-15.

23 DALARUN, Jacques. "La mujer en la vida de los clérigos", DUBY, G. Y PERROT, M. *Historia ...* pp. 30-45.

24 ROIG, Jacme. *Spill o libre de les dones*, Ed. Roque Chabás, Barcelona – Madrid 1905.

Finalmente, el plano del obrar habla de las cualidades personales en su trazabilidad, de la acción como se percibe en gestos atendiendo a la cultura dominante. En este campo, los referentes femeninos eran sobre todo personajes mitológicos o santas<sup>25</sup>, lo que implicaba necesariamente reforzar su aparente perfección física en el primer caso y la humildad – obediencia en el segundo caso, que irá en aumento. Entre otras autoras, destaca la humanista del siglo XV Laura Cereta, que no duda en rebelarse ante los papeles otorgados a la mujer en los asuntos domésticos que le impiden desarrollar su libertad y formación intelectual. De hecho, leer y escribir no son tareas recomendadas para las mujeres, aunque se prescribe como instrumento de evitar malos pensamientos y adoctrinamiento que las aleje de la vanidad ligada a su sexo.<sup>26</sup>

El valor de la mujer se concibe por su capacidad de someterse a otro, ser de alguien, no disponer de su propia voluntad. Así, la donación corporal, concebida en términos sexuales, sobre todo, define a la mujer de Dios como virgen, la mujer del marido como casada y la mujer que fue de alguien (marido) como viuda. Cada una de estas posiciones exigen un comportamiento y se desarrollan tratados para comprender su papel.

Existe un manual medieval conocido como El Espejo de las Vírgenes, ejemplificado en las 11000 doncellas, que representa el modelo virginal que no se logra en un día sino a través de un esfuerzo en el que el corazón puro es la guía definitiva<sup>27</sup>. Al parecer Santa Ursula testimonio de virgen y mártir, murió junto a otras 11 jóvenes “undecim martyres virginum” por mantener su integridad corporal frente a los bárbaros de Atila en una muestra de fortaleza que fue premiada con la palma del martirio. En 1100 en Colonia de desarrolla un monacato exclusivamente femenino que une la defensa de la integridad del cuerpo con la apertura del corazón en una fórmula quietista que tendrá futuro.

La mujer acaba siendo sometida en el matrimonio que todavía tiene un notable peso patriarcal y otorga unos derechos al varón de los que no goza la fémina.

Y la imagen de la viuda queda estereotipada, con Doña Endrina, en la que ya descarada observamos la mezquindad y falsedad del amor. El Libro del buen amor refleja de forma descarnada la actuación interesada de la Trotaconventos y caracteriza los perfiles negativos de las mujeres de la época.

## **ROLES DE AFIRMACIÓN FEMENINA**

Los tres grandes roles documentados de afirmación femenina en la Baja Edad Media son:

-la mujer mística, que encuentra espacios propios de identidad a partir de la transcendencia. Los modelos son la mujer activa que interpreta sus uniones con el Espíritu como fuerza para la acción, caso de Santa Juana de Arco; o bien el modelo de mujer contemplativa, a la que las infusiones del Espíritu la llevan a una vida de recogimiento y evasión, caso de Santa Catalina de Siena.

Durante el siglo XIII el celo religioso fue una vía de afirmación femenina que adoptó diferentes formas alternativas como las reclusas o emparedadas, que vivían en celdas anejas a templos de la limosna de los fieles; o las mismas beguinas que eran laicas comprometidas que vivían en comunidad, siendo acusadas algunas de ellas de heréticas<sup>28</sup>.

Las mujeres piadosas toman como referencia el misticismo femenino y asumen como atributos propios el camino de perfección hacia la santidad. La representación de la figura femenina

---

25 SAMPEDRO, Roque. “La querrela de las mujeres en Castilla (XV) y su relación con la historia de las mujeres y la historia de género”, *Historiografías* 16, 2018, Santiago de Compostela, 2018, pp. 36-56.

26 CASAGRANDE, Carla. “La mujer custodiada”, DUBY, G Y PERROT, M. *Historia ...* p.127.

27 L'HEMITTE LECLERCQ, P. “Las mujeres en el orden feudal (siglos XI y XII)” en DUBY, G. Y PERROT, M. *Historia ...*, p. 287.

28 ANDERSON, B.S. y ZINSSER, J. *historia de las mujeres: una historia propia*, vol I, pp. 249-250.

funeraria indica claramente mayor piedad que el varón, pues contiene la corona franciscana, el santo rosario o el libro de Horas mientras que el hombre tiene reservadas las virtudes de forma oculta tras los signos militares (espuelas, espada, escudo ...)<sup>29</sup>.

- la mujer matrona, dueña de su núcleo doméstico, que hace valer el contrato o concierto económico con la otra parte y dirige sus propiedades. Dentro del hogar decide la organización material y la educación de los miembros. Simula las grandes matronas romanas que gobernaban en la sombra. De manera particular destaca el papel en las estrategias matrimoniales que permitieron consolidar a muchas villanas a la altura de los nobles consortes mediante unas alianzas favorables. De hecho, la autoridad femenina de madres y abuelas parece en la etapa medieval crucial en las alianzas familiares para lograr consolidar linajes o apurar a no pocas a un estado superior<sup>30</sup>.

Pero el papel de mujer matrona no es estrictamente económico o gestor, sino que sobre todo muestra su influencia en el plano cultural. La mujer despliega su influencia sobre el entorno desde la oralidad para transmitir el legado del hogar a sus descendientes y asumir un protagonismo en la estructura familiar, sus orígenes e identidad, así como en la configuración cronística posterior<sup>31</sup>.

De alguna forma con la sacramentalidad del matrimonio dado desde el Decreto de Graciano (1141) es un avance para la mujer que consigue limitar la experiencia de barraganas y concubinas que tanto habían gustado los varones de diferentes estratos sociales, especialmente los medios y altos<sup>32</sup>.

- la mujer curandera, que pone en explotación su feminidad (intuición, persuasión, donación...) para desarrollar una faceta sanadora en los límites de lo permitido que la sitúan por encima y al margen del orden establecido. Entre las imágenes de la mujer medieval se encuentra la faceta oculta de seres maquinadores, que actúan a modo de alcahuetas y hechiceras, no dudando en ejercer sus poderes sobre voluntades masculinas más débiles<sup>33</sup>.

Las saludadoras y curanderas en el Reino de Aragón adquirieron fama por sus curaciones sin formación facultativa reglada, en base a fórmulas secretas y oraciones atávicas que las vinculaba con la hechicería, convertidas no pocas en brujas por la intervención de la inquisición religiosa. La atribución de enfermedades psicológicas a la actuación de mujeres hechiceras fue un tópico que ha sido recogido por nuestra literatura (Novelas ejemplares o Licenciado Vidriera de Cervantes)<sup>34</sup>

## EL MODELO MAYORITARIO Y SU EVOLUCIÓN

De todos los roles femeninos es el de una mujer casada el hegemónico. Partiendo de la fuente veterotestamentaria parece que es un designio divino amparado por la igualdad de naturaleza entre varón y mujer que es bendecida por el Creador<sup>35</sup>.

29 FRANCO MATA, M.A. "Iconografía femenina gótica en Castilla León (XIII-XV)", *De Arte*, 2, 2003, pp. 50-74.

30 BECEIRO PITA, I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. "Parentesco, poder y mentalidad, La nobleza castellana (XI-XV)", *CSIC*, Madrid 1990, pp. 128-142.

31 CABRÉ I PAIRET, Montserrat. "Madruí: genealogía femenina y práctica política", *Al Mudayna*, 2000, Madrid pp. 61-81.

32 SANTONJA HERNANDEZ, Pedro. "la situación de las mujeres y el matrimonio en la edad media y en los siglos XVI y XVII", *Fundación Universitaria Española* p. 268.

33 RUIZ DOMINGUEZ, J. Ant. "La interpretación de la mujer en el conde Lucanor", en AA.VV. *Mundos medievales, espacios, sociedades y poder, Homenaje a José Angel García de Cortázar*, Publican 2012, Vol II, pp. 1833-1877.

34 LARA MARTINEZ, M<sup>a</sup>. "Inquisidores y escobas al filo de la leyenda negra. Estudio antropológico de la hechicería en la monarquía hispánica", CARDELLS, F. (Dir) y GIL SABIO, N. (Coord). *El ciclo de la vida comarcal y su transgresión*, Universidad Católica de Valencia, 2020, pp.187-224.

35 Gen 1, 27-28.

De manera simbólica se retoma el relato de Sara y Tobías como la elevación de la casada a partir de significativos ritos de paso que contribuyen a la perfección de la unión esponsal futura en la que es decisiva la intervención divina. Dos ideas permanentes del texto son positivas para la mujer:

-la libertad de la mujer casada, que decide y toma opciones de vida por ella misma, algo revolucionario en el contexto social dominante. Sin embargo, todavía en la plena edad media es el pariente cabeza masculina de la estirpe el que la lleva de la mano para entregarla al futuro esposo. En este caso, Sara es una figura porque se enfrenta voluntariamente al matrimonio pese al riesgo que comporta la muerte de su futuro marido como le sucedió en otras ocasiones.

- la concepción del sexo como algo misterioso y temido, pero no diabólico ni negativo. De hecho, las sucesivas bendiciones del lecho nupcial irán desapareciendo con el tiempo. El sexo es algo por descubrir, cada vez más íntimo y sagrado. Aquí Sara ora tres noches representando que es un sacramento y no una unión sólo carnal, anunciando su fidelidad esponsal y futura maternidad diligente para ir segura al tálamo venciendo el maleficio<sup>36</sup>.

Parece que el proceso de emancipación femenino en el matrimonio es largo y costoso, unido a la consolidación de la sacramentalidad de la unión. Durante el siglo XI parece un acuerdo familiar sin apenas presencia religiosa, en el XII ya existe un ritual fijado en el templo y en el XIII el clérigo sustituye al jefe de la estirpe de la mujer en la presentación<sup>37</sup>.

La cámara o habitación privada son un ámbito femenino, con la cama o lecho como objeto mueble significativo del dominio de la mujer sobre el varón. De hecho, este entorno resulta muy extraño para el género masculino, e igualmente sus hitos fundamentales, es decir, la fecundación y el alumbramiento, que están envueltos de misterio y tienen como artífice bien de forma invasiva o expansiva a la mujer. La ritualización de estos momentos estuvo marcada por las mujeres, como muestra el caso de la nómina de alcahuetas y comadronas que existían en torno al lecho siendo el varón un personaje extraño<sup>38</sup>.

## **LAS TRES REFERENCIAS SOCIALES FEMENINAS**

Ejemplos de mujeres referentes: señoras feudales (reinas y abadesas), dóminas e intelectuales  
Existen tres arquetipos de mujer triunfadora en la sociedad medieval:

- Reinas y Abadesas, entre los arquetipos de señoras poderosas del medievo. Lejos de estar marginadas a la unción real como en la etapa renacentista y moderna, las mujeres medievales pudieron ser reinas y por supuesto señoras feudales y abadesas, concentrando gran poder bajo sus pies y siendo un modelo de comportamiento con atributos diferentes al del varón.

La nómina de reinas medievales en la Península Ibérica es sorprendente en comparación a otros territorios de Europa, y gozan de rango jurídico excepcional y de facto semejante al del Mediterráneo oriental<sup>39</sup>. Bien bajo la fórmula de consorte adoptando plenas facultades para gobernar, bien como regente o lugarteniente en casos de minoridad o ausencia del varón<sup>40</sup>, bien por heredad y legítimo derecho, las mujeres medievales reinaron durante siglos en los territorios occidentales de Europa.

36 BARRÍA IROUME, C. "El matrimonio de Tobías y la sexualidad: un estudio psicológico", *Teología y Vida*, Vol XLV, 2004, pp. 675-697.

37 DUBY, Georges. *El caballero, la mujer y el cura*, Madrid 1992, p. 131.

38 CARDELLS MARTI, F. "El lecho, puerta y clausura del ciclo vital en la Edad Media", en CARDELLS, F. (Dir) y GIL SABIO, N. (Coord). *El ciclo de la vida ...*, pp. 65-70.

39 MURRAY, Alan V. "Women in the Royal Succession of the Latin Kingdom of Jerusalem"; en Zey (Ed) *Machtige Frauen?*, Ostfildern, Thorbecke, 2015, pp. 131-159.

40 María de Castilla, esposa de Alfonso el Magnánimo o Germana de Foix, segunda esposa de Fernando el Católico son ejemplos conocidos para el Reino de Valencia.

Las mujeres no renunciaron a mostrarse en las representaciones, en los juicios solemnes, en las coronaciones o en las entradas triunfales hasta el punto de compartir el trono también desde el punto de vista gráfico y de escenificación para el pueblo. Si bien de forma oficial no siempre ostentaron el dominio o *auctoritas*, dado de forma institucional, sí que tuvieron muchas de ellas la potestas, incluso algunas de forma oculta por ser concubinas o no reconocidas formalmente como soberanas. Así, María Padilla, mujer hermosa e inteligente, no sólo fue la amante del rey Pedro I de Castilla, con el que tuvo cuatro hijos, sino que el empoderamiento que alcanzó le permitió gozar de privilegios y dominios (señorío de Huelva entre otros), fundó monasterios y ejerció un poder extraordinario sobre el soberano.<sup>41</sup>

El poder regio femenino generaliza prácticas de vida diferentes a las de los hombres, menos violentas y más pautadas. Quizá las reinas soberanas más famosas son Leonor de Aquitania, Urraca de Castilla y en las postrimerías del medievo Isabel la Católica mientras que entre las abadesas más reconocidas está sin duda Hildegarda.

Leonor de Aquitania, duquesa de Aquitania y Guyena, fue una reina con carácter, una mujer inteligente y bella, inspiradora de la poesía cortesana, calificada de “reina de trovadores”, sin duda la mujer más admirada y temida de la Europa bajomedieval que pasó del lecho de Luis VII de Francia al de Enrique de Inglaterra, sin renunciar a la pleitesía que le debía el infiel Saladino<sup>42</sup>.

La reina Urraca de Castilla y León, heredó ambos reinos de forma legítima al morir su padre y poco después conseguir la anulación de su matrimonio con Alfonso I de Aragón. Fue una mujer astuta que consolidó su poder y mereció el calificativo de reina indomable por sus dotes y voluntad.

En los reinos peninsulares orientales (Navarra y Corona de Aragón) las mujeres podían portar el poder regio o condal pero no detentarlo por ley. Así, a comienzos del siglo XI, Ermesinda de Carasona, esposa del conde Ramón Borrell I actuó como condesa al morir su marido hasta la mayoría de edad de su hijo, lo que la sitúa en un ejercicio de gobierno provisional solamente. Quizá el caso más famoso sea el de Petronila de Aragón, que hereda el poder de su padre Ramiro II pero ella sólo sirve al reino a la espera que Ramón Berenguer le dé un hijo, el futuro Alfonso II, que pueda ostentar la autoridad sobre Aragón y los condados catalanes<sup>43</sup>.

El patronazgo religioso de las mujeres poderosas se demuestra sobre todo en las numerosas donaciones y fundaciones de monasterios y conventos que quedan bajo su dominio. Sancha, hermana de Alfonso VI de Castilla o Jimena, madre de Sancho el Mayor de Navarra, destacan por su complejo entramado señorial de cenobios que dominan<sup>44</sup>.

Las abadesas alcanzan un papel culminante en la Edad Media dependiendo de ellas numerosos clérigos, siendo no sólo representantes reales sino acumuladoras de lotes notables de bienes muebles e inmuebles que las hacen adueñarse de no pocos núcleos territoriales durante los siglos centrales del periodo<sup>45</sup>.

- Dama dómina. La categoría de dómina como femenino de *dominus* adquiere muchos significados. Las señoras feudales, las abadesas, las reinas, los nobles en general pueden ser

41 Voc. María de Padilla, Real Academia de la Historia DB

42 DUBY, Georges. *Leonor de Aquitania*, Barcelona 1996, 64 pp.

43 FUENTE, M<sup>a</sup> J. “Reina la reina?. Mujeres en la cúspide del poder en los reinos hispánicos de la edad media (VI-XIII)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III*, Historia Medieval, t 16, pp. 53-71.

44 LALIENA CORBERA, C. “En el corazón del estado feudal: política dinástica y memoria femenina en el siglo XI” en GARCÍA HERRERO, M.C. y PEREZ GALÁN, C. *Mujeres de la Edad Media ...* pp. 12-36.

45 PALLARES, C. Y PORTELA, E. “las señoras en el claustro”, AA.VV. *Mundos medievales ...* Vol I, pp. 173-186.

consideradas dónimas en la medida que disponen de un dominio institucional reconocido. Diferentes monasterios, conventos, lugares, predios y hasta reinos pueden depender de ellas.

Sin duda, durante la Plena y Baja Edad Media se produce un fenómeno de ascenso de la mujer al señorío bien por herencia, bien por compra, bien como procuradora o representante, o bien por contrato matrimonial, siendo este caso el más frecuente. La creación de nuevas hidalgas e infanzonas en territorios de Aragón, Navarra y Norte de Castilla es un hecho constatado a partir de la generación de documentación sobre la gestión de sus patrimonios fundiarios y financieros y los movimientos de capital que lideran<sup>46</sup>.

La mujer casada medieval administra la casa, educa los hijos y dispone posiblemente de sus bienes de dotados por la unión, que en algunos casos dio lugar a auténticos linajes nuevos por el beneficio que obtuvieron a raíz del enlace que las aupó socialmente. En el Reino de Valencia la mujer que quedaba viuda tenía una serie de derechos legales de vital importancia por Fuero. Así, si bien no podía exigir su aportación al matrimonio durante un año (dote y aumento *o creix*<sup>47</sup>) ella retenía todos los bienes del marido y hacía suyas las rentas que obtuviera hasta que le fueran devueltas todas sus aportaciones íntegramente (tenuta).y por supuesto se quedaba con todo el inventario de ropa y ornamentos del lecho (derecho de *cambra* o cámara).

Una expresión de superioridad de la mujer como señora se ha desarrollado en el campo de las artes la reconocerle el varón su grandeza. El amor cortés como finalidad entre un joven amante y una dama estableció una jerarquía donde la mujer era superior al varón. Las diferencias sociales y de edad, superiores en ambos casos para la señora, exigían al varón llevar a cabo un desarrollo de artes (música y poesía) para conquistarla a través de la corte. La dónima o bella dama exige el vasallaje del hombre que a modo de trovador se mueve inquieto y obedece para alcanzar su aprobación llegando a cantar, rimar, danzar, tocar música y distraerla de mil maneras que le sean apetecibles y en lengua romance. Existe cierto sadismo encubierto en la actitud de esta dama mostrada en los cancioneros de la literatura provenzal que no dudan en hacer palidecer al enamorado cautivo<sup>48</sup>.

El apetito carnal requería además que el joven fuera célibe y la mujer incluso convenía que estuviera casada. La transgresión del modelo generalizado de matrimonio entre un varón mayor de edad y una doncella joven es una vía de escape para la dónima que trata al amante como cautivo y sometido a sus deseos. Una paradoja en una sociedad donde el matrimonio diseñado por los eclesiásticos estaba triunfando, aunque tuviera vías extramatrimoniales y figuras como el rapto o las relaciones prematrimoniales. El varón lo realiza todo para conseguir el amor de ella. La inversión de roles tradicionales no oculta que detrás del esfuerzo cortesano está el triunfo de la conquista por parte del joven.

No obstante, pese a provocar un amor extramatrimonial la Inquisición eclesiástica deja la puerta abierta a estas relaciones de trovadores que adoran a la dama y purifican el amor hasta el extremo, no siendo un pecado servir amor de buen corazón<sup>49</sup>.

Y entre las repercusiones positivas se encuentran que se establece un intervalo entre el deseo y la consumación, una especie de autocontrol a las pasiones viriles que reprimen como base los actos violentos del rapto o la violación al tiempo que alargan el cortejo y un vínculo nuevo de amistad ligada a la abnegación por su servicio<sup>50</sup>.

---

46 FALCON PÉREZ, Isabel. *Los infanzones de Aragón en la Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2008.

47 El aumento o creix es la aportación que recibe del marido si se casa virgen.

48 CHARTIER, Alain. *La bella dama despiadada*, 1983.

49 RIQUER, Martin de y VALDERDE, J.M<sup>a</sup>. *Historia de la literatura universal*, Vol II, p. 402.

50 DUBY, G. "El modelo cortés" en DUBY, G. y PERROT, M. *Historia ...* p. 313

- Intelectuales. En un mundo analfabeto sin escolarización obligatoria y donde la educación de hombres y mujeres era diferente, aquellas féminas que destacaron en el ámbito cultural rompieron no sólo su expectativa de género sino la de la mayoría de los mortales. La disposición de escritorios propios de algunas mujeres de la realeza, de la nobleza laica y eclesiástica y de la burguesía medieval son un filón para los lectores voraces que copiarán sus lecturas.

Ellas pudieron ser más libres que ellos porque estuvieron menos mediatizadas por las expectativas de los círculos de poder. Así, por ejemplo, reinas e infantas eligen donde ser sepultadas en función de su devoción, pero los reyes y príncipes acaban siguiendo la instrucción de los antepasados y son sepultados en los panteones reales. La sensibilidad franciscana atrae en la Baja Edad Media a concubinas reales y reinas para solicitar el enterramiento en sus conventos<sup>51</sup>.

Algunas nobles y reinas decidieron exportar sus costumbres particulares en las cortes internacionales en las que vivieron, dando una transferencia desde su superioridad en un testimonio de poder femenino contrastado, aunque la mayoría de las casas reales durante la edad media acabó optando por uniones dentro de la Península Ibérica para asegurar sus referencias ancestrales que formaban parte de un patrimonio común anterior a la etapa andalusí.

Se constata durante los siglos XV y XVI un incremento en la formación de las mujeres de grupos aristocráticos y burgueses, apoyada por la erudición del primer humanismo y renacimiento, que si bien pretende otorgar un papel delimitado a la mujer reconocen su gran influencia por lo que son partidarios no sólo de que sepa leer y escribir, y que conozca las tareas manuales de su estado y condición social, sino que debe incorporar estudios musicales y artísticos<sup>52</sup>.

Su sensibilidad desarrolló un amor intelectual, caso de Eloísa, siglo XII, auténtica filósofa, religiosa y prolífica escritora, que con su género epistolar abrió la puerta del amor libre fruto no de una perversión sino de una opción de donación sin reservas.

Igualmente, Cristina de Pisán es una poetisa y filósofa del siglo XV, visionaria y adelantada a su tiempo con *La Cité des Dames*, donde se analizan las tres damas: razón, decadencia y justicia en un marco idílico. Se trata de una pionera que ansía la liberación de la mujer y lo expresa de forma literaria<sup>53</sup>.

La capacitación intelectual unida a la libertad de elección se presupone en la obra *Vita Christi* de Sor Isabel de Villena, abadesa del monasterio de las religiosas clarisas de la Trinidad de Valencia, durante mediados del Cuatrocientos. Se relacionaba con los principales escritores del siglo de Oro Valenciano y en su obra capital, la *Vita Christi* ofrece una biografía de Cristo única en la que combina los textos canónicos con mucha información procedente de fuentes apócrifas y populares en un estilo familiar y muy personal unido a infancia que trascurrió en el palacio real de Valencia<sup>54</sup>.

51 RODRIGUES, A.M<sup>a</sup> S. "The reasures and Foundations of Isabel, Beatriz, Elisenda and Leonor: The Art Patronage of Four Iberian Queens in the Fourteenth Century", en Martin T (Ed), *Reassessing the Role of Women as Makers of Medieval Art and Architecture*, Liden 2012, Vol 2, pp. 903-936.

52 FRAILE SECO, David. "mujer y cultura: la educación de las mujeres en la edad moderna", *Foro de Educación*, nº 4, 2004, pp. 74-88.

53 De manera singular ha sido novelada su biografía en LARA, María. *Sin el estigma de Eva. Christine de Pizan: ser escritora en la Edad Media*, Madrid 2019, 334 pp.

54 Voc. Villena, Isabel de. HINOJOSA, José. *Diccionario de historia medieval de Valencia, biblioteca valenciana, Colección Historia/Estudios, IV Tomo*, 2002, pp. 398 y 399.

# Perfiles profesionales de la mujer española trasladada a la Nueva España en el siglo XVI

## Professional profiles of the Spanish women moved to New Spain in XVI

Lucas Montojo Sánchez<sup>1</sup>

Universidad Francisco de Vitoria

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4604-6288>

[http://doi.org/10.18239/jornadas\\_2021.32.03](http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.03)

### RESUMEN

La investigación muestra la participación del sexo femenino peninsular en la vida social, económica y jurídica en la capital del Virreinato de la Nueva España durante el siglo XVI, donde la mujer se desarrolla, con mayor facilidad que en otros contextos, como administradora o gestora de tierras y bienes raíces, mayorista o comerciante, educadora, editora e impresora, enfermera o personal doméstico.

El trabajo pretende ser una visión panorámica y global de la realidad femenina en el siglo XVI en la capital de la Nueva España.

**Palabras clave:** desarrollo, mujer, género, siglo XVI, Ciudad de México.

### ABSTRACT

This research covers the impact of women in Mexico City on legal, economic, and social life during the establishment of the Viceroyalty of New Spain during the 16th century. During this time and region, women's relevance grew more rapidly than in other contexts, as they developed as administrators, managers of land and real estate, wholesalers and dealers, educators, editors and printers, nurses and domestic servants.

The goal of this work is to provide a big-picture view of the role of women in the 16th century capital of New Spain.

**Keywords:** development, women, female, gender, 16th century, Mexico City

---

<sup>1</sup> Doctor en Historia. Miembro de grupo de investigación «Mitos fundacionales y sus registros como generadores de identidades territoriales en el suelo hispánico: origen, sentido y evolución».

## 1. PERFILES PROFESIONALES

A diferencia de lo que la tradición historiográfica ha venido repitiendo hasta hace relativamente pocos años, hoy se puede afirmar que la participación profesional femenina en la sociedad virreinal novohispana, lejos de ser inexistente o discreta, fue destacable.

Con el objeto de difundir esa realidad, todavía desconocida para el gran público, y apoyándome en los resultados de mi investigación doctoral<sup>2</sup> y los de otros estudios, presento en este trabajo los principales perfiles profesionales desempeñados por mujeres en la Nueva España en el siglo XVI.

Para facilitar el estudio de los perfiles profesionales femeninos, éstos han sido subdivididos en tres grandes conjuntos: (i) mujeres dueñas y gestoras de su patrimonio –entre las que contamos prestamistas, arrendadoras, tratantes, patronas y encomenderas–; (ii) mujeres trabajadoras con algún grado de especialización –educadoras, tipógrafas, grabadoras, practicantes, matronas, parteras y curanderas– y (iii) amas y criadas.

### 1.1. MUJERES DUEÑAS Y GESTORAS DE SU PATRIMONIO

Las actividades femeninas en el siglo XVI se circunscribían, de manera general, al ámbito privado. No obstante, las mujeres europeas que habitaron la Ciudad de México en el mismo periodo desarrollaron distintas operaciones económicas, contando para ello con la autorización de sus esposos o encontrándose en situación de viudedad.

En este sentido, la documentación notarial custodiada en el AGNCM evidencia numerosas actividades de arrendamiento de inmuebles, transacciones comerciales o concesión y herencia de encomiendas que muestran la participación femenina en empresas destacables y su activa participación en el desarrollo económico del Virreinato a partir de los años veinte del referido siglo.

#### 1.1.1. ARRENDADORAS Y PRESTAMISTAS

La administración de bienes raíces fue una actividad extendida en la Ciudad de México a lo largo de todo el siglo XVI y, en muchos casos, fueron mujeres quienes se hicieron cargo de su gestión<sup>3</sup>. La renta o alquiler de habitaciones, casas o terrenos permitía a sus propietarias percibir del arrendatario una cantidad periódica por el uso de la propiedad. En este sentido, los precios no dependían exclusivamente de las condiciones o características de la misma, sino que «dependieron de la cercanía o lejanía de la plaza de armas»<sup>4</sup>, centro neurálgico de la ciudad. A pesar de que la documentación notarial relativa a estas actividades fue escasa en la primera mitad del siglo, debe destacarse por sus características uno de los primeros contratos, el firmado por Francisca de Valdivieso<sup>5</sup> ante el escribano Juan Fernández del Castillo<sup>6</sup> en septiembre de 1525, mediante el cual se compromete a cultivar una huerta realizándose el pago con semillas de cacao<sup>7</sup>. Esta forma de pago –en especie– fue común en gran parte del periodo virreinal por

2 «Desarrollo de la mujer peninsular en la Nueva España en los albores de la modernidad: análisis histórico de los perfiles jurídico y socioeconómico en la Ciudad de México 1521-1600».

3 ENCONTRA, María José (2013): *Mujeres europeas en México en el siglo XVI*, Universidad Iberoamericana, México, p. 147.

4 Hoy plaza de la Constitución. Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 147.

5 El 10 de octubre de 1527, Francisca de Valdivieso recibía de su esposo Juan Domínguez Punta un poder general. No se encuentra evidencia de un poder anterior a esta fecha tal vez por no exigirse todavía en aquella fecha poder por parte del esposo. Véase AGNCM, Francisca de Valdivieso, 10 de octubre de 1527 fól. 439 R y V. DLIV.

6 Ante el mismo escribano un mes después del arrendamiento descrito, Francisca de Valdivieso suscribió otros contratos tanto en la Ciudad de México como en Oaxaca. Véase *Ibidem*, 14 de octubre de 1525, I, fols. 132/133 R.

7 AGNCM, Francisca de Valdivieso, 13 de septiembre de 1525, vol. I, fols. 62 V y 63 R.

la escasez de circulante<sup>8</sup>. No obstante, a partir de los años treinta del siglo XVI se encuentra una mayor cantidad de documentación notarial que prueba la gran actividad femenina como gestoras de su patrimonio. Bien es cierto que las mujeres que desarrollaron esta actividad pudieron hacerlo de tres maneras distintas: (i) casadas que disponían del permiso de sus esposos, (ii) viudas<sup>9</sup>, o (iii) solteras mayores de edad<sup>10</sup>.

Atendiendo a la documentación y a título ejemplificativo se expone a continuación el caso de Elvira Gallegos, que poseía en la Ciudad de México varias casas y cuya descripción es detallada,

«Las cuales casas tienen su casapuerta y un entresuelo que sale a la calle, la ventana y una sala baja, una cámara y recámara, un patio, una pieza baja enfrente de la puerta, una cocina detrás de ella y un corral pequeño, que todo está en cuadra y al anchor de lo que dicha casa tiene para la calle»<sup>11</sup>.

Como se ha mencionado, el coste de las propiedades tenía relación directa con su emplazamiento, aunque otros aspectos como características, tipo de construcción o estado de conservación del inmueble, igualmente influían en su precio, localizándose casas en alquiler desde los 60 pesos de oro de minas<sup>12</sup> anuales «pagaderos por mitad de cada seis meses»<sup>13</sup>.

Las mujeres que optaron por el alquiler o la venta del patrimonio tras la defunción de sus esposos lo hicieron por tres motivos principales: (i) necesidad, (ii) trabas gremiales para desarrollar una determinada actividad<sup>14</sup>, o (iii) desconocimiento del negocio. Tal sería el caso de Leonor de Sanabria, viuda de Juan de Requena, quien rentó a Alonso Luca, en 1527, la tienda recibida de su esposo<sup>15</sup>.

Por otra parte, el préstamo se convirtió en otra de las actividades desarrolladas por mujeres en la Nueva España en el siglo XVI. No obstante, la documentación notarial existente es escasa y tardía, comenzando a ser registrada a finales de los años treinta<sup>16</sup>. Dicha aseveración tiene relación con la consideración negativa que por aquel entonces tenían las operaciones crediticias pese a estar sujetas a la legalidad<sup>17</sup>. Por esta razón, abundan testimonios de préstamos sin interés en los que se establecen plazos para la devolución de la cantidad «haciendo alusión a la buena fe de los participantes»<sup>18</sup> y su confianza, sin mencionar en ningún momento los réditos<sup>19</sup>.

No obstante, el préstamo con interés proliferó en la Ciudad de México, tomando cada vez mayor importancia. Prueba de ello es el establecimiento de un «censo consignativo»<sup>20</sup> como el que funcionaba desde la baja Edad Media en Castilla<sup>21</sup>. Así pues, las mujeres que

---

8 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 148.

9 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 148.

10 Veinticinco años. Véase ALTMAN, Ida (1992): *Emigrantes y Sociedad Extremeña y Americana, siglo XVI*, Alianza, Madrid, p. 181.

11 AGNCM, Elvira Gallegos, 9 de marzo de 1562. Núm. Reg. 65, vol. II, fols. 13/15 V.

12 Numerosa documentación notarial consultada recoge dicha cantidad. Véase AGNCM, Ana Rodríguez, 29 de enero de 1538, fols. 638 y 639 R.

13 AGNCM, Ana Rodríguez, 29 de enero de 1538, fols. 638 y 639 R.

14 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 150.

15 AGNCM, Leonor de Sanabria, 4 de marzo de 1527 (sin número de registro ni foliación).

16 Al igual que la documentación relativa a la renta de propiedades.

17 En la Biblia encontramos numerosos ejemplos de condenas al préstamo con interés, ejemplos retomados por los Padres de la Iglesia para denunciar este tipo de préstamo. Véase Ez, 18, 5-8; Ez, 22, 12; Sal, 15, 5 y Lc, 6, 34-35.

18 Las mujeres entrelazaron sus lazos de amistad y de solidaridad económica. Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 147.

19 Intereses del capital.

20 Instrumento de crédito garantizado con los bienes del censatario, quien se comprometía a pagar una renta anual con interés fijo.

21 FIESTAS LOZA, Alicia (1993): «El censo consignativo, según una fórmula castellana del Antiguo Régimen», *Anuario de historia del derecho español*, 63-64, pp. 549-614.

desarrollaron esta actividad cobraron los correspondientes intereses garantizando su pago con el patrimonio del prestatario.

El primer testimonio de este tipo de compromiso en la Ciudad de México está fechado en 1525 y dice así,

«Francisco Velázquez, vecino de Tenustitlán, reconoce deber a Elvira López, estante en la dicha ciudad sesenta y siete pesos de oro por [...] e de ciertos pesos de oro que me prestastes, por me fazer amor e buena obra»<sup>22</sup>.

Así mismo, numerosa documentación hace referencia a un tipo de préstamo que podría llamarse familiar, en el que parece intuirse, en ese caso, ausencia de réditos<sup>23</sup>. Como ejemplo del mismo se presenta a continuación, por su detalle y por el elevado valor del préstamo, el caso de Teresa Mexía, quien dejó un total de 1.000 pesos de oro común a su hijo, los cuales son desglosados en la transcripción que sigue,

«Luis de Mexía, vecino, se obliga a pagar a Teresa Mexía, viuda de Rodrigo Dionís, su madre, 1.000 pesos de oro común, que son por razón:

- 200 pesos que le dio de contado en reales, prestados, cuando fue a la ciudad de los Ángeles, el año pasado de 1561,

- 159 pesos que le envió prestados a la ciudad de los Ángeles con Martín Sánchez, criado de su madre, para librarle de la cuestión que tuvo con Francisco de Castañeda,

- 200 pesos que le prestó para comprar un caballo castaño, nombrado Vallejo, que le vendió Juan Molina, alguacil,

- 241 pesos que le prestó en reales para pagar a Gaspar de Garnica de resto de un caballo y para comprar una cama de grana que compró de Hernán Pérez y para los gastos de su casa, y

- 200 pesos que por él pagó a Jerónimo Ferrer, a quien él los debía por haberlos pagado por él Gaspar Moreno y a Miguel de Padilla, mercader,

Todo lo cual suma los dichos 1.000 pesos. Plazo: dentro de 6 meses, en reales»<sup>24</sup>.

Es conveniente señalar que existen registros notariales referentes a arrendamientos de bienes inmuebles y a préstamos rubricados por las mismas mujeres, evidenciándose así una actividad diversificada<sup>25</sup>. Tal es el caso de la citada Ana de Estrada, de quien consta el desempeño de numerosas operaciones de diferente naturaleza desarrolladas en torno a 1563<sup>26</sup>.

### 1.1.2. TRATANTES Y PATRONAS

Tal y como se ha demostrado, la mujer peninsular que en el siglo XVI pobló la Nueva España no quedó circunscrita al ámbito doméstico de manera estricta, desarrollando diferentes actividades.

22 AGNCM, Elvira López 13 de septiembre de 1525, fols. 62 V y 63 R.

23 Tal podría ser el caso de Isabel Rodríguez, quien en 1527 reconoció una deuda contraída con Leonor Spín-dola «por valor de 24 pesos de oro, importe de seis arrobas de lana». Véase AGNCM, Isabel Rodríguez, 12 de febrero de 1527, II, fols. 39 V y 40 R, CXLII R.

24 AGNCM, Teresa de Mexía, 15 de abril de 1562, Núm. Reg. 71, lib. II, fol. 20 V/22.

25 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 147.

26 Ana de Estrada ejerció el alquiler de algunas de sus propiedades tanto en la Ciudad de México como en Texcoco. Véase AGNCM, Ana de Estrada, febrero de 1563. Núm. Reg. 228, fols. 185/186 V y AGNCM, Ana de Estrada, Mercedes, caja 3.456, Exp. 064. Igualmente ejerció el préstamo: «Francisco de Jurado, residente, como principal deudor [...] se obligan a pagar 100 pesos de oro común por un préstamo que le hizo en reales por hacerle buena obra. Plazo dentro de 50 días en reales». Véase AGNCM, Ana de Estrada, 9 de marzo de 1563, fol. 278/278 V.

El rastreo documental realizado evidencia la existencia de escasa documentación relativa a las actividades comerciales femeninas, siendo principalmente las operaciones o transacciones de mayor volumen e importancia las registradas ante notario público, quedando las actividades menores al margen<sup>27</sup>.

Así mismo, la documentación hallada es tardía, encontrándose el grueso a partir de los años treinta del siglo XVI. Por tanto, se dispone de información documental sesgada y caracterizada por reflejar operaciones de importancia destacable<sup>28</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, existen evidencias que muestran cómo mujeres peninsulares desarrollaron transacciones mercantiles tanto en la Ciudad de México como en otros territorios del Virreinato.

La citada Francisca de Valdivieso se sirvió de un poder notarial en favor de Bartolomé de Valdés para poder operar fuera de la Ciudad de México sin necesidad de trasladarse. En él le autoriza a cobrar «todos los esclavos indios e herramientas e oro por fundir e otras cosas cualesquiera quel dicho Juan Domínguez, mi marido dexó en Oaxaca, al tiempo que de allí se fue e absentó»<sup>29</sup>.

Y es que la participación del hombre en los negocios femeninos a través del asociacionismo fue habitual. Tal fue el caso de doña Inés de Cabrera, viuda de don Juan de la Torre, quien decidió participar del negocio que conllevaba el transporte entre Veracruz y la Ciudad de México<sup>30</sup>; para ello, Alonso de Cano le vendió en septiembre de 1536 «doce mulas y dos machos por 1.050 pesos»<sup>31</sup>. Con idéntica fecha Alonso de Cano le vendió la recua restante y aparejos a Luis de Córdoba, quien ante el notario Martín de Castro formalizó con doña Inés Cabrera<sup>32</sup> la formación de una sociedad para tal fin<sup>33</sup>.

Así mismo, existen evidencias de negocios mixtos en los que la mujer aparecía como socia capitalista. Este es el caso de doña María Ponce de León quien, con la autorización de su esposo, se asoció con Sancho de Paz aportando minas que poseía en Guanajuato por un plazo de tres años, mientras que, «Sancho de Paz, por la administración, llevará la mitad de todas las minas y la mitad del aprovechamiento de ellas, además que, por el trabajo y gastos que hiciere en la cobranza, habrá de llevar 100 pesos de oro común»<sup>34</sup>.

---

27 El registro notarial suponía un coste que era únicamente asumido en operaciones medianas o grandes. En transacciones menores se apelaba a «la buena fe» entre las partes. Véase ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 153.

28 Los grupos pertenecientes a la más alta o más baja sociedad pocas veces registraron notarialmente sus actividades. Los primeros únicamente lo hacen cuando están en relación con los grupos intermedios, y los segundos raras veces lo hacen, puesto que no tenían nada que registrar. Véase PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María (2005): *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: solteras, casadas y vírgenes consagradas*, Ateneo de Sevilla, Sevilla, p. 16.

29 AGNCM, Francisca de Valdivieso, 14 de octubre de 1525, I, fols. 132/133 R.

30 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 147.

31 AGNCM, Inés Cabrera, 9 de septiembre de 1536, fol. 92 V.

32 «Dice que es natural de la villa de Noñes, e hija de Pedro de Torreclla, natural de Córdoba, y que fue mujer de Juan de la Torre, difunto, y que dende ha seis meses que ganó esta ciudad, vino ella y el dicho su marido con su casa, hijos y familia, a poblar e ella, y que envió a su costa un español con armas y caballos a las conquistas de Michoacán y a la Nueva Galicia y Pánuco, y no fue él por quedar en guarda de la ciudad; y que diez años antes, había servido en las conquistas de las islas Española y Cuba y Jamaica, y siempre tuvo sus armas y caballos, por lo cual el Marqués la encomendó después a Iztlaucaca, y como falleció su marido y no había a la sazón la merced que ahora hay a las mujeres e hijos, se los quitó la Audiencia, pasada, por lo cual ha vivido en necesidad por el gasto que ha tenido con sus hijos». En Icaza de, Francisco (1923): *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de esta Nueva España*, El Adelantado de Segovia, Madrid, p. 35.

33 Dicha sociedad tuvo una duración de dos años, dándose por terminada con la venta del ganado y los aparejos. Véase AGNCM, Inés Cabrera y Luis de Córdoba, 4 de enero de 1538, fol. 625 V.

34 AGNCM, María Ponce de León, 27 de julio de 1564, fols. 541/542.

En este apartado resulta conveniente destacar de nuevo la actividad comercial emprendida por Ana de Estrada, quien siendo dueña de explotaciones agrícolas y estancias de ganado en Toluca y Tampico realizó numerosas operaciones de compraventa de esclavos que le sirvieran como mano de obra. Se presenta una muestra,

«Doña Ana de Estrada, viuda del tesorero Juan Alonso Sosa, vecina, vende a Gaspar Péres, mercader, un negro ladino, con el nombre de Juan Garrote, de tierra de Biafra, de 35 años, mediano de cuerpo, de buena guerra, por precio de 260 pesos de oro de minas»<sup>35</sup>.

Debido a sus explotaciones de Toluca y Tampico, estableció una red comercial mixta que «abasteció de carne de vaca, sebo, cuernos, pieles, jabón y velas a la Ciudad de México»<sup>36</sup>, así como a los principales centros mineros<sup>37</sup>. Para tal fin, además de proveerse de mano de obra esclava, suscribió numerosos contratos con mestizos, mulatos o peninsulares que cumplieran con determinadas funciones<sup>38</sup>. En dichos contratos se reflejaban los salarios a percibir y las labores a realizar:

«Antón de Salamanca, de color mulato, es concertado con doña Ana de Estrada, viuda del tesorero Juan Antonio de Sosa, de manera que él le ha de servir como estanciero y en lo demás que se le mande en México y en otras partes durante un año a partir de la fecha de esta carta, por salario de 40 pesos de oro común [...] los cuales le ha de pagar conforme fuere sirviendo»<sup>39</sup>.

La rentabilidad de las explotaciones ganaderas como las de Ana de Estrada fue elevada, pues permitía la venta de productos como sebo, pieles, cuernos o huesos con los que se elaboraban productos de primera necesidad como jabones, o simplemente prácticos como la confección de ropa de abrigo o la fabricación de envases o menaje doméstico<sup>40</sup>.

De igual manera, conviene presentar a continuación las actividades de Beatriz de León, asociada con el comerciante Felipe de Mur. Ambos formaron una sociedad dedicada principalmente al comercio del cacao en la Nueva España. De su actividad se dispone del siguiente testimonio:

«Simón Muñoz, vecino, y Francisca Solano, viuda de Alonso Gómez de Armenia, vecina, como principales deudores, y Agustín Pérez de Ribera, vecino, como su fiador, se obligan a pagar, de mancomún, a doña Beatriz de León, viuda del licenciado Ledesma, y a Felipe Demur, ausentes, 108 pesos de oro común, por razón de cuatro cargas de cacao de Guatemala a costal cerrado, que recibieron de Felipe Demur, por precio de 27 pesos carga. Plazo: para fin de febrero de 1583, en reales de plata. Agustín Pérez firmó. Los otorgantes no firmaron. Testigos: Luis de Velasco, Diego Pérez de Ribera, Baltasar Martínez, vecinos»<sup>41</sup>.

Por otra parte, comerciantes menores o vendedoras realizaban sus ventas personalmente en torno a la plaza de armas, tratando de «agrupar uniformemente sus mercancías en un espacio determinado»<sup>42</sup>. Sus productos más vendidos serían los de primera necesidad, tales como pan, sebo o aceite.

Pese al vacío documental existente en los archivos respecto a este tipo de transacciones menores, se dispone de contratos profesionales que prueban dichas actividades. Como muestra, cabe retomar el contrato contraído entre Antón de Casanova y Catalina Pérez, mediante el

35 AGNCM, Ana de Estrada, 8 de marzo de 1563, fols. 198/199.

36 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 158.

37 AGNCM, Ana de Estrada, 14 de julio de 1562. Núm. Reg. 169, fols. 128/129.

38 Se aprecia en la documentación la percepción de salarios más elevados por parte de los peninsulares rente a salarios más bajos por mestizos o mulatos.

39 AGNCM, Antón de Salamanca y Ana de Estrada, 5 de abril de 1563, fol. 244.

40 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 159.

41 AGNCM, Beatriz de León, 30 de noviembre de 1582. Núm. Reg. 17, fol. post. 23/24.

42 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 160.

que se establece el compromiso de la segunda de fabricar pan durante un año a cambio de 75 pesos de oro, pagadero al finalizar el servicio<sup>43</sup>.

Por último, conviene mencionar que las actividades artesanales y comerciales se encontraban vinculadas a las instituciones gremiales, órganos que de manera oficial no permitían la participación femenina. No obstante, como en numerosos casos los talleres y las tiendas se encontraban en los domicilios, la mujer solía participar de la actividad de manera clandestina. Así mismo, era común que cuando una mujer quedaba viuda se hiciera cargo de las funciones que desarrollaba su esposo –pues conocía el negocio–. Respecto a este concreto Maura afirma que «eran las viudas las que pasaban a gobernar el taller de sus maridos después de su muerte, tolerándose la trasgresión de algunas leyes cuando el desarrollo económico lo exigía»<sup>44</sup>.

En este sentido, la documentación del AGNCM alberga un testimonio en el que un joven fue contratado por Catalina Díaz, que le enseñó su oficio:

«Se asentó a servicio a Domingo de Acuña con Catalina Díaz por aprendiz del dicho oficio por dos años, que corren desde el día de la fecha, con condición que le enseñe el oficio de sombrerero, le dé de comer, de vestir, calzar, casa y cure de sus enfermedades, y al fin de los dos años, le dé un vestido de paño de la tierra»<sup>45</sup>.

### 1.1.3. ENCOMENDERAS

Los indios, vasallos libres de la Corona de Castilla, vieron condicionada su libertad al ser considerados jurídicamente como «personas necesitadas de tutela o protección legal»<sup>46</sup>, limitándose su autonomía por medio de dos instituciones: repartimientos y encomiendas<sup>47</sup>.

Desde la llegada de los españoles a América se practicó el repartimiento de indios para que sirvieran de ayuda a los colonos. Su establecimiento rápido favoreció su arraigo «después de un proceso de contradictorias vacilaciones por parte de los monarcas»<sup>48</sup>. Se repartieron indios para el cultivo de las tierras, para la guarda de ganados, para el laboreo de las minas, para la ejecución de obras públicas y en general para toda clase de actividades económicas»<sup>49</sup>.

La encomienda fue, por su parte, una institución de origen medieval<sup>50</sup>, utilizada en Castilla durante la Reconquista y trasladada muy pronto a América, donde adquirió características singulares que la hicieron distinguirse claramente de su precedente peninsular<sup>51</sup>.

Mediante la encomienda, «un grupo de familias de indios, mayor o menor según los casos, con sus propios caciques, quedaba sometido a la autoridad de un español encomendero»<sup>52</sup>. Éste tenía obligación jurídica de proteger «a los indios que así le habían sido encomendados y a

---

43 AGNCM, Catalina Pérez, 30 de octubre de 1527, II, fols. 484 y 485 V.

44 MAURA, Juan Francisco (2005): *Españolas de Ultramar en la historia y en la literatura*, Universidad de Valencia, Valencia, p. 87.

45 AGNCM, Catalina Díaz, 12 de julio de 1589, Fols. 321/332 V.

46 OTS CAPDEQUÍ, José María (1957): *El Estado español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México, p. 28.

47 Véase MIRA CABALLOS, Esteban (2000): *Los orígenes de los repartimientos y las encomiendas indias: algunas reflexiones*, Iberoamericana, pp. 13-30; RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio (1971): *Los Dominicos y las encomiendas de Indios de la Isla Española*, Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, pp. 25 y 26 GONZÁLEZ, Enrique (1992): *Filosofía política de la Corona en Indias*, pp. 135-144; 206 y 222.

48 OTS, Estado, p. 28.

49 OTS, Estado, p.28.

50 Que a su vez está influida por el clientelismo de la Europa romana en la que se establecía una relación de dependencia en la que el fuerte da protección al débil a cambio de determinados servicios o productos.

51 OTS, Estado, p. 29.

52 OTS, Estado, p. 29.

cuidar de su instrucción religiosa con los auxilios del cura doctrinero»<sup>53</sup>. A cambio, «adquiría el derecho de beneficiarse de los servicios personales de los indios para las distintas necesidades del trabajo y de exigir de los mismos el pago de diversas prestaciones económicas»<sup>54</sup>.

Tuvieron éstas, en un primer momento, carácter vitalicio, revirtiendo a la Corona una vez hubiera fallecido el encomendero<sup>55</sup>. Con la Real Provisión de 25 de marzo de 1536 las encomiendas se concedían por dos vidas: la del primer titular y la de su sucesor inmediato, «el mayor de los hijos varones, en su defecto la hija y en último término la mujer»<sup>56</sup>, no existiendo limitación legal para que ésta última pudiera recibirla<sup>57</sup>.

La polémica ha sido consustancial a la encomienda, estableciéndose una serie de discusiones sobre su desarrollo en las Indias –como la mantenida entre Juan Ginés de Sepúlveda y Fray Bartolomé de las Casas ya citada<sup>58</sup>–, que conllevaron una legislación más protectora con el indio e incluso en 1542 un intento de abolición de la institución. Dicho decreto nunca llegó a hacerse efectivo por las revueltas protagonizadas por los encomenderos que llegaron a provocar en el Virreinato del Perú la violenta muerte del Virrey Blasco Núñez Vela en 1546<sup>59</sup>. A partir de esta fecha la institución sufrió una serie de cambios legislativos<sup>60</sup> –que rebajaron su rentabilidad y buscaron mejorar las condiciones de vida de los indígenas– hasta que el 29 de noviembre de 1718 se decretó su extinción<sup>61</sup>.

El origen social de los encomenderos fue diverso, así como los motivos por los que recibieron la encomienda, pero pueden categorizarse de la siguiente manera: (i) primeros conquistadores, (ii) pobladores antiguos, (iii) pobladores y (iv) funcionarios reales<sup>62</sup>. A este tenor debe recordarse que desde el comienzo de la colonización de las Indias los peninsulares trasladados a los nuevos territorios acompañados por sus esposas «contaban con más privilegios que los demás a la hora de recibir mayor número de indios» en encomienda<sup>63</sup>. En este sentido, Zavala asevera que, «En tiempos de don Diego (hijo de Cristóbal Colón), la proporción variaba entre los cien indios que debían darse a los alcaides y oficiales que fuesen casados, hasta los treinta que se daban a los labradores que viniesen con sus mujeres»<sup>64</sup>.

53 OTS, Estado, p. 29.

54 OTS, Estado, p. 29.

55 «Surgió la costumbre de consentir, por vía de la disimulación, que la viuda y los hijos del encomendero siguieran disfrutando de los indios a la muerte de su causante». Véase OTS, Estado, p. 29 y SERRERA, José María (1992): *Derecho premial y aspiraciones señoriales en la primera generación de la conquista*, Real Academia de la Historia, Madrid, pp. 381-502

56 OTS, Estado, p. 29.

57 No obstante, si existen limitaciones legales para que «los hijos naturales, los pertenecientes al estamento religioso, los extranjeros, los ausentes y las esposas e hijos de los principales funcionarios» pudieran recibir o heredar una encomienda. Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, pp. 170 y 178.

58 Fray Bartolomé de Las Casas, a pesar de estar influido por la filosofía aristotélica, entra en contradicción con Ginés de Sepúlveda cuando trata de defender a los indígenas. Sepúlveda afirma y justifica la Conquista argumentando que los indios son salvajes y, por lo tanto, inferiores culturalmente. Bartolomé de las Casas, debido a su experiencia americana, afirma que la Conquista no se ajusta a lo establecido por el cristianismo y se atreve a afirmar que no todos los indios bárbaros son salvajes. Véase la edición de la «*Relectio de Indis*», en la que Vitoria repasa los Justos Títulos, publicada por el CSIC en Madrid en 1989.

59 OTS, Estado, p. 29.

60 Motivados principalmente por (i) el referido cuestionamiento a la institución y (ii) la «disminución de la población indígena debida principalmente a enfermedades como la viruela o el sarampión». En ENCONTRA, *Mujeres europeas*, Op. Cit., p. 177.

61 No obstante, continuaron existiendo encomiendas en algunos puntos, desapareciendo de hecho en la segunda mitad del siglo XVIII. Véase OTS, Estado, p. 29. y ZAVALA, Silvino (1973): *La encomienda indiana*, Porrúa, México.

62 HIMMERLICH, Robert (1991): *Encomenderos*, University of Texas, Austin, p. 6.

63 MAURA, *Ultramar*, p. 114.

64 ZAVALA, *Encomienda*, p. 834. En MAURA, *Ultramar*, p. 114.

Información que evidencia la importancia que para las autoridades tenía la presencia femenina en las Indias con independencia del estrato socioeconómico.

La encomienda supuso para muchas familias la base de su economía, trabajando los indios encomendados para ellos en la construcción de viviendas<sup>65</sup> o infraestructuras rurales, en el servicio doméstico, en la agricultura o tributándoles con productos manufacturados, frutas y verduras o animales<sup>66</sup>. De esta manera, la institución supuso un incentivo del desarrollo de la economía novohispana, con la reinversión del beneficio que de ella se obtenía en el propio Virreinato<sup>67</sup>.

Fueron muchas las mujeres peninsulares que disfrutaron de encomiendas en la Nueva España, habiéndolas recibido algunas de ellas como premio por su activa participación en la Conquista. Tal es el caso de María de Estrada, quien recibió de Hernán Cortés<sup>68</sup> la encomienda de Tetela del Volcán –en Morelos–<sup>69</sup>.

Otras mujeres al quedar viudas recibieron encomiendas en herencia<sup>70</sup>. Tal fue el caso de Marina Gutiérrez Flores, quien al enviudar en 1530 del Tesorero de la Nueva España Alonso de Estrada, recibió la encomienda de Teocalhueyacán. Así mismo, cuando ésta falleció heredó la encomienda su hija Luisa de Estrada –viuda a su vez de Jorge Alvarado–<sup>71</sup>.

Caso parecido es el de Leonel de Cervantes, llegado en 1524 a la Nueva España junto a su esposa y descendencia –cinco mujeres y un hombre–. Tras su muerte en 1550 legó su encomienda de Xalatlaco a Leonor de Andrada, su viuda. Y ésta, tras su fallecimiento, la dejó en herencia a su hija Isabel<sup>72</sup>.

Por otro lado, existen evidencias del carácter temporal que tuvieron las encomiendas, como es el caso de la encomienda de Tamohi, que reversionó a la Corona tras el fallecimiento de Catalina de Castro en 1543<sup>73</sup>.

Igualmente, existen testimonios que prueban situaciones inusuales. Tal es el caso de Ginesa López tras el fallecimiento de su esposo Juan Pinzón, a quien se le permitió residir en su encomienda a pesar de haber revertido ésta a la Corona<sup>74</sup>, o de Beatriz de Estrada, quien compartió la titularidad de una encomienda<sup>75</sup>, tal y como se puede ver en la transcripción que sigue,

«Sus sujetos, que la mitad diz que doña Beatriz de Estrada, mujer que fue de Francisco Vázquez de Coronado, ya difunto, y la cuarta parte de los hijos de Bernardino Vázquez de Tapia, y la otra cuarta parte está en la Corona Real, siendo presentes los Oficiales de su Majestad...»<sup>76</sup>

Dicho documento, además, contiene datos relativos al beneficio que cada uno de los socios percibió con periodicidad anual,

---

65 Tanto Beatriz de Andrada como Ana de Estrada poseyeron casas en la Ciudad de México que habían sido construidas por encomendados. Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 172.

66 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 171.

67 «La encomienda les sirvió de base para el aumento y administración de sus riquezas». Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 173.

68 Así mismo, Cortés premió los esfuerzos realizados en la etapa de conquista entregando solares en la Ciudad de México y huertas a las afueras de la misma. Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 169.

69 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 170.

70 «Los casos de viudas herederas de encomiendas son numerosos y en ocasiones, con la intención de no perder el derecho sobre dichas encomiendas escriben a sus familiares para que se hagan cargo de ellas y no perjudicar su economía ni sustento». En ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 178.

71 Alonso de Estrada llegó a la Nueva España finalizada la Conquista y, en 1526, recibió su primera encomienda. Véase HIMMERLICH, *Encomenderos*, p. 154 y ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 172.

72 HIMMERLICH, *Encomenderos*, p. 141.

73 GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco (1952): *Libro de las tasaciones de los pueblos de la Nueva España, siglo XVI*, Archivo General de la Nación, México, p.341.

74 Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 175 y GONZÁLEZ DE COSSÍO, *tasaciones*, pp. 16-17.

75 En Tlapa.

76 GONZÁLEZ DE COSSÍO, *tasaciones*, pp. 511-512.

«...dijeron que mandaban y mandaron que de aquí adelante, hasta que otra cosa se provea y mande, den por todo tributo, en cada un año, seis mil y trescientos y treinta y cinco pesos cuatro tomines y nueve granos de oro común por los tercios del año, y más dos mil y seiscientos y sesenta y siete hanegas y tres almudes de maíz al tiempo de la cosecha...»<sup>77</sup>.

## 1.2. MUJERES TRABAJADORAS

Pese a la tradicional dedicación de la mujer a actividades domésticas, existieron en la Nueva España grupos de féminas que fungieron como profesionales especializados en campos como la educación –maestras y catequistas–, la imprenta –editoras e impresoras– o las actividades relativas a la salud –practicantes, curanderas, matronas y parteras–, servicios que la nueva sociedad necesitaba cubrir.

Así mismo, otros oficios que requerían menor cualificación, como los relativos al servicio doméstico –amas y criadas– o servicios como la prostitución, fueron desarrollados por mujeres peninsulares.

Las actividades realizadas por cada uno de estos perfiles cuentan con algún tipo de registro documental que permite un acercamiento a su contexto, configuración y función.

### 1.2.1. EDUCADORAS

La caída de Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521 conllevó un nuevo periodo caracterizado por la reconstrucción y la transformación<sup>78</sup>. Para ello, Hernán Cortés contó con religiosos dedicados a la tarea de evangelizar e instruir a los indios<sup>79</sup>, «es decir, aquella [conquista] que no contaba con más armas que la elocuencia, fe ciega y fervor de sus militantes»<sup>80</sup>.

La primera orden que para tal fin llegó a la Nueva España fue la de los franciscanos<sup>81</sup>, que representados por Pedro de Gante, Juan de Tecto y Juan de Aora, acompañaban las huestes de Cortés en la empresa de conquista. A éstos les seguiría en 1524 un nuevo grupo de franciscanos, en 1526 de dominicos, en 1533 agustinos y, posteriormente, otras órdenes como jesuitas o mercedarios<sup>82</sup>. Todos ellos, desempeñaron un papel importante en la catequesis indígena.

La formación de los naturales se convirtió desde fechas muy tempranas en una cuestión importante para la administración<sup>83</sup>, probablemente «para alejarlos de sus antiguas prácticas y

<sup>77</sup> *Ídem*.

<sup>78</sup> «En 1522, un año después de la conquista de México, se estableció una escuela a la que asistían más de mil indios y en la que además se les enseñaban oficios artesanales. También existían escuelas exclusivamente de niñas con maestras que no pertenecían a órdenes religiosas. En 1535 se estableció una escuela para niñas indias y la primera institución de estudios superiores». TRUSLOW, James (1933): *The Epic of America*, Garden City Books, Nueva York, p. 14. En MAURA, Ultramar, p. 32.

<sup>79</sup> Wilgus destaca que «la labor apostólica realizada por España en América fue, según el citado autor, la mejor de las realizadas por ninguna otra nación, basándose éste en la religiosidad demostrada por el pueblo español en toda su escala social, desde el rey a lo más bajo, en los siete siglos de luchas contra los moros, en el rechazo de la herejía y en un deseo solidario por compartir las creencias religiosas». En MAURA, Ultramar, p. 62. WILGUS, A. Curtis (1963): *Colonial Spanish America*, Russell & Russell Inc., Nueva York.

<sup>80</sup> MERLO, Eduardo (1990): *Las concepcionistas, primeras educadoras en México*, Universidad de León, León, p. 485.

<sup>81</sup> ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 162.

<sup>82</sup> RICHARD, Robert (1947): *La conquista espiritual de México: Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 25 y ss.

<sup>83</sup> La formación de los naturales en los años que siguieron a la Conquista se convirtió en una cuestión de primera importancia para la administración por delante, incluso, de la formación de los grupos peninsulares. Véase *Ídem*. La «educación de los indígenas americanos fue una sincera preocupación de los reyes de España casi desde el descubrimiento del Nuevo Mundo. Entre las primeras instrucciones de los

ritos»<sup>84</sup>. Se contó para tal tarea, además, con maestras seculares que instruyeron a las indias en oficios femeniles<sup>85</sup>, tanto en el interior de las casas principales como en las escuelas parroquiales<sup>86</sup>.

Si se analiza la actividad docente femenina en la Nueva España es preciso hacer referencia a una mujer llamada Catalina de Bustamante, natural de Llerena<sup>87</sup>, a quien el 5 de mayo de 1514 se le expidió, junto a su familia, una autorización de traslado a las Antillas<sup>88</sup>. Se desconoce tanto el periodo que habitó las islas como el año en que llegó a la Nueva España, pero existen evidencias de su participación, a partir de 1528, en un proyecto emprendido en 1525 por Rodrigo de Albornoz: la fundación de un beaterio<sup>89</sup> donde mujeres enseñaran los fundamentos cristianos, las primeras letras y las artes femeninas a jóvenes y niñas indígenas.

Para tal fin, en 1528 las autoridades virreinales donaron un palacio en el que Catalina Bustamante –ya viuda de Pedro Tinoco – «fungía como maestra, viviendo de forma casi conventual»<sup>90</sup>, refiriéndose sus vecinos a ella como «la cristiana del convento de la madre de Dios»<sup>91</sup>.

La entrega y dedicación de Catalina la convirtieron en «iniciadora de la educación de la mujer en México»<sup>92</sup> y en un referente para otras muchas mujeres. Tal fue su relevancia que llegó solicitar a la Emperatriz Isabel su apoyo para constituir un cuerpo de maestras<sup>93</sup>. En este sentido, el franciscano Juan de Zumárraga<sup>94</sup> se refirió a ella como «honesta y muy virtuosa matrona» en un informe que remitió al Emperador Carlos<sup>95</sup>:

«A una honrada y honesta y muy virtuosa matrona que se dice Catalina de Bustamante para que ende instruyese a las hijas de los señores de la comarca...la cual con el favor de Dios y limosnas que don Hernando [Cortés] les hacía para su sustentación [tenía en esa casa-hogar] hasta trescientas mujeres, antes más que menos»<sup>96</sup>.

El caso particular de Catalina de Bustamante presentado, es un ejemplo relevante que sirve para conocer el perfil de otras muchas mujeres dedicadas a la formación de en la Nueva España.

No obstante lo anterior, Fray Juan de Zumárraga consideraba a la mujer «un ser de tentación irresistible», llegando a «prohibir terminantemente la presencia de éstas en su casa. Ni siquiera para su limpieza y aseo»<sup>97</sup>. Fray Juan de Torquemada hace referencia a esta opinión alabándola «como una de las virtudes del popular obispo»<sup>98</sup>:

---

Reyes Católicos a sus gobernadores de las Islas Antillas figuran las dadas a Nicolás de Ovando en 1503 ordenándole levantar en cada pueblo una escuela junto a la iglesia “en la que todos los niños que hubiere en cada una de dichas poblaciones se junten dos veces al día para que allí el capellán les enseñe a leer y a escribir”. En VEGA, América, pp. 9-10.

84 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 162.

85 ZEPEDA, Tomás (1990): La educación pública en la Nueva España en el siglo XVI, Progreso, México, p. 85.

86 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 163.

87 MAURA, Ultramar, p. 150 y ss.

88 Junto a su esposo Pedro Tinoco, sus hijas María y Francisca y dos sobrinas llamadas María y Juana. Véase AGIS, Contratación, 5536, L.1, F.368.

89 Residencia en la que se hospedan mujeres formando una comunidad y siguiendo alguna regla. GONZALBO, Pilar (2005): Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana, Colegio de México, México, pp. 24 y ss.

90 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 165.

91 Dicho beaterio llegó a albergar 300 indígenas. Véase ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 165.

92 MAURA, Ultramar, p. 150 y ss.

93 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 165.

94 Obispo de México desde el 20 de agosto de 1530 hasta el 12 de febrero de 1546. Con la elevación metropolitana pasó a ser desde esa fecha arzobispo de la misma hasta el 3 de junio de 1548.

95 CUEVAS, Mariano (1921): Historia de la Iglesia en México, Patricio Sanz, México, p. 457 y MAURA, Ultramar, pp. 150 y ss.

96 VEGA, América, pp. 9-10.

97 MAURA, Ultramar, p. 158.

98 MAURA, Ultramar, p. 158.

«Fue este benditísimo prelado muy amigo de la virtud, y de virtuosos, y acérrimo reprehendedor de vicios, y vivciosos, y tan enemigo de la ociosidad, que no permitiría, que alguno de su casa estuviese ocioso; fue amicísimo de la limpieza, por lo cual jamás consintió, que mujer alguna entrase en su casa, aunque fuese necesaria al servicio de ella, ni nunca consintió, que por alguna ocasión subiese mujer a lo alto, y aposentos de ella, antes lo tenía todo cerrado, como un monasterio, porque sabía (como quien también sabía) que la ocasión suele derribar los más fuertes, y robustos corazones»<sup>99</sup>.

El beaterio era el lugar donde mujeres con una religiosidad destacable –generalmente viudas y solteras– convivían y desarrollaban distintas actividades como, por ejemplo, la asistencia a los enfermos y necesitados o la docencia<sup>100</sup>. Estos lugares se mantenían mediante limosnas y la remuneración de algunos trabajos y eran regentados por seculares<sup>101</sup>.

Una de las instituciones de esta tipología más excelsas en el periodo y área estudiados es el «Colegio de Niñas», establecido a comienzos del siglo XVI. Siendo su ubicación permanente establecida en 1548 y donde fungió como casa-hogar –o escuela– ininterrumpidamente hasta 1862<sup>102</sup>.

La siguiente noticia que se encuentra de un proyecto similar es en 1529, cuando el franciscano Antonio de la Cruz –con el apoyo de Fray Juan de Zumárraga – reclutó a las ya citadas «religiosas emparedadas de Salamanca»<sup>103</sup> que formaron un beaterio dedicado a las funciones referidas y que se convirtió una década después en el convento de la Concepción<sup>104</sup>. Para tal fin, contó con el apoyo de la Emperatriz Isabel, quien ordenó la entrega de 10.000 maravedíes provenientes de los «Bienes de Difuntos»<sup>105</sup>.

Así mismo, se dispone de información acerca de mujeres que llegaban de la Península para desempeñarse como educadoras en 1534, cuando Fray Juan de Zumárraga <sup>106</sup> regresa de la Península acompañado por ocho beatas más<sup>107</sup>. Como nota curiosa destacar que durante la estancia de Zumárraga en la Metrópoli previa al viaje referido, mandó imprimir la cantidad de 12.000 cartillas para la instrucción de los naturales<sup>108</sup>.

Estos primeros pasos, que Vilalta define como experimentales en materia educativa<sup>109</sup>, supusieron una ardua tarea para mujeres que, como la citada Catalina de Bustamante <sup>110</sup>, se dedicaron a la instrucción femenina e instaron a otras mujeres a sumarse a participar en esta labor.

En este sentido, el Obispo Juan de Zumárraga en una misiva mandada al Consejo de Indias, aludió a la importancia de la formación femenina<sup>111</sup> en respuesta a la opresión caciquil de esta

99 TORQUEMADA, Juan de (1975): *Monarquía Indiana*, Porrúa, p. 450. Citado en MAURA, Ultramar, p. 158.

100 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 165.

101 MAURA, Ultramar, p. 150.

102 MAURA, Ultramar, p.150 y VEGA, Jesús y María Luisa CÁRDENAS (1989): *América Virreinal: La educación de la mujer (1503-1821)*, Jus, México, p. 60.

103 AGIS, México, 1088, L 1, F.156 R-156 V. Muriel, Josefina (1973): «Conventos de monjas en la Nueva España», *Cahiers des Amériques Latines. Serie Science de l'homme*, 8, p. 30.

104 AGIS, México, 1088, L.1, F.155 R/155 V.

105 AGIS, México, L. 1, F. 147-148.

106 Obispo de México desde el 20 de agosto de 1530.

107 Recibiendo cada una de ellas un salario de cuatro pesos. Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 166. Sus nombres son Elvira Díez de Olmedilla, Elena de Loyola, María Ramírez, Juana Rodríguez, Magdalena de Urbina, Isabel Martínez, Jerónima de Balmaseda y Juana Guerra. Véase PORRAS, Guillermo (1988): *Personas y lugares de la Ciudad de México, siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 111.

108 AGIS, México, 422, L. 16, F. 45 R.

109 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 167.

110 Que en 1535 seguía contando con el favor real, pues recibió una limosna de seis ducados. Véase AGIS, *Indiferente general*, 18 de junio de 1535, 422, L. 16, F210 V.

111 GARCÍA, Elvira (2010): «Luis Vives y la educación femenina en la América colonial», *América sin nombre*, 2, pp. 112-117.

manera: «hay gran necesidad que se hagan casas, y en cada cabecera y pueblos principales, donde se crien e doctrinen las niñas y sean escapadas del aldiluvio maldito de los caciques»<sup>112</sup>.

La figura de Isabel la Católica guarda relación con la inquietud intelectual de algunas mujeres que vivieron en los siglos XV y XVI, pues la propia Isabel, formándose en distintos saberes, despertó el interés por el conocimiento entre sus damas más cercanas y éstas en el d la alta sociedad del momento. En este sentido, fue doña Beatriz Galindo, la profesora de latín de la reina Isabel y doña Lucía de Medrano, quien le explicó los clásicos en Salamanca<sup>113</sup>. Ambas mujeres.

Por tanto, «no existe ninguna razón para pensar que las mujeres de clases más favorecidas que pasaron al Nuevo Mundo no disfrutaran de los mismos beneficios y libertades»<sup>114</sup> que a este respecto tenían las mujeres peninsulares. Por otro lado, las clases menos favorecidas, tal y como se ha recogido, contaron con el interés de la monarquía española de «alfabetizar a todos sus súbditos, hembras y varones, incluyendo los naturales de los territorios conquistados»<sup>115</sup>.

Para concluir este apartado, solo mencionar que la figura femenina ha estado relacionada con la esfera cultural en la Nueva España. Algunas de estas mujeres asentadas en las Indias llegaron a producir «los más valiosos frutos de la poesía lírica de su tiempo»<sup>116</sup>, desarrollando su labor cultural, como se ha visto, tanto en conventos como en el ámbito familiar<sup>117</sup>.

### 1.2.2. TIPÓGRAFAS Y GRABADORAS

La imprenta moderna o de tipos móviles, atribuida a Johannes Gutenberg, ha permitido, desde su aparición en torno a 1444, la reproducción sistemática de textos y, por ende, la difusión de información e ideas.

En el contexto colonizador y evangelizador era esencial disponer de una imprenta en la que poder reproducir «cartillas bilingües que ayudaran en el proceso»<sup>118</sup>, así como pasquines, bandos o «cédulas»<sup>119</sup>. Para tal fin, Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España y Fray Juan de Zumárraga, primer obispo de México, realizaron una serie de trámites.

Zumárraga en 1533 expuso al Consejo de Indias la necesidad de instalar una imprenta en la capital de la Nueva España, contactándose en Sevilla a Juan Cromberger<sup>120</sup>, un conocido impresor sevillano que ofreció a su empleado, Giovanni Paoli<sup>121</sup>, representarle en la Nueva España realizando los servicios solicitados. De esta manera, por contrato firmado entre ambos

---

112 GARCÍA, Vives, pp. 112-117. Patronato, 24 de noviembre de 1536, Carta de fray Juan de Zumárraga al Consejo de Indias. Cit. por ZEPEDA, Educación, p. 60.

113 MAURA, Ultramar, p. 142 y JUDERÍAS, Julián (1967): *La Leyenda Negra*, Editora Nacional, Madrid.

114 MAURA, Ultramar, p. 142.

115 MAURA, Ultramar, p. 142 y VEGA, América, pp. 9-10.

116 Véase el ejemplo de María de Alvarado, la Amarilis de Lope de Vega, que escribió su obra en los Andes. En MENÉNDEZ, Marcelino (1948): *Historia de la Poesía Hispano-Americana*, Aldus, Santander, p. 84 y MAURA, Ultramar, p. 138.

117 «La vida monacal daba ventaja, en cierta forma, a la hora de conseguir la independencia deseada para dedicarse por completo al mundo de las letras sin que un marido o unos hijos se interpusiesen en el tiempo, concentración y dedicación que una actividad artística requiere». No obstante, su máximo exponente, Sor Juana Inés de la Cruz, tuvo conflictos con autoridades eclesiásticas y civiles por ser, entre otras cosas, mujer superior en inteligencia y cultura a la mayor parte de sus contemporáneos. En MAURA, Ultramar, pp. 138 y 139.

118 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 180.

119 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 180.

120 Su imprenta es considerada una de las más productivas de la Península. En ella colaboró su esposa Brígida Maldonado de manera activa, editando títulos nuevos que posteriormente gozarían de gran éxito. Véase GRIFFIN, Clive (1991): *Los Cromberger: la historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y Méjico*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, pp. 83-117.

121 Más conocido como Juan Pablos. Véase GRIFFIN, Cromberger, p. 119. Nombre por el que aparece en la documentación oficial: AGNCM y AGIS.

en 1539, además de establecerse este acuerdo se pactó la colaboración de la esposa de Paoli, Jerónima Gutiérrez, en la nueva imprenta<sup>122</sup>.

Aunque no se dispone de documentación relativa a las funciones concretas desempeñadas por Jerónima Gutiérrez, el contrato referido es la prueba a la que se remiten los estudiosos de la historia de la imprenta en América<sup>123</sup> para considerarla como la primera mujer impresora del continente americano, pues la imprenta establecida en la Nueva España es la primera del continente.

El Palacio Arzobispal<sup>124</sup> fue el lugar elegido para establecer la imprenta, lugar que sirvió de vivienda del matrimonio Paoli por periodo de tres años, hasta que en 1543 «les otorgaron un solar en el barrio de San Pablo»<sup>125</sup> donde construyeron su casa.

Con el fallecimiento en 1560 de Giovanni Paoli, Jerónima Gutiérrez hubo de hacerse cargo del taller como responsable de los bienes de su esposo<sup>126</sup> quien, ante notario, estableció: «y deja por tenedora de sus bienes e imprenta y lo a ella tocante, a Jerónima Gutiérrez, para que los tenga y administre por sí y para sus hijos»<sup>127</sup>. No obstante, únicamente estuvo al frente del negocio por periodo de dos años, pues en 1563 cedió sus derechos a Pedro de Ocharte<sup>128</sup>, su yerno:

«Jerónima Gutiérrez, viuda de Juan Pablos, impresor, difunto, vecina –en su nombre y como madre, tutora y administradora de Alonso Gutiérrez, Juan Pablos, Elena Gutiérrez, Isabel Gutiérrez y Hipólita Gutiérrez, sus hijos, como consta por el testamento que otorgó su marido ante el escribano suyo escrito–, arrienda a Pedro de Ocharte, mercader, vecino, su yerno, dos emplantas de imprimir con letras e imágenes de 4 ramas, 3 de las cuales están en casa de la otorgante y la cuarta se la prestó a Antonio Álvarez –por lo que le da poder para que la pida– y con todos los demás aderezos del oficio de impresor y un negro oficial que tiene en las emplantas, por espacio de dos años a partir del primero de septiembre de 1562; por precio de 350 pesos de oro común cada año, pagaderos por tercios vencidos»<sup>129</sup>.

Esta cesión de los derechos de explotación del negocio resulta usual si tenemos en cuenta que los gremios restringían la participación femenina<sup>130</sup>. Probablemente por este motivo tomara la decisión de ceder a su yerno la imprenta y así quedara bajo el control familiar, pudiendo Jerónima Gutiérrez disfrutar de una situación económica desahogada gracias a los beneficios periódicos que le reportaba la operación y que contribuían a asegurar más su situación, complementando otros ingresos provenientes de negocios inmobiliarios. A continuación se hace referencia a unas viviendas ubicadas en la calle del Rastro hacia la calzada de San Pablo:

«Las cuales fueron de Juan Pablos, impresor, y se vendieron en almoneda que se hizo por autoridad del juez y se remataron en Pedro de Ocharte ante escribano suyo escrito. Declaran que sobre estas casas está impuesto un censo anual de 71 pesos, 3 tomines y 8 granos de oro de las minas que Juan Pablos impuso sobre el monasterio de la Concepción de México; y otro censo anual de 28 pesos de oro común, que Pedro de Ocharte impuso sobre un principal de 400 pesos del mismo oro, a favor del colegio de San Juan de Letrán.

122 Se acepta «que existió una imprenta anterior a la de Cromberger y que su impresor se llamaba Esteban Martín, pero su trabajo fue bastante limitado y, hasta la fecha, no se conoce directamente ninguna obra que se le adjudique». Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 180.

123 Griffin, Toribio, Cardiff, Torre, Litton o Bosque.

124 Actualmente Casa de las Campanas.

125 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 181.

126 En 1548 la imprenta y el derecho de explotación de la misma pasan a manos de Giovanni Paoli. Véase ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 181.

127 AGNCM, Juan Pablos, 13 de julio de 1561, ante el escribano Antonio Alonso, fol. orig. 814/815 V.

128 Nacido en Rouen, Normandía, Francia en 1532. Véase MARTÍNEZ, Rodrigo (2014): *El largo descubrimiento del Opera medicinalia de Francisco Bravo*, Fondo de Cultura Económica, México, p. 200 y ss.

129 MARTÍNEZ, *Medicinalia*, p. 200 y ss, Jerónima Gutiérrez, 1 de febrero de 1963, ante el escribano Antonio Alonso, fol. orig. 272/272 V

130 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 150.

Las venden por precio de 1145 pesos y 5 tomines, más los dichos censos, que a partir de la fecha de esta carta correrán a su cargo y suman 3.200 pesos de oro común. Y se dan por contentos y pagados lo 1145 pesos»<sup>131</sup>.

Es interesante continuar la investigación genealógica de la familia Paoli o Pablos, pues durante varias generaciones sigue relacionada con el negocio de la imprenta y éste, a su vez, con la figura femenina. Pedro de Ocharte tras quedar viudo contrajo nuevamente matrimonio, en 1570, con María de Sansoric. Dos años más tarde, en 1572, coincidiendo con la reciente llegada del inquisidor Pedro Moya de Contreras, Ocharte fue acusado de luteranismo por imprimir un volumen en el que se afirmaba que no era necesario rezar a los Santos para acercarse a Dios<sup>132</sup> y, por este motivo, procesado por el Tribunal de la Santa Inquisición después de estar dos años encarcelado, periodo en el que María de Sansoric se hizo cargo del negocio.

De igual manera, Sansoric se hizo cargo de la imprenta tras el fallecimiento de su esposo en 1592<sup>133</sup>, llegando incluso a establecer una segunda imprenta en las inmediaciones de Tlatelolco. A partir de este momento todos los trabajos incluyeron la leyenda «Apud Viduam Petri Ocharte» –La Viuda de Pedro Ocharte–<sup>134</sup>.

Sirva de ejemplo y prueba el caso presentado para observar que las disposiciones gremiales no siempre supusieron un freno al desarrollo empresarial femenino y, de igual manera, que las actividades tradicionalmente femeninas no eran la generalidad.

### 1.2.3. PRACTICANTES, CURANDERAS, MATRONAS Y PARTERAS

Las actividades relacionadas con la salud han sido desarrolladas históricamente por mujeres que, con independencia de su condición, se responsabilizaron del cuidado de la salud familiar<sup>135</sup>. No obstante, rara vez aparecieron en los tratados de medicina.

Atendiendo a las investigaciones que se referencian, se establecen a continuación tres contextos diferentes en los que la mujer peninsular desarrolló actividades de estas características:

1. Yerberas o comadronas autorizadas para el desarrollo de sus actividades. Aprendieron a través de la experiencia y desarrollaron en la Nueva España labores de socorro. Su actividad se remonta a la temprana fecha de 1519, «cuando asistieron casos de huesos rotos o heridas de guerra»<sup>136</sup>.
2. Curanderas o brujas. Procesadas por el Tribunal del Santo Oficio por ejercer métodos considerados peligrosos y contrarios a la fe católica.
3. Mujeres interesadas en el conocimiento de remedios y técnicas de curación, aplicándolos en el ámbito doméstico<sup>137</sup>.

---

131 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 150. Pedro de Ocharte, 13 de julio de 1565, ante el escribano Antonio Alonso, fol. orig. 660/663.

132 CAREAGA, Martín (1998): *La Santa Inquisición*, Grijalbo, Madrid, p. 197.

133 MARTÍNEZ, *Descubrimiento*, pp. 200 y ss.

134 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 185.

135 MEDWICK, Cathleen (2002): *Teresa de Jesús: una mujer extraordinaria*, Maeva, Madrid, p. 30.

136 ICAZA, *Diccionario*. A modo de ejemplo, retomar las palabras dedicadas por el cronista Cervantes de Salazar a Isabel Rodríguez: «no había día que especialmente de los indios amigos, no saliesen cient heridos, a los cuales una mujer española, que se decía Isabel Rodríguez, lo mejor que ella podía les ataba la herida y se las santiguaba “en el nombre del Padre del Hijo e del Espíritu Santo, un solo Dios verdadero, el cual te cure y te sane”, y esto no lo hacía arriba de dos veces, e muchas veces no más de una, e acontecía que aunque tuviesen pasados los muslos, iban sanos otros días a pelear, argumento grande y prueba de que Dios era con los nuestros...» Cervantes de Salazar, Francisco: *Crónica de la Nueva...*, Op. Cit., p. 208.

137 ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 190.

Huelga mencionar que todas estas mujeres, con independencia de la forma en la que ejercían sus conocimientos, traían de la Península un aprendizaje empírico que, además de ponerlo en práctica en el Virreinato, lo compartieron, a su vez, con otras que pudieron fungir como aprendices<sup>138</sup>.

Respecto al contexto “1” presentado, es conveniente mencionar a Beatriz Muñoz como la primera mujer que ejerció de manera seria labores relacionadas con la salud en la Nueva España, quien según declaración de su hijo Sebastián, «sirvió mucho en curar a los estaban heridos de la madera y clavazón de los navíos, que se habían quebrado y perdido con temporal»<sup>139</sup>.

Respecto al supuesto “2”, la elaboración de jarabes, infusiones y pócimas para el tratamiento de distintas molestias e incluso la celebración de rituales para tal fin, en ocasiones provocó que se interpusieran denuncias y se iniciaran procesos inquisitoriales.

Por último, respecto al contexto “3” referido al uso de los conocimientos médicos de manera privada, el caso más común sería el de la labor de la matrona, aprendida «de otras mujeres, normalmente de madres o tías»<sup>140</sup>. Sin perjuicio de que se pudiera contar con la asistencia de una mujer ajena a la familia y que ejerciera de partera de forma profesional -mujeres pertenecientes al supuesto “1”-.

Doña Luisa de Padilla, condesa de Aranda<sup>141</sup>, en su obra «Elogios de la verdad e invectiva contra la mentira», hace referencia al supuesto “2”. Denuncia el uso de «malas artes» por algunas mujeres, a la vez que se congratulaba por limpieza de éstas hacía la Inquisición. «La magia negra, según Padilla, era la causante de que muriesen casi tantas personas como por causas naturales, habiéndose descubierto hasta seis mil brujas en Vizcaya y Guipuzcua», habiendo confesado una mujer haber utilizado sus poderes para matar a ochocientas personas. Según la autora, eran las maldiciones y “males de ojo” «las causas de que se secasen os pechos de las madres lactantes, que se separasen las parejas casadas y que abortasen las embarazadas»<sup>142</sup>.

Por otra parte, la asistencia al embarazo y al parto fueron, en el siglo XVI, actividades típicamente femeninas<sup>143</sup>. La mujer, conocedora tanto del proceso de gestación como del desarrollo natural del parto y sus posibles complicaciones, era de manera natural más indicada que el hombre para su asistencia. No obstante, en ocasiones las parteras además de dedicarse a asistir al parto, fueron también «yerberas». Conocedoras de la reacción que en el organismo produ-

138 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 191.

139 DÍAZ, Bernal (1983): Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España, Porrúa, México, p.459.

140 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 191.

141 Doña Luisa de Padilla estaba emparentada con la aristocracia de su tiempo, «o lo que es lo mismo, con algunos de aquellos que en cierta manera dirigían los destinos de España en aquella época (Duques de Lerma, Duque de Uceda, Marqués de Cuéllar, Conde de Santa Gadea, Marqués de Belmonte, por citar algunos). Se entiende mejor así su identificación con una institución que, en teoría, velaba por la salvaguarda de los valores “ternos” de una España destinada a ser campeona del catolicismo durante los siglos XVI y XVII... El padre de doña Luisa fue don Martín de Padilla y Manrique, extraordinario militar que probó su valor contra enemigos moriscos, ingleses, holandeses, piratas berberiscos y el renegado genovés Muley Faxad. Fue veterano de la batalla de Lepanto, donde apresó a cuatro galeras y acompañó con su escuadra a la reina doña Margarita de Austria» cuando viajó a Génova en 1598. «había obtenido el título de Santa Gadea y en 1596 el de Capitán General de la Armada del Mar Océano». Además, se sabe que doña Luisa, desde temprana edad, se desarrolló en algunas actividades intelectuales, como la arqueología y la historia, a la vez que dedicaba su tiempo a actividades filantrópicas «como la caridad y el socorro de los necesitados. Resulta... más fácil comprender la postura ideológica de esta gran mujer si tienen en cuenta, además de los factores antes mencionados, otros tantos de carácter biográfico concernientes a su educación y matrimonio». MAURA, Ultramar, p. 167-168.

142 MAURA, Ultramar, p. 167-168.

143 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 191.

cían determinadas sustancias, ayudaron a realizar abortos<sup>144</sup>, motivo por el cual hubo casos de procesos inquisitoriales.

Sin embargo, se puede aseverar que desde el momento de la Conquista de México esta actividad estaba contemplada por la administración, pues en 1448 en las Ordenanzas de Madrigal se estableció que estas profesionales de la salud fueran examinadas por los respectivos cabildos con la intención de supervisar su correcta «praxis».

El Tribunal del Protomedicato<sup>145</sup> fue el órgano dedicado a tal fin desde la fundación del Virreinato de la Nueva España hasta 1576, cuando Felipe II suprime la citada ordenanza de 1448 provocando la desprofesionalización del oficio de partera que empezó a ser asumida por médicos y cirujanos<sup>146</sup>. Un primer paso en el fortalecimiento de las instituciones médicas patriarcales.

No obstante, encontramos evidencias que prueban la continuación de esta actividad femenina como la fechada el 7 de junio de 1560 en la que se nombra al Licenciado Toro y a Pedro López para que «revisaran y examinaran a las comadres y parteras»<sup>147</sup> o la llegada continuada a la Nueva España de mujeres como la partera Francisca Díaz que, por haber enviudado, realizó la travesía en 1566 acompañada de un varón, su vástago de quince años, Andrés Gutiérrez y una esclava negra «para que pudiera ayudarla»<sup>148</sup>.

### *1.3. AMAS Y CRIADAS*

Haciendo un acercamiento al concepto de criado en el siglo XVI se aprecian diferencias sustanciales respecto a su significado actual:

«Originalmente el criado no era un servidor contratado, sino miembro de una casa ligado personalmente a ella, con lazos de deberes morales entre él y el amo, lazo que unía también a todos los miembros de la familia como amplia sociedad doméstica»<sup>149</sup>.

Por tanto, un criado era aquella persona que había entrado en contacto con alguna familia –generalmente de mayor relevancia que la propia– y, en cuya casa y bajo cuya protección vivía o se criaba –de ahí su nombre–<sup>150</sup>. Por tanto, la evocación de esta palabra en el contexto referido no tenía por sí misma connotaciones peyorativas ni conllevaba sojuzgamiento tal y como lo hace en la actualidad.

En este sentido, encontramos numerosa documentación en el AGIS que hacen referencia a la condición de criada. La diferencia principal que se encuentra entre la documentación de este grupo y la relativa a las demás personas que tramitaron los permisos necesarios para trasladarse a la Nueva España, fue que las criadas que emprendieron el viaje acompañando a la familia a la que servían, no tramitaron los permisos de manera directa<sup>151</sup>, siendo sus señores o patrones

---

144 NAVARRETE, María Cristina (2005): Génesis y desarrollo de la esclavitud, Universidad del Valle, Cali, p. 347.

145 Cuerpo técnico encargado de supervisar el ejercicio de las profesiones sanitarias y de ejercer una función docente tanto en la Península como en las colonias.

146 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 192.

147 Actas de Cabildo de la Ciudad de México, carta número 2524, 7 de junio de 1560, en Guía de Actas de Cabildo de la Ciudad de México, siglo XVI, Fondo de Cultura Económica, 1970.

148 AGIS, Francisca Díaz, Indiferente, 2051, N.32.

149 MARAVALL, José Antonio (1986): El mundo social de La Celestina, Grados, Madrid p. 82.

150 ENCONTRA, Mujeres europeas, p. 185.

151 Caso distinto es el de las mujeres que viajaron a la Nueva España de manera ordinaria y una vez allí pasaron a servir a una familia.

quienes lo hicieron en su nombre<sup>152</sup>. Tal es el caso de Juana de Ayala, quien en 1576 viajó a la Nueva España, en calidad de criada acompañando a su señora doña Ana González<sup>153</sup>.

La creciente población de europeos –principalmente peninsulares– que sufrió la Nueva España en los años posteriores a la Conquista requirió numerosa mano de obra en el sector del servicio doméstico. Los contratos relativos a este segmento custodiados en el AGNCM presentan la contratación de niñas mayores de diez años entregadas por sus padres a cambio de cuidados, ropa y alimentación. Esta realidad respondía a las duras condiciones de vida en dicho periodo.

Pese a que era común que las personas ocupadas del servicio doméstico fueran naturales, existen evidencias de niñas peninsulares contratadas para tal fin:

Juana de Espita, mujer de Juan López, sastre, que al presente está en las islas del poniente, residente en esta ciudad de México, pone al servicio con Gaspar de Salazar, platero, vecino, a una hija suya llamada Beatriz, de 10 años, por espacio de 3 años desde el primero de junio pasado de 1578, para que le sirva en su casa en lo que le sea lícito hacer, teniéndola recogida, dándole de comer y beber y casa y cama en que esté y duerma sana y enferma, y le enseñará todas las buenas costumbres y le dará 9 pesos de oro común que se gastaron en vestir a su hija. Juan de Espita no firmó, Gaspar de Salazar firmó. Testigos: Melchor de los Reyes, Cristóbal de Esquibel y Felipe de Soto, vecinos»<sup>154</sup>.

El documento transcrito es, además, una prueba de cómo las mujeres pudieron establecer acuerdos en ausencia del esposo en los que se vinculaba a la hija de ambos, siendo menor, a una tercera persona en calidad de criada.

En otras ocasiones, era la propia menor quien se ponía a disposición de otra persona. Véase el ejemplo:

«Francisca Melchora, ante Juan Alonso Altamirano, alcalde ordinario de México, de su voluntad, entra a servicio y por ser menor de edad, pidió que se le proveyera de curador. El alcalde discernió el cargo a Juan de Vallejo y le dio facultad para otorgar la escritura. Juan de Vallejo puso a la menor a servicio de María de Peralta, vecina, por un año que se cuenta desde el día de la fecha, y le ha de dar de comer, casa, vestir y calzar y curar de sus enfermedades, y al fin del tiempo, un vestido de paño de la tierra que se entiende de saya, corpiños, dos camisas, dos tocás y zapatos y le han de enseñar a labrar»<sup>155</sup>.

Por otro lado, existen testimonios de lazos de afecto establecidos entre los patrones y las criadas, como es la ya referida dote constituida por Luis de Godoy –posteriormente acrecentada por su viuda doña Bernardina Torres – en favor de su criada María de Valdivieso,

«Por el tiempo de dicho servicio, Luis de Godoy, en su testamento mandó se le pagasen 300 pesos de oro común; y porque ahora María se ha desposado con Pedro de las Rivas, doña Bernardina les quiere pagar los 300 pesos más 117 pesos de oro común en ropas, pidiéndoles carta de pago de todo ello y que se otorgue carta de dote»<sup>156</sup>.

152 AGIS, Indiferente, 416, L.6, F.13, V (2). Permiso de viaje a tres criadas del Alguacil Mayor de Nueva Galicia, 1578. Las prohibiciones para trasladarse a la Nueva España fueron burladas. En el caso femenino fue común que viajaran como damas de compañía, criadas o sirvientas formando parte de un grupo o un séquito, sirviéndose de un vacío legal que permitía viajar sin dejar rastro de su traslado y estando exenta del trámite burocrático pertinente. Sirvió esta vía para que la prohibición expresa a la migración de gitanas, judías, conversas, “moras” y prostitutas fuera burlada. Véase AGIS, Indiferente, 416, L.6, F.13, V (2). Permiso de viaje a tres criadas del Alguacil Mayor de Nueva Galicia, 1578.

153 AGIS, Juana de Ayala, Contratación, 5225 A, N.1, R.37.

154 AGNCM, Juana de Espita, 30 de octubre de 1578, Fols. 472/472V.

155 AGNCM, Francisca Melchora y María de Peralta, 23 de septiembre de 1589, Fols. 338/338V.

156 AGNCM, Bernardina Torres ante el escribano Antonio Alonso, 22 de junio de 1571, fols. 126/128 V.

Caso similar es el igualmente referido de la peninsular Inés Hernández, quien mostró un sentimiento afectuoso y de preocupación por una criada mestiza llamada Madalena, ordenando que, tras su muerte, fuera cuidada por Juana Pérez hasta que le encontrara un buen esposo. «Manda de Juana Pérez, mujer de Jerónimo de León, tenga en su poder a la citada Madalena, hasta su matrimonio, ordenando que éste fuese a gusto de la misma y de Pedro Zamorano, marido de la testadora, disponiendo se le encargase una cama»<sup>157</sup>. Así mismo, Lega a Madalena, su criada, 50 buenas ovejas para su casamiento<sup>158</sup>.

Se puede concluir, pues, que la definición contextualizada que Maravall nos presenta del término criado: «miembro de una casa ligado personalmente a ella, con lazos de deberes morales entre él y el amo»<sup>159</sup> se cumple perfectamente si atendemos la documentación localizada. No obstante, cabe puntualizar que el término empezó a cambiar para referirse a determinadas funciones concretas que implicaban un desempeño profesional a tiempo parcial, tales como ama de cría o lavandera<sup>160</sup>.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALTMAN, Ida (1992): *Emigrantes y Sociedad Extremeña y Americana, siglo XVI*, Alianza, Madrid.
- CAREAGA, Martín (1998): *La Santa Inquisición*, Grijalbo, Madrid.
- CUEVAS, Mariano (1921): *Historia de la Iglesia en México*, Patricio Sanz, México.
- DÍAZ, Bernal (1983): *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Porrúa, México.
- ENCONTRA, María José (2013): *Mujeres europeas en México en el siglo XVI*, Universidad Iberoamericana, México.
- FIESTAS LOZA, Alicia (1993): «El censo consignativo, según una fórmula castellana del Antiguo Régimen», *Anuario de historia del derecho español*, 63-64.
- GARCÍA, Elvira (2010): «Luis Vives y la educación femenina en la América colonial», *América sin nombre*, 2.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco (1952): *Libro de las tasaciones de los pueblos de la Nueva España, siglo XVI*, Archivo General de la Nación, México.
- GRIFFIN, Clive (1991): *Los Cromberger: la historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y Méjico*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid.
- HIMMERLICH, Robert (1991): *Encomenderos*, University of Texas, Austin.
- ICAZA, Francisco (1923): *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de esta Nueva España*, El Adelantado de Segovia, Madrid.
- JUDERÍAS, Julián (1967): *La Leyenda Negra*, Editora Nacional, Madrid.
- MARAVALL, José Antonio (1986): *El mundo social de La Celestina*, Grados, Madrid.
- MARTÍNEZ, Rodrigo (2014): *El largo descubrimiento del Opera medicinalia de Francisco Bravo*, Fondo de Cultura Económica, México.
- MAURA, Juan Francisco (2005): *Españolas de Ultramar en la historia y en la literatura*, Universidad de Valencia, Valencia.
- MEDWICK, Cathleen (2002): *Teresa de Jesús: una mujer extraordinaria*, Maeva, Madrid.

---

157 AGNCM, Inés Hernández, 14 de julio de 1537, fol. 493 R y V.

158 AGNCM, Inés Hernández, 14 de julio de 1537, fol. 493 R y V.

159 MARAVALL, Social, p. 82.

160 Todo en ENCONTRA, *Mujeres europeas*, p. 188.

- MENÉNDEZ, Marcelino (1948): *Historia de la Poesía Hispano-Americana*, Aldus, Santander.
- MERLO, Eduardo (1990): *Las concepcionistas, primeras educadoras en México*, Universidad de León, León.
- MIRA CABALLOS, Esteban (2000): *Los orígenes de los repartimientos y las encomiendas indianas: algunas reflexiones, Iberoamericana*, México.
- MURIEL, Josefina (1973): «Conventos de monjas en la Nueva España», *Cahiers des Amériques Latines. Serie Science de l'homme*, 8.
- NAVARRETE, María Cristina (2005): *Génesis y desarrollo de la esclavitud*, Universidad del Valle, Cali.
- OTS CAPDEQUÍ, José María (1957): *El Estado español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María (2005): *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: solteras, casadas y vírgenes consagradas*, Ateneo de Sevilla, Sevilla.
- PORRAS, Guillermo (1988): *Personas y lugares de la Ciudad de México, siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Residencia en la que se hospedan mujeres formando una comunidad y siguiendo alguna regla. GONZALBO, Pilar (2005): *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, Colegio de México, Mexico, pp. 24 y ss.
- RICHARD, Robert (1947): *La conquista espiritual de México: Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, Fondo de Cultura Económica, México.
- RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio (1971): *Los Dominicos y las encomiendas de Indios de la Isla Española*, Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia.
- SERRERA, José María (1992): *Derecho premial y aspiraciones señoriales en la primera generación de la conquista*, Real Academia de la Historia, Madrid.
- TORQUEMADA, Juan de (1975): *Monarquía Indiana*, Porrúa, México.
- TRUSLOW, James (1933): *The Epic of America*, Garden City Books, Nueva York.
- VEGA, Jesús y María Luisa CÁRDENAS (1989): *América Virreinal: La educación de la mujer (1503-1821)*, Jus, México.
- WILGUS, A. Curtis (1963): *Colonial Spanish America*, Russell & Russell Inc., Nueva York.
- ZAVALA, Silvino (1973): *La encomienda indiana*, Porrúa, México.
- ZEPEDA, Tomás (1990): *La educación pública en la Nueva España en el siglo XVI*, Progreso, México.

# LACRAS DEL PRESENTE



# Mujer, prostitución y violencia de género

## Woman, prostitution and gender-based violence

María Pilar Marco Francia

Abogada

Profesora de Derecho penal UCLM

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5588-2528>

[http://doi.org/10.18239/jornadas\\_2021.32.04](http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.04)

### RESUMEN

El fenómeno de la prostitución está sumido en un profundo debate en nuestros días. La pugna entre su legalización y la abolición es continua y ambas tesis conllevan pros y contras que deberán de ser evaluados y ponderados de manera cuidadosa. La principal cuestión que subyace en el debate son los peligros de la normalización de la prostitución, así como de su traslado a zonas donde la persona que ejerce la prostitución es invisible y por lo tanto, más vulnerable. El Derecho penal protege los bienes jurídicos más importantes de la sociedad de las agresiones más graves contra los mismos. La intervención del Derecho penal tiene que ir unida a conductas que se consideren una cuestión de violencia de género y de protección de los derechos humanos de las mujeres.

**Palabras clave:** prostitución, abolicionismo, Derecho penal, violencia de género.

### ABSTRACT

The phenomenon of prostitution is currently mired in a deep and continuous debate between proponents of its legalization and abolition. Both options imply pros and cons that must be carefully evaluated and weighed before adopting a decision. The main issue underlying the debate is the danger of normalizing prostitution, as well as its transfer to areas where the person engaging in prostitution is invisible and therefore more vulnerable. Criminal law protects the most important legal assets of society from the most burdensome attacks against them. Thus, Criminal law intervention must be linked to conduct considered as a matter of gendered violence and must be oriented towards the protection of the human rights of prostitutes.

**Keywords:** prostitution, abolitionism, Criminal law, gendered violence.

## 1. LA PROSTITUCIÓN

### 1.1. INTRODUCCIÓN

Ya han pasado unos años desde que colaboré como abogada con una ONG en Zaragoza dentro de un proyecto de sensibilización e intervención en el ámbito de la prostitución. En el equipo teníamos una psicóloga que lideraba el programa y una trabajadora social, además de dos mediadoras que eran prostitutas en activo, aunque estaban intentando salir de ese mundo. Las tareas que realizábamos eran de asesoramiento, pero para realizar el acercamiento a las mujeres que ejercían la prostitución, tuve la ocasión de visitar gran parte de los prostíbulos, locales de alterne, polígonos y calles donde se ejercía la prostitución en Zaragoza y relacionarme con gran parte de las prostitutas de la ciudad. Por ello, es para mi una gran satisfacción redactar el presente capítulo en esta obra donde puedo interrelacionar mi experiencia como abogada dentro de ese programa de intervención en la prostitución, con lo académico. Así pues, aunque el presente trabajo tendrá un abordaje desde un punto de vista predominantemente académico, sin duda habrá algunas referencias a mi trabajo sobre el terreno práctico.

La prostitución es un fenómeno que nos acompaña desde antiguo, no en vano popularmente se indica que es «el oficio más antiguo del mundo», y aunque en ocasiones desde el imaginario colectivo se idealiza en películas como *Pretty woman*, sin embargo, la sordidez rodea un fenómeno donde el cuerpo de la mujer se instrumentaliza y cosifica al ponerle un precio. Según VOLNOVICH [2006: 17] la relación se facilita por medio del pago, dejando en suspenso el deseo de la mujer, configurándose la relación sexual como un medio para ejercer el poder por parte del hombre y la mujer acaba siendo un mero objeto sexual.

Como señala GONZÁLEZ TASCÓN [2020: 1] nos encontramos ante un fenómeno multiforme. Además, debemos señalar que es muy difícil de cuantificar y sobre el que solo podemos realizar una estimación aproximada. Los estudios sobre la materia no dejan de ser aproximaciones y estimaciones, tanto del número de personas que se dedican a la prostitución en nuestro país, como de los efectos económicos que arrojan en el cómputo de la economía, como de la problemática criminológica asociada que puede comportar al asociarlo con otros fenómenos susceptibles de ser estudiados desde la Criminología, como el tráfico y consumo de drogas, la trata de personas con fines de explotación sexual así como otros delitos que puede atraer la propia prostitución, bien teniendo a las prostitutas como víctimas: homicidios, abusos y agresiones sexuales [ZARA et al., 2021:1], agresiones físicas, amenazas y vejaciones, bien como delincuentes, ante posibles delitos que pueden cometer las personas que ejercen la prostitución como el tráfico de drogas o pequeños hurtos, realizados a consecuencia o con oportunidad del acto sexual.

### 1.2. DEFINICIÓN DE PROSTITUCIÓN

La prostitución ha sido un fenómeno habitual en nuestra sociedad que, aunque oculto, también está plenamente visible en nuestra sociedad. Antes de abordar el fenómeno, comenzaremos por su definición.

La palabra prostitución proviene del latín *prostitutio*, *-ōnis* y tal y como la Real Academia Española la recoge tiene dos acepciones: «1. f. Acción y efecto de prostituir. 2. f. Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero».

Según la Sentencia del Tribunal Supremo 1207/98, de 7 de abril de 1999, en su Fundamento Jurídico segundo señala que «la prostitución puede conceptuarse como aquella actividad que, ejercida con cierto carácter habitual y general, conlleva la prestación de servicios sexuales mediante precio».

1 Disponible en: <https://supremo.vlex.es/vid/prostitucion-tipicidad-minoria-edad-14-17716698> [fecha última consulta 22-2-21].

Tal y como recoge GONZÁLEZ TASCÓN [2019: 375], el hecho de ejercer la prostitución todavía supone un estigma para la mujer que lo ejerce. Incluso en la actualidad, llamar a alguien prostituta o decir que realiza tal acción constituye una posible lesión a su honor, tal y como reconoce la STC (Sala 1ª) 129/2002, de 20 de mayo. Además de poder ser sancionable civilmente, también puede serlo penalmente como delito leve de injurias y vejaciones injustas del artículo 173.4 CP, siempre que se produzca en el ámbito familiar. Concretamente, el artículo 173.4 CP recoge la penalidad de las injurias o vejaciones injustas de carácter leve, únicamente cuando el ofendido u ofendida sea una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173 CP, al haber desaparecido la antigua falta de injurias de tipo genérico y sin restricción, como ahora ocurre, únicamente al ámbito familiar, que venía recogida en el artículo 620 CP.

### *1.3. LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA*

La visibilidad del fenómeno en las calles y locales de alterne de nuestras ciudades y pueblos tiene un claro contraste con la invisibilidad del número real de prostitutas que existen en nuestro país. La movilidad de las personas que ejercen la prostitución, que van cambiando de local en local y de ciudad en ciudad, así como la dificultad de acceder a los pisos donde se ejerce la prostitución, recalca la dificultad de cuantificar el número de prostitutas que existen en nuestro país, que según diferentes medios de comunicación oscila desde 45.000 hasta 300.000 personas [Chueca, 2013]. Esto, junto con el número de clientes potenciales que oferta nuestro país, donde datos sin apoyo empírico como que un 39% de los españoles reconoce haber pagado al menos una vez por utilizar servicios sexuales, nos hace tener el dudoso honor de estar entre los primeros puestos del *ranking* mundial en personas que se dedican a la prostitución, locales de alterne y de clientes que utilizan sus servicios.

En la actualidad, las ordenanzas municipales están desplazando la prostitución del centro de las ciudades, donde tradicionalmente estaba ubicada, a polígonos industriales, clubes y pisos. Este desplazamiento se produce por la «demanda» de la población en defensa de sus menores, que sin embargo acude al barrio rojo de Ámsterdam con sus hijos como parte de la ruta turística.

Los clubes están generalmente abiertos al público y por lo tanto, el control por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado es más habitual. Las prostitutas que están en la calle están más expuestas, y su relegación a espacios de polígonos industriales, merced a la regulación municipal que tiende a apartarlas del centro de las ciudades, incrementa su vulnerabilidad.

Los pisos pueden ser individuales, si la persona que ejerce la prostitución cuenta con recursos suficientes y ejerce la prostitución de manera independiente, o colectivos. Los pisos colectivos son los más difíciles de localizar y son los lugares donde los factores de vulnerabilidad se potencian al máximo para las personas que ejercen la prostitución, sobre todo en situaciones donde exista trata de mujeres con fines de explotación sexual, ante la invisibilidad de éstas y la dificultad legal de entrada en un domicilio, por su especial protección, para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las personas que trabajan con prostitutas tienen considerables dificultades para localizar los pisos, ya que estos son susceptibles de trasladarse a otros lugares con facilidad y la entrada puede ser negada o directamente ignorada. Con ello, se dificulta o imposibilita la opción de poder acceder a las prostitutas que trabajan allí. La detección de nuevos pisos donde se ejerce la prostitución puede ser realizada a través de internet, en anuncios de las prostitutas o a través de foros de internet donde los usuarios de prostitución señalan direcciones y mencionan características de las mujeres que ejercen la prostitución. Los taxistas también son grandes conocedores de los diferentes pisos que van surgiendo en el día a día de las ciudades.

#### 1.4. LAS POSIBLES VISIONES SOBRE EL FENÓMENO DE LA PROSTITUCIÓN: DETERMINISTA Y VOLUNTARISTA

La realidad es poliédrica y multifactorial tanto en el fenómeno de la prostitución, como en cualquier otro fenómeno social y tiene por tanto, múltiples aristas. Generalmente, al fenómeno de la prostitución se le aplican dos visiones: la determinista y la voluntarista.

En pocas palabras, en la visión determinista, la prostituta se ve abocada a la prostitución ante problemas de tipo económico, pero podemos reducirlo únicamente a la de necesidad de dinero, también influyen factores sociológicos, culturales, sexuales y psicosociales. Esta visión plantea que la responsabilidad no es de la mujer, sino de la sociedad en general ya que las estructuras económicas existentes son las que crean las condiciones que abocan a las mujeres a ejercer la prostitución, cosificándola como producto y violando sus derechos humanos [Justicia de Aragón, 2009:2].

Por otro lado, la denominada visión voluntarista se basa en el libre albedrío de la persona que quiere dedicarse a la prostitución, como una sexualidad libremente elegida y dentro de la utilización de su cuerpo, que como cualquier otra cuestión dentro del mercado laboral como nuestro talento o nuestra capacidad de organización, está en venta. Por lo que la actividad de los y las trabajadoras del sexo debería estar regulada y ser considerada como legítima.

Sin embargo, tal y como señala BRUFAO [2008: 40]:

La prostitución es la esclavitud más antigua del mundo; por tanto, es superfluo hablar de prostitución voluntaria o involuntaria. A través de la Historia, se han sucedido distintos modelos de tratamiento que han olvidado durante siglos a la víctima, la persona que se prostituye, y al cliente, el que crea y en gran parte legítima la demanda de esta actividad. Gracias al movimiento por el reconocimiento de los derechos de la mujer y de la infancia, se ha empezado a comprender la idea de que la prostitución es una forma de violencia contra el débil y que, por tanto, no se puede entender como forma de relación laboral alguna, dado que no puede haber derechos laborales ni mercantiles cuando se violan derechos fundamentales.

#### 1.5. ACTORES DE LA PROSTITUCIÓN

Tal y como señala PIOLA [2008: 18], es importante derribar los estereotipos y fomentar la visibilización de las personas que ejercen la prostitución, con la finalidad de evitar que pese sobre ellas una letra escarlata que les prive de reformular su actividad laboral, saliendo de la prostitución. La actividad de la prostitución está asentada en comportamientos claramente asimétricos, donde se paga por obtener un placer sexual y donde el cliente «siempre tiene la razón», eso va unido en muchas ocasiones a conductas sexuales de riesgo (como la negativa a ponerse preservativo por parte del cliente) que pueden llevar aparejadas enfermedades de transmisión sexual y SIDA.

Los actores en la prostitución son las prostitutas, los clientes y los proxenetas.

- a) La prostituta, en femenino, dado que la prostitución masculina, aunque existe, es meramente residual, es el actor más señalado. Una gran parte son mujeres, aunque también hay hombres y transexuales. Las mujeres que ejercen la prostitución en nuestro país son, en una gran proporción, de origen extranjero [Chueca, 2013].
- b) Los clientes son absolutamente esenciales en la ecuación: sin clientes, no hay prostitución. El estudio de MENESES y colaboradores [2018] basado en una muestra de 1.048 hombres de 18 a 70 años a quienes se realizó un cuestionario telefónico, en un 20,3% de los casos reconocían haber pagado una prostituta alguna vez en su vida y un 15% reconocían haberlo hecho en el último año. Los autores realizan una clasificación de los tipos de clientes basada en sus motivos: los que buscan diversión y a quienes denominan *Funmers* (24,1%), los que buscan sexo sin compromiso y que llaman *Thingers*, (21,7%), en idéntico

porcentaje los que buscan parejas *Couple Seekers* (21,7%), los *Riskiers*, (19,8%) que se ven atraídos por los comportamientos de riesgo que llevan aparejados y los *Personalizers* (12,6%) que buscan sexo con intimidad y compañía.

- c) El proxeneta, «chulo» o «madame», que es un intermediario al que la prostituta le genera un porcentaje o cantidad fija.

### 1.6. EL DEBATE DE LA PROSTITUCIÓN

Generalmente, nos movemos en un debate dicotomía legalización/abolición, si bien la situación en países como el nuestro es el de una alegalidad donde no se toma una decisión al respecto. Tal y como señala BOZA [2019], la regulación acaba quedando al arbitrio de los Ayuntamientos y sus ordenanzas municipales, que pueden tener un cariz prohibicionista o abolicionista. Dejando la cuestión sin regulación en España, se sitúa la prostitución en un limbo jurídico de alegalidad, sin que se prohíba ni se permita el fenómeno, más allá de las regulaciones administrativas municipales o las estrictamente penales, donde las conductas relacionadas conllevan tal nivel de agresión al bien jurídico que necesitan protección penal: proxenetismo y trata de mujeres.

En lo que se refiere a los sistemas que podemos examinar son: la reglamentista, la prohibicionista y la abolicionista.

El sistema reglamentista entiende la prostitución como un fenómeno social que cumple igualmente una serie de fines, donde las personas que optan libremente por ejercer la prostitución deberían tener un marco legal de derechos y deberes laborales y que por lo tanto, debería ser legalizado. Esta reglamentación habilitaría un mayor control legal y sanitario de la actividad y posibilitaría implementar más y mejores medidas para luchar contra la estigmatización de las personas que ejercen la prostitución.

El sistema prohibicionista considera la prostitución como un delito, y puede sancionar a las personas que ejercen la prostitución, a los clientes y/o a los proxenetas. Si bien se suele elegir la opción de sancionar a los clientes, lo que sucede es que se desplaza la prostitución callejera a los pisos, donde el problema se invisibiliza y la posibilidad de detectar y perseguir abusos o comportamientos delictivos se diluye considerablemente.

Por su parte, el sistema abolicionista, tal y como indica RANEA [2020: 93], plantea romper la con la cuestión paradigmática de que elementos y comportamientos que consideraríamos como violencia sexual en la vida diaria, sin embargo, en el ámbito de la prostitución, pasamos a considerar dichas situaciones de violencia sexual como conductas «normales» cuando nos referimos a la prostitución y media ese pago por la prestación sexual. Por lo tanto, se considera la prostitución como una vulneración de los derechos humanos, que no ha de tolerarse porque es incompatible con la dignidad de la mujer u hombre que ejerce la prostitución. El planteamiento que se realiza es intentar su eliminación sin prohibirla, encauzando la integración de la persona que ejerce la prostitución en la sociedad por medio de la disuasión de los clientes y el castigo de los intermediarios.

## 2. LA PROSTITUCIÓN COMO FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. DELITOS ASOCIADOS A LA PROSTITUCIÓN. EL DELITO DE TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

### 2.1. ¿PROSTITUCIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO?

La Asamblea General de Naciones Unidas afirmó en su Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que es una manifestación de relaciones de

poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer. Dicha declaración define en su artículo 1 la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada y menciona específicamente en el artículo 2 b) *in fine* la prostitución forzosa como forma de violencia contra la mujer.

En la actualidad, en la sociedad española no podemos hablar de represión sexual, tal y como sucedía tiempo atrás, por lo tanto, lo que perpetúa el consumo de prostitución es precisamente la cosificación y objeto del tráfico comercial que se hace de la prostituta, como señala DÍEZ GUTIÉRREZ [2009: 3].

En una época de libertad sexual como la actual, acuden a la prostitución como un ejercicio de poder y sumisión sobre otra persona con la que no tienen que tener ninguna consideración porque la pagan y debe estar a su servicio, convirtiéndola en un objeto de su consumo. Muchos hombres, en las relaciones sociales y personales, experimentan una pérdida de poder y de masculinidad, y no consiguen crear relaciones de reciprocidad y respeto. Son éstos los hombres que acuden a la prostitución, porque lo que buscan en realidad es una experiencia de total dominio y control. Este grupo de hombres parecen tener problemas con su sexualidad y la forma de relacionarse con el 50% del género humano, que creen que debe de estar a su servicio.

Aunque no podemos afirmar *stricto sensu* que la prostitución sea violencia de género en todos los casos, sin duda el hecho de ejercer la prostitución sitúa a la mujer en una posición de mayor vulnerabilidad e invisibilidad a la hora de ser víctima de delitos de violencia contra la mujer, entendiéndose como tales los que se cometen contra la mujer por el mero hecho de ser mujer. En lo que se refiere a investigaciones empíricas, CALVACANTE y FERREIRA [2012:6] realizaron un estudio cualitativo sobre 11 mujeres que ejercían la prostitución, poniéndola en relación con la violencia de género que padecían, concluyen que la violencia que indican las mujeres del estudio generalmente se concreta en palizas, insultos, humillaciones, robos, amenazas, acusaciones de portar enfermedades de transmisión sexual y otras situaciones que concretan la violencia de género en sus modalidades: física, sexual, moral y psicológica.

La perspectiva de género es esencial en el afrontamiento del tráfico de personas porque va a tener en cuenta los diferentes impactos de las políticas y va a reforzar la implementación de los derechos humanos de las víctimas (UNIFEM, 2002: 3). De igual forma, la perspectiva de género posibilitará que las estrategias que se afronten contra la trata combatan la discriminación y violencia contra las mujeres y promuevan la igualdad y los derechos humanos (UNODC, 2009:8).

## 2.2. PROXENETISMO Y CÓDIGO PENAL

Como señala DE VICENTE [2008:315], cuando hablamos de proxenetismo, nos referimos a la obtención de un provecho económico a través de la prostitución de un tercero. Además, la conducta será penalmente relevante aunque medie consentimiento de la persona explotada sexualmente.

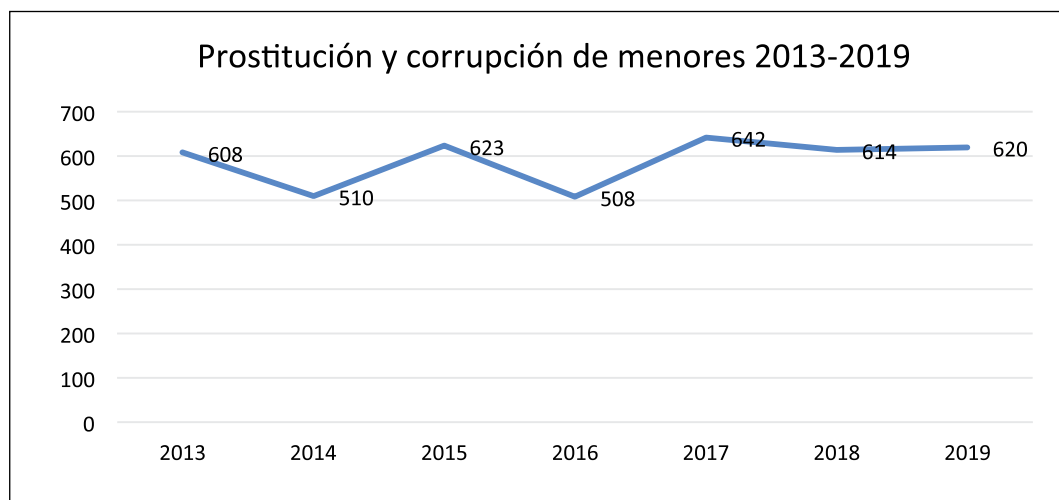
La estadística de condenados del INE nos aporta una visión del fenómeno del proxenetismo con la siguiente tabla, si bien hay que advertir que los delitos de proxenetismo están recogidos en los artículos 187 y 188 del CP, y la estadística incluye también los delitos de corrupción de menores del artículo 189 CP por lo que poca es la información que nos va a aportar.

Tabla 1. Delitos de prostitución y corrupción de menores. Fuente: INE.

2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
608	510	623	508	642	614	620

Gráfico 1. Condenas por delitos de prostitución y corrupción de menores en España 2013-2019.

Fuente: INE.



De la gráfica, con la salvedad establecida anteriormente, dado que incluye los delitos de corrupción de menores, es poca la información que se puede inferir. La tendencia es horizontal, con alrededor de 600 condenas anuales con dos descensos de alrededor de 100 condenas menos en los años 2014 y 2016, con 510 y 508 delitos respectivamente.

Los datos estadísticos de la criminalidad denunciada al Ministerio del Interior tampoco nos ayudan a determinar la incidencia real de esta tipología delictiva en España ya que los incluye en el apartado 3.5 como otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Dichos delitos denunciados arrojan un claro incremento en el histórico anual 2011-2019, que puede ser atribuido al aumento de la edad de consentimiento en delitos sexuales, a un posible incremento en el número de denuncias debido al efecto manada que ha podido incrementar una sensibilización a la denuncia de los delitos sexuales y a que se reduzca la cifra negra de este tipo de criminalidad y, sin duda, a que esta categoría está configurada como un auténtico cajón de sastre por exclusión de las otras categorías estadísticas y que incluyen los abusos sexuales, por lo que los datos en nada nos ayudan a delimitar esta cuestión. Cuestión sin duda ampliamente criticable para conocer la incidencia real del delito, que haría necesaria que fuera delimitado por tipo delictivo en concreto, o al menos por categoría delictiva.

Tabla 2. Fuente: Ministerio del Interior. Sistema estadístico de criminalidad.

Otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual (apartado 3.5) años 2011-2019.

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
5.117	4.867	4.990	5.496	5.834	6.922	7.332	9.005	10.152

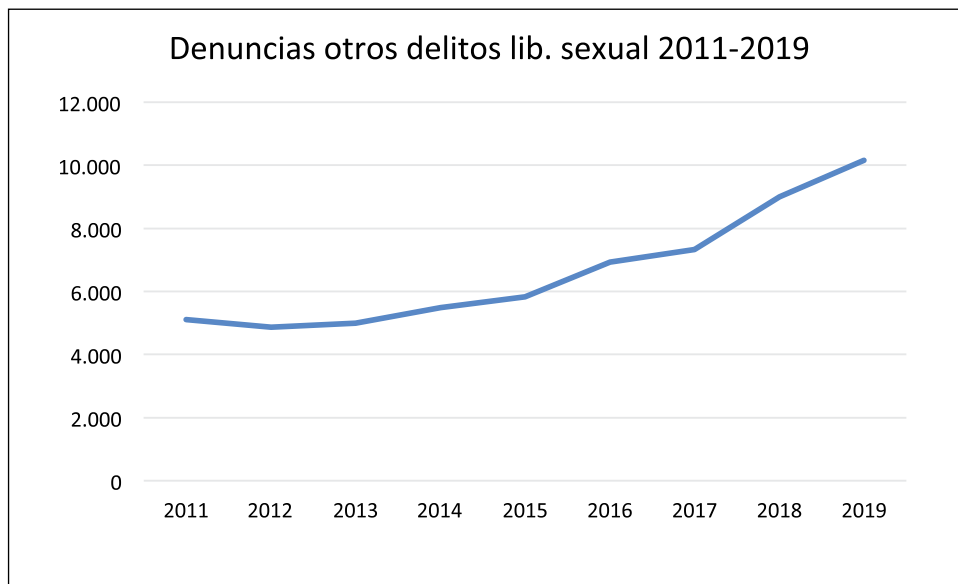


Gráfico número 2. Fuente: Ministerio del Interior. Sistema estadístico de criminalidad. Otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual (apartado 3.5) años 2011-2019. Elaboración propia.

Los tipos penales son los de los artículos 187 y 188 del CP relativos, respectivamente, a conductas constitutivas de delitos de prostitución de personas adultas, mientras que el artículo 188 se refiere a personas menores de edad y discapaces.

El tipo del artículo 187.1 castiga la determinación a la prostitución no autónoma. Fuera de cualquier pretensión de proteger moralidad u honestidad ya que el bien jurídico que se protege es la libertad sexual de la víctima evitando actuaciones coactivas que le fuercen a su ejercicio. El libre ejercicio de la prostitución carece de relevancia para el Derecho penal, como hemos dicho, en nuestro país hay una deliberada alegaldad de la cuestión. Por lo tanto, en el tipo del artículo 187 CP se castiga a la persona que realice las siguientes modalidades comisivas mediante el empleo de violencia, intimidación o engaño o aprovechando una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima haga que una persona mayor de edad ejerza o siga ejerciendo la prostitución. También se castiga en el propio artículo 187 CP a quien obtenga lucro explotando a una persona, aunque concurra el consentimiento de dicha persona. El propio tipo establece que existirá explotación cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica o cuando se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

En el apartado segundo del artículo 187 se establece un tipo agravado para ambos supuestos, empleo de la violencia, intimidación, engaño o aprovechando la situación de vulnerabilidad o la explotación de la víctima, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades y cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

Como regla concursal, las penas que indican en el artículo 187 CP se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Con respecto a los delitos de prostitución de menores o de personas con discapacidad se castigan en el artículo 188 CP, además de lo que veremos en lo que respecta al tipo objetivo, el tipo subjetivo exige que el acusado conozca la menor edad o la discapacidad de la persona

prostituida. Con respecto al tipo objetivo, el consentimiento del menor o del incapaz no tiene ninguna relevancia. Podemos distinguir entre el tipo básico y los agravados. En lo que respecta al tipo básico, se castiga a quien induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona discapaz con una necesidad especial de protección. Igualmente, se castiga a quien se lucre con estas actividades o realice algún otro tipo de explotación a un menor o discapaz con estos fines de prostitución. El tipo se agrava (artículo 188.2 CP) en los casos en que la víctima sea menor de 16 años. También existe una agravación si los hechos se cometen con violencia o intimidación, que se gradúa de manera diferente si la víctima es menor de 16 años o no lo es. En el párrafo tercero del artículo 188 CP se establece una agravación que supondrá la pena superior en grado cuando: la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación; cuando el culpable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima o cuando para ejecutar el delito se haya prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público o hubiera puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima. También se aplican estas agravaciones cuando los actos se cometan de manera conjunta por dos o más personas o cuando este pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

El artículo 188.4 castiga la conducta del cliente o consumidor, entendiéndose por este quien se aproveche de la situación de prostitución del menor [Molina, 2019:294]. Concretamente, se castiga al que solicite, acepte u obtenga, ya sea a cambio de remuneración (que podría ser en dinero o en especie) o promesa, una relación sexual tanto con un menor de edad, siendo la pena agravada si la edad del menor fuera inferior a los 16 años, como con una persona con discapacidad necesitada de especial protección. Además, tal y como indica el artículo 188.5 CP estaremos ante un supuesto de concurso real de delitos si además del delito concurren otros contra la libertad o indemnidad sexual.

### *2.3. LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL*

Se ha escrito mucho en los últimos años sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual y también se ha trabajado mucho en su detección por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. No podemos olvidar, como ya hemos dicho antes, que está reconocida como forma de violencia de género y que es una forma de esclavitud donde la trata de mujeres con fines de explotación sexual, no es sino una manifestación más de la trata de seres humanos. Es un objetivo de desarrollo sostenible de Naciones Unidas en la agenda 2030 relacionado con el 5 (igualdad de género 5.2), el 8 (trabajo digno y crecimiento económico 8.7) y el 16 (paz, justicia e instituciones sólidas 16.2).

El estudio de la trata de mujeres con fines de explotación sexual se puede abordar desde una triple perspectiva, como hemos dicho es una manifestación de la violencia de género, además de una violación flagrante de los derechos humanos y como la mayor parte de las mujeres objeto de la trata son extranjeras, también se debe aplicar una perspectiva de extranjería.

Las redes de trata de personas existentes en el mundo tienen un carácter transnacional, están profundamente organizadas y trabajan en la clandestinidad. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presta asistencia técnica a los Estados Miembros para fortalecer su capacidad de combatir la delincuencia organizada transnacional, incluida la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. La UNODC (2020: 13) cifra en un 57% el porcentaje de empresas criminales que se dedican a la trata de personas y un 18% los grupos organizados. No en vano, el negocio es multimillonario. Según cálculos de la UNODC (n.d.:11) si en Europa

hubiera 140.000 de víctimas de trata que prestando 50 millones de servicios sexuales por año a 50 euros por cliente, estaríamos hablando de 2.500 millones de euros.

En su informe de 2020 (UNODC, 2020: 9 y 11) se indica la agravación en la trata de personas por la recesión y la pandemia y señala como factores en los que los traficantes de personas se aprovechan para realizar la trata: las necesidades económicas (51%), que su captador sea su pareja (13%), el estatus migratorio (10%), escasa educación o desconocimiento del idioma (6%), enfermedad mental (10%) y discapacidad física (3%). La mitad de los casos detectados de trata de personas lo fueron en el ámbito de la explotación sexual (50%) frente a un 38% que estaban sometidos a trabajos forzados podemos señalar la gravedad de la victimización de las mujeres esclavas domésticas ante la severa invisibilidad que les hace casi imposible pedir ayuda.

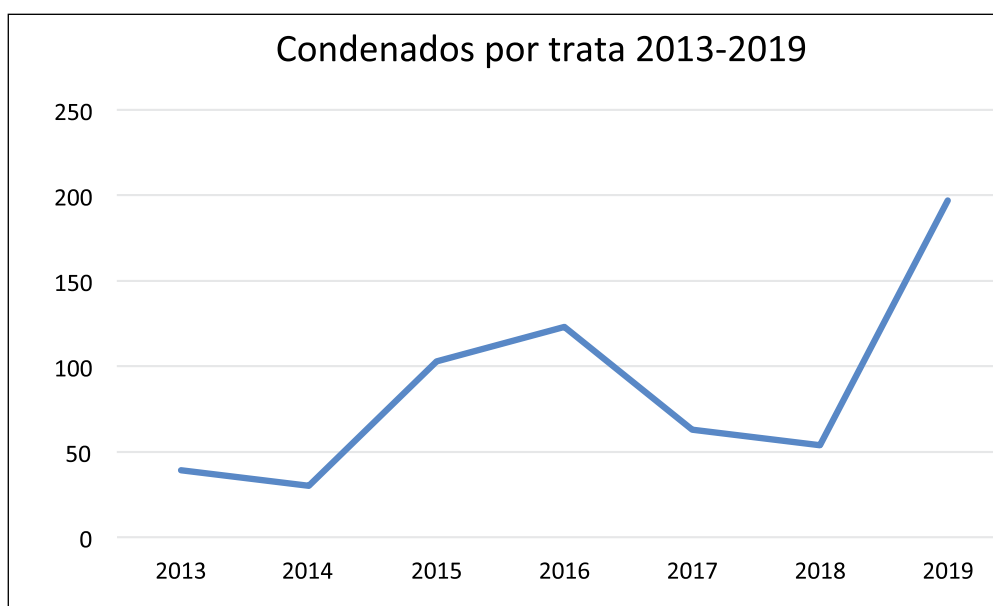
La mujer víctima de trata con fines de explotación sexual es extranjera y tiene necesidades económicas severas. La estimación que hace UNODC (n.d.) es que en Europa alrededor de una de cada siete prostitutas sería víctima de la trata, con un periodo de dos años de rotación y que alrededor de 140.000 víctimas de trata de personas llegan a Europa cada año para ser explotadas sexualmente siendo un 13% procedente de América del Sur. Las mujeres suelen ser reclutadas a través de la oferta de un trabajo distinto al de la prostitución, mediante oferta de vacaciones de estudios o engañadas por su pareja.

Respecto al delito de trata de seres humanos sí existe estadística respecto al delito en concreto y de acuerdo con la siguiente tabla, correspondiente a los datos de condenados del INE vamos a ver la evolución que ha tenido en los últimos años, donde se refleja el interés por parte del Estado y sus cuerpos policiales en la detección y persecución de los delitos de trata, como veremos ha habido un incremento de las condenas por este delito en los últimos años según la siguiente tabla:

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Trata	39	30	103	123	63	54	197

Tabla 3. Condenados por delito de trata 2013-2019 INE.

La evolución la podemos observar en el presente gráfico:



En lo que se refiere a la regulación penal en España, el Título VII bis regula la trata de seres humanos. Concretamente, el artículo 177 bis del CP castiga a quien a través del empleo de la violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, ya sea nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que controlase a la víctima (por ejemplo: sus padres), la capture, transporte, traslade, acogie, o reciba, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas<sup>2</sup>. Estos medios no serán necesarios cuando las víctimas sean menores explotadas (177.2 bis CP). De igual forma, el consentimiento de la víctima será irrelevante si concurren estos medios (177.3 bis CP).

Como señala DE VICENTE [2018: 368], el tipo subjetivo previsto en todos los instrumentos internacionales se ha trasladado convenientemente al artículo 177 bis que exige que la acción típica se desarrolle con cualquiera de las finalidades siguientes: la imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad, la explotación sexual, incluyendo la pornografía, la explotación para realizar actividades delictivas, la extracción de sus órganos corporales y la celebración de matrimonios forzados.

Como vemos, la explotación sexual incluye la que va dirigida a la pornografía es una de las posibilidades de trata.

El propio artículo 177.1 bis *in fine* define la situación de necesidad o vulnerabilidad en el supuesto de que la persona no tenga otra alternativa real que someterse al abuso.

Como subtipos agravados tenemos los supuestos en que se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las víctimas, o la víctima sea especialmente vulnerable o menor de edad (artículo 177.4 bis CP). De igual forma cuando el autor del delito se preveza de su condición de autoridad, agente de la autoridad o funcionario público (177.5 bis CP), o si fuera realizada a través de una organización (177.6 bis CP).

El artículo 177.8 bis CP castiga la provocación, conspiración y la proposición para delinquir, éstas serán difíciles de acreditar por la amplitud de las conductas [Sánchez, 2019: 210].

El artículo 177.9 CP establece un concurso real de delitos, tal y como señala el Acuerdo de Pleno no Jurisdiccional de 31 de mayo de 2016<sup>3</sup> y por lo tanto, obliga a sancionar tantos delitos como víctimas. Por lo tanto, las penas del artículo 177 bis CP se impondrán sin perjuicio de los delitos efectivamente cometidos y por el delito del 318 bis CP.

La propia naturaleza y alcance transnacional hace que sea necesaria la disposición del artículo 177.10 bis CP y sean tenidas en cuenta las condenas por estos delitos de tribunales extranjeros.

En línea con la normativa internacional existente, se establece en el artículo 177.10 bis CP una exención de pena, que podría ser considerada una excusa absolutoria o una causa de exculpación, ante la situación límite a la que se ve sometida la víctima y por lo tanto, se exime de pena a la víctima por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida si ha participado en ellas a consecuencia de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

2 El mero alojamiento de la víctima con conocimiento de su introducción en España, tras captarla para su explotación sexual, entra dentro del tipo del artículo 177 bis CP (STS 191/2015, de 9 de abril).

3 <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Jurisprudencia-/Acuerdos-de-Sala/Acuerdo-del-Pleno-No-Jurisdiccional-de-la-Sala-Segunda-del-Tribunal-Supremo-de-31-05-2016--sobre-si-el-delito-de-trata-de-seres-humanos-definido-en-el-art--177-bis-del-Codigo-Penal--dentro-del-Titulo-VII-bis-del-Libro-II--ultimamente-reformado-por-la-LO-1-2015--de-30-de-marzo--con-entrada-en-vigor-el-dia-1-de-julio-de-2015--toma-en-consideracion-un-sujeto-pasivo-plural--o-bien-han-de-ser-sancionadas-tantas-conductas-cuantas-personas-se-vean-involucradas-en-la-trata-como-victimas-del-mismo> [fecha última consulta 7 de marzo de 2021].

Las particulares condiciones criminológicas de las mujeres víctimas de delito de trata hacen necesario un importante sustento de los servicios sociales y un cuidado, particularmente especial, en materia de extranjería. La mujer extranjera en situación administrativa irregular no debe tener miedo de denunciar y se le tiene que posibilitar acceder a regularizar su situación administrativa si así lo desea. Para dicho supuesto, el artículo 2 bis h) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece respecto a la política migratoria que la persecución de la trata será un principio que inspirará la actuación de la administración. Por su parte, el artículo 59 bis de dicha ley establece un periodo de reflexión de mínimo 90 días para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el periodo de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la misma ley, y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el periodo de restablecimiento y reflexión, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia y de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de la identificación, a quienes se hará extensivo el retorno asistido o la autorización de residencia, y en su caso, trabajo si fueren mayores de 16 años, por circunstancias excepcionales. Finalizado el periodo de reflexión, las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado periodo.

### 3. CONCLUSIONES

La explotación sexual, la prostitución coactiva y la trata de seres humanos son actos de violencia contra las mujeres, y en cuanto tales, constituyen una ofensa a la dignidad de la mujer y constituyen una grave violación de los derechos humanos fundamentales. Son una manifestación de la desigualdad y de la violencia de género, sin paliativos.

La prostitución está fuertemente arraigada en nuestra sociedad y los intereses económicos que genera el sexo son evidentes. El problema es social y debe ser asumido y solucionado socialmente, excepto en las franjas en las que existe vulneración de los derechos humanos y se sobrepase el límite que establece el Derecho penal, momento en el cual, este deberá asumir las riendas.

Ahora bien, la discusión prohibición/legalización sigue vigente en la actualidad y ambas opciones tienen pros y contras. No podemos olvidar que muchas personas que ejercen la prostitución, lo hacen como una opción voluntariamente admitida y querida, por lo que ha de respetarse el ámbito de libertad de la mujer. No es una actividad deseable socialmente *a priori*, pero otras que existen y se mantienen tampoco lo son, y el hecho de prohibirla no hará que desaparezca y sumiría a las personas que la ejerciesen de manera clandestina en una mayor invisibilidad que únicamente potenciaría desigualdades y abusos. Es imprescindible que atravesemos un proceso de meditación donde se sopesen las diferentes opciones y se llegue a una decisión firme dentro de unas líneas político-criminales claras. Tal y como señala RANEA [2020: 94], «el modelo abolicionista es un proceso de transformación social que interpela el viejo privilegio masculino de acceso sexual al cuerpo de las mujeres mediante precio, porque este privilegio es una barrera infranqueable en el camino hacia la igualdad de género».

Las cuestiones jurídico penales han de quedar limitadas, como *ultima ratio*, a castigar situaciones de abuso como la explotación sexual y la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Por otra parte, se debe potenciar una mayor protección jurídica y social a las personas que ejercen la prostitución por la vulnerabilidad asociada que conllevan los factores de victimización criminológicamente aceptados.

Es imprescindible una mayor inversión en políticas educativas en igualdad, así como una mayor inversión en políticas sociales, tanto en nuestro país como en países conocidos como de destino de turismo sexual, es indispensable para evitar el desplazamiento de la demanda.

#### 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOZA MORENO, Elena (2019): «La prostitución en España: el limbo de la alegalidad», *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIX, pp. 217-301. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.15304/epc.39.5330>.
- BRUFAO CUIEL, Pedro (2008): Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. Disponible en [fecha última consulta 7 de marzo de 2021]: <https://www.fundacionalternativas.org/estudios-de-progreso/documentos/documentos-de-trabajo/prostitucion-y-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-entre-la-reglamentacion-la-legalizacion-y-la-abolicion>.
- CAVALCANTE CARVALHO MOREIRA, Isabel Cristina y Ferreira de Souza Monteiro, Claudete. (2012): «La violencia en el cotidiano de la prostitución: invisibilidades y ambigüedades», *Rev. Latino-Am. Enfermagem*, 20(5) sep.-oct. 2012. Disponible en: [https://www.scielo.br/pdf/rlae/v20n5/es\\_r8.pdf](https://www.scielo.br/pdf/rlae/v20n5/es_r8.pdf) [fecha última consulta 5 de marzo de 2021].
- CHUECA LARRAGA, Erika. (2013): «Aproximación al fenómeno de la prostitución femenina en Zaragoza y propuestas de intervención social». Trabajo de Fin de Grado en Trabajo Social. Universidad de Zaragoza. Disponible en [fecha última consulta 28-2-21]: <https://zaguan.unizar.es/record/10988/files/TAZ-TFG-2013-418.pdf>.
- DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario (2018): *Vademécum de derecho penal*. 5ª edición. Tirant lo Blanch. València.
- DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique Javier (2009): «Prostitución y Violencia de género», *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 24, núm. 4, Euro-Mediterranean University Institute. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112178023.pdf> [fecha última consulta 6 de marzo de 2021].
- EL JUSTICIA DE ARAGÓN (2009): *Informe del Justicia de Aragón sobre el fenómeno de la prostitución*. Disponible en [fecha última consulta 23 de febrero de 2021]: [http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumenVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/76c407fb70248056c1257b4f002cfc6e/\\$FILE/INFORME.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumenVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/76c407fb70248056c1257b4f002cfc6e/$FILE/INFORME.pdf).
- ESTUDIOS DE PROGRESO. FUNDACIÓN ALTERNATIVAS (sin fecha): Disponible en: [http://www.lourdesmunozsantamaria.cat/IMG/pdf/Estudio\\_Prostitucion\\_y\\_Politiclas\\_Publicas.pdf](http://www.lourdesmunozsantamaria.cat/IMG/pdf/Estudio_Prostitucion_y_Politiclas_Publicas.pdf) [fecha última consulta 22-2-21].
- GÓMEZ SUÁREZ, Águeda, VERDUGO MATÉS, Rosa María (2015): «La prostitución femenina en España. Construyendo un perfil del cliente». *Papeles de población*, vol. 21, nº 86. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252015000400002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252015000400002) [fecha última consulta 2 de marzo de 2020].
- GONZÁLEZ TASCÓN, María Marta (2019): «Mujer prostituida y Derecho penal». En A. Monge Fernández, *Mujer y Derecho penal. ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?*, Bosch. Madrid. 371-414.
- GONZÁLEZ TASCÓN, María Marta (2020): «Aspectos jurídico-penales de la explotación sexual de las personas adultas en la prostitución y de otras conductas relacionadas». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 22-10, pp. 1-43. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-10.pdf>.

- GUARDIA CIVIL. UNIDAD TÉCNICA DE POLICÍA JUDICIAL (2020): «Informe criminológico. Trata de seres humanos y explotación sexual y laboral ámbito de la Guardia Civil (año 2019)».
- MENESES, Carmen, RUA, Antonio y UROZ, Jorge (2018): «Exploring motives to pay for sexual services from opinions about prostitution». *Revista Internacional de Sociología* 76(1). <https://doi.org/10.3989/ris.2018.76.2.17.47>.
- MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando (COORD.) (2019): *Memento práctico Penal parte especial (delitos, tipos y penas)*. Francis Lefebvre, Madrid.
- OHCHR, UNHCR, UNICEF, UNODC, UN WOMEN AND ILO (2011): *Prevent, combat, protect. HUMAN TRAFFICKING. Joint UN Commentary on the EU Directive – A Human Rights-Based Approach*. Disponible en: [fecha última consulta 6 de marzo de 2021] <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/media/publications/en/uncommentaryeutraffickingdirective2011.pdf?la=es&vs=2250>.
- PIOLA, María Renata (2008): «Alteridad y cultura: “Ninguna mujer nace para puta”». *KAIROS. Revista de Temas sociales*, año 12, nº 21.
- RANEA-TRIVIÑO, Beatriz (2021): «Una mirada crítica al abordaje de la prostitución: reflexiones sobre la abolición», *Gaceta Sanitaria*; 35(1): pp. 93-94.
- SÁNCHEZ ROBERT, María José (2020): «La trata y la prostitución de ciudadanas extranjeras. Tipificación. Posible concurso de delitos». En A. Monge Fernández, *Mujer y Derecho penal. ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?*, Bosch. Madrid, pp. 193-214.
- UNIFEM (2002): *Gender Equality, Human Rights and Trafficking: A Framework of analysis and Action*, Concept paper prepared by Jean D’Cunha, ASEM Seminar co-organized by the Ministry for Foreign Affairs, Sweden and UNIFEM in co-operation with UNESCAP, 7-9 October 2002.
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (2020): *Global Report on Trafficking in Persons 2020*. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP\\_2020\\_15jan\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf) [fecha última consulta 5 de marzo de 2021].
- UNODC (2009): *International Framework for Action to Implement the Trafficking in Persons Protocol*.
- UNODC (sin fecha). *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*. [https://www.unodc.org/documents/publications/TiP\\_Europe\\_ES\\_LORES.pdf](https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf).
- VOLNOVICH, Juan Carlos (2006): *Ir de putas. Reflexiones acerca de los clientes de la prostitución*, Topla, Buenos Aires.
- ZARA, Georgia, THEOBALD, Delphine, VEGGI, Sara, FREILONE, Franco, BIONDI, Eleonora, MATTUTINO, Grazia, GINO, Sarah, (2021): «Violence against prostitutes and non prostitutes: an analysis of frequency, variety and severity», *Journal of interpersonal violence* 1-27.

# La mutilación genital femenina en España. Un análisis jurisprudencial<sup>1</sup>

## Female genital mutilation in Spain. An analysis of jurisprudence

María Cristina Hermida del Llano

Universidad Rey Juan Carlos

[http://doi.org/10.18239/jornadas\\_2021.32.05](http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.05)

### RESUMEN

La mutilación genital femenina provoca serios e irreversibles problemas para la salud física y psíquica de niñas y mujeres, aunque con un alcance diferente en función de cómo ésta se haya realizado. El ordenamiento jurídico español ha tratado de poner freno a esta brutal práctica, con la máxima firmeza, a través de diversas reformas legislativas. Aquí se somete a examen la reciente jurisprudencia en España, en aras de resaltar que la ablación del clítoris no es cultura, es mutilación y discriminación femenina. El límite al respeto de las culturas autóctonas está en el respeto a los Derechos Humanos, universalmente reconocidos, que actúan como mínimo común denominador intercultural.

**Palabras clave:** mutilación genital femenina, violencia, derechos humanos, diversidad cultural, discriminación femenina

### ABSTRACT

Female genital mutilation provokes serious and irreversible harm for the physical and psychological well-being of girls and women, even though the consequences vary according to how it has been carried out. The Spanish legal framework has tried to put a stop to this brutal practice, with maximal force, through diverse legislative reforms. Here we examine recent Spanish jurisprudence, with the goal of highlighting that the ablation of the clitoris is not cultural, but rather mutilation and discrimination against women. The limit of the respect given to endemic cultures is set by the respect for Human Rights, universally recognized, which act as the lowest common intercultural denominator.

**Keywords:** female genital mutilation, violence, human rights, cultural diversity, discrimination against women

---

1 Esta contribución se ha realizado dentro del Proyecto Puente de investigación de la URJC «Inmigración y gestión de la diversidad cultural» (INGESDÍCUL), del que soy IP, desarrollado durante los años 2020 y 2021. Asimismo, está encuadrado dentro de la Cátedra UNESCO on Culture of Peace and Human Rights (ED/PLS/HED/17/111), que dirige Antonio Rovira Viñas en la Universidad Autónoma de Madrid, y de la que soy miembro.

## 1. INTRODUCCIÓN

La mutilación genital femenina (MGF)<sup>2</sup> constituye una terrible práctica ancestral que consiste en la eliminación total o parcial de los genitales femeninos externos u otras lesiones en los mismos órganos por motivos no terapéuticos. Con otras palabras, la MGF abarca todas aquellas actuaciones que alteran o causan lesiones intencionadamente a los órganos genitales femeninos sin que existan razones médicas que las justifiquen. Es indiscutible que la ablación provoca serios e irreversibles problemas para la salud física y psíquica de sus víctimas aunque con un alcance diferente para cada mujer en función de cómo se haya realizado la práctica en cuestión<sup>3</sup>.

- 2 Expresión oficial utilizada para referirse a esta práctica por la OMS (Organización Mundial de la Salud). Sobre el tema de la MGF la autora ha publicado un libro, diversos artículos y capítulos de libros: HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2017): *La Mutilación Genital Femenina. El declive de los mitos de legitimación*, Tirant lo blanch, Valencia; HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2017): «La mutilación genital femenina desde la perspectiva jurídica española», en Marta NOGUEROLES y Cristina HERMIDA (Coords.), *La violencia y sus Formas*, Revista de Filosofía Bajo Palabra nº 15, Época II, Asociación de Filosofía Bajo Palabra/ Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, pp. 47-66; HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2018): «La mutilación genital femenina desde una perspectiva integral y multidisciplinar», en Cástor DÍAZ BARRADO Y Carlos R. FERNÁNDEZ LIESA (Dirs.), Diana M. VERDIALES LÓPEZ (Coord.), *Objetivos de Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas / Derechos Humanos y Empresas*, Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, pp. 107-120; HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2018): «Female genital mutilation from interdisciplinary perspective», en *European Union's History, Culture and Citizenship*, 11th edition, C.H. Beck Publishing House, Bucarest (Rumanía), pp. 52-66; HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2019): «Female Genital Mutilation from a Multidisciplinary Perspective», en Jerzy JASJKIERNIA / Kamil SPRYSZAK (Coords.), *Powszechny system ochrony praw człowieka 70 lat po proklamowaniu Powszechnej Deklaracji Praw Człowiek*, Adam Marszałek, Torun (Polonia), pp. 375-384.

- 3 La Organización Mundial de la Salud distingue, básicamente, tres modalidades distintas relacionadas con la misma:

Tipo I, extirpación del prepucio, con o sin extirpación total o parcial del clítoris.

Tipo II, escisión del clítoris acompañada de la extirpación total o parcial de los labios menores.

Tipo III, extirpación del clítoris, junto con la del resto de los genitales externos y suturación de la vagina, dejando un mínimo orificio para la salida de la orina y el flujo menstrual. Esta modalidad, denominada *circuncisión sudanesa o faraónica* (infibulación), es la más traumática y de consecuencias más graves para la salud de la mujer.

Por último, se suele incluir un IV tipo en el que se incluyen prácticas lesivas más variadas como pinchazos, perforaciones, incisiones y estiramientos del clítoris y o los labios; quemaduras del clítoris y tejidos circundantes, introducción de sustancias corrosivas o hierbas en la vagina que provocan erupciones y quemaduras; abrasión de la piel circundante al orificio vaginal y cortes de la vagina.

Consultado en <https://www.who.int/teams/sexual-and-reproductive-health-and-research/areas-of-work/female-genital-mutilation/types-of-female-genital-mutilation> [07, 03, 2021]. Asimismo, sobre esta cuestión recomiendo las siguientes lecturas: DELLER ROSS, Susan (2008): *Women's Human Rights. The International and Comparative Law Casebook*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, p. 467. CAMBRONERO-AGUILAR, Ivanny; CAMPOS-CORTÉS, Carmen; CHAVARRÍA-BOLANOS, Roberto; CHAVARRÍA-ULATE, David; GAMBOA-RAMÓN, Karla; LORIA-CHAVARRÍA, Gloriana; SANDI GRETTCHEM, Flores (diciembre, 2008): «Conocimiento del personal de salud sobre la mutilación genital femenina», *Acta Médica Costarricense*, Vol. 50, nº 4, San José. Asimismo BALLESTEROS MESEGUER, Carmen; ALMANSA MARTÍNEZ, Pilar; PASTOR BRAVO, María del Mar; JIMÉNEZ RUIZ, Ismael (julio/agosto 2014): «La voz de las mujeres sometidas a mutilación genital femenina en la Región de Murcia», *Gaceta Sanitaria*, Vol. 28, nº 4, Barcelona. MOMOH, C.; LADHANI, S.; LOCHRIE, D.; RYMER, J. (2001): «Female genital mutilation: analysis of the first twelve months of a southeast London specialist clinic», *BJOG: An International Journal of Obstetrics & Gynaecology*, 108, Issue 2, pp.186-191. MORRONE, A.; HERCOGOVA, J.; LOTTI, T. (2002): «Stop female genital mutilation: appeal to the international dermatologic community», *International Journal of Dermatology*, 41, pp. 253-263. HOSKEN, FP. (1991): «Female genital mutilation in the world today: a global review», *International Journal of Health Services*, 11, pp. 415-430. WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO) (2001): «Female Genital Mutilation: Integrating the prevention and the management of the health complications into the curricula of nursing and midwifery - A student's manual», Ginebra, WHO. LUCAS, Bénédicte (2008): «Aproximación antropológica a la práctica de la ablación o mutilación genital femenina», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 17. <[https://www.uv.es/CEFD/17/blucas\\_antropo.pdf](https://www.uv.es/CEFD/17/blucas_antropo.pdf)> [07, 03, 2021]. En España, por el origen de los inmigrantes, las que se han detectado son el tipo I y II, practicándose a edades entre los

Tengamos en cuenta que la MGF<sup>4</sup> puede realizarse de diversas formas que conducen a consecuencias diferentes:

- a) la extirpación total o parcial del clítoris -denominada clitoridectomía-;
- b) la extirpación del clítoris y de parte o de la totalidad de los labios menores, lo que se conoce como escisión;
- c) la infibulación, a través de la ablación de los labios mayores para crear superficies en carne viva que después se cosen con el fin de que tapen la vagina, dejando una pequeña abertura para permitir el paso de la orina y de la menstruación.

Resulta triste y sorprendente constatar que suelen ser mujeres de edad avanzada, que en su mayoría se ocupan de atender en los partos dentro de la comunidad, perteneciendo en muchos casos a la familia de la víctima, quienes aun habiendo sufrido en el pasado como víctimas, practican la MGF a otras mujeres. Verdaderamente este dato creo que merecería una profunda reflexión. Según explican varios autores, como resultado de un estudio de mujeres residentes en España que proceden de África subsahariana y que fueron sometidas a la MGF en sus países de procedencia: «Uno de los obstáculos en la erradicación de la mutilación genital femenina es que la mujer que lo practica, llamada *buankisa* o *dambo*, tiene una posición social elevada. Esta explica la persistencia a pesar de las legislaciones que se van desarrollando en los diferentes países africanos en los que es endémica»<sup>6</sup>.

Los instrumentos que se utilizan para llevar a efecto este brutal acto de violencia contra niñas y mujeres, a modo de ritual iniciático, son muy variados pero, en todo caso, estremece saber que manejan cuchillos afilados, tijeras o piezas de cristal, mientras que para sanar las heridas producidas se usan mezclas de hierbas, tierra, cenizas, estiércol, etc. Queda en evidencia que parece importarles poco a quienes llevan a cabo la MGF el hecho más que demostrado de que esta práctica aberrante, lejos de asegurar la pureza o fertilidad, lo que provoca a menudo es, además de infecciones, la infertilidad de la mujer o incluso la muerte, por no hablar de las secuelas psicológicas que deja de por vida a su víctimas<sup>7</sup>.

Desgraciadamente, el hecho de que este tipo de prácticas estén oficialmente prohibidas por las normas penales de muchos países proclives a ella<sup>8</sup> no permite descartar la existencia de un peligro real a padecerlas. Ello se debe a que la MGF se desarrolla en el ámbito privado y,

---

4 y 6 años, aunque puede variar, pero normalmente antes de la primera menstruación. Véase GALLEGO, MA. -LÓPEZ MI. (julio/septiembre 2010): «Mutilación genital femenina. Revisión y aspectos de interés médico legal», Cuadernos de Medicina Forense, Vol. 16, nº 3.

4 Sobre la MGF, resulta reveladora una sentencia española. Concretamente, recomiendo la lectura de la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013. Roj: SAP B 4991/2013 - ECLI:ES:APB:2013:4991. Id Cendoj: 08019370092013100024. Órgano: Audiencia Provincial. Sede: Barcelona. Sección: 9. Nº de Recurso: 3/2012. Nº de Resolución: 42/2013. Procedimiento: Sumario. Ponente: JOSÉ MARÍA TORRAS COLL.

5 BALLESTEROS MESEGUER, C.; ALMANSA MARTÍNEZ, P.; PASTOR BRAVO, M.; JIMÉNEZ RUIZ, I. (julio/agosto 2014): «La voz de las mujeres».

6 *Ibidem*.

7 LUCAS, Bénédicte, «Aproximación antropológica».

8 Son así muchos los países africanos y de Oriente Medio que han venido promulgando o adaptando legislaciones que prohíben la MGF, lo que no significa que sean realmente efectivas. Entre ellos, tenemos los ejemplos de Sudán (1941); Sierra Leona (1953); Guinea (1965, actualizada en 2002); República Centroafricana (1966); Somalia (1978); Kenia (1982/2001); Liberia (1984); República de Guinea (1985); Ghana (1994); Yibuti (1995); Burkina Faso (1996); Egipto (1996, por Decreto Ministerial); Tanzania (1998); Togo (1998); Costa de Marfil (1998); Senegal (1999); Mauritania (2001); Benín (2003); Níger (2003); Eritrea (2007); Egipto (2008); Uganda (2010); Nigeria (2015).

en la mayoría de las ocasiones, con la aquiescencia familiar y social del entorno que rodea a la niña o mujer que la padece. Las autoridades gubernativas, en muchas ocasiones, son incapaces de brindar una protección efectiva contra tal abuso a causa de la propia situación social de las mujeres y por el fuerte arraigo social de las mismas, hasta el punto de que las propias afectadas se ven coartadas a denunciar tales hechos por el rechazo familiar y social que ello supone<sup>9</sup>.

La presión socio-cultural que se ejerce para someter a las niñas y mujeres a la MGF proviene tanto de las familias como de las comunidades situadas tanto en los países de origen como en Europa. Cuando uno se pregunta por las razones que ayudan a preservar esta práctica brutal se constata a menudo la existencia de una falta de educación, formación e información de las mujeres que la padecen, así como su condición vulnerable en términos económico-sociales, al venir siendo considerado el matrimonio para ellas como la única salida social, lo que les lleva a pasar por esta aterradora experiencia.

La edad a la que se practica la MGF no es fija y varía dependiendo del país. En algunas regiones se realiza en los primera etapa de la infancia (en algunos casos, sólo un par de días después del nacimiento), en otras durante la adolescencia, con motivo del matrimonio, durante el primer embarazo de la mujer o después del nacimiento del primer hijo. Esto último, de hecho, viene siendo alegado por algunas solicitantes de asilo en España<sup>10</sup>. En todo caso, lo usual es que se practique entre la primera infancia y los 15 años, según ACNUR.

En tiempos recientes se ha tenido conocimiento de la MGF en los países occidentales como consecuencia de los movimientos migratorios o debido a los periodos de estancia vacacional de niñas y mujeres en los países de origen<sup>11</sup>. Tengamos presente que una de cada 20 niñas y mujeres ha sufrido alguna forma de MGF, según cifras de Naciones Unidas (ONU). La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que en torno a 2 millones de niñas y adolescentes cada año han sido sometidas a algún tipo de corte, cambio o eliminación de la parte externa de sus genitales<sup>12</sup>.

Esta práctica, considerada «el tabú de la Europa feminista»<sup>13</sup>, tiene un marcado carácter transfronterizo y se realiza en países muy heterogéneos entre sí, aunque resulta más frecuente en las regiones occidentales, orientales y nororientales de África<sup>14</sup>,

9 Ello justificó que la recurrente no hubiese denunciado estos hechos ante las autoridades competentes y se le reconociera el derecho de asilo y la condición de refugiada en la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional de 21.06.2006. Roj: SAN 2734/2006 - ECLI:ES:AN:2006:2734. Id Cendoj: 28079230032006100403. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Sede: Madrid. Sección: 3. Nº de Recurso: 1076/2003. Procedimiento: CONTENCIOSO. Ponente: DIEGO CÓRDOBA CASTROVERDE.

10 Véase la sentencia en apelación de 23.06.2010. Roj: SAN 3185/2010 - ECLI:ES:AN:2010:3185. Id Cendoj: 28079230042010100400. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Sede: Madrid. Sección: 4. Nº de Recurso: 176/2010. Procedimiento: CONTENCIOSO - APELACION. Ponente: ANA MARÍA SANGÜESA CABEZUDO.

11 Véase la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013 ya citada más arriba. Asimismo, SÁNCHEZ, Rosalía (2020): «Ablación. El tabú de la Europa feminista», *ABC*, 22 de diciembre, pp. 12-14. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation> [07, 03, 2021].

13 SÁNCHEZ, Rosalía, «Ablación. El tabú», pp. 12-14. Como en este artículo de prensa se precisa: «Es un asunto del que no se ocupan ni la política ni los movimientos feministas, un último tabú en torno a un crimen contra la integridad física y la vida sexual que afecta a unas 70.000 mujeres en suelo alemán», p. 12.

14 Los países donde se practica la MGF incluyen a Benín, Burkina Faso, Camerún, Chad, Congo, Costa de Marfil, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Kenia, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo, Uganda, Yemen y Yibuti. Según las encuestas MICS de 2011, la tasa de prevalencia de la MGF en Irak es del 8,1%, pero aumenta al 42,8% en la región del Kurdistan (Suleimaniya: 54,3%, Erbil: 57,5%, Kirkuk: 19,9%). Véase Iraq -Multiple Indicator Cluster Survey, 2011, Final Report (septiembre 2012), Central Statistics Organization, Kurdistan Regional Statistics Office, Ministry of Health, UNICEF.

llegándose a contabilizar su práctica en alrededor de treinta países de este continente. Asimismo se da en algunos países de Asia y de Oriente Medio como Indonesia, Malasia y Yemen, y entre las comunidades de migrantes y refugiados procedentes de estas zonas en Europa, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y Estados Unidos.

Según la propuesta de resolución del Parlamento Europeo sobre una estrategia de la Unión para poner fin a la MGF en el mundo, de 5 de febrero de 2020<sup>15</sup>, la MGF se reconoce actualmente como «un problema que afecta al menos a doscientos millones de mujeres y niñas de treinta países, según informes estadísticos de UNICEF, del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y de la OMS; que, no obstante, existen pruebas de la práctica de la mutilación genital femenina en más de noventa países de todos los continentes». Ello indica que un tercio de los casos a nivel mundial se produce en el continente africano. De acuerdo con los datos del UNFPA de 2018, si se mantienen las tendencias actuales de la población, 68 millones de niñas en todo el mundo estarán en riesgo de sufrir MGF en 2030, con una previsión de aumento anual que crece desde los 4,1 millones estimados en 2019 hasta los 4,6 millones al año en 2030. De acuerdo con los datos nacionales más recientes disponibles de toda Europa, se estima que 600.000 mujeres y niñas viven en Europa con secuelas físicas y psicológicas permanentes de la MGF y que otras 180.000 niñas más están en alto riesgo en solo trece países europeos. Tengamos en cuenta también que, a día de hoy, unas 700.000 residentes en la Unión Europea han sido víctimas de la MGF<sup>16</sup>.

Con anterioridad a esta resolución, concretamente, ocho años antes en 2012, otra resolución del Parlamento Europeo alertó de que, al menos, medio millón de mujeres que vivían en la Unión Europea habían sido víctimas de la mutilación genital y 180.000 corrían el riesgo de sufrirla, lo que les obligaba en muchos casos a pedir asilo en Europa. Por desgracia, la propuesta de resolución del Parlamento Europeo sobre una estrategia de la Unión para poner fin a la MGF en el mundo (2020) constata «un reciente aumento del porcentaje de mujeres y niñas que podrían haber sufrido mutilación genital femenina, de acuerdo con los datos de 2018 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)», lo cual implica «que está aumentando la importancia del problema y que el número de mujeres afectadas o en situación de riesgo sigue aumentando; que, según el ACNUR, solo en los últimos cinco años llegaron a Europa más de 100 000 mujeres solicitantes de asilo que podrían estar afectadas por la mutilación genital femenina».

Aunque parezca mentira, a pesar de constituir una acción de violencia brutal que constituye «a nivel internacional una violación flagrante y sistemática de los derechos humanos, una forma de violencia contra las mujeres y las niñas y una manifestación de desigualdad de género»<sup>17</sup>, sigue realizándose como práctica tradicional profundamente arraigada en ciertas comunidades y en sus estructuras sociales, económicas y políticas. Escalofriantes en este sentido son declaraciones de hombres y mujeres que declaran en defensa suya ante el juez en territorio español que «la mutilación de los genitales de las mujeres es una práctica ancestral de más de tres mil años en su país y que no busca menoscabar la integridad física de las mujeres sino cumplir con una costumbre que facilita la integración de la niña en su comunidad»<sup>18</sup>.

---

15 Propuesta de resolución del Parlamento Europeo tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno sobre una estrategia de la Unión para poner fin a la mutilación genital femenina en el mundo (2019/2988(RSP)). Disponible en [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2020-0090\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2020-0090_ES.html) [26. 02, 2021].

16 SÁNCHEZ, Rosalía, «Ablación. El tabú», p. 12.

17 Propuesta de resolución del Parlamento Europeo...

18 Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 31.10.2012. Roj: STS 7827/2012 - ECLI:ES:TS:2012:7827. Id Cendoj: 28079120012012100900. Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo

En realidad, el origen de la circuncisión femenina no está del todo claro pero lo que resulta cierto es que no se debería vincular con una determinada religión. De hecho, renombrados líderes religiosos han insistido en que la MGF no constituye en absoluto una obligación para el musulmán o cristiano. En épocas pasadas se cree que existió en la preislámica Arabia, en la antigua Roma y en la época de los zares en Rusia. Incluso en Inglaterra parece ser que se practicó durante los siglos XIX y XX en aras de tratar ciertos trastornos de carácter psicológico<sup>19</sup>.

La gravedad de esta práctica violenta y violatoria de derechos humanos, carente de justificación, nos obliga a no permanecer indiferentes ante esta dura realidad que viola el derecho de integridad física y psíquica de todas las niñas y mujeres que la han sufrido, forzadas en muchos casos por mitos carentes de legitimidad<sup>20</sup>, esto es, normas consuetudinarias, convicciones religiosas, sociales o culturales, que no les permiten escapar a esta brutal tradición.

## 2. CONCIENCIACIÓN SOCIAL EN ESPAÑA ANTE LA MGF

Una de las características de la sociedad actual, también de la española, es su alto grado de interculturalidad, como consecuencia de las fuertes corrientes migratorias a países de más alto nivel de vida, realizadas por el deseo de conseguir una vida mejor por parte de aquellos sujetos que proceden de países pobres, sin recursos económicos. Con razón, se ha interpretado a menudo como un viaje desde la desesperanza a la esperanza. Ello es lo que precisamente motiva la llegada a España de grupos de personas que proceden de otras culturas, llevando consigo ritos y prácticas muy diferentes a los de los países de acogida<sup>21</sup>. Con razón ha destacado Huntington que en la actualidad las distinciones más importantes entre los pueblos, configuradoras del nuevo orden mundial, no son ya ideológicas, políticas, ni económicas, sino culturales en un sentido antropológico-social, esto es, fundamentadas en la diferencia o diversidad cultural<sup>22</sup>.

La sensibilización de la opinión pública en España ante la MGF, esto es, ante estas prácticas tradicionales que atentan contra la salud y el bienestar de niñas y mujeres ha ido progresivamente aumentando, sobre todo, a raíz de la llegada regular de personas de muy diferente procedencia, teniendo en cuenta que España y Europa en general se han convertido en destino cualificado de la inmigración en el contexto más amplio y complejo de la globalización.

A continuación, me gustaría reproducir un pasaje de la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013, ya anteriormente citada, puesto que revela con claridad la posición de nuestro país ante este atropello a los derechos humanos, que aparece a menudo amparado bajo distintas perspectivas por los que tratan de legitimarlo como práctica cultural: «Un mayor pluralismo cultural, religioso e ideológico que comporta el fenómeno propio del flujo migratorio evidencia uno de los problemas que desde la vertiente penal no puede quedar sin respuesta: el conflicto que surge entre lo dispuesto por la ley imperante en la sociedad de acogida y las creencias y concepciones religiosas, tradicionales o culturales de unos determinados grupos sociales migratorios que, a su vez, son iconos de identidad y de diferencia, en el seno de la pluralidad e interculturalidad.

Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. N° de Recurso: 3/2012. N° de Resolución: 835/2012. Procedimiento: RECURSO CASACIÓN. Ponente: JOAQUÍN GIMÉNEZ GARCÍA.

19 DELLER ROSS, Susan, *Women's Human Rights*, pp. 464-466.

20 HERMIDA DEL LLANO, Cristina, *La mutilación genital femenina. El declive*.

21 Así lo pone de relieve la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013, ya citada.

22 HUNTINGTON, S. P. (2002): *¿Choque de civilizaciones?*, Tecnos, Madrid, p.15; HUNTINGTON, S. P. (2005): *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Paidós, Barcelona, p. 22.

Así las cosas, se suscita una tensión inevitable entre el poder, el Estado de acogida, y el individuo inmigrante, entre la autoridad y los valores del individuo, entre los valores sociales y colectivos y las vivencias personales del hombre.

No obstante, el Estado no puede admitir, bajo el alegato de la libertad de conciencia o al abrigo de la tradición y al amparo de la costumbre, todas las actuaciones que según criterios individuales sean conformes a los dictados de la conciencia, ya que ello supondría olvidar la afectación de bienes jurídicos de fundamental importancia y trascendencia que constituyen un referente universal, tales como la vida, la integridad física, la indemnidad sexual».

La presencia de la MGF en España se detectó inicialmente en comunidades de inmigrantes africanos asentados en Cataluña, habiendo sido los distintos agentes sociales en contacto con la población que mantiene esas prácticas los que elaboraron una estrategia de actuación para su evitación con un marcado carácter preventivo en el ámbito policial, sanitario, educativo, y a través de los Servicios Sociales pertinentes<sup>23</sup>. De hecho, la MGF de las menores practicada en territorio español, y que llegó por primera vez a juicio<sup>24</sup>, fue descubierta gracias a la implementación de los protocolos de prevención del riesgo de tales prácticas execrables que la Generalitat de Catalunya tiene aprobados desde el año 2001 para prevenir y erradicar dicha práctica, lo que incluye, además de una campaña de concienciación y sensibilización dirigida a los grupos de riesgo, las revisiones ginecológicas periódicas de las niñas cuyos padres pertenecen a las etnias africanas de riesgo.

Asimismo, estudios contrastados y avalados indican que la dispersión territorial de los inmigrantes en España y, en Cataluña en particular, ha contribuido a que no se formen guetos ni grandes concentraciones ni aislamiento social que dificulte su integración y adaptación social en la sociedad de acogida. En este sentido, por ejemplo, en Cataluña son conocidas las campañas institucionales realizadas con respecto a los denominados 'Nouvinguts' por no hablar del Instituto Dexeus de Barcelona el cual ofrece la reconstrucción del clítoris a todas aquellas mujeres inmigrantes que han sufrido una ablación parcial con el fin de devolver sensibilidad a este órgano<sup>25</sup>.

### **3. RESPUESTA DE LOS PODERES DEL ESTADO FRENTE A LA MGF**

Los distintos poderes del Estado en España no han permanecido indiferentes frente a esta dramática realidad que contraviene los derechos humanos básicos y, en consecuencia, los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española. Concretamente, la actuación

---

23 Sobre los protocolos destinados a prevenir la mutilación genital en las comunidades autónomas pioneras en el abordaje de esta realidad. Sobre ello, LUCAS, B. (2008): «Prevención de la ablación o mutilación genital femenina en España: planes de acción y medidas de protección de menores, complementos necesarios a la prohibición legal». Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, nº 17, <[http://www.uv.es/CEFD/17/blucas\\_preencion.pdf](http://www.uv.es/CEFD/17/blucas_preencion.pdf)> [07, 03, 2021].

24 Resuelto en sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013, ya citada. La sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo de 8.05.2014 se refiere a otro supuesto similar de condena a los padres a seis años de prisión por cada uno de los delitos cometidos, al haberles extirpado a sus dos hijas menores el clítoris, incurriendo en consecuencia en dos delitos de mutilación genital femenina por haber sido realizados los actos delictivos en España. Roj: STS 2026/2014 - ECLI:ES:TS:2014:2026. Id Cendoj: 28079120012014100383. Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. Nº de Recurso: 1904/2013. Nº de Resolución: 399/2014. Procedimiento: RECURSO CASACIÓN. Ponente: LUCIANO VARELA CASTRO.

25 Este tipo de cirugía se realizó por primera vez en España por el doctor del departamento de Obstetricia, Ginecología y Reproducción del Instituto Dexeus, Pascual Soldevilla. El doctor Pascual aprendió la técnica de reconstrucción del clítoris en el Hospital Bichat-Claude Bernard de París, trabajando a las órdenes del cirujano que fue el precursor de este método que ha hecho posible la regeneración genital femenina. Dicha técnica viene avalada por los excelentes resultados obtenidos en la intervención de más de mil mujeres que han sufrido una mutilación del clítoris. Cualquier mujer que haya sufrido una ablación, que se encuentre en edad adulta, y que sea consciente de la pérdida de su vida sexual es susceptible de ser operada. Véase la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013 ya citada con anterioridad.

del poder legislativo español para dar una adecuada respuesta a la MGF, en el contexto más amplio de la eliminación de las diferentes formas de discriminación contra la mujer a que está obligado en virtud de los distintos compromisos internacionales contraídos por España, se ha plasmado en la aprobación de dos leyes, las cuales parten de la convicción de que si bien España se ha convertido en un Estado de acogida para personas procedentes de otros países, con otras costumbres, tradiciones y creencias, sin embargo, el respeto a tales costumbres y tradiciones tiene un límite allí donde se produzcan comportamientos aberrantes e inaceptables para nuestro entorno cultural. De hecho, a este fin responde la tipificación de estas conductas como delictivas y además, teniendo en cuenta que en la mayoría de ocasiones son los padres o los familiares directos de las víctimas quienes las obligan a someterse a este tipo de mutilaciones aberrantes, es por lo que también se ha previsto la inhabilitación especial de la patria potestad, con naturaleza de pena principal, para proteger a la niña de futuras agresiones o vejaciones.

La primera reforma llegó con la L. O. 11/2003, de 29 septiembre, que modifica el Código Penal, y en la cual tiene lugar la tipificación de un nuevo delito de mutilación genital mediante la nueva redacción dada al art. 149 del CP. Dicho artículo describía un tipo agravado de lesiones en atención a su entidad, a los cuales se equipara el nuevo resultado lesivo expresamente descrito. Su texto, en vigor desde el 1 de octubre de 2003, es el siguiente:

«1. El que causara a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a doce años.

2. El que causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a doce años. Si la víctima fuera menor o incapaz, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a diez años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o incapaz».

De este modo mediante la L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, se incorporó de forma explícita a nuestro ordenamiento jurídico penal, como nuevo delito autónomo y específico, la mutilación genital o ablación, con su tipificación en el art. 149.2 del C. Penal, debido a que, como reconoce su Exposición de Motivos, con la integración social de los extranjeros en España han aparecido nuevas realidades a las que el ordenamiento jurídico debe dar adecuada respuesta, entre las que se incluye la mutilación genital de mujeres y niñas que constituye una práctica que debe combatirse, y ser erradicada, con la máxima firmeza, sin que pueda en absoluto justificarse por razones pretendidamente religiosas o culturales<sup>26</sup>.

La otra reforma fue llevada a cabo por la L. O. 3/2005, de 8 de julio, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la MGF. Su texto añade un nuevo apartado g) al artículo 23.4 de la LOPJ con el siguiente tenor: «Los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España». Su objetivo es evitar la impunidad de tales hechos cuando se realizan en los países de origen de las familias de las niñas aprovechando un viaje de vacaciones, si bien, a pesar de la habilitación de tal cláusula legal para perseguir esos hechos cuando se realizan fuera del territorio nacional, no alcanza a salvar las dificultades materiales de la investigación del hecho imprescindible para acreditar su comisión y determinar la responsabilidad correspondiente.

<sup>26</sup> Remito a la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013, repetidamente citada.

Es interesante hacer notar que, conforme explica la sentencia de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo de 6.05.2015<sup>27</sup>, se introdujo expresamente en el art. 23.4 LOPJ la referencia a ‘vínculos de conexión’, fundamentalmente, debido a los problemas en las relaciones internacionales de España que la interpretación expansiva de la Jurisdicción Universal estaba ocasionando. Esta reforma la lleva a cabo la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que modificó el art 23.4 de la LOPJ, exigiendo para el ejercicio de la Jurisdicción Universal, la concurrencia de una conexión nacional o un vínculo relevante que relacione a España con el hecho perseguido. De tal manera que a partir de dicha reforma el art. 23.4 LOPJ declara lo siguiente: «4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos: (...) g) Los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España.

Sin perjuicio de lo que pudieran disponer los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, para que puedan conocer los Tribunales españoles de los anteriores delitos deberá quedar acreditado que sus presuntos responsables se encuentran en España o que existen víctimas de nacionalidad española, o constatarse algún vínculo de conexión relevante con España<sup>28</sup> y, en todo caso, que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles.

El proceso penal iniciado ante la jurisdicción española se sobreseerá provisionalmente cuando quede constancia del comienzo de otro proceso sobre los hechos denunciados en el país o por el Tribunal a los que se refiere el párrafo anterior».

En cualquier caso, el motivo principal de la reforma penal no obedeció a que hubiera una auténtica falta de tipos penales para castigar la MGF, puesto que cabía su sanción por medio de las figuras ya existentes de lesiones, sino el deseo de dotar de un mismo tratamiento legal agravado a las lesiones, que incapacitan para una vida sexual satisfactoria a las mujeres, y que en defecto de esa reforma tenían un tratamiento punitivo más benévolo que lesiones de entidad similar causadas al varón. En definitiva, la reforma del Código Penal trataría de combatir la diferencia de tratamiento de la mujer frente al hombre en el supuesto de lesiones de carácter grave realmente similares.

#### **4. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA MGF EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO**

España tiene transferidas las competencias en materia sanitaria a las diecisiete Comunidades Autónomas (CCAA) por lo que unos gobiernos regionales han avanzado más que otros a la hora de enfrentarse a la MGF. De hecho, a nivel autonómico, algunas CC.AA. han incluido la MGF, bien en sus normas relativas a la igualdad de oportunidades entre mujeres

---

27 Roj: STS 2046/2015 - ECLI:ES:TS:2015:2046. Id Cendoj: 28079120012015100266. Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. Nº de Recurso: 1682/2014. Nº de Resolución: 296/2015. Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO. Ponente: CÁN-DIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN.

28 Se ha suprimido aquí la negrita de la propia sentencia del Tribunal Supremo referida. El régimen que rige entre Estados es, por tanto de cooperación, y no de competición. La sentencia de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo de 6.05.2015 insiste en el Fundamento de Derecho cuadragésimo tercero en que «los Tribunales españoles no son ni pueden actuar como Tribunales internacionales, solo sujetos a las normas de este carácter y a sus propios estatutos, sino Tribunales internos que deben aplicar su propio ordenamiento. No obtienen su jurisdicción del derecho internacional consuetudinario o convencional, sino, a través del principio democrático, de la Constitución Española y de las leyes aprobadas por el Parlamento. El ejercicio del Poder Judicial se legitima, así, por su origen. Por lo tanto, no es posible ejercer ese poder más allá de los límites que la Constitución y la ley permiten, ni tampoco en forma contraria a sus propias disposiciones».

y hombres y contra la violencia sobre la mujer, o bien en su legislación en materia de infancia. Actualmente, solamente la Comunidad Valenciana y la Generalitat de Cataluña, han incluido referencias a la MGF en sus normas propias de protección a la infancia: la Ley de la Comunidad Valenciana 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia y la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia<sup>29</sup>.

Paralelamente, varias CC.AA. han incorporado, en sus normas autonómicas en materia de igualdad de oportunidades y de violencia contra las mujeres, referencias a la MGF, entre ellas, las CC.AA. de Canarias, Cantabria, Madrid, Aragón, Murcia, Cataluña, La Rioja, y la Comunidad Valenciana<sup>30</sup>.

Finalmente, conviene destacar la aplicación de protocolos de actuación tanto a nivel nacional como autonómico, entendidos, en todo caso, como instrumentos de prevención, disuasión e impedimento de la realización de la MGF. A nivel autonómico, Cataluña, Aragón y Navarra cuentan con protocolos de actuación. Entre ellos, podemos distinguir los micro-protocolos, que tienen una función territorial facilitando la prevención a nivel local, y los macro-protocolos, elaborados por expertos y que rigen a nivel nacional o autonómico (aunque no abordan específicamente la MGF, la contemplan en el marco de actuaciones en aspectos vinculados a la salud). Aunque los protocolos se usan como guía para el tratamiento en situaciones específicas y de enfermedades relevantes, su uso se ha extendido para casos como la MGF, ya que permite orientar la acción y el procedimiento a realizar ante este tipo de prácticas.

En el caso de Cataluña, desde julio 2008, se aplica el Protocolo para la prevención de la MGF de la demarcación de Girona. Éste fue un protocolo pionero tras el cual se firmaron los Protocolos para la prevención y actuación ante la MGF del Gobierno de Aragón (2011) y del Gobierno de Navarra (2013). El caso de Cataluña es, en cierto modo, especial porque ha sido la primera Comunidad Autónoma que comenzó a trabajar en la MGF a principios de la década de los noventa, justo cuando, a nivel internacional, el tema de la MGF empezó a tratarse de manera más decidida sobre todo por parte de Naciones Unidas (ONU). A raíz de la Resolución 832/IV de 20 de junio de 2001, de adopción de medidas contra la MGF, la Generalitat de Cataluña tomaba medidas de prevención de la MGF en las áreas de salud, servicios sociales y educación. En 2002, una comisión de trabajo de personas expertas publicó el Protocolo de actuaciones para prevenir la MGF de la Generalitat de Cataluña (protocolo que luego sería revisado en 2007), dirigido a profesionales de diversos ámbitos: salud, educación, servicios sociales, policía y asociaciones de prevención. En 2008, el Parlamento de Cataluña aprueba la Ley 5/2008 del 24 de abril, del *dret a les dones a erradicar la violència masclista*, abordando algunas resoluciones y directrices del Parlamento Europeo sobre la MGF como forma de violencia de género. Esto posibilitó, en 2009, la reimpresión del protocolo, incluyendo el nuevo marco legal en Cataluña. En 2010 se aprobó una ley específica que establece la prevención, atención y protección de las niñas que han sido sometidas a la MGF o que corren riesgo de experimentar el procedimiento: la ley 14/2010, del 27 de mayo, *dels Drets i les Oportunitats en la Infància i l'Adolescència*. Además, a nivel sanitario, el *Departament de Salut de la Generalitat* desarrolló dos protocolos relativos a la MGF: uno de 2005<sup>31</sup>, que completaba el protocolo general de pediatría y que establecía que la atención a los niños y niñas inmigrantes tenía que ser la misma que para

29 En su artículo 76, se hace referencia expresa a la prevención de mutilación genital de las niñas y las adolescentes; y en su artículo 102.2 contempla como situaciones de riesgo, a los efectos de las actuaciones correspondientes por parte de la Comunidad Autónoma, el riesgo de sufrir mutilación genital.

30 Protocolo común de actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina (MGF), Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2015.

31 Protocol d'Atenció a Infants Immigrants: programa de seguiment del nen sa. Generalitat de Catalunya. Departament de Salut. Edita: Direcció General de Salut Pública Primera edició: Barcelona, setembre

el conjunto de la población infantil, pero debía atender a algunas particularidades vinculadas a la procedencia; y otro de 2008<sup>32</sup>, que unificaba los dos anteriores en uno solo.

En el caso de Cataluña, la principal herramienta que utiliza la Generalitat para erradicar la MGF es el Protocolo de Actuación liderado por los Mossos d'Esquadra, quienes actúan a nivel local y comarcal y lo difunden entre los profesionales de diversos ámbitos, principalmente de educación y sanidad. Además, se promueve la creación de una mesa de MGF a nivel territorial; mesas cuyo objetivo es la activación y aplicación del Protocolo, así como la creación de una base de datos al respecto<sup>33</sup> para evaluar el riesgo de MGF de las niñas de la familia en cuestión. Están promovidas por la Generalitat y cuentan con el apoyo de los Ayuntamientos y los servicios sociales, salud, educación, Mossos d'Esquadra y técnicos/as de igualdad y de inmigración de la Generalitat.

En el caso de Aragón, el *Protocolo para la prevención y actuación ante la MGF en Aragón* fue realizado por el Gobierno de Aragón en colaboración con Médicos del Mundo en 2011, dentro del marco del *II Plan Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Aragón* (2009-2012). Este protocolo está orientado a la intervención preventiva con el objetivo de profundizar en los conocimientos de los profesionales de los ámbitos educativo, sanitario y social. Insiste en el trabajo interdisciplinar entre los profesionales, los colectivos inmigrantes y las familias. Considera esencial la implementación de programas de formación continuada a los profesionales para llevar a cabo una intervención adecuada. Además, presenta información general sobre la MGF: definición, área geográfica de prevalencia, tipología, consecuencias para la salud y marco jurídico en España, entre otros aspectos. En dicho protocolo la intervención se desarrolla en tres momentos que determinan los distintos tipos de actuaciones en los sistemas educativo, sanitario y de servicios sociales: factores de riesgo (motivan la intervención); riesgo inminente (factores externos -como un viaje al país de origen-); y MGF practicada, tanto en adultas como niñas. Este protocolo se ha diseñado a partir de la experiencia de intervención preventiva, por lo que destaca su enfoque preventivo y la definición de las actividades por momentos, manteniendo la necesidad de un abordaje transcultural al tiempo que un enfoque integral de la mujer.

En el caso de Navarra, se pretendía establecer un marco de coordinación para la prevención y proporcionar a profesionales de los sistemas social, sanitario y educativo conocimientos básicos sobre la MGF. De ahí que, en junio de 2013, se aprobara el *Protocolo para la Prevención y Actuación ante la MGF en Navarra*, redactado por el Instituto Navarro para la Familia y la Igualdad con la colaboración de los grupos técnicos del Acuerdo Interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra la mujer<sup>34</sup>. La prevención, la intervención, el seguimiento y la evaluación de las acciones son la base de este protocolo. Se contempla un marco normativo desde la perspectiva internacional y nacional, analizando la MGF desde el punto de vista de los derechos humanos y la violencia de género y sus consecuencias psicológicas, sexuales y sociales. Además, identifica y detecta a las niñas en

---

de 2005. Disponible en: <<https://www.academia.cat/files/204-5122-FITXER/InfantsImmigrants2006.pdf>> [07.03.2021].

32 Protocol d'activitats preventives i de promoció de la salut a l'edat pediàtrica. Infància amb salut del 2008. Generalitat de Catalunya. Departament de Salut Edita: Direcció General de Salut Pública, diciembre de 2008. Disponible en <<https://hdl.handle.net/11351/1197>> [07.03.2021].

33 Incluyendo datos como el nombre de la familia, la etnia, los nombres y fechas de nacimiento del padre y de la madre, el país de procedencia, los NIE, la dirección, si la mujer está o no mutilada, el número y nombre de las hijas que tienen, las fechas de nacimiento, si están o no mutiladas, la fecha de la última revisión, la escuela a la que van, si la familia ha viajado y si hay previsto algún otro viaje. Esta base de datos es normalmente cumplimentada por los servicios de pediatría y a ella pueden acceder los integrantes de la Mesa.

34 Grupo Técnico de Prevención, Investigación y Formación; Grupo Técnico de Atención e Intervención y Grupo Técnico de Protección. Éstos pertenecen a distintos ámbitos de actuación: educación, salud, justicia, vivienda, empleo, protección civil, medicina legal y forense.

riesgo y la intervención preventiva con sus familias, señalando los posibles e inminentes riesgos para posibles víctimas y el problema que supone en mujeres ya mutiladas. Señala, finalmente, la necesidad de una herramienta coordinada para los ámbitos de intervención y la inclusión de actuaciones de mediación cultural, formación y sensibilización en prevención de la MGF, insistiendo en la participación de los colectivos de inmigrantes en el trabajo de concienciación.

En enero de 2015 se publica el *Protocolo Común para la Actuación Sanitaria en relación con la MGF*, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS), de acuerdo con la Estrategia Nacional para la Erradicación de la violencia sobre la Mujer 2013-2016. Se trata del primer protocolo a nivel nacional que aborda, desde el ámbito sanitario, esta forma de violencia contra la mujer con el objetivo de convertirse en una herramienta esencial para actuar homogéneamente en el conjunto del SNS. El objetivo esencial es mejorar la salud de las mujeres y las niñas a las que se ha practicado la MGF, trabajando en la prevención, disuasión y detección del riesgo de estas prácticas. El protocolo se aproxima de manera multilateral a la MGF, definiendo en qué consiste y su tipología, así como explicando su origen, causas y consecuencias en la salud de las mujeres. Igualmente, recoge los datos existentes a nivel mundial sobre la práctica de la MGF, mostrando su dimensión y los factores de riesgo. Con el objetivo de procurar una coordinación de acciones y garantizar la continuidad de cuidados a la persona mutilada y a la familia, este Protocolo también toma en consideración las actuaciones de los profesionales sanitarios, que se contemplan desde una perspectiva integral, multi e interdisciplinar, comprendiendo desde la atención primaria hasta la atención especializada pasando por otros servicios como los de urgencias.

## 5. LA LLEGADA DE LA MGF A ESPAÑA POR VÍA JURISPRUDENCIAL

La población en general hemos ido teniendo conocimiento de la MGF sobre todo a través de los medios de comunicación que nos han ido informado puntualmente de la aparición de supuestos de ablación de clítoris a niñas, hijas de inmigrantes<sup>35</sup> en nuestro país, pero también a través de la respuesta dada por el poder judicial a través de distintos fallos sobre los que merece la pena detenerse. A continuación, me referiré a algunos de ellos.

En la sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel de 15.II.2011<sup>36</sup> se contemplan como hechos probados que, solo unos meses después del nacimiento de una niña en la República de Gambia, sus padres, puestos de común acuerdo bien directamente o bien a través de persona de identidad desconocida pero contribuyendo eficazmente a tal fin, habían extirpado el clítoris de la menor en España motivados por sus creencias religiosas y culturales, a pesar de conocer el padre la prohibición de esta práctica en España, su país de residencia, por llevar más de diez años, conocimiento del que carecía la madre. Como consecuencia de estos hechos, la menor resultó con lesiones consistentes en amputación de clítoris con cicatriz lineal con secuelas en su capacidad sexual, no imposibilitando la relación sexual pero sí alterando el placer sexual.

La sentencia consideró que los hechos declarados probados eran legalmente constitutivos de un delito de lesiones, mutilación genital, previsto y penado en el artículo 149.2 del Código Penal. Además se llevó a cabo una reflexión interesante, al ponerse de relieve el control social

35 De la posible existencia de casos de mutilación sexual dan cuenta las siguientes noticias recogidas en el periódico El País, Sección de Sociedad de 29.04.01, 30.04.01, 01.05.01, 03.05.01. Asimismo en el periódico El Mundo, Sección de Sociedad de 04.03.2000.

36 Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel de 15.11.2011. ROLLO PENAL Nº 12/2011. SUMARIO Nº 3/2010. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE Alcañiz. Sentencia Nº 26. Roj: SAPTE 197/2011 - ECLI:ES:APTE:2011:197. Id Cendoj: 44216370012011100195. Órgano: Audiencia Provincial. Sede: Teruel. Sección: 1. Nº de Recurso: 12/2011. Nº de Resolución: 26/2011. Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO. Ponente: MARÍA TERESA RIVERA BLASCO.

de carácter sexual que está detrás de esta práctica atroz y las graves consecuencias que genera en sus víctimas. Allí se precisa: «La ablación del clítoris persigue controlar la sexualidad de la mujer y, además de la peligrosidad que conlleva pues las condiciones en que se practica no suelen ser higiénicas, las afectadas padecen secuelas durante toda su vida: además del trauma, infecciones vaginales, lesiones renales, depresión, ansiedad, tumores, impidiendo todo tipo de gozo sexual y provocando dolor, en ocasiones extremo, en el momento de la penetración y el parto. Resulta evidente que para la sociedad española la ablación del clítoris supone una de las prácticas más detestables que puede realizar una sociedad contra sus niñas pues va en contra de la dignidad de las mujeres y de sus derechos como persona». De esta manera el comportamiento de los acusados se consideró reprimible penalmente al entenderse que era típica, antijurídica y culpable y, finalmente, punible con una sanción penal de prisión de seis a doce años.

A pesar de invocar la defensa por vía de informe distintas causas de exención de responsabilidad, al padre de la menor se le consideró responsable en concepto de autor de un delito de lesiones, mutilación genital, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad penal, a la pena de seis años de prisión, con su accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Por su parte, la madre fue condenada también como responsable de un delito de lesiones, mutilación genital, concurriendo un error de prohibición vencible, a la pena de dos años de prisión, con su accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

También verdaderamente clarificadora en el entorno español ha sido la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013, anteriormente citada, puesto que también fueron condenados ambos padres como autores, cada uno de ellos de dos delitos de MGF, extirpación de clítoris a sus dos hijas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años de prisión para cada uno de ellos.

Según consta en los hechos probados de esta sentencia, los padres habían actuado, como en el caso anterior, motivados por sus creencias culturales y religiosas, siendo conocedores de la prohibición de tal práctica en España, donde residían, y sin que durante dicho período de tiempo las menores hubieran salido del territorio nacional. Como consecuencia de estos hechos, las menores habían sufrido lesiones consistentes en ausencia del glande del clítoris, que aunque no imposibilitan la relación sexual, sí que les alteraban el placer sexual. Gracias a la prueba testifical se pudo conformar la certera convicción de que los padres habían sido culpables.

Como en el caso anterior, se trata de uno de los primeros supuestos de MGF practicada en territorio español que había llegado a juicio, puesto que lo habitual era que ese tipo de intervenciones se realizasen en la clandestinidad en el país o que los padres aprovecharan un viaje o las vacaciones para regresar a su país de origen con el fin de extirpar el clítoris a sus hijas<sup>37</sup>.

Ahora bien, si la condena para este tipo de comportamientos execrables no resultaba sencilla en todos los casos, ello obedecía a distintas razones que pasaré a enumerar: 1) una vez investigado el entorno familiar de las menores, sus padres declaraban que tal hecho había tenido lugar en el extranjero, durante una visita al país de origen, por lo que la jurisdicción española antes de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podía actuar frente a ellos; 2) en los casos en los que existían sospechas de que el hecho se había realizado en territorio español, por su clandestinidad, se hacía muy complicado dirigir la persecución penal frente a los responsables; 3) existían dudas de si era conveniente llevar a cabo una intervención penal frente a minorías marginales que no estaban plenamente integradas, al temerse que, en vez de facilitar su integración, lo que se podía provocar era su estigmatización contribuyendo así a una previsible situación de exclusión social o de mayor marginación social de las niñas en riesgo de

---

37 SÁNCHEZ, Rosalía, «Ablación. El tabú», pp. 12-14.

sufrir tales prácticas, las cuales podrían verse incluso impedidas de realizar las debidas visitas al médico por el temor de sus padres a que se pudiera descubrir la mutilación practicada o la mera intención de haberla querido llevar a cabo.

Afortunadamente, la situación cambiaría con el paso del tiempo, tal y como han puesto de relieve sentencias más recientes, como la de 26.05.2015 de la Sala Penal del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto por una madre contra el auto dictado por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 15.10.2014<sup>38</sup>. En este caso fue decisivo el informe de la policía tras las gestiones practicadas, gracias al cual se concluyó que la familia, a la que pertenecían las tres menores de etnia Sarahule de Gambia, era practicante de la MGF, así como que la hija mayor de las tres había venido a España con la mutilación practicada en su país de origen. Los padres, ambos imputados, admitieron en sus respectivas declaraciones conocer que su hija (6 años) tenía practicada la ablación, si bien manifestaron que le había sido practicada el mismo año de su nacimiento y en su país de origen (Gambia/2005) donde se permitía como práctica tradicional y consuetudinaria no constitutiva de delito. Desde mi punto de vista, llamativo y verdaderamente ocurrente fue que la representación procesal del procesado (Gaspar) alegara que esta práctica era comparable con «el maltrato-tortura hacia los animales (corridas de toros), preguntándose por la legitimidad de otras jurisdicciones para sancionarla».

La jurisdicción española no dudó en considerarse competente para el enjuiciamiento de los hechos<sup>39</sup> y declaró procesados a los padres por delitos de MGF del artículo 149.2 del Código Penal y otro de conspiración para la MGF de los artículos 149.2 y 151 del mismo cuerpo legal, teniendo jurisdicción los tribunales españoles, respecto del primer hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4 g) de la LOPJ, al residir en España los presuntos responsables criminales de los hechos, esto es, los padres.

Se han planteado en los últimos años también ante los tribunales españoles casos de inmigrantes que consiguen la reagrupación familiar y se encuentran con que los reconocimientos médicos practicados en España revelan que a sus hijas se les ha practicado la amputación genital, cuestionándose la posible autoría por parte de los padres de un delito de lesiones, en la modalidad de mutilación genital del art. 149.2 Código Penal. Buena prueba de esta problemática ha sido la sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 24.07.2012<sup>40</sup> en la que se absolvió al acusado. En ella se declara lo siguiente: «En efecto, no consta dato alguno que permita suponer la existencia de un acuerdo entre el acusado con el ignorado autor artífice de la amputación genital practicada a su hija, lo que hace inviable pensar en cualquier tipo de autoría, no ya directa, sino mediata o subsidiaria como pudiera ser la de complicidad, pues ha resultado acreditado que el acusado viajó a su país en contadas ocasiones y cuando nació su hija no tuvo el menor contacto con el autor material de la amputación practicada». En este caso, además de la falta de dato alguno acerca de su autoría, existía otra razón de política criminal, a raíz de que se introdujo el tipo penal objeto de acusación en el año 2007. Cabe recordar aquí que la Exposición de Motivos de la reforma (L.O. 11/2003, de 29 de septiembre) alude a que su razón de ser se centra en dar protección a las menores, que residiendo en España con sus padres inmigrantes, y conocedores éstos tanto de la cultura como de los principios que rigen en

38 Roj: STS 2750/2015 - ECLI:ES:TS:2015:2750. Id Cendoj: 28079120012015100358. Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. Nº de Recurso: 2287/2014. Nº de Resolución: 351/2015. Procedimiento: RECURSO CASACIÓN. Ponente: LUCIANO VARELA CASTRO.

39 Conforme al principio de jurisdicción universal. Sobre ello recomiendo la lectura del antecedente quinto de la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 26.05.2015.

40 Roj: SAN 3429/2012 - ECLI:ES:AN:2012:3429. Id Cendoj: 28079220042012100036. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 4. Nº de Recurso: 13/2011. Nº de Resolución: 36/2012. Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO. Ponente: CARMEN PALOMA GONZÁLEZ PASTOR.

nuestra sociedad española, se olvidan de los mismos llevando a cabo la MGF cuando regresan a sus países de origen, bajo el pretexto de pertenecer a su cultura ancestral.

Otro caso de reagrupación familiar interesante se contempla en la sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 4.04.2013<sup>41</sup>. Los hechos probados del fallo indicaban que una madre inmigrante de Senegal, sin antecedentes penales, había llegado a Cataluña en 2010 con sus hijos tras conseguir su marido, residente en Cataluña desde 1999, el permiso para reagrupar a la familia. Al poco de instalarse en España, la madre junto con su esposo y la menor de sus hijos, una niña de cuatro años, acuden al centro de atención primaria de Premià de Mar donde, con motivo de la exploración realizada dentro del protocolo de actuación de niños inmigrantes, le fue apreciada la extirpación del clítoris y, como secuela, sinequia o adherencia de labios menores que obtura los orificios uretral externo y vaginal, con una abertura mínima de entre 3 y 5 milímetros de diámetro, que precisaba tratamiento quirúrgico.

Se pudo comprobar que la citada lesión a la menor había sido causada directamente por la madre o por otra persona con su consentimiento, antes de venir a España, como consecuencia de motivos religiosos y culturales imperantes en las zonas rurales de Senegal. En este caso, distinto del anterior, en cuanto que se tenía conocimiento de que la madre había sido responsable de la MGF de su hija, condujo a la condena de la madre, al considerarse responsable de un delito de lesiones en su modalidad de MGF, con la concurrencia de un error de prohibición vencible, y sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pago de las costas del juicio, exigiéndose además, en materia de responsabilidad civil, una indemnización a su hija de 10.000 euros.

La sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 15.11.2019 plantea también otro caso de reagrupación familiar<sup>42</sup>. Se trata de una mujer que llega a España por primera vez en 2016 con sus dos hijas para así vivir con su esposo, por reagrupación familiar, y al acudir a una consulta pediátrica se constata por la Doctora que las atendió, que a las dos menores se les había practicado la mutilación genital (MGF II) por la abuela cuando vivían en Gambia. Un dato a resaltar es que habían vivido en una comunidad de unas cincuenta personas aproximadamente con sus familiares, padres, abuelos, abuelas, tíos, etc..., no constituyendo infracción penal en dicho país a la fecha de ocurrir los hechos descritos anteriormente, estando mal visto que a las niñas y mujeres de dicho país no se les realizara la mutilación genital so pena de ser repudiadas posteriormente cuando contrajeran matrimonio o ser incluso maltratadas físicamente por sus esposos.

Curiosamente los hechos descritos se consideraron en la sentencia lo suficientemente importantes como para absolver a la acusada, al considerarse que la toma de decisiones importantes no era individual sino «que estaban influenciadas necesariamente por la comunidad». Es más se entiende que la acusada no creó un riesgo para la salud física de su hija menor por no haber adoptado las medidas necesarias para venirse a España donde residía su esposo, por cuanto que las circunstancias en las que vivía dificultaban enormemente ese traslado, y en todo caso no pudo conocer cuando España le iba a conceder la residencia por reagrupamiento familiar. A mi modo de ver, esta decisión se adopta a sabiendas de que como, a modo de mantra, se señala en los propios fundamentos de derecho del fallo, «el hecho de que la mutilación

---

41 Roj: SAN 1323/2013 - ECLI:ES:AN:2013:1323. Id Cendoj: 28079220042013100001. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 4. Nº de Recurso: 13/2011. Nº de Resolución: 9/2013. Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO. Ponente: CARMEN PALOMA GONZÁLEZ PASTOR.

42 Roj: SAN 4389/2019 - ECLI: ES:AN:2019:4389. Id Cendoj: 28079220012019100035. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. Fecha: 15/11/2019. Nº de Recurso: 10/2018. Nº de Resolución: 31/2019. Procedimiento: Sumario. Ponente: JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ GÓMEZ.

genital sea una práctica frecuente y pueda constituir una tradición en determinados países, especialmente países africanos, y algunos de Oriente Medio, no justifica que dicha práctica no deba ser perseguida y castigada por constituir una clara y patente vulneración de los derechos humanos de las mujeres y niñas que lo sufren».

Un caso parecido de presión socio-cultural ejercida sobre los autores de esta práctica aberrante en los países de origen, concretamente, en Mali, presenta la sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 23.12.2019<sup>43</sup> en la que, por el contrario, se condenó a la acusada como responsable en concepto de autora de un delito de mutilación genital (doble ablación), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de seis años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por tal tiempo junto con el pago de las costas del procedimiento.

Tengamos en cuenta que el terrible daño corporal –clitoridectomía– sufrido por la niña a corta edad en Mali, por razones culturales y sociológicas propias del país, se realizó sin adoptar la madre medida alguna para evitar que su hija fuera sometida a la doble ablación. Se evidencia así, con la necesaria certeza que debe presidir todo fallo penal condenatorio, «que la acusada, incumpliendo sus deberes de garante de la integridad física de su hija, de corta edad y por ello totalmente incapaz de autoprotgerse, no sólo no impidió, sino que facilitó o cuanto menos consintió el que se sometiese a la niña a la cruel práctica antes descrita, con el resultado del grave daño corporal permanente expuesto por los peritos Médicos Forenses».

Me parece de gran relevancia el hecho de que el fallo resalte que «la condena penal de estas actitudes y conductas es la única seguridad o garantía disuasoria que puede ofrecerse a las posibles futuras víctimas del mismo, menores en situación de riesgo, para evitar la reiteración delictiva y la generalización de estas actuaciones, en virtud de la función de prevención, tanto general como específica, del Derecho penal.

Tampoco lo generalizado de estas actuaciones en la zona de residencia o procedencia de la acusada, sus deseos de conformar con determinadas normas de aceptación social, o el error de prohibición alegado, pueden surtir efectos en la calificación jurídica y punición de la actuación delictiva, que en este caso ha hecho víctima, como decíamos, a la propia hija de la acusada cuando más necesitada se hallaba la misma de la protección materna (por su edad, y por hallarse en una zona geográfica de riesgo, según indicó la propia acusada)».

Respecto al alegado error de prohibición, se considera en la sentencia que su concurrencia en este caso no había resultado acreditada, habiendo declarado el Tribunal Supremo, en sentencia número 399/2014, de fecha 8 de mayo de 2014, confirmando una condena por mutilación genital femenina, que el alegado error de prohibición debe ser suficientemente argumentado para poder ser estimado en estos casos.

En este supuesto, más que un error de prohibición, se señala en el fallo que más bien parece estarse ante una asunción o aceptación por la acusada de determinadas reglas y pautas de conducta existentes en su país, y de una creencia en la impunidad (más que en la no irreprochabilidad) de las mismas, cuanto menos, si cometidas fuera de España.

Por último me gustaría referirme a la sentencia de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional de 27.02.2020<sup>44</sup> puesto que en ella se insiste en que la ablación genital femenina no

43 Roj: SAN 4715/2019 - ECLI: ES:AN:2019:4715. Id Cendoj: 28079220032019100039. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 3. Fecha: 23/12/2019. Nº de Recurso: 4/2019. Nº de Resolución: 44/2019. Procedimiento: Penal. Procedimiento abreviado y sumario. Ponente: CAROLINA RÍUS ALARCO.

44 Roj: SAN 771/2020 - ECLI: ES:AN:2020:771. Id Cendoj: 28079220642020100003. Órgano: Sala de Apelación de la Audiencia Nacional. Sede: Madrid. Sección: 64. Fecha: 27/02/2020. Nº de Recurso: 3/2020. Nº de Resolución: 3/2020. Procedimiento: Recurso de apelación. Ponente: ELOY VELASCO NÚÑEZ.

es una manifestación cultural o social, una tradición, como ha declarado el Tribunal Supremo en su sentencia 835/2012, de 31 de octubre, cuando señala: «la ablación del clítoris no es cultura, es mutilación y discriminación femenina», en la línea argumental expresada en la exposición de Motivos de la reforma (L. O. 11/2003, de 29 de septiembre) que la introdujo como delito en el Código Penal, cuando señaló: «que la mutilación genital de mujeres y niñas es una práctica que debe combatirse con la máxima firmeza, sin que pueda en absoluto justificarse por razones pretendidamente religiosas o culturales».

En definitiva, en este caso como en otros anteriores, se repite, a modo de mantra, la acertada tesis de que el Estado no puede admitir, bajo el manto alegatorio de la libertad de conciencia o al amparo de la tradición y al socaire de la costumbre, todas las actuaciones que, según criterios individuales, sean conformes a los dictados de la conciencia, ya que ello supondría olvidar la afectación de bienes jurídicos de fundamental importancia y trascendencia, tales como la vida, la integridad física, la indemnidad sexual.

## **6. A MODO DE CONCLUSIÓN**

La llegada de la MGF a los países occidentales, a través de los flujos migratorios, fue paulatinamente generando el inicio de un proceso de rechazo y de lucha contra esta práctica. La comunidad internacional ha entendido tradicionalmente que la MGF atenta contra los derechos de las mujeres y las niñas y ha reaccionado consecuentemente frente a este atropello desde los ámbitos social, político y, fundamentalmente, jurídico. Afortunadamente, se ha ido superando la etapa en la que las organizaciones internacionales que, actualmente, lideran el movimiento por los derechos humanos y la comunidad internacional, temían provocar una supuesta intromisión cultural prohibiendo esta práctica o relegándola a la esfera de una intimidad mal entendida. Hay que felicitar a que instituciones y organismos de la ONU como UNICEF y la OMS, entre otros, hayan llevado la iniciativa en la denuncia de la MGF no solo promoviendo la información y la educación para erradicar esta práctica, sino instando a los Estados y a los organismos internacionales para que adopten todo tipo de medidas (jurídicas y sociales) que contribuyan a la lucha contra la MGF a nivel internacional<sup>45</sup>.

Partiendo de este contexto, la comunidad internacional, a través de la Unión Europea y de diversas agencias de Naciones Unidas (OMS, UNICEF, UNFPA...) <sup>46</sup>, se ha pronunciado en diferentes foros, convenciones y declaraciones contra la MGF, considerándose una práctica que atenta contra los derechos humanos de mujeres y niñas. Aunque hasta el momento el impacto de estas legislaciones siga siendo reducido<sup>47</sup>, el hecho de que se haya legislado en esta materia es un avance importante en el reconocimiento de los derechos fundamentales por parte de los gobiernos, permitiendo la creación de un marco jurídico desde el que poder actuar.

Es cierto que, tal y como han venido reconociendo los tribunales de justicia en España<sup>48</sup>, son múltiples y variadas las razones que se suelen invocar para la defensa de la práctica milenaria y ancestral de la MGF. Encontramos que unas tienen un componente social, otras son de sesgo tradicional, como signo identificativo del sexo (fomento de la feminidad) y de incorporación de la niña en la vida social, con la correspondiente atribución de un determinado papel y función dentro del matrimonio, considerándose signo de docilidad, obediencia y sometimiento. De lo

---

45 ROPERO CARRASCO, Julia (2001): *El Derecho Penal Español ante la Mutilación Genital Femenina*, Diario La Ley, 26 septiembre, Madrid.

46 Fondo de Población de Naciones Unidas.

47 Por ejemplo, en el caso de Etiopía, existe una prevalencia del 85% aunque la propia Constitución prohíbe la práctica. Igualmente, la República de Guinea fue el primer país africano en legislar la mutilación genital femenina en 1985, pero el 93% de mujeres y niñas siguen siendo mutiladas.

48 Sirva de ejemplo la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013, anteriormente citada.

que no cabe duda es que con esta brutal práctica se reduce el deseo y placer sexual de la víctima en aras de minimizar las posibilidades de infidelidad, restringiendo la autonomía y libertad sexual de la mujer, y en definitiva, incidiendo en su libre desarrollo y ejercicio de la sexualidad.

La reforma penal en España, además de elevar esta práctica a la categoría de delito, como una variante del delito de lesiones, con tipificación penal expresa, a su vez, modifica la L.O.P.J., (art. 23.4, apartado g), atribuyendo competencia jurisdiccional (consagra el principio de universalidad o de justicia mundial, la extraterritorialidad penal)<sup>49</sup> a los Tribunales españoles para conocer de los delitos relativos a la mutilación genital femenina siempre y cuando los responsables se encuentren en España. Como se declara en la Exposición de Motivos de la ley 3/2005, de 8 de julio por la que se modifica la L.O.P.J., el hecho de que las mutilaciones sexuales sean una práctica tradicional en algunos países de los que son originarios los inmigrantes en los países de la Unión Europea no puede considerarse una justificación para no prevenir, perseguir y castigar semejante vulneración de los derechos humanos.

Resulta, a todas luces, loable la tipificación de esta práctica aberrante que menoscaba seriamente la dignidad de la mujer, bajo el pretexto de ser un ritual iniciático, relegándola y postergándola para ser un instrumento en manos del hombre. Creo que no sería exagerado hablar de cosificación o deshumanización de la mujer, víctima de este atropello a los derechos humanos más básicos. Ahora bien, la MGF no tiene una única y definida respuesta. La cuestión no puede quedar reducida a un conflicto de valores culturales de la sociedad de acogida y los valores de los migrantes, buscando de esa forma una salida fácil en el sacrificio del valor minoritario. Asimismo, las posibilidades de aportar soluciones desde el ordenamiento jurídico, y en concreto desde el Derecho Penal, son limitadas, por los propios rasgos de este sector del ordenamiento investido del carácter de *última ratio*. Por todo ello, el debate político criminal sobre la conveniencia de intervenir penalmente ante esa clase de comportamientos no se reduce al de su tipificación expresa en la legislación penal interna, ni al alcance de la jurisdicción nacional para conocer de esos hechos cuando son cometidos en el extranjero, sino que se extiende al más amplio del tratamiento que merece la diversidad cultural dentro del ordenamiento jurídico penal.

Resulta imprescindible no olvidar las funciones que cumple la norma penal para valorar adecuadamente su alcance, lo que han puesto de relieve relevantes fallos como el que, a continuación, se cita: «Por la primera, función de valoración, la norma valora de forma negativa un concreto hecho, pues el legislador penal la incluye en un catálogo de conductas negativas para la convivencia social. Desde la perspectiva de lesividad al bien jurídico, constituye el mínimo exigible para la concurrencia. En segundo término, la función de sanción, por la que se comunica al juez que, en el caso de que concurra el supuesto tipificado los reprima con la consecuencia que ha señalado. En tercer término, la norma contiene una función de determinación por la que se ordena a los ciudadanos que realicen o se abstengan de realizar una conducta. Es una función motivadora al ciudadano para que sea fiel al derecho, ordenando su conducta de acuerdo a la norma general de convivencia»<sup>50</sup>.

Aquí se pretende dejar claro que estas inveteradas y seculares costumbres o tradiciones no pueden prevalecer ni anteponerse al principio de respeto a la dignidad de la persona y a los derechos fundamentales universalmente reconocidos y admitidos. Tengamos presente que todavía resulta más repudiable esta práctica cuando uno piensa que las afectadas son niñas,

49 Sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 14.05.2014. Roj: AAN 114/2014 - ECLI:ES:AN:2014:114<sup>a</sup>. Id Cendoj: 28079220022014200002. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 2. N° de Recurso: 2/2014. N° de Resolución: 26/2014. Procedimiento: PENAL - APELACIÓN PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Ponente: JULIO DE DIEGO LÓPEZ. También recomiendo la lectura de la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 6.05.2015 anteriormente citada.

50 Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel de 15.11.2011, anteriormente citada.

menores de edad, y los procesados, sus padres, es decir, aquellos sujetos llamados por antonomasia a preservar la dignidad, la integridad y garantizar el libre desarrollo de la personalidad (incluida la sexualidad), de sus hijas.

Por otra parte, no parece acertado elaborar una teoría del error de prohibición fundado en los factores culturales a los que pertenece el sujeto porque el respeto a las tradiciones y a las culturas ha de tener como límite infranqueable el respeto a los derechos humanos que han de estar vigentes en todas las culturas, tradiciones y religiones. Es, por todo lo anterior, que la ablación del clítoris no ha de entenderse como cultura porque es mutilación física, psíquica y de derechos, esto es, discriminación femenina. En definitiva, el límite al respeto de las culturas autóctonas está en el respeto a los Derechos Humanos –con mayúsculas–, universalmente reconocidos que actúan como mínimo común denominador intercultural.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BALLESTEROS MESEGUER, Carmen; ALMANSA MARTÍNEZ, Pilar; PASTOR BRAVO, María del Mar; JIMÉNEZ RUIZ, Ismael (julio/agosto 2014): «La voz de las mujeres sometidas a mutilación genital femenina en la Región de Murcia», *Gaceta Sanitaria*, Vol. 28, nº 4, Barcelona.
- CAMBRONERO-AGUILAR, Ivanny; CAMPOS-CORTÉS, Carmen; CHAVARRÍA-BOLAÑOS, Roberto; CHAVARRÍA-ULATE, David; GAMBOA-RAMÓN, Karla; LORIA-CHAVARRÍA, Gloriana; SANDI GRETTCHEM, Flores (diciembre, 2008): «Conocimiento del personal de salud sobre la mutilación genital femenina», *Acta Médica Costarricense*, Vol. 50, nº 4, San José.
- DELLER ROSS, Susan (2008): *Women's Human Rights. The International and Comparative Law Casebook*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia.
- GALLEGO, MA. –LÓPEZ MI. (julio/septiembre 2010): «Mutilación genital femenina. Revisión y aspectos de interés médico legal», *Cuadernos de Medicina Forense*, Vol. 16, nº 3.
- HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2017): *La Mutilación Genital Femenina. El declive de los mitos de legitimación*, Tirant lo blanch, Valencia.
- HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2017): «La mutilación genital femenina desde la perspectiva jurídica española», en Marta NOGUEROLES y Cristina HERMIDA (Coords.), *La violencia y sus Formas*, *Revista de Filosofía Bajo Palabra* nº 15, Época II, Asociación de Filosofía Bajo Palabra/ Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, pp. 47-66.
- HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2018): «La mutilación genital femenina desde una perspectiva integral y multidisciplinar», en Cástor DÍAZ BARRADO Y Carlos R. FERNÁNDEZ LIESA (Dirs.), Diana M. VERDIALES LÓPEZ (Coord.), *Objetivos de Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas / Derechos Humanos y Empresas*, Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, pp. 107-120;
- HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2018): «Female genital mutilation from interdisciplinary perspective», en *European Union's History, Culture and Citizenship*, 11th edition, C.H. Beck Publishing House, Bucarest (Rumanía), pp. 52-66;
- HERMIDA DEL LLANO, Cristina (2019): «Female Genital Mutilation from a Multidisciplinary Perspective», en Jerzy JASJKIERNIA / Kamil SPRYSZAK (Coords.), *Powszechny system ochrony praw człowieka 70 lat po proklamowaniu Powszechnej Deklaracji Praw Człowiek*, Adam Marszałek, Torun (Polonia), pp. 375-384.
- HOSKEN, FP. (1991): «Female genital mutilation in the world today: a global review», *International Journal of Health Services*, 11, pp. 415-430.

- <https://www.who.int/teams/sexual-and-reproductive-health-and-research/areas-of-work/female-genital-mutilation/types-of-female-genital-mutilation> [07, 03, 2021].
- HUNTINGTON, S. P. (2002): *¿Choque de civilizaciones?*, Tecnos, Madrid.
- HUNTINGTON, S. P. (2005): *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Paidós, Barcelona.
- IRAQ -MULTIPLE INDICATOR CLUSTER SURVEY, 2011, FINAL REPORT (septiembre 2012), Central Statistics Organization, Kurdistan Regional Statistics Office, Ministry of Health, UNICEF.
- LUCAS, Bénédicte (2008): «Prevención de la ablación o mutilación genital femenina en España: planes de acción y medidas de protección de menores, complementos necesarios a la prohibición legal». Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, nº 17, [http://www.uv.es/CEFD/17/blucas\\_prevention.pdf](http://www.uv.es/CEFD/17/blucas_prevention.pdf). [07, 03, 2021].
- LUCAS, Bénédicte (2008): «Aproximación antropológica a la práctica de la ablación o mutilación genital femenina», Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, nº 17. <[https://www.uv.es/CEFD/17/blucas\\_antropo.pdf](https://www.uv.es/CEFD/17/blucas_antropo.pdf)> [07, 03, 2021].
- MOMOH, C.; LADHANI, S.; LOCHRIE, D.; RYMER, J. (2001): «Female genital mutilation: analysis of the first twelve months of a southeast London specialist clinic», *BJOG: An International Journal of Obstetrics & Gynaecology*, 108, Issue 2, pp.186–191.
- MORRONE, A.; HERCOGOVA, J.; LOTTI, T. (2002): «Stop female genital mutilation: appeal to the international dermatologic community», *International Journal of Dermatology*, 41, pp. 253–263.
- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO TRAS LAS DECLARACIONES DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO INTERNO SOBRE UNA ESTRATEGIA DE LA UNIÓN PARA PONER FIN A LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN EL MUNDO (2019/2988(RSP)). Disponible en [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2020-0090\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2020-0090_ES.html) [26. 02, 2021].
- PROTOCOLO COMÚN DE ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA (MGF), Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2015.
- PROTOCOL D'ATENCIÓ A INFANTS IMMIGRANTS: PROGRAMA DE SEGUIMENT DEL NEN SA (2005). Generalitat de Catalunya. Departament de Salut. Edita: Direcció General de Salut Pública Primera edició: Barcelona, septiembre de 2005. Disponible en: <<https://www.academia.cat/files/204-5122-FITXER/InfantsImmigrants2006.pdf>> [07.03.2021]
- PROTOCOL D'ACTIVITATS PREVENTIVES I DE PROMOCIÓ DE LA SALUT A L'EDAT PEDIÀTRICA. INFANCIA AMB SALUT (2008). Generalitat de Catalunya. Departament de Salut Edita: Direcció General de Salut Pública, diciembre de 2008. Disponible en <<https://hdl.handle.net/11351/1197>> [07.03.2021].
- ROPERO CARRASCO, Julia (2001): *El Derecho Penal Español ante la Mutilación Genital Femenina*, Diario La Ley, 26 septiembre, Madrid.
- SÁNCHEZ, Rosalía (2020): «Ablación. El tabú de la Europa feminista», *ABC*, 22 de diciembre, pp. 12-14.
- WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO) (2001): «Female Genital Mutilation: Integrating the prevention and the management of the health complications into the curricula of nursing and midwifery - A student's manual», Ginebra, WHO.

## JURISPRUDENCIA:

- Sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional de 21.06.2006. Roj: SAN 2734/2006 - ECLI:ES:AN:2006:2734. Id Cendoj: 28079230032006100403. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Sede: Madrid. Sección: 3. Nº de Recurso: 1076/2003. Procedimiento: CONTENCIOSO. Ponente: DIEGO CÓRDOBA CASTROVERDE.
- Sentencia en apelación de 23.06.2010. Roj: SAN 3185/2010 - ECLI:ES:AN:2010:3185. Id Cendoj: 28079230042010100400. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Sede: Madrid. Sección: 4. Nº de Recurso: 176/2010. Procedimiento: CONTENCIOSO – APELACION. Ponente: ANA MARÍA SANGÜESA CABEZUDO.
- Sentencia de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL de 15.II.2011. ROLLO PENAL Nº 12/2011. SUMARIO Nº 3/2010. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE Alcañiz. Sentencia Nº 26. Roj: SAP TE 197/2011 - ECLI:ES:APTE:2011:197. Id Cendoj: 4421637001201100195. Órgano: Audiencia Provincial. Sede: Teruel. Sección: 1. Nº de Recurso: 12/2011. Nº de Resolución: 26/2011. Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO. Ponente: MARÍA TERESA RIVERA BLASCO.
- Sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 24.07.2012. Roj: SAN 3429/2012 - ECLI:ES:AN:2012:3429. Id Cendoj: 28079220042012100036. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 4. Nº de Recurso: 13/2011. Nº de Resolución: 36/2012. Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO. Ponente: CARMEN PALOMA GONZÁLEZ PASTOR.
- Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 31.10.2012. Roj: STS 7827/2012 - ECLI:ES:TS:2012:7827. Id Cendoj: 28079120012012100900. Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. Nº de Recurso: 3/2012. Nº de Resolución: 835/2012. Procedimiento: RECURSO CASACIÓN. Ponente: JOAQUÍN GIMÉNEZ GARCÍA.
- Sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 4.04.2013. Roj: SAN 1323/2013 - ECLI:ES:AN:2013:1323. Id Cendoj: 28079220042013100001. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 4. Nº de Recurso: 13/2011. Nº de Resolución: 9/2013. Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO. Ponente: CARMEN PALOMA GONZÁLEZ PASTOR.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.05.2013. Roj: SAP B 4991/2013 - ECLI:ES:APB:2013:4991. Id Cendoj: 08019370092013100024. Órgano: Audiencia Provincial. Sede: Barcelona. Sección: 9. Nº de Recurso: 3/2012. Nº de Resolución: 42/2013. Procedimiento: Sumario. Ponente: JOSÉ MARÍA TORRAS COLL.
- Sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo de 8.05.2014. Roj: STS 2026/2014 - ECLI:ES:TS:2014:2026. Id Cendoj: 28079120012014100383. Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. Nº de Recurso: 1904/2013. Nº de Resolución: 399/2014. Procedimiento: RECURSO CASACIÓN. Ponente: LUCIANO VARELA CASTRO.
- Sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 14.05.2014. Roj: AAN 114/2014 - ECLI:ES:AN:2014:114<sup>a</sup>. Id Cendoj: 28079220022014200002. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 2. Nº de Recurso: 2/2014. Nº de Resolución: 26/2014. Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Ponente: JULIO DE DIEGO LÓPEZ.
- Sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 15.10.2014. Roj: STS 2750/2015 - ECLI:ES:TS:2015:2750. Id Cendoj: 28079120012015100358. Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. Nº de Recurso: 2287/2014. Nº de Resolución: 351/2015. Procedimiento: RECURSO CASACIÓN. Ponente: LUCIANO VARELA CASTRO.

Sentencia de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo de 6.05.2015. Roj: STS 2046/2015 - ECLI:ES:TS:2015:2046. Id Cendoj: 28079120012015100266. Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. Nº de Recurso: 1682/2014. Nº de Resolución: 296/2015. Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO. Ponente: CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN.

Sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 15.11.2019. Roj: SAN 4389/2019 - ECLI: ES:AN:2019:4389. Id Cendoj: 28079220012019100035. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 1. Fecha: 15/11/2019. Nº de Recurso: 10/2018. Nº de Resolución: 31/2019. Procedimiento: Sumario. Ponente: JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ GÓMEZ.

Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 23.12.2019. Roj: SAN 4715/2019 - ECLI: ES:AN:2019:4715. Id Cendoj: 28079220032019100039. Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. Sede: Madrid. Sección: 3. Fecha: 23/12/2019. Nº de Recurso: 4/2019. Nº de Resolución: 44/2019. Procedimiento: Penal. Procedimiento abreviado y sumario. Ponente: CAROLINA RÍUS ALARCO.

Sentencia de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional de 27.02.2020. Roj: SAN 771/2020 - ECLI: ES:AN:2020:771. Id Cendoj: 28079220642020100003. Órgano: Sala de Apelación de la Audiencia Nacional. Sede: Madrid. Sección: 64. Fecha: 27/02/2020. Nº de Recurso: 3/2020. Nº de Resolución: 3/2020. Procedimiento: Recurso de apelación. Ponente: ELOY VELASCO NÚÑEZ.

**POLÍTICAS Y  
HORIZONTES DE FUTURO**



# Procesos constituyentes, feminismos y constituciones democráticas en América del Sur<sup>1</sup>

## Constituent processes, feminisms and democratic constitutions in South America

Nilda Garay Montañez<sup>2</sup>

Centre di studi sull'America latina. Universidad de Bologna. Italia

[http://doi.org/10.18239/jornadas\\_2021.32.06](http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.06)

### RESUMEN

El objetivo de este trabajo es estudiar la influencia de los feminismos en los procesos constituyentes democráticos en América del Sur. En concreto, estudiamos los derechos de las mujeres plasmados en las constituciones de Venezuela de 1999, Ecuador de 2008 y Bolivia de 2009. Se hace un análisis de los conceptos sobre dichos procesos y del papel de las mujeres en las Asambleas Constituyentes. En las conclusiones destacamos la impronta de los feminismos en la parte orgánica de dichas constituciones.

**Palabras clave:** Feminismos; proceso constituyente; Asamblea Constituyente; Constitución de Venezuela; Constitución de Ecuador y Constitución de Bolivia.

### ABSTRACT

The objective of this work is the study of the influence of feminisms on the democratic constituent processes in South America. More precisely, we study the women's rights incorporated in the constitutions of Venezuela of 1999, Ecuador of 2008 and Bolivia of 2009. We analyze the concepts of these processes and the role of women in the Constituent Assemblies. In the conclusions we highlight the imprint of feminisms on the organic part of said constitutions.

**Keywords:** Feminisms; constituent process; Constituent Assemblies; Constitution of Venezuela; Constitution of Ecuador; Constitution of Bolivia

---

1 Capítulo escrito en el marco del Proyecto de investigación PRIN 2017 <From Legal Pluralism to the Intercultural State. Personal Law, Exceptions to General Rules and Imperative Limits in the European Legal Space> (PI- Prof. Lucio Pegoraro-CUP J34I9004200001)

2 Mi agradecimiento a Daniel M. Campagne por sus enseñanzas, por todo.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente es un estudio de las experiencias de las mujeres en los procesos constituyentes democráticos en América del Sur (1999-2009). Este estudio trae causa en la ponencia que, con el título “Mujeres y nuevas constituciones en América Latina: ¿Aprendemos del sur?”, fue dictado el 5 de abril de 2017, en el Ciclo de Conferencias de la Comisión Mujer y Ciencia de la Universidad Castilla La Mancha. Tomando en cuenta los debates del feminismo español, a propósito de la conmemoración del 40 aniversario de la Constitución española de 1978, este estudio fue publicado en la Revista General de Derecho Constitucional (Garay, 2018). Dicha publicación incluye un estudio comparativo de los avances del movimiento feminista del Norte<sup>2</sup> y los feminismos del Sur<sup>3</sup> en la constitucionalización de sus agendas y una propuesta de diálogo Sur-Norte entre los feminismos. Tras el recorrido de este estudio, y considerando el tiempo de vigencia de estas constituciones sudamericanas, en este trabajo se incluyen actualizaciones y conclusiones no solo relativos a los derechos constitucionales de las mujeres, sino también a la influencia de los feminismos en la parte orgánica de dichas constituciones.

Partimos de la idea de que el patriarcado es uno de los elementos estructurales del Estado Moderno (Segato, 2016: p. 20) y del constitucionalismo. Dicho elemento se expresa en la histórica exclusión de las mujeres del espacio donde se toman las decisiones vitales para todo el pueblo, como es la elaboración de una constitución. La constitución regula todos los ámbitos de la vida de las personas, organizadas estas, en un Estado Constitucional. Pero, este Estado tiene un déficit democrático precisamente porque la mitad de la población ha sido históricamente excluida de lo político. Y es el sistema patriarcal una de las causas de dicho déficit. El patriarcado es un sistema de poder (poder entendido como dominación)<sup>4</sup> que subordina e infravalora a lo femenino. Este sistema político funciona en alianza con el colonialismo, el racismo y el capitalismo. Una de las expresiones ideológicas del patriarcado es el liberalismo y, por ende, el constitucionalismo liberal que actualmente se manifiesta mediante el neoliberalismo.

El constitucionalismo liberal fue instaurado en América Latina en el siglo XIX con las nuevas repúblicas criollas. En las últimas décadas del siglo XX se establece el constitucionalismo neoliberal. Ambos constitucionalismos han sido impuestos mediante la injerencia de otros estados e instituciones internacionales. Piénsese, por ejemplo, en las medidas neoliberales establecidas por el Consenso de Washington. Son constitucionalismos que no surgieron de la participación del pueblo históricamente subordinado, ni mucho menos, de las mujeres más oprimidas. Estos constitucionalismos conviven con las dictaduras militares, con la racialización de los pueblos originarios y afrodescendientes y con la opresión de las mujeres. Las medidas neoliberales, en la región latinoamericana, instauraron el modelo de Estado subsidiario lo cual afectó considerablemente al orden constitucional profundizando las desigualdades generando graves crisis económicas, sociales, en suma, ausencia de democracia y de justicia social. Ello generó que los sectores oprimidos buscaran cambios estructurales del Estado para lo cual exigieron participar mediante Asambleas Constituyentes.

2 Hablamos de feminismo del Norte para referimos al feminismo institucional y académico con influencia en los poderes públicos, en los partidos políticos y los demás ámbitos de poder. Se suele denominar también feminismo liberal, hegemónico, dominante, occidental o blanco. No nos referimos a un grupo homogéneo de mujeres sino al discurso de un feminismo que se ha globalizado.

3 Feminismos del Sur son los feminismos contruidos por mujeres de la “periferia” afectadas por la intersección de opresiones (clase, raza, etcétera). En estos se incluye a los feminismos pensados por mujeres racializadas que viven en países desarrollados. Sobre las diferencias de los feminismos del Norte y del Sur, véase, por ejemplo, Suárez y Hernández, 2011.

4 Poder-dominación en el sentido explicado por Weber: «El Estado, como todas las asociaciones políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima». (Weber, 2002: pp. 84-85). Los precedentes de la idea poder-dominación lo encontramos en Bodin y Hobbes.

Siendo la materia de este trabajo muy extensa y debido al espacio limitado, centraremos nuestra explicación en dos puntos. Primero, explicaremos los conceptos básicos relativos a la decisión del pueblo para cambiar su constitución. Segundo, referiremos algunas experiencias constitucionales de las mujeres de América del Sur. Nos enfocaremos, pues, en los procesos constituyentes de las cuales nacieron las constituciones de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

## 2. PROCESO CONSTITUYENTE: ALCANCES CONCEPTUALES

Hablar de cómo nace una constitución nos lleva a referirnos a conceptos básicos tales como *pueblo*, *poder constituyente*, y *Asamblea Constituyente* los cuales forman parte del proceso constituyente. En los casos que estamos estudiando, los procesos constituyentes sudamericanos traerán como resultado las *constituciones democráticas*. Decimos que se trata de procesos constituyentes democráticos porque se realizaron con la activa y directa participación del pueblo, especialmente, del pueblo históricamente oprimido y excluido.

En la definición clásica del poder constituyente, el hombre (el varón), es el sujeto que conforma lo que en la teoría constitucional se denomina pueblo. Este pueblo materializará su poder como poder constituyente para “dar a luz” a la constitución. Al respecto, para Pérez Royo el concepto de poder constituyente está unido al concepto de constitución como el creador a la criatura (Pérez Royo, 2018: p. 83). Si de ese conjunto de hombres nace la voluntad creadora del orden constitucional, cabe preguntarnos por el estatus constitucional de aquellas subjetividades que no cumplen con los cánones masculinos. Esta cuestión viene afectando, desde hace varios siglos, a la noción tradicional de poder constituyente y su supuesto carácter democrático.

El poder constituyente es el ejercicio del pueblo soberano ya que el pueblo es el titular del poder. Entonces, las constituciones son actos «de un pueblo que constituye un gobierno» (Paine, 2008: p. 246) y no al revés. A las constituciones democráticas no las crea ningún poder constituido (poder legislativo, judicial y ejecutivo), es decir, la constitución no es obra del poder constituido, sino del poder constituyente (Sieyes, 2003: p. 143). Entonces, el poder constituyente, el pueblo que constituye, será el que dará origen a la constitución democrática. Hacemos aquí una pausa para diferenciar poderes constituidos de poder constituyente. Los primeros derivan del poder constituyente y están sujetos al poder constituyente que constituye porque tiene un poder soberano. Los poderes constituidos están regulados por la constitución y «tienen limitaciones formales y materiales» (Nogueira, 2009). Precisamente, por sus limitaciones, el poder constituido solo podrá reformar una constitución según lo establecido y reglado por la propia constitución. El poder constituyente del pueblo es un poder soberano para plantear, fundar, refundar y constituir (Kalyvas, 2005: pp. 94-95).

La idea de poder constituyente tiene un vínculo estrechísimo con la democracia. A pesar de que, desde el punto de vista eurocéntrico<sup>5</sup>, se define al pueblo como aquella comunidad política conformada por todos los hombres. En realidad, esta comunidad estaba (y tiende a estarlo) integrada solo por determinados individuos masculinos, blancos, que gozan de poder económico, bélico y buena salud. Así, el poder creador de las constituciones es liderado por el individuo que se auto-asignó blanco (o la élite criolla que se considera blanca en la región latinoamericana), un ser racional, el que sale del estado de naturaleza, el que “es capaz” de conformar una comunidad civil para gobernarse. En América Latina, los poderes constituyentes tradicionales son no democráticos puesto que solo están conformados por varones de las élites que dan origen a una plutocracia. El concepto tradicional poder constituyente que se ha difundido en la academia, no

---

5 Eurocentrismo u occidental significa que «el occidentalismo eurocéntrico» se considera «el último horizonte ontológico de toda la filosofía política europeo-norteamericana» (Dussel, 2007: p. 324). Es la hegemonía de la experiencia euronorteamericana la cual, por medio de la fuerza, se impone (se universaliza) como paradigma infravalorando a todo pensamiento surgido de la periferia, a todo pensamiento no occidental. Véase, por ejemplo: Huntington, 2001; Said, 2008 y Trouillot, 2011, entre otros.

suele reflejar dicha realidad. Según Negri, el poder constituyente, en el siglo XXI, es algo que tiene que comenzar a expresar lo que somos, es algo que se tiene que producir en conjunto a través de las varias identidades: «la del trabajo, la de hombres o mujeres en el trabajo, la de campesinos en el trabajo, la de mujeres en cuanto mujeres, la de los indígenas en cuanto indígenas» (Negri, 2008). Ello implica reformular la idea de poder constituyente y, por ende, la noción de *pueblo*.

Consideramos que el *pueblo* no es homogéneo, es plural, diverso, que se une sobre la base de una cuestión que le es común. Esta cuestión que le es común es su situación de opresión la cual desean corregirla. Este pueblo no es uniforme como suelen afirmar las clásicas teorías relacionadas con la idea de nación. El pueblo, conformado por una pluralidad de naciones, encarna el poder constituyente originario. Este pueblo se refleja en las constituciones de los estados plurinacionales como las de Ecuador, de Bolivia y del Estado democrático de justicia, de Venezuela. El protagonismo del pueblo oprimido y excluido (que es la mayoría y en el que se incluyen a las mujeres), le dota de legitimidad a las constituciones, las hace democráticas a diferencia de aquellas que nacen del poder decisorio de una élite (una minoría que ejerce el poder-dominación) y se sustentan en la democracia representativa.

Sigamos con la definición de pueblo. De acuerdo con Dussel, pueblo significa tomar una posición en la sociedad (Dussel, 2010: p. 121). La categoría pueblo aparece fenoménicamente, es decir, se hace presente y aparece en la conciencia política de la esfera pública de los actores colectivos oprimidos. Continuando con la explicación de Dussel, el pueblo en sí es todavía potencialmente un actor que en el consenso acepta la dominación, no descubre que está oprimido porque le encubren su dominación; pero cuando descubre, cuando entra en conciencia de que es oprimido, empieza a ser el pueblo para sí y entonces la comunidad política se escinde, una parte de ella es el resto del bloque histórico en el poder. La otra parte es lo que, estrictamente, Dussel llama pueblo (Dussel, 2010: p. 121). Este es el actor colectivo del cambio. Es decir, el pueblo es el bloque social de los y las oprimidas y los y las excluidas. En palabras de Dussel, son quienes, al tomar conciencia de esa opresión, toman conciencia de ser pueblo y abandonan la pasividad de la obediencia cómplice ante la dominación encubierta bajo el nombre de legitimidad y de legalidad. Cuando el pueblo toma conciencia de sí se establece un estado de rebelión donde se reconstruye un nuevo orden (Dussel, 2010: pp. 125-126). Al reconocerse como sede del poder, el pueblo podría redefinir la misma idea de poder. Dussel critica la imposición del concepto eurocéntrico poder entendido como dominación legítima y relacionado con la fuerza, con la violencia. Su crítica se centra en el concepto de poder concebido por Weber (Dussel, 2006: pp. 105 y 126)<sup>6</sup>.

De ahí que podamos sostener que, hasta ahora, la construcción del poder ha sido elaborada por un bloque histórico en el poder, nos referimos al poder-dominación elaborado y ejercitado por la élite. El pueblo, esto es, el bloque social de los y las oprimidas y los y las excluidas no suele ser actor de cambio y si algunos hombres oprimidos ejercitaron el poder, no se trató del pueblo. Por ejemplo, el multiculturalismo creó cuotas para las minorías para que, llegado el caso, se adhirieran al pacto social que tiene estructuras por y para la élite. Podríamos afirmar que esto ha venido sucediendo con algunas conquistas del feminismo liberal.

En el siglo XX empieza a abrirse un camino hacia una reelaboración de las reivindicaciones de las mujeres de parte de los, que Mohanty llama, «feminismos del Tercer Mundo» (Mohanty, 2011: pp. 117-127), es decir, el feminismo negro, el feminismo indígena y muchos otros feminismos entre los cuales podríamos destacar las corrientes feministas postcolonial, decolonial y las que no se

6 El pensamiento crítico latinoamericano ha recuperado las concepciones de poder de los pueblos precolombinos. Sobre dicha base, plantea el poder entendido como servicio al pueblo, poder obediencial. Al respecto, Dussel dice que “Ob-ediencia” tiene como contenido el acto de «saber escuchar al otro». Poder como obediencia a la comunidad, al pueblo. El ejercicio del poder será realizado en favor de la felicidad empíricamente posible de una comunidad política, de un pueblo (Dussel, 2006: pp. 36-42). Estamos ante la idea de poder del pensamiento maya: *mandar obedeciendo o andar preguntando*.

adscriben a corriente alguna. Recogen conceptos del feminismo occidental, los critican, reformulan y crean, además, conceptos relacionados con su lugar de enunciación, con su propia historia y acorde con su realidad. Sus teorizaciones suelen ser ignoradas por la academia feminista del Norte.

La toma de conciencia del pueblo históricamente oprimido, permite el surgimiento del *momento constituyente*. Efectivamente, el tiempo en que el pueblo con sus críticas, con sus debates y ejercitando sus derechos políticos, llega a un consenso sobre la necesidad de cambiar el orden constitucional existente por otro, es lo que denominamos momento constituyente. Este momento tiene un contenido democrático en la medida que el pueblo con toda su pluralidad y, muy especialmente el pueblo oprimido, decide participar directamente. Es así como, tras ese consenso, el propio pueblo ejerce una presión legítima para que se convoque a una consulta popular y a una *Asamblea Constituyente* que actuará, mediando la democracia directa, sin descartar la representativa, con miras a elaborar una nueva constitución.

El poder constituyente se materializa en la Asamblea Constituyente la cual es un instrumento que se sustenta en los principios de la democracia directa, donde puede caber la representativa, pero que no deja de fundamentarse en participación y deliberación del pueblo que es consultado y que interactúa en el debate público acerca de los contenidos de la nueva constitución. La Asamblea Constituyente es una vía para que el proceso sea democrático ya que es el resultado del acuerdo del pueblo plural. El primer paso alcanzado por las mujeres (y los colectivos históricamente oprimidos), en los procesos constituyentes que estudiamos aquí, fue el logro de la paridad, es decir, que dichas Asambleas estaban integradas, también, por mujeres. Ello facilitó, de alguna manera, la participación de las mujeres racializadas.

Entonces, hablamos aquí de constituciones democráticas que nacen de la participación directa y deliberación del pueblo como actor de cambio, del pueblo oprimido que toma conciencia de ser tal. Por ejemplo, aquellas constituciones que nacen de la voluntad de un grupo oligarca o de una élite con privilegios no serían democráticas. Si bien, hay constituciones “que traen legitimidad de un referéndum popular” (Guastini, 1999), ello no significa que puedan ser democráticas. Pensemos en las constituciones que no surgen de la participación directa del pueblo oprimido mediante Asambleas Constituyentes. Por ejemplo, en Chile, la Junta de Gobierno pinochetista, actuando como poder constituyente, elaboró la constitución de 1980<sup>7</sup>; en Perú, durante la dictadura fujimorista un Congreso Constituyente Democrático, sin la participación del pueblo oprimido, se encargó de redactar la constitución de 1993, etcétera.

### **3. CONSTITUYENTES SUDAMERICANAS: LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES**

Los procesos constituyentes desde 1999 en América del Sur, cambiaron el constitucionalismo tradicional con la incorporación de las reivindicaciones feministas y con la imposición al Estado para que adopte medidas dirigidas a erradicar la desigualdad de mujeres y hombres. La crítica a las relaciones de género fue uno de los asuntos importantes en dichos procesos. Ello se plasmó en las Constituciones venezolana (1999); ecuatoriana (2008) y boliviana (2009). En general, la politización del patriarcado marcó aquellos procesos constituyentes. Conviene puntualizar que, en este estudio, desde un criterio descriptivo, referiremos el reconocimiento de algunos derechos de las mujeres en dichas constituciones

Abrimos un paréntesis para mencionar brevemente que, en 1991, en el proceso constituyente colombiano, las mujeres participaron activamente. En consecuencia, la Constitución colombiana de 1991 reconoce muchos de sus derechos reivindicados. Sin embargo, como señalan Echeverry-

---

<sup>7</sup> Actualmente Chile se encuentra inmerso en un proceso constituyente para cambiar la Constitución de 1980. Sobre este proceso y la participación de las mujeres, véase: Martínez, 2017: pp. 69-90 y Aylwin, 2019.

Campuzano y Ramírez, Cartas constitucionales como la de 1991, posibilitaron un escenario inmejorable para legitimar el proyecto económico y político neoliberal, combinado, a su vez, con narrativas de la democracia participativa, la búsqueda de la paz (2013: p. 15), reconocimiento de derechos de los indígenas y de las mujeres. Si bien, dicha Constitución incorpora las demandas feministas, su contenido neoliberal viene impidiendo la eficacia de la perspectiva de género recogida en ella.

Centrándonos en la constitucionalización de los derechos de las mujeres en Venezuela, Ecuador y Bolivia, cabe destacar que dichos procesos irrumpen en un escenario de grave crisis económica que afectaba a la mayoría de la población lo cual profundizó la desigualdad ya existente. La toma de conciencia de su histórica subordinación, por parte de la gente excluida, posibilitó su organización política materializando su *poder constituyente*. Se trataba del pueblo marginado, plural, con diversas reivindicaciones cuyos integrantes se vieron en la urgente necesidad de consensuar la elaboración de un nuevo pacto. Por ello, no se puede perder de vista que los procesos constituyentes que estamos refiriendo recogen, de alguna manera, lo que Dussel llama el bloque social de la gente oprimida y excluida que toma conciencia de su opresión (Dussel, 2010: p. 131) y entre todos y todas llegan a acuerdos mínimos para cambiar el pacto social. De aquellos grupos cabe destacar los ambientalistas, los indígenas, afrodescendientes, organizaciones vecinales, sindicales, el campesinado, mujeres urbanas, indígenas, mujeres militantes del feminismo occidentalizado, del feminismo autónomo, del feminismo indígena, entre otros.

### 3.1. CONSTITUYENTE DE VENEZUELA Y LAS MUJERES

El 2 de febrero de 1999 el Gobierno de Hugo Chávez mediante el Decreto n° 3 del 2 de febrero de 1999, convoca *la realización de un referendo* para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), pronunciándose a favor. Las elecciones a Asamblea Nacional Constituyente se realizaron el 25 de julio de 1999, instalándose el 8 de agosto de 1999.

La participación activa de las mujeres en la ANC significó un avance en cuanto a la constitucionalización y garantía de sus derechos. Su participación en la redacción del nuevo texto constitucional permitió el debate y la inclusión de los derechos humanos de las mujeres contenidos en Tratados y Convenciones Internacionales y además la incorporación del lenguaje no sexista (Madriz, 2012: p. 248). Señala Madriz que, en la naciente República Bolivariana, el uso de un lenguaje no sexista en actos y documentos de carácter oficial fue objeto de burla y muy criticado no solo en el interior de la ANC sino también en el extranjero (2012: p. 248). En efecto, la Real Academia de la Lengua Española criticó la redacción no sexista de la Constitución venezolana de 1999 (Bosque, 2012).

Las mujeres organizadas (diversos feminismos en el que incluimos aquí a las feministas autónomas) y el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU) llevaron a la ANC las propuestas para *Una Visión de País con Ojos de Mujer* mediante la cual exigían que la nueva constitución fuera redactada con un lenguaje que no ocultara a las mujeres. Las asambleístas, lograron que la ANC lo aprobara por unanimidad (Ferrara, 2000: p. 96). En la Comisión de Estilo de la ANC, uno de sus miembros consideraba que la forma cómo se estaba redactando el texto constitucional implicaba «redundancia», «comicidad», «desastre lingüístico», «demostración de ignorancia», etcétera, que le quitan «seriedad y desprestigian» a la Constitución. Acusaba a los constituyentes de haber dejado «de lado la sensatez para hacer una supuesta concesión a las mujeres» (Ferrara, 2000: p. 94). Finalmente, el texto constitucional de 1991 recogió el lenguaje inclusivo y no sexista.

El *Estatuto de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente* (Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 8 de agosto de 1999), creó una Comisión de derechos sociales y de la familia, salud, mujer, niños, infancia, ancianos y discapacitados (art. 28). Las diferentes posi-

ciones entre los feminismos (las “femócratas y expertas asalariadas o no”, académicas, etcétera), no significaron obstáculos para trabajar en la redacción de la nueva Constitución. Para Espina y Rakowski, este fue «el lado positivo de la solidaridad entre mujeres con diversos intereses y actividades cotidianas» (2002: pp.33-40). Tales posiciones estaban impregnadas no solo por ideas de su lugar de enunciación, nacidas de sus condiciones y sus necesidades, sino también por las del feminismo occidental. En la nueva Constitución, se reconocen otras formas de familia y se invoca a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994 y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979. En la discusión previa para hacer una lista de proposiciones de consenso a la Asamblea Nacional Constituyente, se habló de los derechos sexuales y reproductivos tal como fueron definidos en El Cairo en 1994 (Espina y Rakowski, 2002: pp.33-40). El aborto fue un asunto polémico destacando el papel de la Iglesia Católica en defensa de la protección de la vida desde la concepción.

### 3.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999. ALGUNOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La Constitución define al Estado venezolano como democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores tales como la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político (art.2). Su carácter de Estado social democrático y de justicia confluye con la democracia participativa y la revocación de mandato (art. 6). Junto con el principio de igualdad formal liberal se configura la igualdad real y se reconocen las acciones positivas (art. 21). Cabe reiterar que todo el texto constitucional destaca por la utilización de un lenguaje nombra que a las mujeres. En la protección de la vida no se plasmó su protección desde la concepción quedando expresado en el texto constitucional que el derecho a la vida es inviolable (art. 43). Pero, el aborto sigue siendo castigado en el Código Penal.

Considerando el grave problema del tráfico de personas que afecta a las mujeres pobres y racializadas de América Latina, la Constitución proscribe la trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños y niñas (art. 54). Respecto de la participación política, reconoce el derecho de sufragio activo y pasivo con perspectiva de género (arts. 62). En lo que se refiere a los derechos sociales y de las familias, se buscó romper con la división del espacio público y privado, por ejemplo, al constitucionalizar el trabajo doméstico y el seguro social integral para el ama de casa (art. 88); el derecho a la salud de la mujer embarazada; a la planificación familiar (art. 76). En el asunto de la familia, recoge la realidad de una sociedad que está conformada por familias plurales, muchas de ellas encabezadas por la madre (jefas de familia) y establece la corresponsabilidad (arts. 75-76).

Los feminismos pusieron en el debate constituyente la cuestión de la reproducción, entendida esta como aquellas actividades y relaciones que son fundamentales para el cuidado de la vida. Son actividades del “ámbito doméstico” o que se dan en las familias y que son realizadas básicamente por las mujeres. Sin estas actividades no existiría el sistema laboral. En este sentido, se constitucionalizó el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Además, se protege el derecho a la seguridad social a las amas de casa (art. 88). Sobre el trabajo, la Constitución prohíbe todo tipo de discriminación en el ámbito laboral (art. 89) y la brecha salarial de género (art. 91).

### 3.2. LA CONSTITUYENTE EN ECUADOR Y LAS MUJERES

Entre 1997 y 1998 se llevó a cabo un proceso constituyente en Ecuador donde las organizaciones de mujeres realizaron un trabajo de divulgación de las agendas feministas. Ello contribuyó

a posicionar los derechos humanos de las mujeres como un tema prioritario en la agenda de la Asamblea Nacional Constituyente. Elaboraron el documento denominado “Nosotras en la Constitución: Propuestas de las mujeres ecuatorianas a la Asamblea Constituyente”, realizaron debates, conversatorios, talleres sobre la incorporación de sus propuestas en la nueva Constitución (Valdez, 2006: p. 289). La capacidad pedagógica de los procesos constituyentes fue aprovechada por los feminismos para colocar en el debate público sus reivindicaciones. De las propuestas feministas constitucionalizadas en 1998, cabe destacar: el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia. La participación equitativa en el ámbito público, en la administración de justicia y los partidos políticos. El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva. La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar. La educación que promueve la equidad de género; la obligatoriedad del Estado para impulsar la igualdad de las mujeres (Palacios, 2008), entre otras.

Pero, el orden económico de la Constitución de 1998 se fundamentaba en los principios neoliberales lo cual dejaba al Estado sin capacidad para responder a las necesidades del pueblo históricamente oprimido. Su parte orgánica no fue objeto de cambios estructurales generando, todo ello, mayor desigualdad. Constitucionalizar las reivindicaciones feministas, en el marco liberal y neoliberal, no significó la eliminación de la imbricación de opresiones raciales y de clase que nutren al patriarcado. La profundización de la desigualdad trajo como resultado un nuevo proceso constituyente. El pueblo, en medio de una grave crisis, tomó conciencia de dicha realidad y exigió cambios profundos. En 2006 Rafael Correa, líder de Alianza País, recogiendo las demandas del pueblo, propuso un cambio constitucional radical mediante el proyecto político denominado *Revolución Ciudadana*. Se consideraron las experiencias de Colombia, Venezuela y sus propias experiencias de 1998. Como la Constitución Política de 1998, había establecido que el Presidente podía someter a consulta popular “cuestiones de trascendental importancia para el país” (art. 104.2), fue por esta vía que se consultó al pueblo si estaba de acuerdo con la apertura de un proceso constituyente.

Concretamente, el proceso constituyente ecuatoriano de 2007-2008 (que trajo como resultado la Constitución de 2008), tuvo una dimensión democrática lo que facilitó la participación activa tanto de los pueblos originarios y afroecuatorianos, como de las mujeres. Brevemente, referimos aspectos cronológico importantes de este proceso constituyente democrático: El 15 de enero de 2007, el Presidente Correa mediante el Decreto n° 2 convocó al pueblo ecuatoriano para que se pronuncie sobre la instalación de una Asamblea Constituyente. El 28 de febrero de 2007 mediante el Decreto Ejecutivo n° 148, el Gobierno expidió el *Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente*, cuyo texto fue redactado con lenguaje no sexista. El 15 abril 2007 se llevó a cabo la consulta para aprobar la convocatoria e instalación de una Asamblea Constituyente para que elabore una nueva Constitución. El pueblo se pronunció a favor y el 30 de septiembre del mismo año, se realizaron las elecciones para asambleístas constituyentes. El mencionado *Estatuto*, estableció el respeto de las cuotas de género en la confección de las listas electorales, siendo elegidas 45 mujeres asambleístas de un total de 130 escaños. Este criterio sirvió de base, también, en la elección de sus autoridades.

Participaron en este proceso democrático distintas tendencias políticas y movimientos de los que cabe destacar los feminismos, los colectivos LGBTI, los colectivos indígenas, afroecuatorianos, etcétera. Es de destacar la participación activa de las mujeres consensuando líneas mínimas con distintas organizaciones. Introdujeron sus agendas en los debates constituyentes. Plantearon temas como la laicidad del Estado, el modelo de desarrollo, la soberanía alimentaria, el cuidado de la naturaleza, el agua como bien común, la idea del Sumak Kawsay (buen vivir), entre otros. Los días 7 y 8 de junio de 2007, celebraron en Riobamba, la *Pre-Constituyente de las Mujeres Ecuatorianas*. Asistieron las delegadas de organizaciones nacionales, provinciales, regionales; de organizaciones de trabajadoras, sociales, comunitarias, de indígenas, afroecuatorianas, profesionales, de

Instituciones gubernamentales, universitarias, de sindicatos y gremios, ambientalistas, de derechos humanos. Tenía como finalidad elaborar un Mandato sobre los derechos económicos, sociales, culturales, políticos de las mujeres, para que la Asamblea Constituyente lo tomase en cuenta.

Una de las principales polémicas generada en la Asamblea Constituyente de 2007, surgió cuando grupos conservadores (apoyados por la Iglesia católica y el Presidente Correa), propusieron que se garantice la protección del derecho a la vida desde la concepción. Ello implicaba que la penalización del aborto se mantendría. Otro de los temas polémicos fue el referido a la unión entre parejas del mismo sexo. El debate constituyente relativo al derecho a decidir de las mujeres y la despenalización del aborto puso a la “sociedad ecuatoriana a discutir temas que parecían estar relegados a otros ámbitos: al espacio de lo privado y de lo clandestino” (Castello, 2008: p. 20). El género en el debate constitucional se volvió uno de los temas centrales, además de la visibilización del colectivo indígena.

### 3.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008. ALGUNOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La Constitución señala que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (art. 1). Consagra, por ejemplo, el derecho a una vida libre de violencia; el buen vivir como principio y régimen constitucional (reivindicado por las y los indígenas). También su texto está redactado en lenguaje no sexista. Prohíbe la discriminación considerando la realidad ecuatoriana (por ejemplo: por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, condición socio-económica, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, etcétera). Obliga al Estado que adopte medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real. Protege el derecho a la salud vinculándolo con otros derechos que sustentan el buen vivir e incorpora el enfoque de género en las prestaciones de los servicios de salud (art. 32).

Acoge la atención de salud prioritaria para las personas más vulnerables entre las que incluye a las mujeres embarazadas y las víctimas de violencia doméstica y sexual, (art. 35). Recogiendo la especificidad de las mujeres, reconoce la protección de sus derechos sociales durante el embarazo y en el período de lactancia. Se le garantiza su derecho a no ser discriminadas en los ámbitos educativo, social y laboral (art. 43). Respecto del derecho a la vida, el aborto fue la cuestión ignorada en el texto constitucional a pesar de su discusión durante el proceso constituyente. Finalmente, el texto del artículo constitucional dice: “Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (art. 45).

El derecho de participación política y el acceso a la función pública, se han constitucionalizado en base a los criterios de equidad y paridad de género (arts. 61, 65 y 108). La Constitución garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye no solo la integridad física, psíquica y moral, sino también la integridad sexual. Recoge una reivindicación histórica de las mujeres: el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Impone la obligación al Estado para adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres y niñas (art. 66).

En un escenario marcado por la impronta de las fuertes raíces católicas, temas como la familia, el matrimonio de personas del mismo sexo y la adopción, propiciaron debates acalorados. La Constitución reconoce diversos tipos de familias. No obstante, dejaba una duda sobre la constitucionalidad del matrimonio de personas del mismo sexo. Esta duda se aclaró en 2019 cuando la Corte Constitucional Ecuatoriana, interpretando la Constitución de acuerdo con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, consideró constitucional al matrimonio igualitario (Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario)*,

Quito, D.M., 12 de junio de 2019). La fuerza del sistema patriarcal se mantiene en la Constitución al señalar, por ejemplo, que la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo (art. 67).

Se constitucionaliza, como labor productiva, el trabajo que se realiza en los hogares. Se impulsa la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares (art. 333). Obliga al Estado que fortalezca la educación pública y la coeducación. También, que erradique todas las formas de violencia en el sistema educativo y vele por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. Expresa que la educación impulsará la equidad de género (arts. 27 y 347).

### 3.3. LA CONSTITUYENTE EN BOLIVIA Y LAS MUJERES

Las reformas estructurales económicas neoliberales impuestas mediante el Decreto Supremo n° 21060 de 29 de agosto de 1985, afectaban gravemente los derechos constitucionales y profundizaban la desigualdad de la población históricamente oprimida y excluida. La grave crisis generó muchos conflictos tales como la *guerra del agua* (2000) y la *guerra del gas* (2003). En aquel entonces, el sistema neoliberal coexistía con el constitucionalismo liberal sustentados en el racismo contra lo indígena, lo afrodescendiente y en la discriminación contra las mujeres. Estas rémoras coloniales serán puestas en el debate público durante el proceso constituyente.

El 22 de enero de 2006, Evo Morales asume la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. El 6 de marzo de ese mismo año, promulga la *Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente* (la promulgación de dicha ley fue posible porque así lo había previsto la Constitución Política boliviana de 2004). El 2 de julio de 2006 se celebraron las elecciones de asambleístas constituyentes. El 6 de agosto de 2006 se instaló la Asamblea Constituyente (AC) boliviana cuya duración se prolongó hasta diciembre de 2007. La AC aprobó la Constitución el 10 de diciembre de 2007 y fue ratificada mediante referéndum el 25 de enero de 2009. Entró en vigor el 7 de febrero 2009.

Las mujeres bolivianas estaban al tanto de los cambios constitucionales realizados en Venezuela y Ecuador, eran conscientes de la necesidad de politizar el grave problema de la imbricación del colonialismo, el racismo y el género. Entre las estrategias y acciones de las mujeres, cabe destacar las referidas a la pedagogía popular realizada durante este proceso (formación y capacitación, debates, foros, entre otras actividades). Propusieron la inclusión de los principios de paridad y alternancia en la *Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente* (Lanza, 2008: p. 50); pero la cuota del 50% no fue recogida. Efectivamente, la citada Ley incluyó solamente la alternancia.

Con motivo de las elecciones a la AC, parte de la derecha boliviana se agrupó en el partido liberal conservador denominado Poder Democrático Social (Podemos). Este, con el resto de las élites que históricamente venían ejerciendo el poder-dominación, utilizaron distintas estrategias con el fin de obstaculizar la labor de la AC, extendiendo su tiempo de funcionamiento estipulado de un año, a año y medio (CERD, 2010: p. 17). Movimiento al Socialismo (MAS), liderado por Evo Morales, constituido mayoritariamente por el campesinado, hombres y mujeres indígenas originarias, sectores populares, poblaciones excluidas, clases medias empobrecidas y por intelectuales comprometidos, llevó adelante el proceso constituyente enfrentando muchos obstáculos. El bloque de poder liberal-neoliberal nacional e internacional, presionaba para mantener sus privilegios. Ello convertía a este proceso en un escenario de disputas, especialmente, en lo referido al asunto económico (González, 2001).

Las elecciones a AC trajeron como resultado la presencia de 88 mujeres de un total de 255 constituyentes (Oviedo y Wexler, 2009: p. 222). De las 88 mujeres 31 eran indígenas, representantes de comunidades, sindicatos, *ayllus* y *tentas*. Estaba presidida por una mujer indígena quechua, Silvia Lazarte, con larga trayectoria sindicalista. En la Asamblea se puso en evidencia la imbricación de

las opresiones raciales, de clase y contra las mujeres. En el seno de la Constituyente, se encontraron la pluralidad de pueblos que conforman el Estado boliviano. Dichas diferencias, si bien visibilizaban a los y las indígenas, intensificaron el histórico racismo. La diferencia cultural y educacional de sus componentes, que se reflejaba en el idioma, en el conocimiento del lenguaje técnico jurídico, en la vestimenta, generó la exacerbación del racismo (Zegarra, 2008: p. 114) y del sexismo.

De los 255 asambleístas, apenas 104 (40.7%) hablaban exclusivamente castellano, mientras que 151 (59.2%) hablaban algún idioma originario y tenían algunas dificultades para expresarse en castellano. La lengua vehicular fue el castellano. Las mujeres indígenas que no hablaban correctamente el castellano fueron discriminadas. Por ejemplo, en las plenarias, mientras estas mujeres estaban hablando, los «constituyentes de Podemos silbaban, bostezaban», o abandonaban el Hemiciclo y les reprochaban por no hablar «civilizadamente» (Zegarra, 2008: p. 116 y 118). Estas manifestaciones racistas, en un escenario eminentemente blanco-patriarcal, como es una tribuna parlamentaria, afectó particularmente a las mujeres indígenas. Es más, algunas mujeres occidentalizadas (del partido conservador) utilizaron el racismo contra aquellas. El sexismo y el racismo al interior de la Asamblea, limitaban las posibilidades de construir redes de mujeres. No obstante, muchas intentaron superar dichas limitaciones.

El *Movimiento de Mujeres* planteaba a la AC, que las mujeres debían formar parte del nuevo pacto social, en el cual se visibilice la pluralidad del país; la diversidad de las personas y los colectivos. Este nuevo pacto debía promover mayor justicia social, eliminación de la discriminación, la exclusión y la subordinación (Uriona, 2008:79). La presencia de mujeres indígenas, campesinas y originarias, entre ellas, las del Movimiento Cocalero, que surge por la defensa de la hoja de coca y su uso tradicional; las de la Federación Nacional de Trabajadoras del Hogar de Bolivia (Díaz, 2013:78) y la importante participación de las Bartolinas (Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia “Bartolina Sisa”), hicieron posible que las propuestas políticas de las mujeres fuesen parte del proyecto político del *Pacto de Unidad*. Este Pacto sería el texto base de la futura Constitución. El carácter democrático del proceso constituyente facilitó la participación de las diversas organizaciones que conformaban el *Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia* (Sánchez y Uriona, 2014: p. 264).

Entre sus reivindicaciones cabe destacar: un Estado independiente de la religión; los derechos sexuales y reproductivos; las acciones positivas; el principio de lenguaje no sexista. También, exigían la incorporación de las propuestas de la Plataforma de Beijing. Hay que destacar sus reivindicaciones antirracistas, anticoloniales y su crítica al Estado centralista. Una parte del feminismo boliviano, reivindicaba la despatriarcalización del Estado, que significaba terminar con todo tipo de opresión (como el racismo, machismo y exclusión económica). Entendían que la dimensión patriarcal está articulada no solo con las opresiones ya citadas sino también con el colonialismo. Así, el *Movimiento de las Mujeres Presentes en la Historia*, exigía eliminar las estructuras colonial, capitalista, patriarcal y confesional del Estado boliviano por ser estas las causas de la exclusión, subordinación, discriminación y pobreza, prioritariamente de las mujeres y las poblaciones indígenas. La propuesta de incluir la despatriarcalización en el debate constituyente no tuvo el respaldo necesario (Sánchez y Uriona, 2014: p. 91). Pusieron en el debate el tema del aborto lo que generó polémica. También, politizaron la proscripción de la violencia reivindicando el derecho a una vida libre de violencia.

### 3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE 23009. *ALGUNOS DERECHOS DE LAS MUJERES*

El nuevo Estado reconocido en esta Constitución, es un Estado social, de Derecho, plurinacional, comunitario, intercultural (art. 1). Su redacción incorpora el lenguaje no sexista; la participación directa y una serie de mecanismos de control ciudadano al ejercicio del poder.

Su Preámbulo visibiliza a las mujeres y a los pueblos históricamente excluidos. El texto constitucional enfatiza que la nación está integrada por una pluralidad de pueblos y comunidades. Recupera los valores de los pueblos originarios plasmándolos junto con los valores del constitucionalismo occidental. De aquellos, cabe citar el vivir bien (Suma Qamaña), reciprocidad, complementariedad, armonía, equidad social y de género en la participación y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. Son principios propuestos por las mujeres indígenas campesinas. Precisamente, estos se articulan con los principios de organización económica del Estado cuando la Constitución reconoce la economía plural en la que se integra la economía comunitaria (arts. 8 y 306).

Al igual que el texto ecuatoriano, la Constitución boliviana superando el paradigma antidiscriminatorio liberal, proscribire formas de discriminación que se dan en la realidad boliviana (art. 14). También, como en la Constitución ecuatoriana, el texto boliviano introduce la integridad sexual junto a la protección de la vida, integridad física, psicológica y moral. Toma en cuenta la situación de las mujeres del Sur, por lo que prohíbe la trata y tráfico de personas, la servidumbre y la esclavitud. Reconoce el derecho a una vida sin violencia y sanciona la violencia de género (art. 15). Garantiza el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos (art. 66). Esta garantía propició discusiones relacionadas con el aborto. Los grupos conservadores junto con la Iglesia Católica defendieron, sin éxito, la protección de la vida “desde la concepción”. No obstante, quedaba la duda en el texto constitucional sobre la cuestión del aborto. En 2014, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia falló despenalizando parcialmente el aborto (*Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014*, Sucre, 5 de febrero de 2014).

El texto constitucional boliviano garantiza la igualdad de mujeres y hombres en la participación política (art. 26, 51 y 209). En lo laboral, insta al Estado a promover la incorporación de las mujeres. Prohíbe que se las discrimine por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Proscribe la brecha salarial de género (art. 48). En cuanto a las Políticas Económicas, constitucionaliza el valor económico del trabajo del hogar considerándolo como fuente de riqueza y cuantificable en las cuentas públicas (art. 338). Reconoce la pluralidad de familias regulando la corresponsabilidad (arts. 63 y 64). Ha previsto que la educación responda a principios de equidad de género, a la no diferencia de roles, a la no violencia y a la vigencia plena de los derechos humanos (art. 79). Al regular la tierra y el territorio, recogió la propuesta de las mujeres indígenas de su derecho al acceso a la tierra (arts. 395 y 402). Una cuestión importante puesta en el debate por aquellas, fue la seguridad y soberanía alimentaria para toda la población. Entienden que la soberanía del pueblo se extiende a los alimentos. Finalmente, la Constitución recogió a la seguridad y soberanía alimentaria, como uno de los principios fundamentales de las relaciones internacionales y, además, es uno de los principios transversales en todo el ordenamiento constitucional (arts. 16, 255 y 300).

#### 4. A MODO DE CONCLUSIÓN

El concepto pueblo, aportado por Dussel, se adecua a los procesos constituyentes estudiados. En estos, participaron los pueblos denominados indígenas campesinos originarios, el colectivo afrodescendiente, la gente obrera, pobre, muchas personas discriminadas por la intersección de opresiones y las mujeres (también las excluidas no solo por el mero “hecho de ser mujer”, sino por la intersección del colonialismo, la clase, el origen, idioma, etcétera). Entonces, si bien en este estudio referimos especialmente a los derechos de las mujeres, no hay que olvidar que los feminismos del Sur no necesariamente priorizan el género, sino que en base a su realidad reivindican sus derechos conectados a las demás opresiones.

Muchas de las mujeres participantes en estos procesos, se consideran feministas en el marco de la pluralidad de feminismos que existe en las regiones del Sur. Estos grupos plurales tomaron

una posición en la sociedad convirtiéndose en pueblo para sí, causando el momento constituyente y, en consecuencia, una constituyente hacia la nueva Constitución. Esta posición de pueblo llegó a coincidir con la posición que tomaron los feminismos en dichos procesos. De ahí que estemos de acuerdo con Follegati cuando señala que el «feminismo no es un “tema”, es más bien un posicionamiento que requiere de una acción concreta, y en ello radica su potencial como mecanismo de politización» (2018: p. 275). La participación del pueblo como bloque social de los y las oprimidas y los y las excluidas facilita que las constituciones nazcan de procesos constituyentes realmente democráticos. Procesos que anteriormente no se habían dado en la historia del constitucionalismo sudamericano. Así, pues, en esta idea de pueblo como posición, tuvieron encaje los feminismos, también, como posición.

Los momentos constituyentes que estudiamos, nacen en un contexto de grave crisis a raíz de las imposiciones de medidas neoliberales que algunas veces se llevan a cabo a través de reformas constitucionales muchas de ellas sin legitimidad democrática. Dichas medidas deforman el modelo de Estado tanto en una Constitución tradicionalmente liberal como en una Constitución que reconoce formalmente los derechos fundamentales de las mujeres (y de los colectivos históricamente oprimidos). Queda por estudiar y reflexionar acerca de cómo es que el constitucionalismo neoliberal (al igual que liberal) puede cohabitar con determinados derechos de las mujeres o cómo algunos feminismos pactan con la formalidad del constitucionalismo moderno (liberal y neoliberal). Ejemplos para esta reflexión serían las constituciones de Colombia de 1991 y de Ecuador de 1998.

La democracia puesta en práctica, al facilitar el acceso de los grupos históricamente oprimidos y excluidos, trajo como consecuencia el debate en el seno de las Constituyentes temas “prohibidos” o extraños en el constitucionalismo eurocéntrico, tales como: los valores ancestrales; la cosmovisión de los pueblos originarios; el lenguaje no sexista; el lenguaje nativo de los pueblos indígenas; el pluralismo jurídico; el aborto; el matrimonio de personas del mismo sexo; la distribución equitativa de tierras a los colectivos oprimidos y a las mujeres; la Naturaleza como sujeto y la necesidad de su defensa a nivel global; el derecho a una vida libre de violencia; etcétera. Y nacieron constituciones distintas a las que tradicionalmente son estudiadas en las facultades de derecho del Sur y del Norte. La influencia de las mujeres propició que estas constituciones cambiaran los principios del sistema político recogiendo los valores propios, por tanto, cambió el modelo de Estado. En estas constituciones, la democracia directa dejó de ser un tabú poniéndose al lado de la representativa. El fortalecimiento de la democracia directa implica la constitucionalización de la iniciativa popular y la revocatoria del mandato de parte de la ciudadanía a cualquier autoridad de elección popular.

El surgimiento de la Asamblea Constituyente como posibilidad de mayor democracia, puesto que encarna al poder constituyente originario (al pueblo), fue una característica de estos procesos estudiados. Su poder soberano podemos verlo expresado, por ejemplo, en el caso ecuatoriano. La Asamblea Constituyente ecuatoriana, ejerciendo sus facultades, en su Mandato 1, señalaba que asumía y ejercía “el poder constituyente con plenos poderes” (art. 1). Además, expresaba que sus decisiones eran “jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento” para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. “Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos” (art. 2).

La constitución económica fue objeto de cambios en defensa de la pluralidad de sistemas económicos, algunos reivindicados por las mujeres quienes vinculan la vida al territorio. La constitucionalización de la Naturaleza como sujeto de derechos deconstruye al paradigmático sujeto individual masculino de derechos del constitucionalismo moderno liberal. Este nuevo sujeto afecta a la organización territorial del Estado y e introduce la idea de bienes comunes.

Ello se puede constatar, por ejemplo, en el régimen de autonomías indígenas; en el derecho al agua y las formas de recuperación de los recursos naturales por parte del Estado. En todas las constituciones estudiadas, el Estado deja de ser subsidiario. Son Estados con presencia en el entramado social, destacando la idea de justicia en el modelo de Estado. En cuanto al sistema presidencial, este fue reforzado de manera que la crítica a estas nuevas Constituciones se dirige a su “hiperpresidencialismo”.

Estos constitucionalismos superan la noción occidental de la división de poderes. Las constituciones estudiadas, reconocen, además de los tres poderes, el Poder Ciudadano, el Poder Electoral y el Poder de la Transparencia y el Control Social. Existe, por tanto, 5 poderes y otras formas de control de poder. No obstante, la concepción moderna de poder se mantiene, es decir, el poder-dominación no ha cambiado. Por ahora, el concepto de poder mandar *obedeciendo*, recuperado del pueblo maya, ha entrado en la retórica política y forma parte de la filosofía política latinoamericana. Las exigencias de los feminismos andinos de despatriarcalizar y de descolonizar el Estado es una tarea pendiente. Estas reivindicaciones se distancian de las del feminismo del Norte.

La cuestión del aborto y el matrimonio igualitario muestran que el paradigma constitucional moderno tiene aún fuertes raíces patriarcales y vínculos estrechísimos con la Cristiandad. La Santa Sede viene imponiendo sus acuerdos patriarcales en los estados constitucionales, llegando a ejercer presión en los procesos constituyentes, limitando los derechos de las mujeres y toda propuesta de ruptura del mandato de la heterosexualidad. Los argumentos, tanto de la Iglesia católica como de los conservadores, en contra del aborto, se sustentan en la Convención Interamericana de Derechos Humanos que manifiesta que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción” (art. 4.1). La Convención forma parte del bloque de constitucionalidad y responde al sistema de fuentes occidental. Este bloque de constitucionalidad, en la cuestión del aborto, ignora las posiciones feministas.

Estos procesos constituyentes democráticos, han dado origen al constitucionalismo que nace de la práctica del pueblo oprimido y excluido. Ha surgido fuera de la academia eurocéntrica. La academia occidental y occidentalizada en Latinoamérica y, en este caso, en América del Sur, conservan las rémoras del colonialismo epistémico, el supremacismo del pensamiento occidental sigue vigente. Entonces, todo pensamiento que no obedece a las reglas de las ciencias sociales y de las ciencias jurídicas eurocéntricas, es expulsado. Este es un ejemplo del déficit democrático de la academia dominante. Este déficit se expresa también cuando abre sus puertas a otros conocimientos. El feminismo del Norte ha logrado ingresar a la academia. Se trata del feminismo liberal que sigue los cánones de la episteme universalista. Sin embargo, los feminismos de las mujeres racializadas, de las mujeres víctimas de la intersección de opresiones no son bienvenidas. Ello se refleja en el derecho constitucional oficial. Cuando surgen las Asambleas Constituyentes como espacios democráticos, los nuevos actores, el decir, el pueblo oprimido con su pluralidad, tiene posibilidades de colocar en el debate público sus filosofías acerca de nuevas reglas de organización de convivencia social. Son nuevas porque las que existían hasta entonces, eran constitucionalismos eurocéntricos, no democráticos y, por ende, no respondían a sus realidades.

Queda por reflexionar acerca de la fortaleza de los constitucionalismos democráticos, las posibilidades de reformular el concepto soberanía popular, de introducir en las constituciones otra idea de poder para enfrentar las injerencias internacionales neoliberales. Nos referimos a la injerencia del constitucionalismo neoliberal que ha venido imponiendo modelos de constituciones no democráticas a nivel internacional. Por ejemplo, la cuestión de la seguridad y soberanía alimentaria, planteada por los feminismos sudamericanos, invitan a repensar el concepto de soberanía popular.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AYLWIN, José (2019): «Proceso constituyente y el miedo a la democracia», CIPER Académico, Centro de Investigación Periodística (CIPER) <<https://www.ciperchile.cl/2019/12/17/proceso-constituyente-y-el-miedo-a-la-democracia/>> [Consulta: 21, 01, 2021].
- BOSQUE, Ignacio (2012): «Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer», Real Academia Española, <[http://www.rae.es/sites/default/files/Bosque\\_sexismo\\_linguistico.pdf](http://www.rae.es/sites/default/files/Bosque_sexismo_linguistico.pdf)> [Consulta: 19, 01, 2021]
- CASTELLO STARKOFF, Paula (2008): «Despenalización del aborto y nuevo proyecto constitucional: un tema polémico», Revista Iconos de Ciencias Sociales, n° 32, Quito, Ecuador, pp. 19-23.
- CERD (2010): Situación de la discriminación racial en Bolivia. Informe de la sociedad civil boliviana al Comité para la Eliminación de la Discriminación racial de Naciones Unidas, Bolivia.
- DÍAZ CARRASCO, Marianela Agar (2013) «¿De empleada a ministra!: despatriarcalización en Bolivia», Íconos. Revista de Ciencias Sociales, n° 45, pp. 75-89.
- DUSSEL, Enrique (2010): «El pueblo, lo popular y el populismo», I Ciclo de Seminarios Internacionales. Pensando el mundo desde Bolivia, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz.
- DUSSEL, Enrique (2007): Política de la Liberación. Historia mundial y crítica, Trotta, Madrid.
- DUSSEL, Enrique (2006): 20 Tesis de Política, Siglo XXI Editores, México.
- ECHEVERRY-CAMPUZANO, Ángela Milena y RAMÍREZ BACCA, Renzo (2013): «Proceso Constituyente y Asamblea Nacional de 1991. Representaciones sobre la paz en la prensa escrita a partir de *Voz. La Verdad del pueblo*», Folios. Revista de la Facultad de Comunicaciones, Universidad de Antioquia, n° 30, pp. 11-44.
- ESPINA, Gioconda y RAKOWSKI, Cathy (2002): «¿Movimiento de mujeres o mujeres en movimiento? El caso Venezuela», Cuadernos del Cendes, n° 49, Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudios del Desarrollo, pp. 31-48.
- FERRARA BARDILE, Viki (2000): «Uso no-sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela», Educere, n° 10, Universidad de los Andes, Venezuela, pp. 89-100.
- FOLLEGATI MONTENEGRO, Luna (2018): «El feminismo se ha vuelto una necesidad: movimiento estudiantil y organización feminista (2000-2017)», Anales de La Universidad de Chile, n° 14, pp. 261-291.
- GARAY MONTAÑEZ, Nilda (2018): «Procesos constituyentes en América Latina y las mujeres. Otras subjetividades, otra Constitución», Revista General de Derecho Constitucional, n° 28, IUSTEL, pp. 1-47.
- GONZÁLEZ PIÑEROS, Milena (2011): «El proceso constituyente boliviano como escenario de disputas por la economía», Nómadas, n° 34, pp. 134-150.
- GUASTINI, Riccardo (1999): «Sobre el concepto de Constitución», Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, n° 1, pp. 161-176.
- HUNTINGTON, Samuel P. (2001): El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial, Paidós, México.
- KALYVAS, Andreas (2005): «Soberanía popular, democracia y el poder constituyente», Política y Gobierno, n° 1, Vol. XII, CIDE, México, pp. 91-124.
- LANZA MONJE, Teresa (2008): «Proyecto Mujeres y Asamblea Constituyente», Cotidiano Mujer, n° 44, Montevideo, Uruguay, pp. 44-53.
- MADRIZ SOTILLO, Jhannett M. (2012): «Visibilización de la mujer en la República Bolivariana de Venezuela», Revista de Derecho Electoral, n° 13, Tribunal Supremo de Elecciones, San José, Costa Rica, pp. 318-335.

- MCCARTHY, Thomas (2005): «Filosofía política e injusticia racial de la teoría normativa a la teoría crítica», *Estudios de Filosofía*, n° 31, Universidad de Antioquia, Instituto de Filosofía, pp. 9-26.
- MOHANTY, Chandra Talpade (2011): «Bajo los ojos de Occidente: academia feminista y discursos coloniales», en Liliana Suárez Navaz y Rosalva Aída Hernández Castillo (eds.) *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*, Cátedra, Madrid, pp. 117-163.
- NEGRI, Antonio (2008): *El poder constituyente*, Vicepresidencia de la República, La Paz, Bolivia.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (2009): «Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la constitución en la teoría y la práctica constitucional», *Ius et Praxis*, n°. 1, Vol. 15, Universidad de Talca, Chile, pp. 229-262.
- OVIEDO, María Edit y WEXLER, Berta (2009): «Las mujeres en el proceso constituyente de Bolivia», *Historia Regional*, n° 27, Villa Constitución, Argentina pp. 221-228.
- PAINE, Thomas (2008): *Derechos del Hombre*, Alianza Editorial, Madrid.
- PALACIOS JARAMILLO, Patricia (2008): «Los derechos de las mujeres en la nueva Constitución», Instituto de Investigación y Debate sobre la Gobernanza, <<http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-452.html>> [Consulta: 13, 12, 2020].
- PÉREZ ROYO, Javier (2018): *Curso de Derecho Constitucional*, Marcial Pons, Madrid.
- MARTÍNEZ, Arlette (2017): *Cambios constitucionales Por un proceso constituyente inclusivo, participativo y paritario y derechos humanos de las mujeres*, Corporación Humana, Santiago de Chile.
- SAID, Edward W. (2008): *Orientalismo*, Debolsillo, Barcelona.
- SÁNCHEZ, María del Carmen y URIONA, Katia (2014): *De tejidos y entramados desde la diversidad. Sistematización de experiencias colectivas de las mujeres en el Proceso Constituyente, Post Constituyente y Autonómico*, Coordinadora de la Mujer, Bolivia.
- SEGATO, Rita Laura (2016): *La guerra contra las mujeres*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- SIEYES, Emmanuel (2003): *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, Alianza Editorial, Madrid.
- SUÁREZ NAVA, Liliana y HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída (eds.) (2011): *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*, Cátedra, Madrid.
- TROUILLOT, Michel-Rolph (2011): «Moderno de otro modo. Lecciones caribeñas desde el lugar del salvaje», *Tabula Rasa*, n° 14, Bogotá, pp. 79-97.
- URIONA G., Katia (2008): «La perspectiva de las mujeres en el debate constituyente», *Tinkazos. Revista Boliviana de Ciencias Sociales*, n° 23-24, v. II, pp. 77-84.
- VALDEZ, Anunziatta (2006): «Constitución con Equidad de Género: Experiencia Ecuatoriana», *Reformas constitucionales y equidad de género. Informe Final*, Seminario internacional, Santa Cruz de la Sierra, 21, 22 y 23 de febrero de 2005, CEPAL, Santiago, pp.287-292.
- WEBER, Max (2002): *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- ZEGARRA SILES, Karim (2008): *La Asamblea Constituyente: una trampa para enmudecer, Observando el Racismo y Regionalismo en el Proceso Constituyente*, Defensor del Pueblo, Universidad de la Cordillera, La Paz.

# Ciudadanía, poder e igualdad: la superación feminista de la masculinidad

## Citizenship, power and equality: the feminist overcoming of masculinity

Octavio Salazar Benítez<sup>1</sup>

Universidad de Córdoba

ORCID <https://orcid.org/0000-0002-1294-8662>

[http://doi.org/10.18239/jornadas\\_2021.32.07](http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.07)

### RESUMEN

El objetivo de conseguir una democracia paritaria pasa por la transformación de los hombres y de la masculinidad. Más allá de los cambios personales, se trata de un proceso político que ha de suponer la superación del contrato sexual que sostiene el pacto social. Ello supone afrontar la reflexión sobre las masculinidades como una cuestión de poder y de ciudadanía. Si el objetivo es superar el orden patriarcal y la cultura machista, son necesarias reformas legales, políticas socioeconómicas y cambios culturales que nos lleven a una sociedad de personas equivalentes. Estos procesos han de fundamentarse en las propuestas emancipadoras del feminismo.

**Palabras clave:** masculinidad, igualdad, poder, ciudadanía, paridad.

### ABSTRACT

The objective of a parity democracy involves the transformation of men and masculinity. Beyond personal changes, it is a political process that must involve overcoming the sexual contract that sustains the social pact. This implies confronting the reflection on masculinities as a question of power and citizenship. If the objective is to overcome the patriarchal order and the sexist culture, we need legal reforms, socio-economic policies, and cultural changes to build a society of equivalent people. These processes must be based on the emancipatory proposals of feminism.

**Keywords:** masculinity, equality, power, citizenship, parity.

---

<sup>1</sup> Este capítulo ha sido redactado en el marco del Proyecto de Investigación GEN-DER (RTI20218-093642-A-100), Generando una interpretación del Derecho en clave de igualdad de género, Ministerio de Universidades, Ciencia e Investigación (2019-2021).

“No tengo ningún mérito en ello, pero reivindico el derecho a hablar, en tanto hombre, del feminismo y la justicia de género”

Iván Jablonka (2020: 435)

## INTRODUCCIÓN: MASCULINIDAD *URBI ET ORBI*

El sábado 5 de diciembre de 2020 Babelia, el suplemento cultural del periódico El país, publicaba un reportaje titulado *Masculinidad urbi et orbi* en el que analizaba, como un fenómeno editorial de los últimos años, la proliferación de libros en torno a los hombres y la masculinidad. Todo ello en un número en cuya portada aparecía como titular *Si esto es un hombre* y en el que se entrevistaba al historiador francés Iván Jablonka con motivo de la publicación de su libro *Hombres justos. Del patriarcado a las nuevas masculinidades*. En este libro, en el que se combina el rigor del historiador con un lenguaje divulgativo, el autor hace un llamamiento a “revolucionar lo masculino” y conecta lo que él llama justicia de género con la justicia social y con la emancipación de las mujeres. De ahí el título, que nos marca el horizonte, el de un hombre justo que es definido como «alguien que se solidariza con las mujeres, al tiempo que se desolidariza del patriarcado. Alguien que respeta la igualdad entre las mujeres y los hombres pero también entre lo femenino y lo masculino, así como entre las diferentes masculinidades. Un hombre que reconoce la libertad del otro. Toda la libertad de todos los otros» [Jablonka, 2020, 431]

El ensayo de Jablonka, más allá de situarse en lo que podríamos considerar incluso una moda, la de los libros y en general la de la reflexión más o menos profunda sobre las «nuevas masculinidades», aporta un elemento diferencial con otras publicaciones recientes. Y lo hace desde el momento en que no solo plantea un recorrido por la conformación de la masculinidad patriarcal, sino que aborda la cuestión desde una conceptualización política, enlazada con la justicia social y siempre vinculada a las propuestas emancipadoras del feminismo. De esta manera, y a diferencia de lo que abunda en otros ensayos – lo masculino como una identidad, el análisis antropológico, la construcción de las subjetividades y, en todo caso, del individuo, la apelación a una voluntad personal de cambio –, el gran acierto de *Hombres justos* es su abordaje de la masculinidad como una cuestión política.

Las reflexiones de Jablonka apuntan algunos de los elementos que en unos momentos históricos de impugnación radical de un patriarcado que se resiste a desaparecer –no en vano hay quien señala que estamos en plena «cuarta ola feminista» [Varela, 2019]–, deberían servirnos para no solo «deconstruir» un modelo de masculinidad caduco sino también para poner las bases de un nuevo pacto de convivencia entre mujeres y hombres. Es decir, tal y como plantea el feminismo, el objetivo es una sociedad en la que nadie por razón de su sexo sea privado o tenga más dificultades para el ejercicio de sus derechos, lo cual implica llegar a un contrato social regido por el principio de paridad y en el que, al fin, superemos lo masculino y lo femenino como dos esferas separadas. En consecuencia, reflexionar sobre la masculinidad supone hacerlo sobre los dos ejes esenciales del constitucionalismo, el poder y la ciudadanía, que fundamentados y atravesados por el principio de igualdad sustentan las modernas democracias [Salazar, 2013]. Todo ello, a su vez, nos lleva necesariamente a plantearnos la revisión del mismo sujeto de derechos, de la teoría de los derechos fundamentales o de los parámetros mediante los cuales definimos la justicia social. Se trata de defender un nuevo proyecto de sociedad [Jablonka, 2020, 14], apoyado en:

La justicia de género, que conlleva *criterios de justicia* (no dominación, sino respeto, igualdad), una *ética de género* (máximas para guiar lo masculino) y *acciones subversivas* (el desmontaje del patriarcado), con el fin de alcanzar determinada *calidad de relación social* («vivir con iguales», como dice John Stuart Mill). Así es como se puede redistribuir el género. Por consiguiente,

se trata de barajar y dar de nuevo, con miras a repartir de forma igualitaria los poderes, las responsabilidades, las actividades, los juegos, los roles públicos y los privados.

Este análisis crítico solo puede hacerse con solvencia si asumimos el feminismo como presupuesto ético y epistemológico. Es decir, no creo que puede realizarse un estudio dirigido a la crítica pero también a la transformación de lo masculino si no se parte de las propuestas teóricas, éticas y políticas del feminismo. De su impugnación del orden patriarcal, de la cultura machista y del androcentrismo. De su revisión de las categorías, conceptos y paradigmas hechos a imagen y semejanza de los hombres. Sin conciencia feminista, y sin la asunción de todas las herramientas incluso metodológicas que nos ofrece esta teoría crítica del ser humano y del mismo conocimiento, la empresa está condenada al fracaso, ya que corre el riesgo de que “todo cambie para que todo siga igual”.

Es necesario, por tanto, insistir en la urgencia de abordar las masculinidades con perspectiva feminista. Incluso estimo urgente que vayamos consolidando esta categoría en lugar de la más tradicional, la perspectiva de género. Por varias razones: por los «excesos» a los que se está llevando una categoría y que en muchos casos desdibujan al propio feminismo y muy especialmente a su sujeto; por la redefinición de la misma desde el punto de vista de las identidades y de la consiguiente diversidad sexual, y porque, en definitiva, y más allá de su utilidad como herramienta de análisis de la realidad, no constituye de por sí una garantía de transformación. Es decir, la perspectiva de género nos acaba ofreciendo una foto fija de la realidad, una descripción que puede ser muy valiosa, pero no nos ofrece unas pautas de superación. Para situarnos en ese punto que mira al futuro, necesitamos del feminismo que, justamente, persigue una sociedad sin géneros, es decir, donde hayamos superado la construcción cultural y política que nos sitúa a hombres y a mujeres en estatutos diferenciados jerárquicamente. Porque de nuevo, insisto, de lo que estamos hablando es de qué estatus de ciudadanía seguimos disfrutando mujeres y hombres en las sociedades contemporáneas, incluso en los regímenes democráticos en los que formalmente está proclamada la igualdad y la prohibición de discriminación por razón de sexo.

## **LOS HOMBRES EN CRISIS**

Todos los estudios recientes sobre masculinidades coinciden de alguna manera en subrayar que «la masculinidad está en crisis». Es decir, el punto de partida vendría a ser eso que Joan Sanfélix [2020] denomina «la brújula rota de la masculinidad». Una brújula que se ha ido rompiendo a medida que las mujeres iban ganando espacios de autonomía, que los papeles tradicionalmente asumidos por los hombres empezaban a dejar ser relevantes y exclusivos (entre ellos, esencialmente, el de proveedor), que el histórico «contrato sexual» se erosionaba lentamente pero sin pausa. De ahí, el desconcierto, la desubicación, la pérdida de rumbo de muchos hombres. El horizonte incierto, entre unos modelos caducos que ya no sirven para las nuevas realidades y la ausencia de referentes para el presente, hace que, en el mejor de los casos, algunos hombres hayan empezado a interrogarse sobre sí mismos. De ahí las experiencias cada vez más extendidas en los últimos años de grupos de hombres en los que, en una suerte de terapia colectiva, se trabajan cuestiones como la gestión de las emociones, sus relaciones de pareja, la paternidad o, en general, qué hacer con una masculinidad que algunos empiezan a descubrir que es tóxica para nosotros mismos.

Este contexto, que se va forjando a lo largo del siglo XX gracias a las progresivas conquistas feministas, también está provocando, muy especialmente en los últimos años, una reacción de una parte de esa mitad masculina de la Humanidad que se resiste a perder privilegios, que ve como una amenaza el feminismo y que incluso actúa con ira y rabia. La que está presente en esos que Michael Kimmel [2019] califica como «hombres blancos cabreados».

Esta reacción posmachista (Lorente, 2009] se está traduciendo incluso en ofertas políticas que compiten en las elecciones y hasta está llegando a los parlamentos y a los gobiernos. Estamos a un fenómeno global de contestación, de discursos que defienden la masculinidad y la femineidad tradicionales y que cuestionan los avances jurídicos conseguidos en las últimas décadas. La confusión en torno a realidades dramáticas como la violencia de género, el uso permanente de las redes sociales y de las nuevas tecnologías para la difusión de sus mensajes, la apelación a mecanismos emocionales y populistas, son algunas de las herramientas usadas por esta corriente para la que los hombres no estamos convirtiendo en víctimas de la igualdad. Desde el entendimiento de que el feminismo vendría a ser una especie de guerra contra los hombres. En este sentido, manifiestos como el de Pauline Harmange [Harmange (2020,24)] titulado *Hombres los odio*, no hacen sino fomentar las actitudes reactivas, al defender la misandria como “un principio de precaución”.

Todo ello, además, acompañado de actitudes exhibicionistas no solo de la virilidad sino también del machismo. Después de un tiempo en que pareciera que habíamos llegado a un cierto consenso, al menos desde el patrón de lo políticamente correcto, sobre el carácter nocivo del machismo en la sociedad, ahora volvemos a encontrarnos con individuos sin reparos a la hora de exhibirlo, justificarlo y propagarlo. Nada extraño si incluso encontramos justificación de tales discursos en las tribunas de los parlamentos.

Esta situación crítica, que se sitúa en un contexto global cargado de tensiones y ambivalencias, en una época en que la incertidumbre y la vulnerabilidad creciente de los seres humanos hace que se tambaleen permanentemente los cimientos de nuestro mundo «civilizado», no es sino un episodio más de una larga historia en la que, de alguna manera, podemos afirmar que los hombres siempre hemos estado en crisis. Varias razones apoyan esta afirmación tan rotunda. De una parte, al haber ocupado siempre las instancias de poder, las referencias básicas del pensamiento y, en definitiva, al haber representado la universalidad, los hombres hemos ido viviendo como crisis todos esos momentos que la Humanidad ha atravesado y en los que se han ido cerrando etapas para posteriormente abrir otras nuevas. En este sentido, las crisis de la masculinidad han estado siempre muy conectadas con las de las naciones o los Estados. Los grandes momentos de decadencia nacional, pensemos por ejemplo en la España de 1898, se han vivido también como una crisis de los sujetos heroicos, de los que representaban los intereses de la patria, de los valores que liderados por ellos se habían extendido como los de un proyecto conjunto.

Además, y de manera mucho más general, los hombres siempre estamos en crisis porque nunca acabamos de cumplir de todo las altas expectativas de género que nos marcamos y que nos marca la sociedad. «Ser un hombre de verdad» no es sino una tarea siempre incompleta, frustrante con frecuencia, un proceso que no acaba nunca porque ha de demostrarse cada día, ante sí mismo y ante los demás, que se está cumpliendo con el patrón. Esta permanente exigencia de demostración de la virilidad, de puesta a prueba, de confirmación a nivel social, es una pesadísima carga que genera en muchos casos frustraciones y violencias, en definitiva que nos acaba demostrando que la masculinidad acaba siendo una terrible carga, una pesada mochila, para nosotros mismos. Valores como la ambición, la competitividad, el narcisismo, todos ellos muy ligados por otra parte a las dinámicas exigidas por el capitalismo, al que el patriarcado se adapta como un guante, nos someten a una tensión permanente. Siempre insatisfechos, siempre incompletos.

## LA MODA DE LAS NUEVAS MASCULINIDADES

Cada vez con más frecuencia nos hemos ido encontrando en publicaciones de todo tipo, en medios de comunicación y hasta en publicidad, con referencias a eso que ha acabado consoli-

dándose como «nuevas masculinidades», entendida como una categoría que, como si fuera una caja capaz de albergar todo lo imaginable, permite identificar más que una realidad estable una tendencia o un proceso de cambio en los hombres. Ahora bien, el astuto mercado y toda la ingeniería de la que se sirve para genera objetos de consumo no ha tardado en aprovechar este filón y convertirlo incluso en referencia de spots publicitarios, de reportajes en los dominicales de los principales periódicos y hasta en tema estrella en seminarios, eventos y congresos. La pregunta que tenemos que plantear es si no estamos ante “una nueva masculinidad de siempre”, es decir, «¿podría ser que las nuevas masculinidades no fuesen más que herramientas de un capitalismo heteropatriarcal para asegurar su legado en tiempos de feminismo?» [Rodríguez, 2020, 25]

Coincido con Antonio J. Rodríguez en que en gran medida el discurso de las nuevas masculinidades es una prueba más de la capacidad que el patriarcado tiene para readaptarse y reinventarse. Todo ello, insisto, con la alianza de un capitalismo que en su versión más neoliberal refuerza la versión más individualista, competitiva y depredadora del macho hegemónico. Es muy significativo cómo en la mayoría de estas propuestas reflexivas no se incluya, o bien ocupe un lugar mínimo, la proyección colectiva o política, el ensamblaje de los hombres en una estructuras de poder, es decir, todo aquello que el feminismo lleva siglos tratando de desmontar. Es evidente que una buena parte de los hombres que están escribiendo y reflexionando sobre estos temas carecen no ya de conciencia feminista, que acaba siendo un compromiso personal y que cada cual proyecta de manera singular, sino de una formación en la teoría y en las herramientas mediante las que el feminismo ha sometido a crítica las subjetividades políticas. Es curioso además, y salvo contadas excepciones, que haya tan pocas mujeres reflexionando sobre estas cuestiones, cuando la masculinidad, entendida como cultura, es algo que también se proyecta en ellas y condiciona su manera de ser y estar en el mundo. Por ejemplo, tendríamos que reflexionar sobre cómo muchas mujeres que se incorporan al espacio público asumen y reproducen comportamientos masculinizados, o cómo para muchas mujeres el hombre deseable no es precisamente el que representa una nueva masculinidad. Por lo tanto, tendríamos que evitar, de nuevo, la mirada androcéntrica y partir de que la masculinidad es en sí misma toda una cultura, a partir de la cual la feminidad se construye y se percibe como algo devaluado.

Con frecuencia, la manera en que se abordan las masculinidades no hace sino reincidir en ese parte exhibicionista y hasta narcisista que siempre ha formado parte de nuestra subjetividad. Esa necesidad de ocupar espacio, sobre todo en lo público, de acaparar atención y de definir «lo importante». De esta manera, en estos tiempos de feminismo cada vez más presente, los hombres intentamos recuperar centralidad con estos discursos. En muchos casos, este llamamiento a la transformación de los hombres está estrechamente vinculado con una filosofía positiva, que encaja a la perfección con otro discurso del presente: la felicidad entendida casi como obligación, la concepción superficial y muy colorista de lo que sería una vida buena, la apelación constante a los buenos sentimientos y a la bondad del ser humano como artífice de las transformaciones más generosas. Estos planteamientos casan sin fisuras con todos los relatos que el «capitalismo emocional» [Illouz, 2007] teje como una telaraña para hacernos creer que vivimos un mundo en el que siempre el progreso es posible y todo lo mejor está por llegar. Un mundo en el que, además, priman los deseos individuales, las ansias de emancipación que parecen posibles sin los otros, el conquistar espacios de libertad, sin que importe mucho las condiciones —fundamentalmente económicas, claro— que lo hacen posible.

En estrecha conexión con lo anterior, encontramos otras dos líneas a mi parecer censurables. De una parte, la idea de que el cambio de los hombres va a ser placentero, que no va a generar tensiones o incomodidades, que es por tanto una aventura que merece la pena porque pareciera que no conlleva riesgos o conflictos. Nada más lejano de la realidad porque la conciencia de género, o sea, de la desigualdad que habitamos y nos habita, nos ha de llevar a una posición

incómoda, de tensión con nuestros privilegios heredados, de conflicto con el machista que llevamos dentro y del que se supone nos queremos desprender. El feminismo, sin el que ese proceso no es posible, nos coloca a todas y muy especialmente a todos en la permanente sospecha. De otra parte, con frecuencia se usa el argumento de las ganancias que los hombres vamos a obtener con el cambio, lo cual no deja de ser tiempo: desvincularnos del machismo nos hará mejores personas. Pero no creo que esa deba ser la llave porque nos sitúa en un perverso juego de ganancias y pérdidas, que puede llevarnos de nuevo a lo estrictamente personal e individual, cuando lo que está en juego es la salud del sistema en su conjunto. Es decir, no se trata tanto de que salgamos ganando los hombres, sino de que lo hará la democracia, la sociedad en su conjunto, nuestra convivencia, el planeta incluso.

El argumento de las ganancias enlaza, además, con otro que me parece más peligroso todavía. Me refiero a la concepción de los hombres como una suerte de víctimas, de sujetos que lo pasamos mal por culpa del machismo, de individuos que estamos en una cárcel que nos impide ser libres de verdad. Aun siendo cierta esta realidad, todos estamos en esa jaula de la virilidad cuyos barrotes nos cuesta tanto romper, no creo que esa sea la posición de la que debemos partir, ya que la misma nos llevaría a ocupar de nuevo la centralidad que antes criticábamos e incluso podría legitimar las críticas que desde sectores reaccionarios se le hacen al feminismo. Además de que en ningún caso son comparables los efectos negativos del patriarcado que los hombres sufrimos con la subordinación/violencia que convierte a las mujeres en víctimas.

Pareciera, pues, que con frecuencia la apelación a las «nuevas masculinidades» apenas conlleva un cambio puramente estético y superficial, de cara a la galería, y que incluso reafirma nuestro estatus cuando ahora, a ese «nuevo hombre» le sumamos méritos por ser, por ejemplo, un padre corresponsables. Un individuo casi heroico al que hay que aplaudir y que continúa teniendo derecho a acaparar las portadas, ahora también por el hecho de romper con roles tradicionales. Muy cercano pues al que usan las marcas publicitarias para vender sus productos y que en muchos casos, bajo etiquetas supuestamente rompedoras, recordemos la de metrosexual, no hacen sino prorrogar nuestra posición de dominio. Todo ello, además, en una construcción teórica, arropada por un imaginario, que vuelve a centrarse en una masculinidad hegemónica – el hombre blanco, heteronormativo, burgués, con una cierta capacidad adquisitiva- y que parece no tener en cuenta que existen masculinidades subalternas, con estatus sociales, económicos y culturales diversos, de tal manera que en muchos casos tendríamos que tener presente los diferentes niveles de hegemonía y cómo interseccionan con el género otras circunstancias personales y sociales.

## **DESMONTAR LA MASCULINIDAD**

Desde un punto de vista político, y teniendo en cuenta que tanto la masculinidad como la femineidad constituyen mandatos de género, el objetivo sería acabar con los géneros, disolverlos en un mundo en el que al fin pudiéramos liberarnos de la pesada carga que supone responder a un patrón que nos inculcan desde que somos niños y niñas. Este planteamiento, tan obvio, pero a veces tan escurridizo, nos permite de entrada desmontar todos esos argumentarios que reaccionan contra el feminismo y que lo entienden como una especie de batalla contra los hombres. Los hombres en sí no somos el problema, lo es la masculinidad y, en consecuencia, cómo todos y cada uno de nosotros la reproducimos. Ello tiene una proyección social y política en cuanto que seguimos teniendo un mundo articulado a partir de nuestras referencias, del sujeto varón como titular de los derechos y del poder. Los mismos Estados constitucionales que llegan hasta al siglo XXI se han construido sobre teorías y reglas jurídicas que amparan el patriarcado. Por lo tanto, no será posible desmontar la masculinidad si no cambiamos esas estructuras que son, definitivamente, estructuras de poder.

Ese orden cultural y político al que identificamos como patriarcado se ha sustentado sobre múltiples factores, empezando por la división en una serie de binomios enfrentados y jerárquicos: público/privado, productivo/reproductivo, autonomía/dependencia, razón/emoción. Como bien ha explicado la teoría feminista, el contrato social ha estado y está todavía hoy en gran medida condicionado por un previo contrato sexual que, desde lo privado y personal, condiciona el lugar de mujeres y hombres, dando lugar a una ciudadanía sexuada [Rodríguez, 2019,31].

En definitiva, el ciudadano moderno se construyó con base en los ideales de igualdad y libertad, de racionalidad e independencia, como un ser capaz de, y destinado a, asumir las riendas de su destino rigiéndose por sus propias normas, en lo privado y en lo público, gracias a que dicha igualdad y libertad, racionalidad e independencia se definieron en masculino. Complementariamente, la modernidad feminizó la desigualdad y la falta de libertad, la irracionalidad y la gestión de dependencias, apelando tanto a la naturaleza humana como a las necesidades de reorganización del Estado. La ciudadanía moderna se articuló así mediante la asignación de tareas distintas a varones y a mujeres, las primeras en línea con los valores modernos, las segundas como negación y sustento de dichos valores. La ciudadanía moderna es, pues, una construcción sexuada dicotómica, expresión de la construcción del sistema sexo-género moderno.

Por lo tanto, abordar la masculinidad con perspectiva feminista implica, de entrada, partir de esa construcción dicotómica en la que mientras que los hombres hemos sido concebidos como seres para nosotros mismos y con poder, las mujeres lo han sido como seres para otros y sin poder. Es esa asimetría la que tenemos que romper y para ello, lógicamente, hacen falta acciones políticas, no basta con compromisos individuales. De otra manera, será imposible romper con el mandato de silencio impuesto a las mujeres [Beard, 2018], al tiempo que los hombres rompemos con el que de manera cómplice perpetuamos las lógicas de poder masculinas.

La tensión estructural que han sufrido y sufren especialmente las mujeres – la ciudadanía como un espacio universal de igualdad, pero al que ellas durante siglos no tuvieron acceso y al que todavía hoy acceden con limitaciones, además de ser un «traje» concebido par el cuerpo de los hombres – solo podrá resolverse mientras que acordemos otro tipo de contrato que, desde lo más personal hasta lo público, habrá de reconocer como sujetos equivalentes, es decir, con sujetos a los que se les reconocen no solo iguales capacidades sino también poderes. O, incluso, mejor, iguales potencias, entendidas éstas como la posibilidad de acción que en ningún caso los hombres hemos tenido restringida en función de nuestro sexo. Ello nos llevaría al concepto de «equipotencia» [Lagarde, 2014], y al de «paridad de participación» [Fraser, 2015]. Solo desde este reconocimiento y garantía será posible que todos los seres humanos desarrollen al máximo sus capacidades [Nussbaum, 2012].

El reconocimiento de las mujeres y los hombres como seres equipotentes supone, de entrada, romper con una de las ideas fuerza que ha definido la masculinidad: la omnipotencia. Es decir, la concepción del hombre como ser capaz de hacerlo todo, de enfrentarse a todos los peligros, de resolver todos los problemas y conflictos, de tener respuestas para todo y de controlar cualquier situación. Esta omnipotencia está muy presente en los imaginarios colectivos que nos han definido como Humanidad: desde la mitología clásica hasta las religiones monoteístas, pasando por todos los relatos que todavía hoy – y de manera preferente en lo audiovisual – nos siguen mostrando a los hombres como superhéroes, dioses y genios. No hay más que recordar el impacto mediático del fallecimiento del futbolista Diego Armando Maradona en noviembre de 2020 y todos los titulares que, pese a su más que censurables comportamientos privados, no dudaron en calificarlo como un dios. Un ejemplo que repite en otros muchos casos de hombres con prestigio en lo público y que, sin embargo, tienen unas trayectorias personales nada

admirables y que, con frecuencia, han tratado a las mujeres como seres subordinados. Estas referencias nos apuntan también a que un singular «campo de batalla» ha de ser la cultura o, de manera general, todos los ámbitos mediante los que construimos relatos que son decisivos para la conformación de nuestras subjetividades.

La construcción del hombre como una especie de «paquete de potencias» [Segato, 2015] ha amparado a su vez que nosotros desarrollemos una serie de dinámicas depredadoras no solo sobre otros seres humanos, principalmente sobre mujeres, sino también por ejemplo sobre los recursos humanos. Hay pues una estrecha conexión entre el modelo de masculinidad dominante y una modelo económico nada respetuoso con la sostenibilidad del medio ambiente, con el equilibrio del planeta y en general con las vidas de otros seres, tal y como ha puesto de relieve el ecofeminismo [Puleo, 2015]. Ahí tenemos todos esos hombres convertidos en «lobos de Wall Street», usando el título de la película de Martin Scorsese, que siempre han tenido a las mujeres a su disposición en cuanto seres destinados a satisfacer sus deseos y necesidades. Desde estos términos se definió durante siglos el contrato de matrimonio [Jónasdóttir, 1993] y todavía hoy es ese binomio, hombre dominante/mujer disponible, el que impera en la concepción de la sexualidad o el que legitima instituciones tan patriarcales como la prostitución. No es tampoco casual por tanto que el modelo de sujeto liberal que alumbra el constitucionalismo del siglo XIX esté tan conectado con el carácter casi sagrado del derecho de propiedad. Los hombres eran los ciudadanos en cuanto propietarios y este estatus suponía la capacidad de apropiarse no solo de bienes, sino también de los cuerpos y las capacidades de las mujeres. Y si bien nuestro ordenamiento jurídico ha ido evolucionado en el sentido de superar esa concepción del matrimonio como un contrato de sumisión para las mujeres, la construcción cultural subyacente sigue estando presente y, con ella, el reparto de funciones y tiempos que todavía hoy hace que ellas sigan estando más condicionadas por las responsabilidades que se supone deben asumir en lo privado. De la misma manera, que el dominio de los hombres sobre los cuerpos femeninos continúa proyectándose en cómo seguimos viviendo la sexualidad.

La progresiva conquista de autonomía por parte de las mujeres ha provocado en el último siglo una precarización progresiva del estatus masculino, de lo que éste supone en cuanto capacidad de dominio. Ese ideal que consistía en convertirse en «un hombre de provecho» conllevaba que en gran medida la realización masculina estuviese vinculada al rol productivo, al papel de sujeto activo en lo económico y protagonista en lo social. Un tipo que vivía una suerte de «fantasía de la individualidad» [Hernando, 2012] en cuanto su aparente «independencia» era posible gracias su «dependencia» de mujeres encargadas de sostenerlo. En un contexto como el actual, en que los hombres han ido perdiendo parcelas de poder y en el se ven obligados a negociar en condiciones de igualdad con las mujeres aspectos esenciales incluso de sus vidas privadas, hay muchos de ellos que buscan desesperadamente espacios y oportunidades para sentirse de nuevo «los putos amos». Este es el imaginario que encontramos habitualmente en la pornografía que masivamente se consume por Internet y el que, en consecuencia, los hombres pueden llevar a la práctica gracias al uso y abuso de las mujeres prostituidas. De esta manera, la sexualidad masculina es uno de los ejes centrales de una masculinidad tóxica que debería ser superada. De ahí que la sexualidad se convierta en un problema político en la medida en que incide directa y brutalmente en la diferencia de estatus de hombres y mujeres. Si a todo ello sumamos cómo perviven los mitos del amor romántico en las relaciones afectivas, tendríamos el triángulo perfecto de la «mala educación», de hombres y de mujeres, porque tanto el amor romántico, como la pornografía o la prostitución no dejan de ofrecernos referentes sobre lo que debe ser un hombre y una mujer, además de cómo deben articularse las relaciones entre ambos. En la sociedad «pornificada» que habitamos,

y que tiene en la imagen una aliada esencial, se multiplican pues las violencias simbólicas y, con ellas, se acaban legitimando prácticas que suponen una clara lesión de la dignidad.

## **UNA AGENDA FEMINISTA PARA HOMBRES**

Más allá del eterno debate sobre la relación entre los hombres y el feminismo, y que nos llevaría a reflexionar no solo sobre el sujeto del movimiento sino también sobre la perversión de determinados conceptos como el de «aliado», creo que podríamos llegar a un acuerdo si partimos de la urgencia de una serie de acciones y compromisos que han de tener a los hombres como principales destinatarios y que han de estar marcados por una lógica feminista. Una agenda, por tanto, que junto a medidas concretas que deberían actuar singularmente en el plano educativo y socializador, deberían fundamentarse en tres grandes objetivos que están vinculados entre sí. De una parte, y casi como presupuesto epistemológico, los hombres deberíamos dejar de identificarnos con lo universal y con lo importante. Es decir, tendríamos que despojarnos de esa marca de superioridad y, al mismo tiempo, tendríamos que hacerlo con los discursos, el pensamiento o los imaginarios que producimos. Ello implica «sacar a la luz aquello que cristaliza el poder de lo masculino: objetos y atributos, ritos e instituciones, discursos y prácticas, así como confianza en sí mismo, sentimiento de legitimidad nativa, complejo de superioridad» [Jablonka, 2020, 84].

Se trata de un profundo cambio cultural que ha de ir unido a la redefinición de qué considera como importante la sociedad. No cabe duda de que, por el momento, nuestras sociedades continúan manejando una escala de valores que sitúa en un nivel jerárquicamente superior lo que tradicionalmente se ha identificado con los hombres y con lo masculino. Todos los trabajos, las actividades, las ideas, los espacios, relacionados con nosotros, o entendidos como propios de los hombres, son los más reconocidos desde el punto de vista social y económico. La misma organización de los tiempos que nos sigue marcando hoy está hecha en función de nuestras necesidades y ocupaciones. Hemos de invertir pues este esquema y empezar a definir como importante lo que durante siglo se entendió accesorio. En este sentido, la crisis provocada por el coronavirus a nivel global nos está dando una oportunidad magnífica para que situemos en el centro de la política muchas realidades que, al estar vinculadas con las mujeres, expulsamos a las afueras [Salazar, 2021].

Esa revolución de la «importancia» debe ir de la mano de la superación del sentido de racionalidad que quedó, desde la Ilustración, anclada en el androcentrismo y, por lo tanto, muy limitada en cuanto que excluyó desde el primer momento todo aquello que se entendió al margen de lo masculino. La concepción filosófica sobre la que se construye el individuo moderno, tan deudor de Kant pero también del Emilio de Rousseau, remite a una racionalidad al margen de los vínculos emocionales, que niega la interdependencia humana y que mira el mundo con los ojos del varón.

Y, en tercer lugar, el gran cambio que reclama no solo la masculinidad en sí misma sino todo un mundo hecha a su imagen y semejanza es que podemos identificar con los principios y valores que identificamos con una «vida buena». Es decir, hablamos de un cambio ético y que, por tanto, se proyectará más allá de lo personal en cuanto que estamos hablando de cómo interactuamos y de cómo, entre mujeres y hombres, alumbramos otro tipo de convivencia. Este ambicioso objetivo no será posible si no extendemos y consolidamos otros parámetros sobre lo que tiene valor y sobre lo que no en lo colectivo. Ello supondrá revisar la misma concepción del sujeto que durante siglos amparó el Derecho, y con él, de la mano, la misma teoría de los derechos humanos o el sentido último que tendríamos que darle a eso que nuestra Constitución denomina en su preámbulo «sociedad democrática avanzada».

Los tres presupuestos anteriores deberían estar en la base de la revolución que los hombres tenemos pendiente. Deberían ser los faros que fundamentaran e iluminaran un proceso que necesariamente tiene que pasar por la concienciación, traducirse posteriormente en compromiso y renunciaciones, para finalmente desembocar en la acción. Estos tres términos – concienciación, compromiso, acción – habrán de generar responsabilidades y, muy singularmente, rupturas con ese silencio que todavía hoy nos sigue manteniendo cómplices del machismo. No creo que para llevar a buen puerto este largo y complejo proceso basten con las voluntades individuales o los buenos propósitos. Hará falta el empuje, la motivación y en algún caso incluso la coerción de políticas públicas dirigidas específicamente a los hombres. Sigue siendo éste uno de los grandes déficits de las políticas de igualdad, a pesar de que ya en la Conferencia de Beijing de 1995 se puso de manifiesto la necesidad de las mismas, hasta el punto de que solo muy excepcionalmente se contemplan en la amplia legislación que sobre esta materia se ha aprobado en nuestro país y ni siquiera en los compromisos más importantes de la Unión Europea, por más que en este caso el Instituto Europeo de Igualdad se haya pronunciado en reiteradas ocasiones sobre esta necesidad. Tampoco son abundantes las experiencias que en esta dirección se han llevado a cabo por las instituciones, más allá de la consolidada Gizonduz del Instituto Vasco de la Mujer, de la que de forma pionera llevó a cabo el Ayuntamiento de Jerez o de la que en los últimos años ha puesto en marcha el de Barcelona.

La necesidad de incidir en los hombres sí que ha sido puesta de manifiesto por el Consejo de Europa en su Estrategia de Igualdad de Género (2020-2023). Así, en su punto 25, señala que:

El papel del hombre, tanto en la esfera pública como en la privada, es fundamental para avanzar hacia dicha igualdad. La participación de los hombres y los niños y su responsabilidad como actores del cambio a este fin son de la máxima importancia. Deben superarse los estereotipos masculinos para liberar a hombres y niños de la presión que ejercen las expectativas a las que se enfrentan. Dado que los estereotipos de género están generalizados y perduran en el tiempo, es necesario adoptar un planteamiento relacionado con el ciclo vital para abordar la socialización de hombres y niños en contextos sociales muy distintos: en el hogar, en el sistema educativo, en el lugar de trabajo y en la economía en general, públicamente y en las redes sociales, así como en las relaciones personales. La inclusión del hombre es necesaria tanto como socio activo en la promoción de los derechos humanos de la mujer como beneficiario de este tipo de políticas de igualdad.

Es en la concreción del objetivo estratégico “prevenir y luchar contra los estereotipos de género y el sexismo” donde encontramos una referencia específica más detallada a los hombres y a los niños:

41. Los estereotipos de género y el patriarcado también afectan negativamente a los hombres y a los niños. Los estereotipos sobre ellos son, asimismo, el resultado y la causa de actitudes, valores, normas y prejuicios muy arraigados. La masculinidad hegemónica es un factor que contribuye a mantener y reforzar los estereotipos de género, que, a su vez, terminan por contribuir a la incitación sexista al odio y a los prejuicios contra los hombres y los niños que se apartan de los ideales predominantes de masculinidad. La percepción social y la representación en los medios pueden alimentar los estereotipos de género, entre ellos, las ideas acerca del aspecto de mujeres y hombres, de su comportamiento, de su trayectoria profesional y de las tareas domésticas que les corresponden.

En nuestro país, ha sido la Comunidad autónoma andaluza la que recientemente ha incluido una apuesta por estas políticas, a través de la reforma de la Ley para la promoción de la igualdad de género llevada a cabo por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, como de la Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género realizada por la Ley 7/2018,

de 30 de julio. En la primera de las leyes, al identificar los objetivos coeducativos a tener presentes en todas las etapas educativas (art. 15 bis), además de referencia habituales en este tipo de leyes, como las relativas a la eliminación de los prejuicios, roles y estereotipos de género, o la introducción de conocimientos útiles para el ejercicio de la corresponsabilidad, se introduce como novedad “el análisis crítico del modelo de masculinidad hegemónica y la existencia de androcentrismo en la transmisión del conocimiento”. Las referencias son más explícitas en la Ley contra la violencia de género. En su artículo 6, se incluye entre las líneas de investigación “el estudio de los modelos de masculinidades hegemónicas y de su relación con las causas de violencia de género. Las motivaciones, circunstancias y consecuencias para los hombres que las ejercen”. En cuanto a los contenidos que debe incluir el Plan integral que cada 5 años debe aprobar el Consejo de Gobierno, se incluye la “sensibilización, programas y actuaciones de prevención de todas las formas de violencia y desigualdades de género dirigidos a la población masculina, con especial incidencia entre los jóvenes, insistiendo en la necesidad de promover una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres”. Además, se indica que las campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género, deberán poner el foco en el maltratador. Se dedica todo un artículo, el 10bis, a los programas dirigidos a hombres, los cuales podrán incluir medidas para la reducción del riesgo de la violencia de género a través de la reeducación social, que podrá comprender tratamiento psicológico, mecanismos de readaptación, resocialización, rehabilitación y otros procedimientos técnicos aconsejables. En ningún caso, las cantidades destinadas por la Administración de la Junta de Andalucía a la elaboración, desarrollo, promoción o ejecución de dichos programas podrán suponer una minoración de las que tengan por objeto la protección integral de las víctimas. Dichos programas se desarrollarán según criterios de calidad que garanticen una intervención profesionalizada en la que se incluya la perspectiva de género, para lo que podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones públicas y organismos competentes, con capacidad y experiencia en la materia.

En todo caso, y más allá de la oportunidad de que la legislación las contemple, y de que se doten de recursos materiales y humanos, las políticas feministas dirigidas a los hombres deberían tener muy claro que su objetivo sería desmontar una estructura de poder – el patriarcado – y una cultura – el machismo. Y que, en consecuencia, el punto de referencia crítico sobre el que debería actuarse de manera prioritaria sería el de las violencias masculinas que son las que garantizan nuestra hegemonía y que juegan un papel esencial en el mantenimiento de las mujeres como mitad subordinada. Por lo tanto, aún reconociendo la necesidad de políticas específicas, éstas nunca deberían perder de vista el contexto relacional ni tampoco la dimensión de interseccionalidad que es la que nos obliga a hablar de masculinidades en plural. Desde estos presupuestos tendríamos que plantearnos el ambicioso objetivo de alcanzar una democracia paritaria o, en otras palabras, un nuevo pacto social que, al fin, mujeres y hombres hayamos negociado en condiciones de equivalente poder.

## **HACIA UN NUEVO PACTO SOCIAL**

El horizonte de una democracia paritaria, en la que al fin superemos la ciudadanía sexuada de unos Estados constitucionales que no han llegado a desprenderse de su carga patriarcal [Rodríguez, 2019], pasa por una serie de objetivos que podemos esquematizar en los siguientes puntos:

1º) La necesaria armonización entre lo público y lo privado, de forma que dejen de ser dos esferas, la masculina y la femenina, no solo separadas sino incluso enfrentadas. Ello ha de implicar, a su vez, superar la división sexual del trabajo, reconocer y garantizar - a ser posible, a nivel constitucional los derechos/deberes de corresponsabilidad, además de otorgar centralidad social,

económica y política a los trabajos de cuidado. En este sentido es esencial el papel del Estado en cuanto proveedor de servicios públicos y de calidad. Un Estado que no podrá seguir definiéndose como social sino asume como tarea prioritaria la prestación de cuidados como garantía del bienestar y de la vida digna de toda la ciudadanía [Marrades, 2020]. El nuevo pacto de convivencia, que habrá de poner en el centro todo lo relacionado con la sostenibilidad de la vida, conllevará una redefinición no solo de los espacios que habitamos – el mismo diseño urbanístico de nuestras ciudades, sin ir más lejos – sino también de los tiempos mediante los que organizamos nuestras vidas. Unos tiempos que hasta ahora siguen estando regidos por relojes masculinos.

2º) Desde el punto de vista del poder y de su ejercicio, será necesario avanzar en la presencia de las mujeres en todos los poderes, para lo que en muchos casos será necesario articular mecanismos legislativos que lo propicien pero que habrán de basarse en el principio estructural de paridad y no en las acciones positivas (entendidas éstas como medidas excepcionales, temporales y que parecen una concesión que la igualdad formal hace para que la material pueda corregir un desequilibrio). La paridad, en todo caso, no podrá reducirse a una mera «política de la presencia» de más mujeres, sino que habrá de conllevar un cambio en las reglas del juego, en los métodos y en las palabras, en el mismo concepto de racionalidad pública. Habrá que desarrollar métodos más cooperativos y horizontales de toma de decisiones, en los que más que el «poder sobre» se ponga en acción el «poder con y entre». Una transformación similar habrá de realizarse en el plano organizacional de ámbitos institucionales, empresariales y laborales en general. Todo ello desde una concepción del poder no tanto como sustantivo que define la masculinidad sino más bien como verbo que permite hacer cosas, es decir, en cuanto potencia que permite que toda persona desarrolle al máximo sus capacidades.

3ª) Los anteriores objetivos no pueden desvincularse de la necesidad de incidir en la injusta distribución de bienes, recursos y oportunidades entre mujeres y hombres. Si la feminización de la pobreza es la realidad más dramática del siglo XXI, que no dejará de acrecentarse en el momento crítico que vivimos, es urgente desarrollar políticas redistributivas que tengan como fin último la justicia social. En este sentido, habrá que seguir las pautas que desde hace décadas marcan las economistas feministas y sus propuestas de un modelo alternativo a un neoliberalismo que solo favorece a quién ya parte de una situación de ventaja. En esta línea, no hay que entender la igualdad como un punto de partida, con todas los sesgos meritocráticos que conlleva reducirla a «igualdad de oportunidades», sino más bien como “un resultado, un objetivo final» que implica acabar con privilegios heredados [Rendueles, 2020, 56]. Es evidente, que desde una perspectiva de género los privilegiados hemos sido y seguimos siéndolo los hombres. Unos hombres y una manera masculina de gestionar nuestra relación con los otros y con la naturaleza basada en el prototipo del «depredador», causa última del desastre medioambiental que estamos sufriendo.

4º) Debemos redefinir el sujeto de derechos y, con él, el mismo concepto tradicional de derechos humanos. Es decir, «deconstruir el género nos obliga a cuestionar los paradigmas masculinos que alimentan nuestra comprensión actual de los derechos» [Rodríguez, 2019, 118]. Frente al sujeto independiente, volcado en lo público, masculino por excelencia, un sujeto que parta de nuestra dimensión relacional, de la vulnerabilidad compartida y por lo tanto de nuestra necesaria interdependencia. La prioridad otorgada a la concepción relacional de los sujetos llevará a invertir el orden de fundamentalidad de los derechos – los sociales, los dirigidos a garantizar un igual bienestar, los relativos al cuidado, habrán de considerarse los esenciales – y a situar en primera línea de la agenda política y económica la protección de los bienes comunes.

5º) Dado su papel esencial en la conformación de imaginarios colectivos y referentes, la cultura habrá de convertirse en un eje prioritario de actuación. Y no solo desde el punto de vista de su reconocimiento como derecho de la ciudadanía, y más específicamente de las personas creadoras, sino como un factor más de poder/potencia. En este sentido, no solo habrá

que apoyar la presencia paritaria de mujeres y hombres en los procesos creativos, sino también el reconocimiento de la autoridad de las primeras y la progresiva superación de unos criterios de medición del prestigio que siempre han sido masculinos.

6º) En estrecha conexión con el anterior objetivo, un papel esencial corresponde a la educación, la cual debería superar la en ocasiones limitada potencialidad de la coeducación y asumir una serie de retos, con carácter obligatorio a todos los niveles educativos, que hicieran real la que podríamos denominar «educación humanista». Una educación, pública por supuesto, concebida como derecho social fundamental, dirigida al pleno desarrollo de la personalidad de los individuos (art. 27.2 CE) y a poner a las bases de una nueva ciudadanía no lastrada por el sistema sexo/género. Ello exigiría, entre otras exigencias, un modelo educativo militante contra el imperativo de masculinidad y de femineidad, que incorpore la genealogía, el pensamiento y la vindicación feministas; que reconozca presencia y autoridad a las mujeres; que rompa con el binomio razón/emoción, que prepare para compartir derechos y responsabilidades en lo público y en lo privado, que potencie en niños y en niñas el desarrollo de capacidades vinculadas con el cuidado, la empatía y la interdependencia; que nos reconcilie con la fragilidad y diversidad de nuestros cuerpos y que, sin ningún tipo de discusión, se apoye en los valores compartidos como ética militante y ubique en el ámbito de las preferencias personales y privadas los derivados de las cosmovisiones, religiosas o no, de cada individuo. Este ambicioso proyecto educativo no debería olvidar el contexto en el que tiene que aplicarse que no es el otro que el de un mundo global, diverso y desigual, y en el que el lenguaje básico en el que nos comunicamos ha pasado a ser el audiovisual. En este sentido, es urgente una educación que educa en dicho lenguaje y que fomente un uso crítico y responsable de las nuevas tecnologías. Ahora bien, no deberíamos obviar que “sin igualdad social, sin un *ethos* igualitarista generalizado, cualquier proyecto de democratización y mejora pedagógica universalista es imposible (...) La educación igualitaria solo tiene sentido si va de la mano de la igualdad en los centros de trabajo y en los hogares y en las instituciones culturales” [Rendueles, 2020, 293-294].

7º) La redefinición de los conceptos y paradigmas propuesta no será posible sin la incorporación de una perspectiva feminista en los estudios superiores y, en general, en todos los procesos que formen y capaciten a profesionales. Una exigencia que parece mucho más evidente y urgente en ámbitos como el jurídico, pero que deberíamos extender a cualquier espacio en el que se preparen a los hombres y mujeres que luego se encargarán de prestar servicios, de gestionar conflictos, de atender las necesidades de la ciudadanía o de ser puente entre ésta y las Administraciones. Esta incorporación, que debería ser obligatoria en la Universidad y en todos los ciclos formativos, debe ir acompañada de una «revolución» en la Ciencia y en los saberes, desde el momento en que estos siguen respondiendo a un poder masculino y a una concepción androcéntrica. No olvidemos que el patriarcado es también «megaestructura de pensamiento, productiva de un sistema social» [Jablonka, 2020, 14]

Además de desarrollar estrategias para incorporar a las mujeres y para que sean al fin reconocidas como sujetos con autoridad, es necesario introducir criterios de paridad, en lo cuantitativo y en lo cualitativo, en las instancias que evalúan el trabajo de docencia e investigación. Además, habrá que incorporar criterios diversos de medición de los méritos y capacidades, hasta ahora marcados por una aparente objetividad que sigue otorgándonos dividendos a los hombres.

8º) Desde el punto de vista más íntimo y personal, sin que ello quiera decir carece de efectos políticos, tenemos que superar una concepción de la sexualidad basada en el dominio del hombre como sujeto deseante y en la correlativa disponibilidad sumisa del poder. Para ello, además de establecer limitaciones a los contenidos pornográficos y de desarrollar medidas abolicionistas que sancionen y criminalicen a los hombres prostituidores, necesitamos de procesos educativos que nos hagan vivir la sexualidad desde el goce compartido y la empatía

[Requena, 2020]. En la que estén presentes y sean respetados los deseos de las mujeres que, en ningún caso, deberían consentir ya que de lo que se trata es de que los cuerpos se encuentren en situación de equivalencia. Urgen programas educativos dirigidos a este objetivo y una labor crítica desde todos los ámbitos con una «cultura pornificada» que normaliza y legitima que los hombres sigamos siendo los putos amos también en la cama [Ballester, Rosón y Facal, 2020].

## A MODO DE EPÍLOGO ESPERANZADO

Quizás la mejor conclusión a la que podemos llegar en un momento tan crítico de la historia de la Humanidad como el que estamos viviendo es que existen alternativas. Que no tenemos más que prestar atención y responsabilizarnos con las propuestas de emancipación que el feminismo lleva planteando desde hace siglos: el ambicioso proyecto no sería pues unas nuevas masculinidades, sino una nueva Humanidad. Solo desde la asunción de este compromiso transformador será posible que lleguemos a democracias paritarias y a un nuevo pacto de convivencia en el que al fin superemos el eje patriarcado/machismo. Para que ello sea posible, o para que al menos nos sirva de guía como utopía esperanzada, los hombres tenemos que asumir nuestras responsabilidades en el cambio, lo cual significa ir más allá de la toma de conciencia y pasar a la acción. Desde hace siglos las mujeres feministas no hacen sino interpelarnos, tal y como nos recuerda Iván Jablonka [2020, 433] al parafrasear a Olimpia de Gouges: «Hombre, ¿acaso eres capaz de ser justo? Quien te lo pregunta es una mujer». En nuestras manos está pues esquivar esa pregunta o, por el contrario, asumirla y proyectarla en lo personal y privado, pero también en el entorno social que vivimos. Porque sin la dimensión colectiva, el cambio de los hombres será, en el mejor de los casos, una conquista individual pero no un factor de progreso hacia ese mundo de sujetos equivalentes en el que, al fin, el Emilio y la Sofía se hayan convertido en historia. Porque “la transformación de las masculinidades hacia el cuidado y la corresponsabilidad es un cambio político que simultáneamente integra desarrollo humano y justicia, racionalidad y emotividad, cultura y naturaleza, libertad y solidaridad, como condiciones propias de la naturaleza humana. Es, por lo tanto, un camino hacia la disolución de los géneros” [Sambade, 2020, 274]. Y, no lo olvidemos, “en nuestras manos está la dignidad de esa extinción” [Rodríguez, 2020, 143]

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BALLESTER BRAGE, Lluís; Carlos ROSÓN VARELA, Teresa, FACAL FONDO (coords.) (2020). Pornografía y educación afectivosexual, Octaedro, Barcelona.
- BEARD, Mary (2018): Mujeres y poder, Crítica, Barcelona.
- FRASER, Nancy (2015): Fortunas del feminismo, Traficantes de Sueños, Madrid.
- HARMANGE, Pauline (2020): Hombre, los odio, Paidós, Barcelona.
- HERNANDO, Almudena (2012): La fantasía de la individualidad, Katz, Madrid.
- ILLOUZ, Eva (2007): Intimidades congeladas. Las emociones en el capitalismo, Katz, Madrid.
- JABLONKA, Iván (2020): Hombres justos, Anagrama, Barcelona.
- JONASDOTTIR, Anna G. (1993): El poder del amor. ¿Le importa el sexo a la democracia?, Cátedra, Madrid.
- KIMMEL, Michael (2019): Hombres blancos cabreados, Barlin, Valencia.
- LAGARDE, Marcela (2014): El feminismo en mi vida: hitos, claves y topias, Instituto de la Mujer, México.
- LORENTE ACOSTA, Miguel (2009): Los nuevos hombres nuevos, Destino, Barcelona.

- MARRADES PUIG, Ana (2020): «Diseñando un nuevo modelo económico: propuestas desde el derecho constitucional y la economía feminista sobre el cuidado y la igualdad frente a la crisis COVID-19», *IgualdadES*, 3, pp. 379-402.
- NUSSBAUM, Martha (2012): *Las mujeres y el desarrollo humano*, Herder, Barcelona.
- PULEO, Alicia (2015): *Ecofeminismo para otro mundo posible*, Cátedra, Madrid.
- REQUENA AGUILAR, Ana (2020): *Feminismo vibrante*, Roca, Barcelona.
- RENDUELES, César (2020): *Contra la igualdad de oportunidades. Un panfleto igualitarista*, Seix Barral, Barcelona.
- RODRÍGUEZ, Antonio J. (2020): *La nueva masculinidad de siempre*, Anagrama, Barcelona.
- RODRÍGUEZ RUIZ, Blanca (2019): *El discurso del cuidado. Tirant lo Blanch*, Valencia.
- SALAZAR BENÍTEZ, Octavio (2013): *Masculinidades y ciudadanía. Los hombres también tenemos género*, Dykinson, Madrid; (2021): *La vida en común. Los hombres (que deberíamos ser) después del coronavirus*, Galaxia Gutenberg, Barcelona.
- SEGATO, Rita (2015): *La guerra contra las mujeres, Traficantes de sueños*, Madrid.
- SAMBADE BOQUERÍN, Iván (2020): *Masculinidades, violencia e igualdad. El (auto) control de los hombres como estrategia de poder social*, Universidad de Valladolid, Valladolid.
- SANFÉLIX, Joan (2020): *La brújula rota de la masculinidad*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- VARELA, Nuria (2019): *Feminismo 4.0. La cuarta ola*, Ediciones B, Madrid.



# ¿Unidas podemos? La deriva populista del feminismo\*

## 'Unidas Podemos'? The Populist Drift of Feminism

Alfonso García Figueroa

Universidad de Castilla-La Mancha

ORCID <https://orcid.org/0000-0002-0548-7175>

[http://doi.org/10.18239/jornadas\\_2021.32.08](http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.08)

### RESUMEN

Actualmente, el populismo de izquierdas atribuye el liderazgo de su acción colectiva al feminismo. Al aceptar tal papel, éste ha convertido a las mujeres en el grupo rector de los movimientos sociales populistas. Tal estrategia supone típicamente el desplazamiento de un populismo metaclasista, basado en la creación de “cadenas de equivalencia” entre movimientos sociales de igual valor, a una estrategia hiperclasista que impulsa el liderazgo de una sola demanda democrática, concretamente la de las mujeres. Pese a los beneficios aparentes para el feminismo, esta apropiación del movimiento feminista por parte del populismo de izquierdas puede (y de hecho resulta) ser contraproducente, en la medida en que el populismo contagia al feminismo con su propia irracionalidad y sufre así un deterioro en su legitimidad. La coalición política española “Unidas Podemos” será tomada como referencia para verificar estos argumentos sobre el riesgo del feminismo de convertirse a largo plazo en un rehén del populismo.

**Palabras clave:** Populismo, feminismo punitivo, empatía, Unidas Podemos.

### ABSTRACT

Left-wing populism currently assigns to feminism the leading role of its collective action. By accepting such a role, feminism has transformed women into the forefront group among populist social movements. This strategy involves the shift from a ‘metaclass’ populism, based on the creation of ‘equivalence chains’ among equal social movements, to a ‘hyperclass’ populism fostering the leading role of one democratic demand, namely that of women. Despite the apparent benefits to feminism, this appropriation of the feminist movement by left-wing populism can and does backfire, inasmuch as populism instills feminism with its own lack of rationality. As a result, the legitimacy of feminism is undermined. The Spanish political coalition ‘Unidas Podemos’ will be used as the test to verify the very idea that feminism can become in the long run a hostage of populism.

**Key words:** Populism, punitive feminism, empathy, Unidas Podemos.

\* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación CRESTA, Crisis del Derecho Penal del Estado de Derecho: Manifestaciones y Tendencias (proyecto financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: SBPLY/17/180501/000223DER <https://proyectocrestauclm.wixsite.com/proyectocresta>).

## 1. ¿EL FEMINISMO ERA ESTO? LA PRIMACÍA DE *LO POLÍTICO*

El 8 de marzo de 2020 se celebraron en toda España manifestaciones feministas, aunque su oportunidad había sido cuestionada, dada la grave expansión del coronavirus que ya comenzaba a asolar Europa. Una agencia de la Comisión Europea tan poco “egotesticular”<sup>1</sup> como el *Centro Europeo para el Control y Prevención de Enfermedades* (ECDC) ya había advertido previamente sobre la necesidad de promover medidas de distanciamiento social y “evitar actos multitudinarios innecesarios”<sup>2</sup>. Por tanto, hoy sabemos que aquella manifestación (como cualquier otra) no debió celebrarse<sup>3</sup> y también sabemos que nuestros gobernantes tuvieron la posibilidad de obrar con más diligencia.

Con todo y pese a su gravedad, tales cuestiones oscurecen otro aspecto de aquel episodio que presentaba mayor interés para nuestros fines. Me refiero a una escena que ilustra con claridad la deriva populista del feminismo actual. Aquel día en Madrid, al grito de “¡floreros fuera!” algunas representantes del partido liberal *Ciudadanos* fueron abucheadas, zarandeadas y obligadas a abandonar la manifestación<sup>4</sup>. Lejos quedaba el lema celebrado en Buenos Aires dos años atrás: “Acá no sobra nadie”<sup>5</sup> o las bienintencionadas declaraciones de principios como “el feminismo no es ni puede ser patrimonio de nadie” (Rodríguez Palop 2019, 72). En aquel lamentable escenario, la siguiente pregunta resultaba casi ingenua: ¿cómo es posible que las propias mujeres fueran expulsadas de una manifestación convocada supuestamente para defender sus derechos<sup>6</sup>? Siguiendo el camino que he ido trazando en algunos escritos recientes<sup>7</sup>, desearía subrayar a continuación que este tipo de episodios, en absoluto aislados<sup>8</sup>, demuestran que el feminismo se ha convertido en un instrumento ideológico al servicio del populismo.

- 
- 1 Es decir, que asume una visión masculina de la existencia en expresión de Luce Irigaray (*apud* Bruckner 1995, 158).
  - 2 *El País*, 13 de marzo de 2020 (<https://elpais.com/sociedad/2020-03-12/las-marchas-del-8-m-se-celebraron-en-contra-del-criterio-de-la-agencia-europea.html>).
  - 3 Un reciente estudio de los profesores Orea y Álvarez (2020) ha examinado el impacto de las medidas de confinamiento total sobre la contención de los contagios en España. Además de confirmarnos la extraordinaria eficacia de tal medida, Orea y Álvarez formulan sendos ejercicios contrafácticos, tomando como referencia los contagios contabilizados hasta el 4 de abril: 126.859 casos. El primer ejercicio consiste en proyectar qué habría sucedido en ausencia de confinamiento. El estudio concluye que la cifra de casos habría ascendido hasta los 617.743. Esto significa que el confinamiento decretado el 14 de marzo evitó 490.884 contagios, 46.619 muertes, 220.531 hospitalizaciones y 25.757 ingresos en las Unidades de Cuidados Intensivos. El otro ejercicio contrafáctico consiste en estudiar qué habría pasado si el confinamiento se hubiera adelantado tan sólo una semana, al 7 de marzo. En tal supuesto, todo parece indicar que la cifra de casos a 4 de abril habría sido de 47.766; es decir, un 62,3% inferior a los 126.859 casos efectivamente reportados. Pese a las serias advertencias de expansión del coronavirus causante de la enfermedad COVID-19, tanto aquella como otras manifestaciones se celebraron el 8 de marzo y, lo que es más importante, el confinamiento de la población no fue decretado sino hasta el día 14 de marzo. Más allá de su interpretación política, fue una oportunidad perdida para salvar miles de vidas.
  - 4 *El Confidencial*, 8 de marzo de 2020 ([https://www.elconfidencial.com/espana/2020-03-08/manifestaciones-8m-directo-madrid\\_2486076/](https://www.elconfidencial.com/espana/2020-03-08/manifestaciones-8m-directo-madrid_2486076/)).
  - 5 Lo afirmó en la manifestación de Buenos Aires del 8 de marzo de 2018 la activista Nora Cortiñas (vid. e.g. López 2018).
  - 6 Una salida quizá no muy airosa consistiría en identificar las mujeres liberales o conservadoras con ese 1% de feminismo neoliberal-progresista *à la* Hillary Clinton que el feminismo del 99% deplora. Aunque no parece una respuesta muy razonable, cuando se dice que “acá no sobra nadie” habrá que interpretar en adelante aquí no sobra nadie del “99%, ni una menos” (Forenza 2019, 165).
  - 7 Me refiero al conjunto de trabajos señalados en la bibliografía de este artículo.
  - 8 No era la primera vez. También habían sido increpadas y vejadas en la manifestación del día del orgullo gay pocos meses atrás. Vid. *El País*, 6 de julio de 2019 ([https://elpais.com/ccaa/2019/07/06/madrid/1562417294\\_315579.html](https://elpais.com/ccaa/2019/07/06/madrid/1562417294_315579.html)).

Abordar el feminismo desde la perspectiva de la teoría de los movimientos sociales no siempre ha sido una estrategia suficientemente atendida (vid. Chapman 1997, 121). Sin embargo, resulta especialmente iluminadora en la actualidad, porque todo parece indicar que el populismo de izquierdas se ha apropiado del movimiento feminista. Es decir, ha sucedido lo contrario de lo que algunas feministas celebran cuando creen que su protagonismo en el discurso populista de izquierdas es una *victoria* a coste cero. Por ello cabe conjeturar que la (llamémosla así) “operación hiperclasista” que hoy atribuye a la clase de las mujeres un protagonismo *merecrático* en los movimientos sociales de izquierda contribuirá mañana (porque ya lo está haciendo) a deslegitimar un feminismo, que bastante tiene con afrontar en su conjunto fuertes tensiones internas y una seria dificultad para definir exactamente su mensaje (para una crítica global y de amplio alcance al feminismo, vid. De Lora 2019 y en su dimensión constitucional Álvarez Rodríguez 2020).

Quizá sirva de prueba de todo ello no sólo que en nombre del feminismo se cometieran vejaciones contra algunas mujeres en la manifestación del 8-M del año pasado, sino también que la vicepresidenta Calvo animara a las mujeres a participar en aquella manifestación aduciendo (¿premonitoriamente?) que en ello “les iba la vida como ciudadanas”<sup>9</sup>. Que finalmente en 2021 la señora Calvo haya recapacitado y haya comprendido que “la vida va antes”<sup>10</sup>, tras todo un año de cotidiano cómputo de decenas de miles de muertos (y muertas) a causa del coronavirus pudiera parecer un avance. Sin embargo, la airada respuesta de otras dirigentes populistas del Gobierno a la no autorización de las manifestaciones del 8-M en Madrid por razones de salud pública<sup>11</sup> no deja de ser reveladora de la primacía que los populistas atribuyen impasiblemente a *lo político* (*more schmittiano*).

A fin de articular mis intuiciones, en las páginas que siguen rastrearé las relaciones entre feminismo y populismo y sostendré que si (y sólo si) mantiene su autonomía respecto del populismo, podrá el feminismo retener la credibilidad de aquella parte de sus reivindicaciones que son racionalmente plausibles y plenamente debatibles en una democracia. Para examinar tales relaciones entre el movimiento feminista y el populismo me ayudaré a continuación del caso de Unidas Podemos que resulta especialmente revelador de la instrumentalización del movimiento feminista por parte del populismo.

## 2. DE LO QUE PODEMOS UNIDOS A LO QUE UNIDAS PODEMOS

El 13 de mayo de 2016 se registraba ante la Junta Electoral Central una coalición electoral que con el nombre de “Unidos Podemos” habría de concurrir a las Elecciones Generales de España del 16 de junio de 2016. Con esa operación, *Unidos Podemos* reunía bajo sus siglas a *Podemos*, *Izquierda Unida*, *Unidad Popular*, *Equo*, *Construyendo la Izquierda-Alternativa Socialista y Democracia Participativa*, entre otras formaciones políticas. Tres años después, el 15 de marzo de 2019, se volvió a registrar la coalición bajo la nueva denominación de *Unidas Podemos* a los mismos fines de concurrir esta vez a los comicios del año 2019. ¿Cómo interpretar que *Podemos* promoviera el tránsito de “Unidos Podemos” en 2016 a “Unidas Podemos”

---

9 *OK diario*, 14/03/2020 (<https://okdiario.com/espana/esta-funesta-manera-animo-calvo-mujeres-acudir-8m-les-va-vida-como-ciudadanas-5296948>).

10 *Huffington Post*, 26/02/2021 ([https://www.huffingtonpost.es/entry/carmen-calvo-no-asistira-al-8m-la-pandemia-esta-antes-la-vida-esta-antes\\_es\\_6038b804c5b6371109db3c32](https://www.huffingtonpost.es/entry/carmen-calvo-no-asistira-al-8m-la-pandemia-esta-antes-la-vida-esta-antes_es_6038b804c5b6371109db3c32)).

11 Me refiero a las declaraciones de la ministra Irene Montero contra la no autorización por razones de salud pública y su interpretación de tal decisión del Delegado *de su propio Gobierno* (!) en Madrid como una “criminalización” del movimiento feminista (*El Mundo*, 4 de marzo de 2021, <https://www.elmundo.es/madrid/2021/03/04/6040ab4521efa07c478b4643.html>).

en 2019? ¿Qué subyace a un cambio de denominación de tal alcance en una formación tan consciente de la fuerza del eslogan y el poder de los medios de comunicación?

Estas cuestiones son especialmente relevantes porque uno de los rasgos característicos del populismo español radica en su transparencia. Quizá con la excepción del viejo *People's party* estadounidense, los partidos populistas suelen ser renuentes a reconocer su propia naturaleza populista. Y sin embargo, no parece el caso de *Podemos* cuyos ideólogos reconocen su filiación populista y su deuda con teóricos del populismo desde Gramsci (vid. Campolongo 2019) a Ernesto Laclau o Chantal Mouffe (e.g. Laclau/Mouffe 2015). El éxito electoral de Unidas Podemos se debe a múltiples causas, pero ahora desearía concentrarme en su propia denominación, pues condensa con insuperable eficacia el signo de los tiempos de un panorama postsocialista y populista. Como vamos a ver, la transformación de *Unidos Podemos* en *Unidas Podemos* expresa de manera transparente la sustitución de un conjunto no jerarquizado de “demandas democráticas” por una constelación de demandas sociales reordenadas en torno al liderazgo de una de ellas (el feminismo en este caso) a la hora de estructurar la unitaria “demanda popular” resultante. En otras palabras, el tránsito de *Unidos Podemos* a *Unidas Podemos* expresa paradigmáticamente el desplazamiento que se verifica en el populismo desde el “*metaclacismo*” hacia el “*hiperclacismo*” (Aránguez 2020). Examinemos a continuación cómo se ha producido, tomando como manifestación de tal estrategia un aspecto tan evidente como la *marca* del partido.

### 2.1. PODEMOS

Para comenzar, la propia marca *Podemos* es todo un hallazgo en sí misma. Byung-Chul Han (2018: 26) ha sostenido que en nuestro universo moral los verbos modales como “deber”, propios de las “sociedades disciplinarias”, han cedido el paso en nuestras “sociedades del rendimiento” a verbos como “poder”. No se trata, naturalmente, de “poder” (normativo) en el sentido de *permitido* o *autorizado* (*dürfen* en alemán); sino en el sentido de *ser capaz* (*können*), como lo usaba singularmente Obama en su “*Yes, we can!*”. Y en efecto, lo importante en nuestras sociedades *turbocapitalistas* no es tanto lo que cada cual *deba* o no hacer, cuanto lo que el actual *homo consumericus* *pueda* o no conseguir (Lipovetsky 2007, 90 ss.). Como sabemos, en castellano el verbo “poder” es ambiguo justo en este aspecto. Por ejemplo, el enunciado “usted no *puede* salir de casa”, pronunciado por una policía municipal durante el toque de queda de la pandemia, alude obviamente a una *prohibición*. Es un “poder” *disciplinario*. En cambio, en boca de un médico que me diagnostica una gripe severa, el mismo enunciado me informa de mi *incapacidad* para salir de casa sin agravar mi salud. Es un “poder” relativo a mi *rendimiento*, mi *capacidad*, dadas las circunstancias. Es claro que la frustración causada por la *prohibición* (*no poder* en el primer caso) es totalmente distinta de la segunda, causada por mi *incapacidad* (*no poder* en el segundo). Frente a la primera impotencia, cabe *rebelarse*. Frente a la segunda, sólo *atenerse a las consecuencias*.

Por ello, nos dice de manera efectista Han (2018: 28), nuestras sociedades habrían transitado de la *neurosis* a la *depresión*. La neurosis típica de las sociedades disciplinarias fue en tiempos la consecuencia psicológica de un contexto dominado por prohibiciones dentro de una atmósfera de *exceso de negatividad*, creada por la represora insistencia en lo que *no se puede* (deónticamente) hacer. En cambio, hoy habríamos transitado más bien hacia sociedades de *depresión*, bajo una atmósfera de *exceso de positividad*. En nuestros actuales Estados constitucionales existe una amplísima libertad sobre lo que *sí se puede* hacer en sentido deóntico (está permitido); aunque no siempre *podamos* conseguirlo todo, como es natural. Y sin embargo, paradójicamente, pareciera que la ausencia de prohibiciones, la plenitud de nuestros derechos y libertades constitucionales, no sirviera sino para recordarnos machaconamente *lo que no somos capaces* de hacer, por más que nadie nos lo impida *normativamente*. De ahí, que se haya

podido conjeturar que la maniaco-depresiva se ha convertido en “la verdadera estructura del hombre occidental” (Bruckner 1995, 76). Vivimos, al decir del propio Pascal Bruckner (2000, 86), en “las primeras sociedades en hacer a la gente infeliz por no ser feliz”. En ellas un extraño aire melancólico impregna a los individuos de una sociedad desencantada (en un sentido no weberiano), quizá a causa de su *desencantamiento* (esta vez en sentido weberiano).

Así pues, en tal contexto liberal, los exhaustos ciudadanos parecen sentirse *incapaces* de estar a la altura de un esfuerzo autoimpuesto para alcanzar los ideales consumistas con que se los atosiga desde todas las instancias. Pero esa fatiga también puede experimentarse colectivamente y es entonces cuando *los grupos* denuncian la existencia de “techos de cristal” que les impedirían el acceso a cuotas de poder y bienestar pese a todos los avances jurídico-políticos conseguidos. Y cuando la im-potencia se experimenta (*se siente*) individualmente; pero se estructura colectivamente a través de demandas sociales, pronto nace una estructura organizativa. Surgen “*parias profesionales*” (Bruckner 1995, 136) que atraviesan todas las clases sociales en representación de “víctimas hereditarias, exoneradas de deberes y beneficiarias de todos los derechos” (Bruckner 2000, 225), bajo una “tiranía de la penitencia” que las sociedades occidentales se han autoimpuesto (Bruckner 2006). Esta transferencia de legitimidades, que permite a algunos miembros de la sociedad asumir su representación en abstracto y en nombre de quienes la tienen concretamente en origen, constituye un aspecto esencial de los movimientos sociales y no debemos olvidar que vivimos ya instalados en una “sociedad de movimientos sociales” (Tarrow 2012: 31).

Así pues, por más que mejoren las condiciones materiales de existencia de la mayor parte de los seres humanos, en la sociedad del rendimiento la disyuntiva ubicua es pleno rendimiento o bien rendición; éxito o bien frustración, y ya no hay excusas imputables a una sociedad permisiva a fuerza de escéptica en un plano moral. Finalmente, sólo a ciertas fuerzas *invisibles* pero eficientes que nos impiden *poder* (heteropatriarcado, capitalismo, sistema, etc.), cabe imputar las responsabilidades por un inevitable fracaso en una cultura que, por lo demás, confunde de manera obscena la adversidad con la infelicidad; donde se identifica lo desagradable con lo doloroso y donde a la mínima contrariedad se culpa al mundo en su conjunto de falta de consideración. En este ambiente de “dolorismo” se equiparan obscenamente “nuestras pequeñas miserias con las grandes atrocidades” (Bruckner 2000, 223 ss) y se acumulan rencores de muy diversa naturaleza en torno a la figura totémica de la víctima. A tal fin, el dolor de las víctimas se espiritualiza y se transmuta en símbolo, si bien la respuesta punitiva del poder se extrema y se recrudece en su materialidad sin restricciones.

En este contexto, sólo el líder puede erigirse en la *conciencia* que despierte a los individuos de su pobre *espontaneidad*. Sólo el líder es capaz de preservar a su pueblo de las fuerzas invisibles acechantes y guiarlo hacia el bien. Tal bien se presume único e indiviso bajo una llamativa “nostalgia de unanimidad” (Zanatta 2019), que ignora de manera tendencialmente totalitaria y perfeccionista la pluralidad de visiones del mundo y de preferencias de los individuos. Para el populismo, en fin, los individuos apenas son *conscientes*, puesto que andan siempre ocupados en baladíes cuestiones cortoplacistas como, por ejemplo, conseguir un aumento de sueldo o disfrutar de más vacaciones. Por ello, la *conciencia* sólo puede ser alcanzada e interpretada por un líder que corrija la miopía de su pueblo en su torpe *espontaneidad*.

La dicotomía espontaneidad/conciencia surge con la transición de los *narodniki* a los bolcheviques en la Rusia revolucionaria. Como es sabido, Lenin advierte que el proletariado raramente pretende subvertir el régimen y más bien prefiere medrar en él. De ahí que el populismo requiera perentoriamente de custodios de la verdadera *conciencia*, capaces de impulsar el desarrollo de la historia más allá de acomodaticias inercias proletarias (Delsol 2015, 48 ss.). Cuando en el congreso de Podemos de octubre de 2014, su líder, Pablo Iglesias,

sostenía (con retórica de vieja memoria) que “el Cielo no se toma por consenso, sino por asalto” no decía algo muy distinto de (sino complementario a) la advertencia del Ayatollah Jomeini de que “no se hace una revolución para bajar el precio del melón” (Warraq 2013, 13). Por tanto, la conciencia y sus ideales en manos de los intelectuales constituyen la verdadera *voluntad general* de un pueblo que sin ellos quedaría abandonado a la *espontaneidad* de la urgencia de hacerse con un melón más barato.

Por otro lado, el recurso a la irracionalidad de la fuerza, al “asalto”, halla su soporte aquí en una nueva concepción de la democracia como una “representación directa” en la célebre contradicción en los términos expresada por Nadia Urbinati (2020: cap. IV). Si el pueblo es “la plenitud ausente” (Laclau 2004, 113), los líderes carismáticos son los oráculos capaces de hacerla presente para despertar y aclarar la conciencia social aletargada en la torpe espontaneidad de la multitud. Los resortes del populismo constituyen, en definitiva, el medio *aparentemente* irracional del que se sirve la hegeliana “astucia de la razón” (*List der Vernunft*) para que se manifieste la *razón de la historia* (Hegel 1972). Al líder, *conciencia* viva de la razón de la historia, no se le aplican, por tanto, los límites que al resto de seres humanos en su modesta *espontaneidad*. El líder (o lideresa) es *legibus solutus o soluta*.

De tal manera, la confianza en el líder carismático populista se corresponde fácilmente con una visión degradada, pero también infantilizada del electorado. En nuestra sociedad, la declaración de la impotencia, de la incapacidad, es también una búsqueda oblicua de inimpuntabilidad. Como sugiere Bruckner (1995, 140), no ser capaz (*capable*) equivale a no ser culpable (*coupable*). Por eso, el ideal de una sociedad de “menores de edad culpables” (por decirlo *à la* Kant) es el niño al que todo el mundo aspira a convertirse en un mundo *disneylandizado* (Bruckner 1995, 105). Su total inocencia, su falta de responsabilidad e incluso su falta de conocimiento han convertido al niño de cada casa en una especie de “buen salvaje a domicilio” (Sloterdijk *apud* Bruckner 1995, 89), que reivindica continuamente el ideal rousseauiano. No es de extrañar el “triumfal retorno del iletrado” (Bruckner 1995, 84) que se jacta de su ignorancia incluso desde las más altas magistraturas del Estado. Allí no duda en exhibir su desconocimiento del propio idioma que maltrata, bien con abierta ignorancia (el “*proponido*”, *sic*, del ministro de consumo), bien con excusas ideológicas (la “miembra”, no menos *sic*, de la ministra Aído en tiempos)<sup>12</sup>.

En esta connivencia entre un *pueblo* que se quiere irresponsable en su espontaneidad y unos líderes que se pretenden irresponsables por su *conciencia* privilegiada del bien del pueblo, ¿qué mejor reclamo en manos de un partido para superar la depresión de la izquierda que gritar a los cuatro vientos que *sí se puede*? Ciertamente, cabe entonces una pregunta ulterior: ¿Y qué es lo que *podemos*? La respuesta quizá fuera que lo podemos todo y nada. Pudiera parecer decepcionante, pero no lo es en este contexto. El populismo opera con “significantes vacíos”, como sostiene abiertamente uno de sus máximos teóricos y apologetas, Ernesto Laclau (2004). Desde la lógica populista, una doctrina se debilita a sí misma desde el propio momento en que deviene demasiado explícita y pierde la necesaria *souplesse* para concitar los infinitos intereses a veces en conflicto, expresados en las diversas “demandas democráticas”. Por eso, cabría decir de la vaguedad del mensaje populista que es a un tiempo *intencional* (buscada) e *intensional* (no precisa los rasgos de sus conceptos) para poder ser *extensional* (abarcar la mayor cantidad de realidades) (García Figueroa 2021). Toda esta indefinición es puesta, en fin, al servicio de la fuerza emotiva y retórica del mensaje populista. Análogamente, la vaguedad y pluriformidad del feminismo tampoco se considera un problema, sino una virtud conforme con el populismo al que sirve. En su plena confianza en significantes vacíos, la continuidad del feminismo con el populismo resulta de nuevo palmaria.

<sup>12</sup> Sobre la dimensión populista del lenguaje inclusivo me remito a García Figueroa 2019, 2020a, 2020b y 2020c.

Así pues, quizá una clave del mensaje electoral de *Podemos* consista, en fin, en que apela a una izquierda no oprimida (después de todo ha alcanzado plenamente el *poder*), sino deprimida por *im-potente* dentro de una sociedad del rendimiento, donde la disciplina respaldada por la pura fuerza ha caído en desgracia tras un colapso soviético al que le han seguido las renovadas formas de dominación que nos llegan desde la China de Xi Jinping (Strittmatter 2020). También Žižek (2011, 363) ha explicado el éxito del populismo de derechas y nacionalista entre las clases obreras como un síntoma de cansancio ante la reiteración de fracasos de los sucesivos proyectos emancipatorios. De ahí que no sea de extrañar que la propia izquierda se haya visto a menudo arrastrada por su propio electorado hacia una deriva reaccionaria (Ovejero 2018).

Con todo, este somero diagnóstico necesita ser completado para que retenga coherencia. Recapitemos. Transitamos desde una sociedad neurótica y disciplinaria (que se expresaría en un lenguaje predominantemente deóntico, normativo) a una depresiva *sociedad del rendimiento*, que se rige por un lenguaje modal *posibilista*. Ante este tránsito, tres expectativas parecieran razonables desde una perspectiva progresista. Lo primero que cabría esperar de los movimientos sociales sería una vuelta al “prohibido prohibir” sensentayochesco que tratara de superar la sociedad del rendimiento sin regresar a lo disciplinario. Lo segundo: un replanteamiento de carácter intensamente redistributivo que afianzara el Estado del bienestar. Y lo tercero, en fin, que todo ello tuviera anclaje en la racionalidad y su plasmación en proyectos ilustrados y cosmopolitas.

Pues bien, ninguna de las tres expectativas se ha materializado, ni mucho menos, en los proyectos del populismo de izquierdas. Frente al “prohibido prohibir”, el populismo actual se entrega desde el poder a un “legalismo discriminatorio” (Müller, 2016, pp. 46 ss.) que sobre la base de una sociedad dividida schmittianamente entre amigos y enemigos, no duda en promover la expansión del Derecho penal contra los enemigos del pueblo (*Derecho penal del enemigo*). Frente a las políticas redistributivas del Estado del bienestar, el populismo tiende más bien a imprimir un fuerte componente cultural e identitario que sitúa en un segundo plano el “economicismo” propio de un marxismo “conservador”. Y en fin, frente a la racionalidad, la ilustración y el cosmopolitismo, la izquierda se ha inclinado por un posmodernismo tributario de identitarismos tribales y nacionalismos excluyentes. La quiebra de estas tres expectativas se corresponde respectivamente con tres giros de la política actual: un giro punitivo, un giro identitario y un giro afectivo.

### 2.1.1. EL GIRO PUNITIVO: UNIDAS PODEMOS CASTIGAR

En lugar del “prohibido prohibir” y singularmente de las propuestas de abolicionismo penal, el pensamiento postsocialista dominante se ha entregado a la expansión del Derecho penal y sancionador. ¡Qué lejos queda ya la unánime complacencia con que la izquierda celebraba con el maestro Bobbio el auge de la función promocional del Derecho por encima de su función represiva y sancionatoria<sup>13</sup>! Frente a ello, se ha instalado una nueva cultura jurídica marcada por un “giro punitivo”, que ha conducido al Derecho penal a una “situación insostenible”. Este populismo punitivo se aprecia en cuatro aspectos del Derecho penal actual, a saber: el adelantamiento de la punibilidad, la adopción de una perspectiva prospectiva, el incremento de penas y la supresión de ciertas garantías procesales (Demetrio 2020, p. 17). Y significativamente ha desembocado también en un caso especial de populismo punitivo: el “feminismo punitivo”, que Tamar Pitch (2018, p. 44) identifica en “las movilizaciones que, reclamándose feministas y en defensa de las mujeres, protagonizan demandas de crimina-

---

13 Con todo, en una carta a Alessandro Baratta y a fin de relativizar las tesis extincionistas del Derecho penal del marxismo tradicional, Bobbio (1997, 211) contempla la hipótesis de un Estado donde el absentismo laboral fuera sancionado penalmente en un escenario de “rechazo del trabajo”.

lización (introducción de nuevos delitos en los ordenamientos jurídicos y/o de aumento de las penas por delitos ya existentes)”. El reciente informe desfavorable emitido por el Consejo General del Poder Judicial a propósito del Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual (la llamada Ley del “sí es sí”) quizá sea expresivo de los excesos del feminismo punitivo que hoy promueve el feminismo de Estado en España<sup>14</sup>.

Creo que el tránsito que se verifica en el seno de la izquierda desde el abolicionismo hacia la expansión del Derecho penal resulta ininteligible privado del componente populista. Como bien ha demostrado Eduardo Demetrio (2020, pp. 30 s.), lo que explica el (de otro modo incomprensible) pendular movimiento desde el abolicionismo al punitivismo penales es el común protagonismo que la víctima adquiere en ambas doctrinas. En efecto, la abolición del Derecho penal ha recurrido a menudo a fórmulas de autocomposición que delegan en la víctima la determinación de la reparación en diálogo con su ofensor. Pero también la expansión populista del Derecho penal tiene lugar mediante la atribución del protagonismo a la víctima. La diferencia radica en que el populismo y el feminismo punitivos más bien apelan a los sentimientos de venganza de la víctima y a la *empática* identificación con ella del “pueblo” en su conjunto, que a modo de coro recita consignas y eslóganes necesariamente simplificadores del estilo “*Hermana, yo sí te creo*”. El impacto de tales iniciativas sobre la imparcialidad y la objetividad de los propios aplicadores del Derecho —a los que se trata de coaccionar con acusaciones de representar una “justicia patriarcal” (Rodríguez Palop 2019, 67)— se ha multiplicado, tal y como se desprende en España de los casos de las denominadas “manadas” (vid. e.g. García Amado 2020, Lloria 2019, Lascuráin 2019). En realidad esta dinámica constituye una manifestación de una nueva “democracia callejera” (Nieto 2018) que toma las calles y que se transforma en “democracia digital” (Vallespín/Bascuñán 2017, 144) cuando se hace con las redes. En uno y otro caso la democracia populista trata por todos los medios de sortear controles institucionales clásicos, puesto que la “*desintermediación*” entre el pueblo y sus representantes es un aspecto esencial del populismo. Después de todo, el sueño de todo populista es conseguir una paradójica “representación directa” del pueblo por parte de su líder (Urbinati 2020) y eso exige laminar todo el sistema de controles y canales institucionales intermedios que racionalizan el Estado de Derecho, el sistema de partidos y los canales de comunicación tradicionales.

Se impone, en fin, una auténtica “victidogmática” que reinstaura la centralidad de la víctima frente a los enemigos de la sociedad, una víctima a que será complacida a la manera premoderna mediante la enérgica imposición de sanciones sobre el ofensor-enemigo. De este modo, el delincuente habrá de soportar como representante de todo un colectivo, de una identidad, toda la fuerza irrestricta de una mezcla de sentimientos de venganza y habrá de asumir una responsabilidad transgeneracional por un completo pero informe historial de injusticias sociales presentes y pretéritas sufridas por todas las víctimas en su conjunto. Con este retorno al premoderno Derecho penal del autor, el delito vuelve a ser asimilado a un pecado, del que no cabe redención, porque se halla intrínsecamente vinculado irremisiblemente a una identidad, a un rol. Como subrayaba Zygmunt Bauman (2007, 71) hace unos años, en esta sociedad líquida, donde nada es permanente, sólo lo son las identidades y la adscripción a ellas. Lejos quedan los tiempos en que el delincuente también era considerado entre los pensadores de izquierdas como una víctima de una sociedad criminógena, y que podría cambiar, rehabilitarse. Hoy se ha impuesto la tesis simplificadora y contraria de la “inmutabilidad o incorregibilidad del sujeto peligroso, que hace pensar que puede volver a delinquir” (Andrés-Pueyo 2013, 491, *apud* Demetrio 2020,

<sup>14</sup> <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-CGPJ-aprueba-el-informe-al-anteproyecto-de-Ley-Organica-de-Garantia-Integral-de-la-Libertad-Sexual>.

179) Significativamente, en este reparto irreversible de roles, también “la afiliación sexual tiene el mismo estatuto que una raza, prohíbe toda especie de mezcla” (Bruckner 1995, 159).

La víctima es, en fin, el arquetipo fundamental del discurso populista, de ahí que el populismo punitivo y el feminismo punitivo mantengan una relación de género a especie relativa al tipo de víctima que funda el punitivismo (genérica en el populismo, de género en el feminismo) y ello muestra los lazos esenciales entre populismo y feminismo (García Figueroa 2021). Una vez captado este aspecto esencial de la política criminal de nuestro tiempo, cabe entonces preguntarse por qué la misma centralidad de la víctima que puede provocar dos repuestas tan encontradas en la tradición de izquierdas, ha desembocado en la inclinación por el giro punitivista en lugar del abolicionista.

La respuesta hay que buscarla en el clima de inseguridad en que nos sumió el 11 de septiembre de 2001. Dicho de otro modo, es cierto que nos hallamos en *sociedades del rendimiento*, pero también en *sociedades del riesgo*. En efecto, en las sociedades occidentales la depresión de que nos habla Han irrumpe en una sociedad de individuos que jamás han sido más conscientes de sus derechos y su dignidad, que jamás han disfrutado de mayores niveles de bienestar; aunque paradójicamente jamás se han sentido más amenazados que ahora, quizá porque sientan que nunca han tenido más que perder. En efecto, la plena interiorización de la cultura de los derechos humanos ha dado lugar a un discurso expansivo de los derechos que a veces resultan “insaciables” y cuya defensa se acera cuando sus titulares son individuos crecientemente narcisistas, pero también inseguros. La tecnología ha servido de medio para potenciar tales actitudes. Pensemos por un momento en esa verdadera alegoría de nuestro tiempo que es el *selfie*. ¿Quién no ha presenciado la escena de la joven posando ante sí misma en medio de la calle frente al *espejo negro* de su propio Smartphone? No sólo lo hace despreocupada de su entorno, sino que ofrece su imagen a toda la red de redes mendigando planetariamente una cuota de atención que ella apenas aprecia cuando se la prestan los pocos circunstantes. El Narciso actual se busca en el reflejo de su Smartphone y cae en los abismos de una red mucho más profunda que el estanque del mito.

Y sin embargo, el contexto en que florece tal narcisismo es de máximas inseguridad e incertidumbre. Los diagnósticos sobre la licuación o liquidación de la Ilustración que nos proporcionaba Bauman resultan aquí procedentes y más aún los previos y no menos iluminadores de Ulrich Beck. Jamás han percibido los ciudadanos mayor sensación de inseguridad sobre la constatación de unos riesgos globales, pero al mismo tiempo invisibles (como la radioactividad, los virus, las redes sociales o la amenaza terrorista). En este contexto, los ciudadanos, todos ellos, son ante todo (y aún se disputan serlo *más que los demás*) víctimas reales o potenciales que demandan máxima seguridad y ello ha llevado a redefinir la función del Estado. Del Estado del bienestar hemos transitado sucesivamente a un “Estado preventivo” (Denninger, *apud* Demetrio 2020, p. 97) y de éste a un Estado punitivo (Bauman, 2007, p. 74)

En otras palabras, de la sociedad de la solidaridad de los Estados del bienestar hemos pasado a una “solidaridad del miedo” propia de las sociedades del riesgo (Bernuz 2008: 320) y parece evidente que el vínculo social basado en el miedo presenta una cohesión superior a la que se basa en el bienestar. Prueba de ello se halla en la devaluación de la transgresión y de la disidencia en la sociedad del riesgo. La transgresión ha perdido buena parte de su *glamour*, precisamente porque lo ha perdido previamente *lo prohibido*. Es decir, el *malditismo* está condenado en una sociedad menos *disciplinaria* que se entrega al *rendimiento*. Aunque siguen existiendo explosiones de violencia, llama la atención la atenuación del recurso a la fuerza que habría dominado las manifestaciones de la acción colectiva desde la Revolución de Octubre. Por ejemplo, en una acción hacia el año 2008 Arthur Lecaro, portavoz de los *Aristopunks*, afirmó que deseaban

“mostrar que es posible ocupar un espacio público de una manera radical y entretenida sin infringir realmente el Derecho” (*apud Žižek 2011, 363*).

Es más, disentir racionalmente es algo que tiende a sancionarse socialmente y ello parece explicable, puesto que ahora la adhesión, la obediencia, ya no apela a nuestra racionalidad, sino a nuestro anhelo de seguridad. Sólo *unidos* podemos. En tales circunstancias, el disidente ya no es admirado por su capacidad para cuestionar las ideas vigentes. Por el contrario, se le contempla a distancia como una amenaza a nuestra seguridad. De ahí que no pocas veces la crítica se interprete como una “ofensiva” y que los disidentes sean estigmatizados, sin atender a sus razones, como insolidarios, fascistas, machistas, antipatriotas, enemigos del Estado, antisistema, negacionistas o lo que fuere.

En este contexto, el “declive de lo social” supone la reconversión del ágora. En plena lucha por la “hegemonía”, el espacio público deja de ser el lugar adonde vamos a debatir pacíficamente razones (pensemos en un *speech corner*) y se transforma en el espacio donde se confirman con agresividad (cuando no contenida violencia) presuntas unanimidades incuestionables al grito de eslóganes vacíos. Los manifestantes ya no lucen flores en el pelo, ni nos animan con benevolencia a practicar el amor libre. Por el contrario, emiten estridentes sonidos guturales sin sentido, injurian o calumnian a todo un género, o se desnudan con un resultado escasamente transgresor. En realidad, todo parece indicar que tales *performances* en plena calle están pensadas para sortear el nivel lingüístico a fin de acceder a los niveles más irracionales de sus destinatarios. En estas circunstancias, como ya he indicado, la democracia callejera, digital y tuitera trata de eludir los cauces racionales e institucionales para zanjar las disputas de manera directa, sin diálogo, ni *consenso* (tabú populista por excelencia).

Pese a las diferencias de detalle, esta situación nos sume en una atmósfera que rememora los vientos totalitaristas que recorrían la Europa de los años treinta. La sacrosanta corrección política y el auge de la tipificación de delitos de odio, así como la indisimulada voluntad de control del discurso político por parte de Gobiernos y compañías privadas como twitter o Facebook son muestras de la grave regresión de nuestra libertad de expresión en beneficio de políticas totalitarias. En este contexto, familiar para cualquier europeo, la racionalidad es la primera baja, porque se elimina de raíz su cauce y manifestación esencial: el propio ejercicio de argumentar. Seguramente, vuelve a ser vigente, en fin, el diagnóstico que hacia 1935 Bertrand Russell formuló para el periodo de entreguerras: “la revuelta contra la *razón* comenzó como una revuelta contra el *razonamiento*” (Russell 2005: 54).

### 2.1.2. EL GIRO IDENTITARIO: UNIDAS PODEMOS SER

En segundo lugar —¿quién pudiera haberlo previsto?— el dinero ha dejado de ser *el* problema y no sólo porque, como acabamos de ver, “la tensión entre libertad y seguridad ha eclipsado la previa entre igualdad y desigualdad” (Bernuz 2008, 319). Las amargas declaraciones de un político polaco, Aleksander Kwaśniewski contra la política *economicista* de Bruselas son bien expresivas del segundo plano adonde el discurso populista quiere relegar hoy la economía: “Cuando os hablamos de justicia, vosotros nos habláis de fondos europeos” (*apud Delsol 2019, p. 34*).

Por la izquierda, el postsocialismo responde a esta realidad, subrayando la importancia de bienes inmateriales como el reconocimiento frente al materialismo economicista del marxismo originario. Por la derecha, las democracias iliberales centroeuropeas plantean un “choque de mentalidades” entre una Europa occidental multiculturalista, burocrática y economicista y una Europa oriental identitaria, heroica y ávida de reconocimiento. Por todo ello, incluso cuando los

Estados promueven medidas redistributivas, a menudo revisten una apariencia más simbólica que real, más cultural que material y una finalidad más emotiva que eficaz.

Una feminista tan influyente como María Eugenia Rodríguez Palop afirma meridianamente que “el elemento identitario (...) no se sitúa en un canal diferente al de nuestras necesidades y demandas sociales” (Rodríguez Palop 2019, 18) y añade en una entrevista con Pablo Iglesias, que «los derechos sociales sirven (...) para que reivindicemos lo que somos y lo que queremos ser, no para que nos resignemos a cambio de “bienestar”» (Rodríguez Palop 2019, 120). Ante un auditorio aún más receptivo en Barcelona (la radio del MACBA), ya no lo puede expresar con más claridad: “Es completamente falso decir que no se puede ser de izquierda y ser nacionalista” (Rodríguez Palop 2019, 136). Primacía, en fin, de lo identitario.

Aquí es necesario recordar la decisiva influencia de Antonio Gramsci y, más recientemente, del paradigma del reconocimiento de Honneth sobre el actual postsocialismo y las estrategias populistas. Como es bien sabido, Gramsci se da cuenta de que el materialismo y el “economicismo” marxistas habrían resultado reduccionistas y habrían restado credibilidad a su mensaje en sociedades crecientemente fragmentadas donde, por lo demás, la división entre ricos y pobres, entre capitalistas y proletariado, puede quedar oscurecida (y su antagonismo mitigado) a causa de la creciente segmentación social. Así pues, la forma de salvar el vigor de los movimientos sociales ha consistido en transformar la lucha de clases y llevarla más allá de los estrechos confines de la redistribución de la riqueza con que el *Welfare State* habría apaciguado las reivindicaciones sociales. Se trata, en fin, de lanzar una ofensiva cultural y no meramente económica. Naturalmente, tal lucha cultural supone transformar profundamente el discurso marxista tradicional en un discurso populista y eso es lo que propone con especial éxito Ernesto Laclau en su obra *La razón populista* (Laclau 2004).

Como es sabido, el punto de partida de los teóricos populistas consiste en adoptar un concepto schmittiano de *lo político* (Chantal Mouffe se declara schmittiana, “schmittiana contra Schmitt”, pero schmittiana). Desde esta perspectiva, la esencia de *lo político* se basa en la división del *demos* entre amigos y enemigos, nosotros y ellos, el pueblo y la oligarquía, la gente y la casta. Esto supone caracterizar cada uno de los frentes de tal modo que se mantenga vivo su antagonismo. *Ad extra*, la *frontera exterior* debe servir para identificar claramente a un enemigo, cuya aversión aglutine al *verdadero* pueblo. *Ad intra*, la *frontera interior* debe reforzarse mediante “cadenas equivalenciales”, esto es, argumentos que armonicen demandas democráticas muy plurales y diversas entre sí; pero que responden a una orientación general común y que, sobre todo, se oponen a un enemigo común. Es así como ricos potentados y obreros sin recursos, mujeres judías e islamistas misóginos, inmigrantes negros y racistas catalanes o vascos, bien podrían confluír en una única “demanda popular”, y ello muy a pesar de carecer aparentemente de nada en común entre ellos. Y por cierto, la reivindicación de “lo común” *ad intra* en ciertos populismos comprometidos con el feminismo (e.g. Rodríguez Palop 2019, 89 ss.) contrasta con la aversión al “consenso” *ad extra*. En una entrevista, Chantal Mouffe afirmó: «Aunque simpatizo con el movimiento de los “indignados” en España, estoy realmente preocupada cuando les oigo clamar por una democracia participativa sin líderes ni partidos y que el objetivo de esas formas de participación directa debería ser alcanzar un consenso inclusivo» (*apud* Martín, 2013, p. 235). El consenso —el que reconcilió a los españoles en torno a la Constitución de 1978, pero también el elevado a horizonte ideal de la teoría ético-política en Habermas o Rawls— es la bestia negra del populismo.

Ello supone, como vemos, una reestructuración de la “acción colectiva” que en síntesis ha seguido el siguiente camino. En primer lugar, se basó en un materialismo o economicismo marxista que contraponía capitalistas y proletariado. Luego, Lenin subrayó la necesidad organizativa de un fuerte liderazgo. Más tarde, la crítica de Gramsci al economicismo desembocó

en un socialismo cultural que puso de relieve la necesidad de aglutinar culturalmente clases muy diversas económicamente (e.g. Tarrow 2012, 47 ss.). Y a ello ha contribuido decisivamente, en fin, la sucesiva implantación del paradigma del reconocimiento (e.g. Honneth 2019). Este sostiene que las injusticias son en lo más profundo injusticias de reconocimiento, puesto que las medidas de redistribución económica del *Welfare State* siempre acaban por toparse con un *techo de cristal* que ciertos grupos no pueden rebasar por más que el Estado se afane por desarrollar políticas de redistribución. De forma no del todo pacífica (Butler/Fraser 2016), el paradigma del reconocimiento defiende consecuentemente la pretertoriedad de desarrollar desde el Estado políticas de *reconocimiento* y no meras políticas *economicistas* de redistribución.

De este modo, la acción colectiva se vuelve no sólo más cultural que económica, sino que además adquiere una apariencia crecientemente hermenéutica y se vuelve más positiva. El aspecto crecientemente hermenéutico (y por tanto ideológico) de la política de reconocimiento queda reforzado; puesto que su implantación ya no puede basarse en parámetros objetivos tales como la renta o el salario, sino que debe recurrir necesariamente al examen de los valores implicados y de las causas de la falta de reconocimiento de los grupos. Ello refuerza la importancia de la existencia de líderes capaces de hacer explícita esa “conciencia” aletargada por la mera “espontaneidad” de las gentes. Pero además, la lucha de clases sobre una base cultural conforme con el paradigma del reconocimiento convierte las luchas identitarias en una lucha *positiva*, en el sentido de que no se trata tanto de *remover* las diferencias (por económicas), como de *reafirmarlas* (por culturales).

El conflicto de clases planteado en términos económicos (ricos/pobres) sólo se resuelve mediante la eliminación de la clase que se reivindica. Y después de todo, es lo que sugería Olof Palme cuando abogaba por “acabar con los pobres” frente al general portugués, Otelio Saraiva de Carvalho, que decía querer “acabar con los ricos”. Por el contrario, las clases definidas en términos culturales ya no pretenden ser *eliminadas* mediante transferencias de renta típicas del Estado del bienestar, sino que deben ser *reafirmadas* y *reforzadas* en su identidad. Es decir, tiene sentido eliminar la pobreza, pero no la negritud. Tiene sentido eliminar la marginación, pero no disolver las etnias que las padezcan. Las injusticias de reconocimiento no se resuelven económicamente, ni homogeneizando las clases; sino mediante políticas positivas de reconocimiento y ello exigiría prioritariamente apoyar la diversidad incidiendo sobre los medios, la cultura, la educación y aun el propio “sentido común” al modo en que se implanta una nueva religión, algo que ya sugería Gramsci (2017, p. 295) cuando afirmaba que “en las masas en cuanto tales la filosofía no puede vivirse, sino como una fe” (me remito aquí a García Figueroa 2019).

Naturalmente, esta senda resulta muy comprometida desde una perspectiva liberal clásica y no sólo por restringir muy gravemente la autonomía de los individuos. Bien pensado, no siempre es tarea sencilla definir qué categoría social *no merece* su preservación. ¿Hasta qué punto no es una víctima colateral del paradigma del reconocimiento Gauvin? Gauvin es el hijo concebido mediante inseminación artificial por una pareja de lesbianas, Candy McCullough y Sharon Duchesneau. Nada fuera de lo normal hasta aquí. Sin embargo, la pareja había seleccionado al donante de semen para asegurarse de que el niño naciera sordo al igual que ellas dos, lo cual tuvo lugar y todo con el argumento de que la sordera conformaba una identidad merecedora de la máxima protección. El caso (al que llego por Sandel 2007, 1 ss.) plantea serios problemas éticos. ¿Hasta qué punto la identidad puede instrumentalizar a los individuos e imponerse a sus derechos más elementales?

Por otra parte, existen precedentes de la reconversión interesada de ciertas desventajas con fines ideológicos no siempre muy edificantes. ¿Hasta qué punto es buena idea exaltar la “pobreza de espíritu” como hace el cristianismo (Mt 5, 3-12)? ¿Y no es acaso paradójico exaltar la “radical vulnerabilidad” como una fuente de conocimiento moral propio de las mujeres, tal

y como hacen algunas feministas (e.g. Rodríguez Palop 2019, 89)? ¿No existe acaso el riesgo de tratar de preservar aspectos de la identidad de los individuos que no son sino desventajas que en realidad deberíamos tratar de eliminar? Más allá del tono nietzscheano que pudiera hallarse en estas preguntas, a efectos prácticos, la realidad es que cuando lo identitario prevalece sobre lo económico en el populismo, puede ser tentador olvidar las políticas de redistribución efectivas, promover las más cosméticas y luego preservar con ellas aquella parte de la identidad de los electores que los mantengan más fieles. Llegados a este punto ya no es perentorio sacarlos de su *espontaneidad*, mientras los administradores de su desventajosa identidad los conducen al sumo bien; eso sí, preservando su identidad.

Finalmente, hoy se verifica una transformación en la estructura de la acción colectiva que tiende a atribuir el liderazgo a una clase, a una demanda democrática, entre las muy diversas que configuran la demanda popular y todo parece indicar que las mujeres se han beneficiado de esta evolución. Desde este punto de vista, la evolución de los movimientos sociales ha transitado por tres estadios: la lucha de clases clásica marxista de corte economicista, el *metaclasismo* de Laclau y el hiperclasismo que viene definido por la atribución *merecrática* a una clase (las mujeres) y a una demanda democrática (la feminista) la centralidad del discurso populista (Aránguez 2019). Desde esta perspectiva, el tránsito de *Unidos Podemos* a *Unidas Podemos* no es sino la manifestación transparente del tránsito desde la estrategia metaclasista hacia la hiperclasista del discurso populista de Podemos.

Este último apunte enlaza con la tercera expectativa frustrada de la izquierda: la racionalidad ha cedido a la emotividad. Allí donde antes la gente hacía valer sus razones, ahora reclama una misteriosa empatía, como si de una actualización mágica y *coaching* del viejo imperativo categórico kantiano se tratara. En lugar de promover el cosmopolitismo de las internacionales, defienden el nacionalismo excluyente. En lugar de promover la redistribución, se afanan por preservar identidades.

### 2.1.3. EL GIRO AFECTIVO: UNIDAS PODEMOS SENTIR

Finalmente<sup>15</sup>, junto al verbo modal “poder”, el verbo imperante al que parece arrastrarnos el populismo actual es, sobre todo, “sentir” y aquí no está de más recordar que el círculo del logo de Podemos se transforma en un corazón cuando se registra la coalición de partidos en 2019. Todo parece indicar que de la neurosis de la negatividad excesiva (lo *prohibido*) y la depresión ante una positividad excesiva (que revela aquello de lo que soy *incapaz*), hemos pasado ahora a una ira narcisista, arbitraria, permanentemente insatisfecha, que pretende a toda costa *disciplinar nuestros sentimientos*. Nos hallamos inmersos en una “política de los afectos” y así lo celebran las feministas habitualmente (e.g. Rodríguez Palop 2019, 43). Este auténtico “giro afectivo” en la política (Cossarini 2019, 83) viene de atrás. Más que significativo resulta el éxito abrumador pocos años ha de aquel panfleto de Stéphane Hessel (2011), titulado “¡*Indignaos!*” Dejando a un lado su poca sofisticación teórica, aquel manifiesto hacía algo tan extravagante como *ordenarnos, prescribirnos*, un sentimiento, precisamente cuando los sentimientos quedan fuera de nuestra voluntad tal y como subrayaba Bernard Williams (2006, 87) en relación con nuestras creencias. Esta obsesión por *disciplinar* lo que es indisciplinable (salvo incidiendo totalitariamente sobre la actividad cerebral, la esfera privada, la educación, la cultura y aun “el sentido común”) es otra manifestación de la traición a aquel sesentayochesco “prohibido prohibir” que se alzaba contra una sociedad disciplinaria. El verbo modal ético de la sociedad de la disciplina (*deber*) ha sobrevivido a la sociedad del rendimiento con un inesperado giro afectivo. De lo que se trata ahora es de *deber sentir*.

---

15 Sigo en este apartado los argumentos trazados previamente en García Figueroa 2020d, 488 ss.

No es de extrañar, insisto, que hoy la gente exija empatía donde antes simplemente aducía razones (justificadoras), como si la razón se hubiera convertido casi en un anacronismo exótico y de poca monta. Así, con el respaldo de una versión simplista de intuicionismo ético, se reclama sin cesar una “empatía” que sirve para todo y que *se impone* a todo. *Debe* presidir la actividad legislativa, jurisdiccional, política, periodística, educativa, médica, deportiva y así cabría seguir enumerando hasta el infinito. *Debe* la empatía servir, en fin, para ponernos *especialmente* en lugar de la víctima, incluso en sus arrobos de venganza frente a su victimario; sin mayor reflexión, tal y como veíamos más arriba. Después de todo, “no hay que *pensar*, porque se presume que el significado del mal es evidente” (Bernstein 2006, 163). Dos rasgos inquietantes confluyen así en el recurso a la empatía: su carácter prescriptivo (la empatía *se debe*) y su arbitrariedad (se debe *a quien emotivamente lo merezca*).

Martha Nussbaum, una autora poco sospechosa de denigrar las emociones en el discurso moral, nos recuerda, sin embargo, que la empatía es ante todo un ejercicio de imaginación (yo *me imagino* en la piel de otra persona). Supone una forma de “atención doble” que sirve para imaginarnos cada uno en la posición de otro, mas sin perder la consciencia de nuestro yo (perderla sería dejar de ser empático). Nada menos, pero también nada más. De ahí que en su opinión, la empatía sea “limitada, falible y valorativamente neutra” (Nussbaum 2008, 371, 373). Pocos personajes nos habrá dado el cine más empáticos (y al mismo tiempo más espeluznantes) que el Dr. Hannibal Lecter del *Silencio de los Corderos*, en ejemplo de la propia Nussbaum (2008, 374).

Por todo ello, Nussbaum (2008: 345 ss.) presta más atención a otro sentimiento menos a la moda: la compasión. La compasión por quien sufre se caracteriza por estar asociada a tres requisitos *cognitivos*: la gravedad del sufrimiento del otro, el carácter inmerecido de tal sufrimiento y la semejante probabilidad de padecer ese sufrimiento. A estos tres juicios (*magnitud, merecimiento y probabilidad*) se añade la integración de ello en un *juicio eudemonista* que considere el caso como parte relevante dentro de los planes de vida de uno. Desde esta perspectiva, nuestra sociedad se complace cada vez más en ser empática (por *imaginativa*), a pesar de ser también mucho menos compasiva (por menos reflexiva). Veámoslo con un par de ejemplos.

En el ámbito penal, resulta llamativo que los ciudadanos apenas conciban ya la posibilidad de ser también victimarios. En el discurso populista (del signo que fuere), *la empatía se vuelve selectiva*. Se concentra *exclusivamente* en la víctima (la amiga en términos schmittianos), pero se elude con el victimario (el enemigo). Ello se debe seguramente a la generalización del estatuto de víctima (Bernuz 2003, 333) entre todos los individuos de la sociedad, lo cual comporta una total falta de empatía frente a quien en realidad más lo necesita y, sobre todo, comporta una total falta de compasión con *ciertos* infractores de las normas. Esto demuestra que la empatía puede reservarse (schmittianamente, por así decir) a unos casos y orillarse en otros y que los criterios para administrar tal ejercicio de imaginación puede ser instrumentalizado ideológicamente con facilidad.

Un segundo escenario que apela a la necesidad de más reflexión y de más racionalidad ante esta “política de lo afectivo” nos lo proporciona la reciente crisis del coronavirus (a la que aludía al comienzo de este escrito). En realidad, esta pandemia ha apelado continuamente a nuestra compasión con quienes puedan ser sus víctimas. El riesgo que corren enfermos y ancianos es muy elevado si no colaboramos (*magnitud*); enfermos y ancianos no han hecho nada malo para ser las víctimas más probables del virus (*merecimiento*) y cualquiera de nosotros o de nuestros seres queridos podemos vernos fácilmente envueltos en la tragedia de una muerte debida al colapso de los hospitales (*probabilidad*). Quizá la empatía no sea suficiente aquí. La frivolidad de algunos ciudadanos que, escudados irresponsablemente en su juventud, no atienden a las medidas de seguridad parece responder a un apresurado juicio de probabilidad poco edificante y que cabría reconstruir así: “como no voy a morir si caigo enfermo: ¡qué me importa!” Sin

embargo, también hay, por encima de todo, una falta de reflexión que no atiende al test de la magnitud, ni, sobre todo, al del merecimiento; cuando es precisamente tal reflexión la que nos ayuda a comprender compasivamente que el destino de todas esas personas en riesgo nos importa como parte de nuestra propia existencia en comunidad (*juicio eudemonista*). ¿Cómo pedirles ahora a los jóvenes una compasión más *reflexiva* en un asunto tan serio y real cuando nos hemos limitado a solicitar su empatía, un ejercicio de mera imaginación?

Desde luego, un uso espurio de la empatía no la priva de todo valor, pero tal posibilidad debe al menos ponernos en guardia y llevarnos a preguntarnos por su concepto, su alcance y sus limitaciones. El análisis de la magnitud, el merecimiento y la probabilidad que comporta la compasión implica juicios más elaborados que apelan a nuestra reflexión y es la racionalidad sobre la que nuestra reflexión se apoya lo que la retórica populista pretende laminar mediante una sentimentalización plena del discurso político.

### 3. A MODO DE CONCLUSIÓN: EL RIESGO DEL FEMINISMO DE CONVERTIRSE EN REHÉN DEL POPULISMO

La transición del populismo desde el metaclasismo a su actual fase hiperclasista, en la que el feminismo se ha alzado con el liderazgo de los distintos movimientos sociales, ha dado lugar a una sobrerrepresentación del discurso feminista en la actual política populista. Sin embargo, esta ventaja bien podría empañar a largo plazo la credibilidad de sus propuestas. La cooperación del feminismo con el populismo en los tres giros indicados (el punitivo, el identitario y el afectivo) ha supuesto el sacrificio de principios importantes del feminismo, un sacrificio que la propia tradición feminista habría podido tratar de contrarrestar, preservando reivindicaciones plenamente legítimas dentro de nuestro marco constitucional. Por ejemplo, el feminismo punitivo no se aviene con una ética del cuidado, ni con el énfasis en la empatía o, en su caso, la compasión. En cuanto al giro identitario, la habitual indulgencia y aprobación que populistas y feministas muestran con movimientos nacionalistas y etnicistas (e.g. el catalanismo independentista) puede causar la impresión de que se instrumentaliza a ciertos grupos víctimas del nacionalismo (e.g. catalanes castellanohablantes) y normalmente más necesitados de protección efectiva en beneficio de causas ajenas a ellos. Y el giro afectivo puede, en fin, llevarnos a un irracionalismo que es el mismo que ha respaldado secularmente la discriminación de la mujer en ciertos ámbitos. Con todo, lo más preocupante de la vinculación del feminismo al populismo se traduce en la devaluación de la libertad de los individuos. Se ha dicho a menudo que el feminismo tiene muchas madres, pero un solo padre, John Stuart Mill. Que el padre del liberalismo moderno fuera el primer feminista no fue una casualidad. Por eso, cuando las feministas descuidan el valor de la autonomía de los individuos particularmente en un contexto populista, no sólo están poniendo en riesgo logros muy importantes de nuestra cultura jurídico-política. En realidad, creo firmemente que se están traicionando a sí mismas.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, I. (2020), *Crítica del constitucionalismo feminista*, Atelier, Barcelona.
- ANDRÉS-PUEYO, A. (2013), "Peligrosidad criminal: análisis crítico de un concepto polisémico", en Demetrio Crespo, E. (dir.) & Maroto Calatayud, M. (coord.), *Neurociencias y Derecho penal. Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*, EDISOFER, Madrid/BdF, Montevideo-Buenos Aires.
- ARÁNGUEZ, T. (2019), "De la clase social al pueblo y del pueblo a la clase social", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 53, pp. 183-206.

- BAUMAN, Z. (2007), *Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*, trad. C. Corral, Tusquets, Barcelona.
- BERNUZ, M.J. (2008), “Identidad y victimización”, en Susán Betrán, R. y San Martín Segura, D. (coords.), *De identidades. Reconocimiento y diferencia en la modernidad líquida*, Universidad de la Rioja/ Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 317-339.
- BERNSTEIN, R.J. (2006), *El abuso del mal. La corrupción de la política y la religión desde el 11/9*, trad. A. Vassallo y V.I. Weinstabl, Akal, Buenos Aires.
- BOBBIO, N. (1997), *Né con Marx né contro Marx*, Riuniti, Roma.
- BRUCKNER, P. (2006), *La Tyrannie de la pénitence. Essai sur le masochisme occidental*, Grasset & Frasnelle, París.
- BRUCKNER, P. (2000), *L'Euphorie perpétuelle. Essai sur le devoir de bonheur*, Grasset & Frasnelle, París.
- BRUCKNER, P. (1995), *La Tentation de l'innocence*, Grasset & Frasnelle, París.
- BUTLER, J. y FRASER, N. (2016), *¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre marxismo y feminismo*, Traficantes de sueños, Madrid.
- CAMPOLONGO, F. (2019), “L'ipotesi populista. Il caso di Podemos”, en G. Liguori (ed.), *Gramsci e il populismo*, Unicopli, Milán, pp. 115-125.
- COSSARINI, P. (2019), “Populismo, acción política y emociones. Líneas de intersección”, en *ACFS*, 53, pp. 79-95.
- CHAPMAN, J. (1997), “La perspectiva feminista”, en Marsh, D, y Stoker, G. (eds.), *Teoría y métodos de la ciencia política*, trad. J. Cuéllar Menezo, Alianza, pp. 103-123.
- DE LORA, P. (2019), *Lo sexual es político (y jurídico)*, Alianza, Madrid.
- DELSOL Ch. (2015), *Populismos: una defensa de lo indefendible*, trad. M. Morés, Ariel, Barcelona.
- DEMETRIO CRESPO, E. (2020). *El Derecho penal del Estado de Derecho entre el espíritu de nuestro tiempo y la Constitución*. Reus, Madrid.
- FORENZA, E. (2019), “Autocoscienza del 99% o populismo? Le ragioni femministe e comunista oggi”, en G. Liguori (ed.), *Gramsci e il populismo*, Unicopli, Milán, pp. 151-165.
- GARCÍA AMADO, J.A. (2020). Sobre la sentencia por agresión sexual a los jugadores de la Arandina, en *Almacén de Derecho*, 03/01/2020 (<https://almacenederecho.org/sobre-la-sentencia-por-agresion-sexual-de-los-jugadores-de-la-arandina/>. Último acceso 20/09/2020).
- GARCÍA FIGUEROA, A. (2019), “Feminismo de Estado: fundamentalmente religioso y religiosamente fundamentalista”, en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 17 (octubre 2019 – marzo 2020), pp. 358-376 (<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/5040/3467>).
- GARCÍA FIGUEROA, A. (2020a) “Constitución, Feminismo de Estado y Convenciones Lingüísticas” (I, II y III) en *Almacén de Derecho* 26/01/2020; 04/02/2020 (<https://almacenederecho.org/constitucion-feminismo-de-estado-y-convenciones-linguisticas-i>, <https://almacenederecho.org/constitucion-feminismo-de-estado-y-convenciones-linguisticas-ii>, <https://almacenederecho.org/constitucion-feminismo-de-estado-y-convenciones-linguisticas-y-iii>).
- GARCÍA FIGUEROA, A. (2020b), “«Todos y todas» no nos incluye a todos (y menos a todas)” en *Almacén de Derecho*, 25/04/2020 (<https://almacenederecho.org/todos-y-todas-no-nos-incluye-a-todos-y-menos-a-todas>).
- GARCÍA FIGUEROA, A. (2020c), “Populismo y feminismo de Estado”, en T. Martín y J.M. Velasco (eds.), *El fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 59-80.

- GARCÍA FIGUEROA, A. (2020d), "Populismo universitario y crisis de la razón. Un homenaje a Luis Prieto", en Andrés, P.A. & al. (eds.), *El compromiso constitucional del iusfilósofo. Homenaje a Luis Prieto Sanchís*, Palestra, Lima, pp. 477-504.
- GARCÍA FIGUEROA, A. (2021), "La génesis populista del feminismo de Estado", en *ACFS*, en prensa (texto aceptado el 24/02/2021).
- GRAMSCI A. (2017). *Escritos. Antología*, ed. de C. Rendueles, Alianza, Madrid.
- HAN (B.-Ch.) 2019, *La sociedad del cansancio*, trad. A. Saratxaga Arregi y A. Ciria, Herder, Barcelona.
- HEGEL, G.W.F. (1972), *La razón en la historia*, trad. C.A. Gómez Seminarios y Ediciones, Madrid.
- HESSEL, S. (2011), *Indignez vous!*, Indigène éditions, Montpellier, 2ª ed.
- HONNETH, A. (2019), *Reconocimiento. Una historia de las ideas europea*, trad. S. Chaparro Martínez, Akal, Tres Cantos.
- LACLAU, E. (2004). *La razón populista*, trad. S. Laclau. FCE, México.
- LACLAU, E./MOUFFE, Ch. (2015), *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Siglo XXI, Madrid, 2ª ed.
- LASCURAÍN, J.A. (2019). La sentencia de La Manada: ¿todos contentos?, en *Blog Público*, 01/11/2019 (<https://blogs.publico.es/otrasmiradas/24970/la-sentencia-de-la-manada-todos-contentos/>).
- LIPOVETSKY, G. (2007), *La felicidad paradójica. Ensayo sobre la sociedad del hiperconsumismo*, trad. A.-P. Moya, Anagrama, Barcelona.
- LÓPEZ, M.P. (2018), "La calle feminista: del 3 de junio al 8 de marzo", en *L'internationale Online*, 4 de julio de 2018. ([https://www.internationaleonline.org/research/politics\\_of\\_life\\_and\\_death/115\\_la\\_calle\\_feminista\\_del\\_3\\_de\\_junio\\_al\\_8\\_de\\_marzo/](https://www.internationaleonline.org/research/politics_of_life_and_death/115_la_calle_feminista_del_3_de_junio_al_8_de_marzo/)).
- LLORIA, P. & al. (2019). Los riesgos de una justicia expuesta. en *Agenda Pública. El País*, 18/12/2019 (<http://agendapublica.elpais.com/los-riesgos-de-una-justicia-expuesta/>).
- MARTIN, J. (2013), "An Interview with Chantal Mouffe", en Ch. Mouffe, *Hegemony, radical democracy and the political* (ed. J. Martin), Routledge, Londres y Nueva York, pp. 228-236.
- MÜLLER, J.W. (2016), *What is Populism?* University of Pennsylvania Press.
- NIETO, A. (2018), "Democracia callejera" (intervención en la sesión de 30 de octubre de 2018), en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 96 (2018), pp. 59-71, <https://www.racmyp.es/docs/anales/a96-5.pdf>.
- OREA & ALVAREZ (2020), Luis Orea e Inmaculada Álvarez, "How effective has the Spanish lockdown been to battle COVID-19? A spatial analysis of the coronavirus propagation across provinces", Documento de Trabajo – 2020/03, FEDEA (<http://documentos.fedea.net/pubs/dt/2020/dt2020-03.pdf>).
- OVEJERO, F. (2018), *La deriva reaccionaria de la izquierda*, Página indómita, Barcelona.
- PITCH, T. (2018), "Feminismo punitivo", en *Jueces para la democracia*, 92, pp. 44-47.
- RODRÍGUEZ PALOP, M.E. (2019), *Revolución feminista y políticas de lo común frente a la extrema derecha*, Icaria, Barcelona.
- SANDEL, M. (2007), *The Case against Perfection. Ethics in the Age of Genetic Engineering*, Harvard University Press.
- STRITTMATTER, K. (2020), *We Have Been Harmonized. Life in China's Surveillance State*, trad. R. Martin, Old Street, Exeter.
- TARROW, S.G. (2012), *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, trad. F. Muñoz de Bustillo, Alianza, Madrid.

- URBINATI, N. (2020), *Io, il popolo*, trad. it. C. Bertolotti con revisión de la propia autora, Il Mulino, Bolonia.
- VALLESPÍN, F./BASCUNÁN, M.M. (2017), *Populismos*, Alianza, Madrid.
- WARRAQ, I. (2003), *Por qué no soy musulmán*, trad. S. Rodríguez-Vida, Planeta, Barcelona.
- WILLIAMS, B. (2006), *Verdad y veracidad*, trad. A. E. Álvarez y R. Orsi, Tusquets, Barcelona.
- ŽIŽEK, S. (2011), *Living the End Times*, Verso, Londres.